

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGÍA
SUBDIRECCIÓN DE POSGRADO



“LA CRISIS EN EL DERECHO DEL TRABAJO”

PRESENTA:

AGAPITO GONZÁLEZ ÁBREGO

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO DE
DOCTOR EN DERECHO**

SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L. JULIO DE 2014

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGÍA
SUBDIRECCIÓN DE POSGRADO



TESIS

“LA CRISIS EN EL DERECHO DEL TRABAJO”

PRESENTA:

AGAPITO GONZÁLEZ ÁBREGO

**PARA OBTENER EL GRADO DE
DOCTOR EN DERECHO**

DIRECTOR DE TESIS:

DR. ISMAEL RODRÍGUEZ CAMPOS

SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N. L. JULIO DE 2014

INDICE GENERAL

“LA CRISIS EN EL DERECHO DEL TRABAJO”

Introducción.-----	1
--------------------	---

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL TRABAJO

A. Antecedentes Históricos Universales.-----	6
1. Historia primitiva.-----	6
2. La esclavitud.-----	7
3. Evolución del derecho del trabajo en Europa.-----	10
4. El trabajo en Grecia.-----	12
5. El trabajo en Roma.-----	13
6. El colonato.-----	14
7. Tesis aristotélica de la servidumbre natural.-----	16
8. El régimen feudal.-----	18
9. La servidumbre.-----	20
10. El vasallaje.-----	21
11. La edad media.-----	21
12. El feudalismo.-----	22
13. Las condiciones laborales en la edad media.-----	26
14. El maestrazgo.-----	28
15. La manufactura.-----	30
16. El maquinismo.-----	32
17. La época contemporánea.-----	33
18. Movimiento obrero internacional.-----	34
19. Conquista internacional de la jornada de ocho horas.-----	39

B. Antecedentes Históricos Nacionales. - - - - -	42
1. Evolución del movimiento obrero mexicano. - - - - -	42
2. La huelga de Cananea. - - - - -	46
3. La huelga de Río Blanco.- - - - -	49
4. La huelga general de 1916.- - - - -	52
C. Antecedentes Laborales a Nivel Local.- - - - -	55
1. Constitución del 4 de octubre de 1857. - - - - -	56
2. Constitución del 28 de octubre de 1874.- - - - -	57
3. Constitución del 16 de diciembre de 1917.- - - - -	58
4. Ley laboral “sin denominación” que regula la obligación de cumplir los contratos de trabajo y las consecuencias de su incumplimiento promulgada el 20 de diciembre de 1879 por Viviano L. Villarreal. - - - - -	59
5. Breves comentarios. - - - - -	60
6. Algunos artículos del Código Civil de Estado de Nuevo León, publicado el día 15 de junio de 1892 relativos a varios contratos laborales y otros contratos civiles semejantes a los laborales. Algunos comentarios de varios contratos laborales y otros contratos civiles semejantes a los laborales regulados en el Código Civil de Nuevo León de 1892.- - - - -	61

CAPITULO II

LA HIPÓTESIS Y MARCO CONCEPTUAL

A.	Concepto de Crisis. - - - - -	67
B.	Concepto de Derecho.- - - - -	75
C.	Concepto de Trabajo. - - - - -	95

CAPÍTULO III

MARCO FILOSÓFICO

A.	El Liberalismo.- - - - -	107
1.	La historia del liberalismo europeo.- - - - -	107
2.	Definiciones y puntos de partida.- - - - -	113
3.	La estructura del liberalismo político.- - - - -	119
4.	Tolerancia liberal. - - - - -	121
5.	El retorno del capitalismo. - - - - -	124
6.	El retorno del capitalismo (II).- - - - -	126
7.	El retorno del capitalismo (III). - - - - -	127
B.	Clasificación de los Sistemas Políticos.- - - - -	129
1.	Sistema político liberal. - - - - -	131
2.	Liberalismo actual.- - - - -	135
3.	Sistema político de bienestar social. - - - - -	138
4.	Sistema político neoliberal.- - - - -	140
C.	El Modelo Neoliberal y su Instrumentación.- - - - -	145
1.	El desastre de la nación.- - - - -	145
2.	El arranque neoliberal (1982-2008). - - - - -	148
3.	Finanzas y trabajo en la periferia latinoamericana.- - - - -	152

CAPÍTULO IV

MARCO JURÍDICO

A. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----	165
1. El artículo 5º de la Carta Magna.-----	165
2. El artículo 73 del Pacto Federal.-----	184
3. El artículo 115 de la Ley Fundamental.-----	186
4. El artículo 116 del Código Supremo de México.-----	187
5. El artículo 122 de la Ley Suprema.-----	189
6. El artículo 123 apartado “A” de la Constitución.-----	196
7. El artículo 123 apartado “B” del mismo ordenamiento.-----	227

CAPÍTULO V

DERECHO COMPARADO

A. Constitución de la República Italiana.-----	241
B. Constitución Española.-----	245
C. Ley Fundamental de la República Federal de Alemania.-----	250
D. Constitución Francesa.-----	252
E. Constitución Política de Colombia.-----	253
F. Constitución de la Nación Argentina.-----	258
G. Constitución Política de la República de Chile.-----	260

CAPÍTULO VI

LA CASUÍSTICA DE LA CRISIS LABORAL

A. Entrevista al Lic. y Mtro. Héctor S. Maldonado Pérez. - - - - -	263
B. Entrevista al Lic. y Mtro. Ervey Cuellar Adame. - - - - -	267
C. Entrevista al Lic. y Mtro. J. Sergio Tapia Covarrubias. - - - - -	270
D. Entrevista al Lic. y Mtro. Sergio M. Villarreal Salazar. - - - - -	274
E. Entrevista al Lic. y Mtro. Rolando Noriega Munguía. - - - - -	277
F. Entrevista al Lic. y Mtro. Francisco G. Dávila Morales. - - - - -	281
G. Síntesis de las entrevistas. - - - - -	287
H. Propuestas de actividades gubernamentales y de la reforma a la Ley Federal del Trabajo y leyes relacionadas. - - - - -	302
1. Falta de Oferta de Trabajo. - - - - -	302
2. Salarios Bajos. - - - - -	302
3. Globalización Económica. - - - - -	303
4. Contratos de Comisión Mercantil. - - - - -	304
5. Contratos de Servicios Profesionales. - - - - -	304
6. Aplicación Irregular del Tiempo Extra. - - - - -	304
7. Flexibilidad Laboral. - - - - -	305
8. Las Outsourcings. - - - - -	306
9. Contratos de Prueba por 28 días. - - - - -	307
Conclusiones. - - - - -	309
Bibliografía Consultable. - - - - -	310

LA CRISIS EN EL DERECHO DEL TRABAJO

INTRODUCCIÓN

Génesis. El estudio que se presenta denominado “La Crisis en el Derecho del Trabajo” tuvo como causa de origen el propósito de cumplir con el requisito impuesto por el Reglamento de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León donde debemos elaborar una tesis, la cual deberá ser defendida posteriormente ante un Jurado que nombre el Comité correspondiente para aspirar al grado de Doctor en Derecho.

Importancia. Cuando se presenta una crisis en el Derecho del Trabajo es muy importante analizar los factores que la provocan, desde la norma laboral, la fuerza de trabajo, el capital, los tratados internacionales, etc., es fundamental reconocer que el Derecho Laboral es el motor de la economía de un pueblo o una nación, de esa trascendencia es el tema que nos ocupa.

Objetivos. Todo nuestro trabajo desde la investigación documental y la investigación de campo, tiene como propósito fundamental desde los antecedentes históricos a nivel internacional, como nacional y local fueron para reflexionar, que el transcurso del tiempo en la sociedad laboral se vienen presentando muchas limitantes culturales, económicas y de progreso en general en las clases más desprotegidas de la misma. Por lo que, se intentará acreditar que existe una crisis en el derecho del trabajo actual.

Las Limitaciones que posee este trabajo son de diversa índole, en primer lugar los investigadores y los autores de la materia laboral no le han dado la debida importancia, por lo que podemos afirmar que hay una falta de bibliografía. Nuestro trabajo como docente es una limitante para realizar una investigación documental y de campo para palpar la realidad que vive la población de México.

Bibliografía. Podemos citar a Néstor de Buen Lozano en su libro La Decadencia del Derecho del Trabajo. México 2001. Con lo anteriormente expuesto demostramos que en el área del Derecho del Trabajo existe una crisis, con posible solución a mediano y largo plazo, para que el Congreso de la Unión, emita una normatividad laboral eficaz, pues de lo contrario sería “letra muerta” que no tendría ningún sentido. El esfuerzo debe ser tripartita: empresarios, gobierno y trabajadores.

Aspecto Panorámico. Se inicia con un panorama general de la evolución histórica, para tomar una idea de cómo van evolucionando los factores básicos como: la fuerza laboral, los medios de producción, el capital y la tecnología en las empresas. Después se aborda en el capítulo tres un tema de capital importancia como lo es el liberalismo, tomando también aspectos del capitalismo y por último se abordó el inicio del neoliberalismo en México con el Presidente Miguel de la Madrid. En el capítulo quinto con el derecho comparado nos ilustra cuanto tiene la República Italiana, España, Alemania y Francia. Como están con respecto al tema en nuestro continente, la República de Chile, Argentina y Colombia como ejemplos.

Finalmente, entrevistar en el capítulo seis a los expertos en materia laboral terminamos de comprobar que existe una crisis en el derecho del trabajo. Además se plasmaron propuestas como: falta de oferta de trabajo, salarios bajos, globalización económica y las outsourcings entre otras, tendientes a mejorar la situación del ámbito laboral.

Métodos. Durante el desarrollo de la investigación se emplearon varios métodos entre los cuales se encuentran los siguientes:

Inductivo. Este método es el contrario al deductivo, pues si éste procede de lo general a lo particular, el inductivo procede de lo particular a lo general; la inducción es un argumento que parte de proposiciones particulares e infiere una afirmación de extensión universal; se parte de la experiencia pasada para predecir la futura.

Exegético. Este método surgió con la elaboración del Código Napoleón en 1802 y se erigió como un rey en el derecho. Este método significa guiar, explicar, exponer e interpretar. El método exegético exige al intérprete una fidelidad absoluta pues en su contenido deberá encontrar la solución del problema que surgió, actualmente cuando interpretamos una norma jurídica le llamamos exégesis que en su forma más genérica significa comentario y por ello el más mínimo análisis de un precepto legal se manifiesta como método exegético.

Empírico. Empírico es un conocimiento adquirido por la práctica, que puede ser puesto a prueba, es un conocimiento factual, relacionado con los hechos; relativo

a la experiencia o fundado en ella; el conocimiento mencionado se refiere a hechos reales, es lo opuesto a lo sistemático.

Intuitivo. Intuición proviene del latín *intuitio - onis* que es la facultad de comprender las cosas de forma instantánea, sin necesidad de razonamiento; es también la percepción íntima e instantánea de una idea o de una verdad que aparece como evidente a quien la tiene. Método intuitivo es la obtención del conocimiento por la primera percepción de las cosas, fenómenos o personas; no es necesario que se realice un razonamiento para que surja la intuición, por el contrario es el resultado de la primera impresión que nos causa el fenómeno que observamos. Es un método directo y capta en forma inmediata el objeto del conocimiento.

Comparado. El método comparado consiste en el estudio de un tema específico del derecho tomando como base la norma jurídica nacional y después analizarlo a la luz de las normas jurídicas de otros países; en esas circunstancias estaremos en posibilidad de hacer comparaciones entre la legislación nacional y la extranjera y de esa manera localizar las diferencias y semejanzas que pudiera tener el tema y con ellas como herramienta, tomando en cuenta nuestra realidad observar si podemos trasladar de otros lugares del mundo cuestiones que a nuestra legislación les falte o suprimir circunstancias que a nuestras normas les sobre.

Planteamiento del Problema. ¿Existe una crisis en el derecho del trabajo? Este fue el primer cuestionamiento que nos planteamos antes de realizar cualquier indagatoria con respecto al tema que nos ocupa.

Hipótesis. Sí existe una crisis en el derecho del trabajo. Finalmente, en el desarrollo de nuestra investigación documental y de campo, nos encontramos con la realidad de que efectivamente existe una crisis en el derecho del trabajo, por lo que se expresa en forma muy evidente que en el área del derecho laboral no hay duda que sí existe una crisis en esta rama del derecho.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL TRABAJO

A. Antecedentes Históricos Universales

1. Historia primitiva. La humanidad ha representado desde sus orígenes más remotos un hecho que está a la vista de todos, nos referimos a su división por oposición de intereses clasistas que trajeron como consecuencia el belicismo, mismo que requiere de la correcta intervención de los organismos de derecho en todos los niveles de la sociedad.

Según Sauri Sánchez,¹ factores como la división del trabajo, la imposición de los más fuertes, la diferencia de cultura, raza, el absolutismo hereditario y el poder económico dieron origen, entre otras causas, a la esclavitud, las castas y las diferentes clases sociales.

La esclavitud, según Leoturneau, citado por Sauri Sánchez,² es un fenómeno económico-político que a través de la historia algunos han llamado cultas de la esclavitud, como consecuencia de la desastrosa organización económica que ha prevalecido en el mundo.

¹ SAURI Sánchez Fernando. *Origen y Evolución de la Jornada de Trabajo*. Revista Laboral Núm. 103. México. mayo de 2001. Págs. 8 y sigs.

² *Íbidem*. Pág. 9.

El concepto trabajo proviene del latín *trabs-trabis*, que quiere decir *traba* porque como lo afirma Cabanellas,³ el trabajo es una traba para el hombre. Miguel Bermúdez Cisneros define al trabajo como: la actividad física o mental que se desarrolla con el fin de crear o transformar una cosa.⁴ Este tipo de actividades que se realizan desde un pasado muy lejano, se ha convertido en una conducta que no puede separarse del hombre porque además tiene un sentido y contenido de tipo económico, que además ha permitido evolucionar al ser humano a nivel individual, pero también a nivel colectivo y en todos los pueblos y en la sociedad en general. El autor enuncia una marcada diferencia entre lo que es el trabajo humano y el que realizan las bestias o las máquinas, porque dice que el del humano conlleva el gran valor de la dignidad. Podemos también afirmar que el trabajo en sí y de manera muy general es para satisfacer necesidades propias de quien lo realiza, pero también hacemos la aclaración que por desgracia en tiempos muy remotos fue visto como algo vil o como una actividad indigna a pesar de que siempre llevaba el enfoque de una función económica para el desarrollo.

2. La esclavitud

Lamentablemente, sigue afirmando Miguel Bermúdez Cisneros,⁵ que una de las primeras formas de trabajo fue la esclavitud, misma que se llevó a cabo mediante el sometimiento de la fuerza a hombres y mujeres al dominio de otros. Según los sociólogos no se conoce con certeza el origen de este régimen, pero se supone que

³ CABANELLAS de Torres Guillermo. *Compendio del Derecho del Trabajo*. Omeba. Buenos Aires. 1968. Sin más datos. Citado por BERMÚDEZ Cisneros Miguel. *Derecho del Trabajo*. Edit. Oxford. México. 2011. Pág. 3.

⁴ BERMÚDEZ Cisneros Miguel. *Derecho del Trabajo*. Edit. Oxford. México. 2011. Pág. 3.

⁵ *Íbidem*. Pág. 4.

en los comienzos de la humanidad el hombre caminaba por la tierra en pequeños grupos y cuando estallaba una guerra entre las poblaciones enemigas, los vencedores mataban a los vencidos. Y se piensa que un día, después de una batalla, tomaron tantos prisioneros que los vencedores en lugar de exterminarlos optaron por conservarlos vivos para sacrificarlos con posterioridad, pero mientras eligieron ocuparlos en trabajos muy diferentes. El hecho de ocuparlos para trabajar o hacer trabajos entre comillas de diferente índole, se afirma por Miguel Bermúdez que en esta forma nace la esclavitud.

El fenómeno social de la esclavitud se extendió con rapidez en la antigüedad por todas las sociedades. Los hombres esclavos llegaron a ocuparse de trabajo como los de las minas, talleres, reparación de caminos, fabricación de monedas y quehaceres domésticos entre otros. Al grado tal que mercaderes únicamente compraban esclavos para alquilarlos a otros y obtener jugosas ganancias.

Como es de advertirse, la sociedad llegó a dividirse en libres y esclavos, la esclavitud se llegó a convertir en un sistema económico. Los esclavos comúnmente eran hijos de madres esclavas o de prisioneros de guerra, entre otros motivos. Para esa sociedad antigua, la esclavitud llegó a ser considerada una condición social justificada al grado tal que pensadores como Platón y Aristóteles la aprobaban. El esclavo era para su dueño, tan solo un objeto ya que se trataba única y exclusivamente de una relación jurídica de dominio.

Cabe destacar que el imperio romano, es decir, el tema que nos ocupa de la esclavitud en Roma, se destacó por crear y ordenar muchas instituciones jurídicas en

donde se valoró a gran escala el concepto que tenían los romanos de la justicia. Pero en cuanto al trabajo, se siguieron practicando formas esclavistas de épocas anteriores y fue poca la apertura a la libertad que posibilitara un desarrollo para dignificar el trabajo.

Con los romanos, el esclavo resultaba ser un valor patrimonial de tal forma que había que cuidarlo.

Tiempo más adelante, después de las guerras Púnicas, comenta el autor que un solo señor alcanzó a tener centenares de esclavos a los que no los conocía de vista y mucho menos por su nombre. El valor patrimonial al que hacemos referencia que representaba un esclavo, llegaba a ser la mínima fracción de la fortuna del dueño.

Este mínimo valor con el que consideraban a los esclavos trajo como resultado un trato inhumano, porque los alcanzaban a encadenarlos en algunos casos o disponer de sus vidas. Cuenta la historia que Poison⁶ usaba esclavos como alimento de los cocodrilos que tenía en sus viveros, y Flaminio⁷ alcanzó a matar a un esclavo para complacer a un amigo que nunca había visto morir a nadie.

Como se ha mencionado, este sistema subsistió durante siglos, pero afortunadamente cada vez pasó a una mayor decadencia, al grado que esta economía basada en el trabajo que realizaban los hombres esclavos, empezó a

⁶ Ídem.

⁷ Ídem.

decrecer hasta llegar a desaparecer. Los grandes terratenientes cambiaron la situación y empezaron a prohibirles salir de los campos en donde los hacían trabajar, es decir, estaban siempre sujetos a la tierra, misma de la que no podían separarse. Al multiplicarse este ejercicio se terminó en gran medida con la esclavitud, pero según comenta Miguel Bermúdez,⁸ con ella se preparaba la siguiente etapa de la historia: El famoso feudalismo.

3. Evolución del derecho del trabajo en Europa

Es frecuente leer en muchos autores que hablar del trabajo es sinónimo de hablar de la historia de la humanidad misma, con esto queremos decir que la vida de la humanidad está muy ligada al trabajo y tiene el verdadero fundamento de su existencia del ser humano. También afirman los economistas que la fuente de la riqueza es el trabajo junto con la naturaleza que nos provee los materiales que el hombre los convierte prácticamente en una fortuna.

Según José Dávalos,⁹ tradicionalmente, se distinguen cuatro grandes etapas en la evolución histórica de la humanidad, mismas que el autor desarrolla en su texto para dar cuenta del estudio y nacimiento aunado a la evolución que con el tiempo va teniendo el derecho del trabajo.

⁸ Ob. Cit. Pág. 5

⁹ DÁVALOS José. *Derecho del Trabajo I*. Edit. Porrúa. México. 1998. Págs. 4 y 5.

Edad antigua, en este período de la historia humana, los grandes filósofos, llegaron a considerar como una actividad no apta para los individuos al trabajo, este fue un fuerte motivo para que el desempeño quedara a cargo de los esclavos, que eran considerados como cosas y no como personas, los individuos que se dedicaban al cultivo de las ideas en ese tiempo asumieron tareas como la filosofía, la política y la guerra principalmente. Es importante mencionar que hubo el nacimiento de grandes ciudades como Atenas y Roma, ciudades a las que es inevitable hacer referencia a ellas cuando se habla de la historia del derecho del trabajo. En estas ciudades florecieron mucho las ciencias y las artes que estuvieron respaldadas por grandes filósofos como Aristóteles, Platón, Tales de Mileto, Sócrates y muchos pensadores más.

El Doctor José Dávalos¹⁰ le da una mayor importancia a Roma con respecto a esta materia porque afirma que se crearon disposiciones que regulaban la prestación del trabajo aunque lo encuadraron dentro del derecho civil bajo las figuras del arrendamiento y la compra venta; su objeto eran los esclavos, las bestias y todos aquellos implementos que fueran necesarios para desarrollar el trabajo.

José Manuel Lastra Lastra,¹¹ al igual que Miguel Bermúdez Cisneros¹² coinciden en que la palabra trabajo proviene del latín *trabs, trabis*; sin embargo, el doctor Lastra Lastra afirma en su texto que la energía humana o fuerza de trabajo, es

¹⁰ Íbidem. Pág. 5.

¹¹ LASTRA Lastra José Manuel. *Derecho Sindical*. Edit. Porrúa. México. 2003. Pág. 1.

¹² Ob. Cit. Pág. 3.

“el único patrimonio originario del hombre, lo único auténticamente suyo, que le es dado una vez en el acto de su procreación”.¹³

4. El trabajo en Grecia

En la antigua Grecia, la esclavitud en esa remota época era una condición jurídica socialmente aceptada, el trabajo manual fue considerado como una ocupación vil, indigna de los ciudadanos.

Los ilotas eran “los esclavos de la comunidad, estos no estaban vinculados a un hombre, sino a un territorio”¹⁴

En relación a la servidumbre natural, Aristóteles, gran filósofo de esa época expuso que algunos por naturaleza son libres y otros esclavos, afirmando que: “siendo hombre, no es por naturaleza de sí mismo, sino de otro, éste es esclavo por naturaleza y para ellos es mejor ser mandados”.¹⁵

De este análisis histórico y con la visión que otorgan los siglos, bien podemos observar y detectar en buena medida la evolución de la servidumbre en su penoso y largo tiempo de transitar hasta nuestros días, en donde lamentablemente aún puede existir con modalidades atenuadas y tal vez encubiertas en las diversas naciones del planeta.

¹³ DE LA CUEVA Mario. *El Derecho del Trabajo y la Equidad*. Citado por José Manuel Lastra Lastra. Pág. 1

¹⁴ JARDÉ A. *La formación del pueblo griego*. México. Uthea. 1960. Pág. 125. Citado por LASTRA Lastra José Manuel. *Derecho Sindical*. Edit. Porrúa. México. 2003. Pág. 2.

¹⁵ Ob. Cit. LASTRA Lastra José Manuel. Pág. 3.

5. El trabajo en Roma

La economía del Estado Romano y también de la sociedad civil descansó sobre la esclavitud, la más inmoral y funesta forma de vivir de cualquier ser humano sobre la tierra de todas las instituciones antiguas.

En Roma, la idea del trabajo permanecía como “una condición forzosa impuesta a los esclavos. La esclavitud era la única base sobre la que descansaba la independencia de la clase gobernante” Ferdinand Gregorovius, *Roma y Atenas en la Edad Media*, citado por José Manuel Lastra Lastra.¹⁶

La condición jurídica del esclavo en Roma, según el Derecho Civil, derivado de las XII Tablas, señala las causas por las que se cae en esclavitud:

- a) La negativa a inscribirse en los registros del censo: el incensus, el que dolosamente se sustrae al registro central, amerita la esclavitud...*
- b) Faltar al pago de los impuestos.*
- c) No participar o desistirse de pertenecer al servicio militar.*
- d) Al indelectus se le consideraba como indigno de pertenecer a la comunidad romana, los magistrados pueden venderlo por cuenta e interés del pueblo romano y deviene propiedad del comprador.*
- e) Ser sorprendido durante la comisión del delito de robo, el ladrón se convierte en esclavo del robado, pena que más tarde se sustituyó por la pecuniaria.*

¹⁶ GREGOROVIVS Ferdinand. *Roma y Atenas en la Edad Media*. México. Edit. FCE. 1982. Pág. 17. Citado por LASTRA Lastra José Manuel. *Derecho Sindical*. Edit. Porrúa. México. 2003. Pág. 4.

f) Por no pagar una deuda. La lex poetilla papiria (326 a.c.) prohibió la esclavitud por deudas.

Sara Bialostosky, Panorama del Derecho Romano citada por José Manuel Lastra y Lastra.¹⁷

En Roma es interesante conocer como la condición de un hombre libre o de una mujer libre se podía llegar a perder. El hombre libre podía llegar a perderse por este llegar a tener la necesidad de venderse como esclavo, por ser condenado a trabajar en las minas, actuar en calidad de gladiador o arrojado a las fieras. En cambio la mujer que tuviera relaciones sexuales con el esclavo ajeno sin la previa autorización de su patrón, sería esclava de ese patrón, son condiciones las mencionadas tal vez difíciles de concebir pero en esa época dada la situación que vivían y lo lejano que estaba el desarrollo, así estaban consideradas si se les puede llamar de esa manera las clases sociales.

6. El colonato

José Manuel Lastra Lastra comenta que el hecho de irse extinguiendo la esclavitud da como resultado que comienza a surgir una figura a la que el antiguo derecho le llamaba colonatus, misma que consistía en explotar las tierras a través de colonos. No se conoce la fecha de surgimiento de esta famosa institución del pueblo romano; sin embargo, dicen que ya se conocía en el siglo III y las reglas para su

¹⁷ BIALOSTOSKY Sara. *Panorama del Derecho Romano*. México. UNAM. 1982. Pág. 53. Citado por LASTRA Lastra José Manuel. *Derecho Sindical*. Edit. Porrúa. México. 2003. Pág. 4.

funcionamiento como cualquier otro sistema social, fueron establecidas y completadas desde los tiempos de Constantino.

En lo que respecta a los orígenes del colonato, el autor afirma que se admite que fue estableciéndose por varias causas entre las que se encuentran: se disminuyó el número de esclavos y que de inmediato, la economía comenzó a sufrir por su escasez por este motivo, los dueños de grandes extensiones de tierra, más conocidos como terratenientes, empezaron a prohibir a los pocos campesinos que trabajaban en los campos que salieran de ellos, es decir, que permanecieran casi atados a la tierra que cultivaban.

Continúa manifestando Lastra Lastra,¹⁸ que el colono era aquella persona que se unía a perpetuidad a la tierra ajena con el fin de cultivarla, pero garantizando una renta al propietario de ella. Esta institución fue sentando las bases en la vida social del pueblo romano al grado que mereció la atención y protección del gobierno imperial.

Por último, José Manuel Lastra,¹⁹ refiere que el colono era un hombre libre, podía casarse, podía hacerse acreedor o deudor, pero le estaba prohibido totalmente enajenar sin la voluntad o el permiso de su amo. Los bienes con los que el colono contaba garantizaban, según nuestro autor, el pago del censo y territorial. Finalmente, el colono no podía ejercer ningún cargo público, por más empeño y voluntad que tuviera para participar en la sociedad.

¹⁸ Íbidem. Pág. 5

¹⁹ Ídem.

En cambio, Bermúdez Cisneros refiere:²⁰ El señor feudal echó mano de esa segunda institución para lograr dos objetivos: someter a un hombre libre y hacer producir tierras conquistadas. El colono, era un hombre considerado libre, aceptaba el compromiso de trabajar, es decir colonizar tierras de su señor, en las que produciría y disfrutaría el producto con una parte al famoso señor feudal. Ciertamente es que el colono no podía mudarse de las tierras, pero se consideraba libre porque podía tener en ese mismo asentamiento a su familia. Comenta la historia que a través de esa forma se fueron colonizando grandes extensiones de la actual Europa.

7. Tesis aristotélica de la servidumbre natural

Con respecto a la tesis aristotélica, José Manuel Lastra manifiesta que algunos hombres son por naturaleza esclavos,²¹ es decir, nacidos para servir, para hacer lo que se les manda, Francisco de Vitoria,²² en concordancia con Aristóteles justifica estas ideas en relación a los indios en la época de la conquista y colonización de América, para según él legitimar la esclavitud y servidumbre a la que fueron sometidos, según el derecho natural es que sirvan y no puedan por lo tanto llegar a la categoría de señores, por lo tanto los españoles pudieron apoderarse de ellos.

²⁰ Óp. Cit. Pág. 7

²¹ Ídem.

²² Ídem.

Bodino, el autor de *Los Seis Libros de la República* define la libertad natural como:²³ “no depender, salvo de Dios, de nadie y a no tolerar otro mando que el de sí mismo, es decir, de la razón”.

La tesis de Aristóteles consistente en que la servidumbre de los esclavos es de derecho natural, unos están destinados naturalmente a servir y obedecer y otros, a mandar y gobernar.

En otro sentido, Thomas Hobbes, al hacer hincapié sobre la condición natural del género humano, expresó que la naturaleza ha hecho tan iguales a los hombres en las facultades del cuerpo y del espíritu que “ninguno puede pretender obtener para sí un beneficio que otro no pueda reclamar para él”.²⁴

Estas ideas sobre las diferentes condiciones sociales que prevalecían en esas épocas, son muy variadas y muchos autores opinaron al respecto, pero la de Aristóteles, gran filósofo de Estagira tiende a ser la idea que más trascendió y convenció a decir de los autores a más gente en esa época para que aceptaran con naturaleza la condición que en ese momento histórico les tocó vivir y fue una forma filosófica y política de ver las cosas para que los esclavos tomaran su papel con una mayor resignación.

²³ BODINO. *Los Seis Libros de la República*. Madrid. Aguilar. 1973. P. 23. citado por Lastra Lastra José Manuel. Ob. Cit. Pág. 6.

²⁴ HOBBS *Leviatán* Thomas. Segunda Edición. México. FCE, 1980. Pág. 100. Citado por LASTRA Lastra José Manuel. Pág. 6.

8. El régimen feudal

Según Bermúdez Cisneros,²⁵ la sociedad feudal fue muy clasista y estática. Tres grupos se alcanzaron a formar bien definidos en esta nueva organización social: Los clérigos, aquellos que poseían la cultura y el poder. Los bellatores o guerreros, eran los dueños de la riqueza y por último los siervos, millanos o aldeanos, eran aquellos hombres productivos que sostenían el régimen prácticamente. Todos ellos rodeaban al señor feudal y se sentían profundamente comprometidos a un trabajo servil: eran siervos, y pertenecían al señor en entera propiedad no se podían separar de su feudo o de su persona, porque tenían facultades para dar, vender o cambiar por otros, conforme a su voluntad.

Conforme a Bermúdez Cisneros:²⁶ al morir el señor feudal, se repartían los siervos entre parientes o también podían dejarlos como un simple recuerdo entre las amistades, malo el ejemplo, pero buena la comparación, los legaban como un sombrero o un caballo.

En lo que respecta a la mujer trabajadora, y tomando como base el concepto feudal de su inferioridad en relación con el hombre, no se le alcanzó a prestar atención.

²⁵ Ob. Cit. Pág. 5

²⁶ Ob. Cit. Pág. 6.

En lo que respecta a la mujer trabajadora, y tomando como base el concepto feudal de su inferioridad en relación con el hombre, no se le alcanzó a prestar atención.

Con respecto a la organización social del feudalismo y su gran preocupación por la tenencia de la tierra, trajo consigo una riqueza económica en la que se sostenía que únicamente con la producción en él de todo lo que sus habitantes llegaran a necesitar, esto sin dejar o dar la oportunidad que lo producido saliera del feudo y desde luego también impidiendo que llegaran productos trabajados en otras regiones. Esta forma de actuar con cierta rigidez por parte del feudalismo trajo consigo una etapa agrícola cerrada en el que poca o tal vez ninguna importancia tuvieron los trabajadores como clase social.

Continúa afirmando Dr. Bermúdez Cisneros,²⁷ que con respecto a toda esta larga historia conocida como la edad media prolongó la esclavitud como un trabajo servil distribuido en tres nuevas figuras: la servidumbre, el colonato propio de Roma y el vasallaje, mismos que no mantenían la rigidez propia de la esclavitud, en la primera de ellas, el siervo era mitad libre y mitad esclavo; sin embargo, podemos decir que tenía una alta dependencia hacia su amo y en la clausura de casi toda la libertad.

²⁷ Ídem.

9. La servidumbre

Bermúdez Cisneros considera:²⁸ esta institución apareció en Europa en la época de los emperadores cristianos de Roma. Se piensa que esta corriente como con muy poca liberación para los esclavos porque de todas maneras anclaba a los hombres a la tierra y además sin poderse mudar de la ciudad. Ellos tenían que cultivar y como pago sólo recibían parte de las cosechas, era el método utilizado para poderles remunerar su trabajo.

Por otro lado el propio Bermúdez Cisneros:²⁹ comenta que no eran esclavos los siervos en sentido romano sino que los consideraba hombres subordinados a su amo con obligación de servirle ya fuera en el campo (siervos de la gleba) o bien en quehaceres domésticos a los que se les llamaba (siervo ministerial) y hasta en su oficio que se les conocía como (siervo aprendiz) los hijos de los siervos, también eran siervos, pero llevaban la ventaja que en esa época el amo ya no podía disponer de su vida: a los siervos incluso se les permitía casarse y llegar a tener familia. Estos beneficios son considerados de excepción porque según esto subsistía una gran sumisión al señor feudal.

La institución servil comparada con la esclavitud mantenía algunas fórmulas que debía cumplir quien estaba en esta situación de servidumbre y aspirara a ser libre.

²⁸ Ídem.

²⁹ Ídem.

“Tales fórmulas eran

a) Si el siervo descubría a algún falsificador de monedas.

b) Si el siervo acusaba al homicida de su señor o vengaba su muerte.

c) Si el sometido descubría alguna traición al rey.

d) Si el siervo se casaba con una persona libre.

*Por medio de laguna de estas fórmulas el siervo podía ser libre”.*³⁰

10. El vasallaje

En ese sistema se dice que el grado de sometimiento era menor, y por medio de ella se buscaba una oportunidad laboral. Esa institución se estableció con una forma sacramental, misma que consistía que el candidato a vasallo besara públicamente la mano de su señor a fin de que a partir de ese momento existiera el sometimiento de un hombre a otro, por motivo del vasallaje el sometido debía a su patrón fidelidad, homenaje y también dependencia.

11. La edad media

En esta época, según José Dávalos:³¹ la edad media es un momento histórico en el que cobran gran auge el artesanado y aparecen los gremios, considerados éstos como agrupaciones de individuos dedicados a un mismo oficio. Los gremios estaban formados por maestros, oficiales y compañeros. Los maestros, eran los dueños de los medios de producción lo que hoy en día conocemos por los patrones;

³⁰ Ob. Cit. Pág. 7.

³¹ Ob. Cit. Pág. 6

en cambio, los oficiales y los compañeros eran los trabajadores. Las corporaciones de oficios nacen, tal vez, con el fin muy legítimo de la emancipación; el siervo y el artesano rompen con el señor feudal con quien lamentablemente tenían un alto grado de sometimiento y se fueron a refugiar a las ciudades donde hicieron cada vez más grandes los núcleos llamados gremios.

Por motivo de las contradicciones que se presentaron en el seno mismo de los gremios como fueron las diferencias de clases con el tiempo se fueron extinguiendo.

Este proceso de acuerdo con el autor terminó con el Edicto de Turgot,³² en 1776 y quedó como constancia de un hecho consumado. Con posterioridad, se da a conocer la publicación de la Ley Chapellier en 1791 misma ley que fue el primer instrumento legal de la burguesía en el poder y que tuvo como fin detener la fuerza organizada del proletariado.

12. El feudalismo

Cabe señalar que José Manuel Lastra Lastra, en su libro “Derecho Sindical” sobre este tema afirma lo siguiente:³³ es una formación social y económica que está caracterizada por el predominio de la economía agraria y en la que en gran medida de la población, en distintos grados, según las diferentes naciones, está sujeta

³² Ídem.

³³ Ob. Cit. Pág. 10.

personalmente a los propietarios o a la tierra que trabajan. La primera fase de la edad media fue caracterizada por la servidumbre de la gleba.

Se consolidaron las estructuras institucionales del feudalismo en un proceso que concluyó con la gleba, pero esto se vino a la par con el nacimiento y fortalecimiento de los primeros centros de población conocidos como ciudades. Las ciudades, son consideradas como el motor de cambio de la sociedad, principian su desarrollo a partir del siglo XII y su nota distintiva fue el predominio del trabajo como rasgo distintivo el trabajo industrial o el mercantil eran los más destacados elementos de la vida ciudadana. El siervo podía dar paso a convertirse en ciudadano libre y permanecer en la ciudad y conseguir una carta de ciudadanía y cambiar su *status*.

Para enunciar un subtema el trabajo en la sociedad feudal europea, una de las más significativas fue el vasallaje.

En Inglaterra en la época medieval damos a conocer cuál era la situación imperante. En cuanto al aspecto económica de la vida en la recién época fue en la época de los Tudor, cuando comenzaron las cosas a caer con velocidad mayor, para la formación de las grandes propiedades de territorios agrícolas de ese entonces.

En Gran Bretaña, las leyes reconocieron el feudalismo y reglamentaron en la sociedad; señalaban entre muchos aspectos, la sumisión del inferior e indicaban la protección concedida por el señor.

En España, se conservó la huella de las feudales francas, también la herencia de la sociedad visigoda transmitida por los primeros reyes y por la aristocracia y por aquel entonces comunes. Los jefes en particular tenían los guerreros familiares a los que comúnmente llamaban criados, sus alimentados a los que a veces trataban también de “*vasallos*”, pero este último término por ser importado, su empleo era poco común.

En Italia la forma feudal disminuía las relaciones de trabajo. En aquella época el trabajo era organizado en gremios y asociaciones, el que quería trabajar en un oficio debería incorporarse en el gremio correspondiente, sin ninguna otra alternativa y ascender en el grado de jerarquía que exigía este tipo de organización, es decir, tenía que iniciar como aprendiz, con el paso del tiempo sería oficial, hasta poder independizarse, quizás algún día llegaba a lograr la calidad de maestro: los maestros establecían largos períodos de aprendizaje y exámenes con mucho rigor que aplicaban a los oficiales y a los que deseaban ser maestros, impidiendo el ascenso en la escala gremial. Los estatutos de los gremios, imponían numerosas trabas en materia de precios, fabricación, número de máquinas por taller, etcétera, tratando de combatir la competencia en el oficio.

El feudalismo, entró en crisis por alguna de las siguientes circunstancias:

“a) El empleador y la clase dominante, son los señores de la nobleza y el clero, que reciben territorios del rey en agradecimiento a los servicios bélicos e ideológicos prestados; guerreros y eclesiásticos viven en perpetua holganza en sus señoríos, con las solas

*obligaciones hacia el rey de prestarle *auxilium* y *consilium* cuando se les pida.*

b) El trabajador es el siervo que ha debido someterse al señor para sobrevivir en aquella época de constantes luchas. Ya es persona, aun cuando el poder del señor sobre él no se limite a su fuerza laboral, pues también lo vincula de pleno por el deber de lealtad y fidelidad. Pero el siervo tiene un aliciente en su trabajo, al gozar de un límite en la alineación: en un principio está obligado a una prestación personal en las tierras del señor, de unos cuatro días a la semana, pudiendo los demás días cultivar su propio terreno; luego se pasa a una prestación en especie, que cumple entregando una parte de los frutos obtenidos en la labor; por fin, se llega a la prestación en dinero, por la que e obliga a pagar una renta o cantidad en metálico.

*c) La relación laboral de servidumbre no es de naturaleza demonial, pues el señor no detenta un derecho de propiedad ni sobre el siervo ni sobre el territorio. Hay una cierta juridificación del contenido de la relación, por lo que podríamos decir que dicho nexo laboral se establece *ex lege*, por voluntad del príncipe y con unos derechos y obligaciones cristalizados por la costumbre.*

d) Los artesanos, comerciantes y siervos huidos se establecen en poblaciones muchas de ellas francas o libres, sin vinculación feudal, bien por los fueros otorgados por los reyes, bien por sus propias milicias urbanas, que se enfrentan con éxito a las mesnadas señoriales. Quizá por influencia del derecho feudal, el trabajo se articula también en gremios o asociaciones obligatorias de derecho público: quien quiera trabajar en un oficio debe ingresar en el gremio correspondiente sin otra opción y ascender en los grados de aprendiz oficial hasta poder independizarse como maestro (empresario). Con el tiempo, los maestros imponen largos periodos de aprendizaje, duros exámenes de oficialía y de maestría y elevadas tasas por examen, cortando el paso al ascenso. Los estatutos gremiales imponen, además, numerosas trabas en materia de precios, de fabricación, de números de máquinas por taller, etcétera, para evitar la competencia en el oficio”³⁴

Finalmente Lastra Lastra afirma porque se debilitó el sistema feudal: esto se debió a la baja productividad del siervo, las sequías, las hambrunas, etcétera, en los

³⁴ *Íbidem.* Pág. 13.

burgos, la artesanía y el comercio se maquinizaron, debido a inventos consideraron las etapas del proceso productivo. El taller dio paso a la manufactura libre, al margen de las imposiciones gremiales; las tareas se llevaban a cabo, es decir encomendando a cada trabajador lograr multiplicar el resultado y obtener mejor desarrollo. El declive definitivo del sistema en Europa se produjo entre los siglos XVI y XVII sustituido por los regimenes capitalistas de producción.

13. Las condiciones laborales en la edad media

De forma por demás interesante, Miguel Bermúdez Cisneros,³⁵ nos narra cómo se desarrollaba y como fueron los procesos de evolución, cambios y decadencia de las diferentes formas de trabajar en la edad media, independientemente de reconocer que la forma laboral más utilizada fue la esclavitud, pero en esta misma época el hombre conoció por primera vez el trabajo libre y eso se debió a que se trataba de un modo de producción económico cerrado, sin dejar de reconocer que fue un paso más en la evolución de las condiciones de trabajo en esta época. El autor nos narra un ejemplo tipo en una villa medieval donde se tenía que proporcionar todos los factores que llegaran a satisfacer las necesidades que requería una comunidad,³⁶ y para ello se necesitaba talleres de artesanos dignos de producir. Esto se llevaba a cabo mediante un proceso de enseñanza-aprendizaje. Además las grandes propiedades feudales imponían a los agricultores servicios personales y militares.

³⁵ Ob. Cit. Pág. 7.

³⁶ Ídem.

Pero poco a poco empezaron a desaparecer. Estas se reemplazaron por las aparcerías por contrato temporal o de obra fija.

Los que eran siervos en los antiguos talleres lograron convertirse en obreros libres o artesanos. El aspirante a aprendiz, debía tener de doce a quince años de edad; la cantidad de aprendices era limitado por el temor de que, si el maestro llegaba a tener muchos pupilos podría descuidar la formación de alguno de ellos es pertinente aclarar que el tiempo de aprendizaje era medido y variaba según los oficios, pero por mencionar un ejemplo la duración oscilaba entre dos años para los cocineros y doce para los fabricantes de rosarios.

Los padres del aprendiz debían pagar al maestro una suma determinada cuyo mínimo fijaban los reglamentos. El maestro tenía sobre el aprendiz, derecho de guarda, de vigilancia y de corrección. Por el contrario el maestro tenía la obligación de enseñarle el oficio y tratar al mozo buena manera aunque eso según el autor no ocurría con todos los maestros. Muchos trataron a los aprendices con dureza y les hacían la vida difícil y casi imposible. Si un aprendiz huía, el maestro debía esperar un año antes de reemplazarlo, se puede pensar que se retiraba por el trato tan inhumano que le daba, pero si el aprendiz permanecía ausente más del año señalado terminaba expulsado del oficio.

Los que deseaban hacer que su hijo llegara a lograr ser un aprendiz tenían que comprometerse ante un patrono para proveerle su alimentación y manutención.

Una vez que se concluía el aprendizaje el obrero era admitido en la corporación pero sólo después de haber liquidado cierta suma, que era como un festejo por admitirlo.

Cuando el joven artesano terminaba con su tiempo de aprendizaje, trabajaba unos años más en calidad de obrero a fin de perfeccionar su educación profesional. Para poder convertirse en obrero o suboficial era necesario jurar por los santos y en presencia de dos maestros que ejercería el oficio “bien y lealmente” que observaría los estatutos y denunciaría las recomendaciones de las que él tuviera conocimiento después era común que fuera a un lugar de reclutamiento de los de su corporación: como alguna plaza, detrás de una iglesia o cerca de una taberna. Esa era la sugerencia que se les daba para que encontrara a su futuro maestro, personaje éste que le daría toda la educación con respecto a un oficio.

14. El maestrazgo

Después de haber sido aprendiz y luego oficial, que era la segunda etapa, el obrero podía convertirse en maestro. Durante los siglos XIII y XIV el maestrazgo no era fácil lograrlo. El candidato era sometido a un interrogatorio con el fin de comprobar sus conocimientos ante un jurado y posteriormente tenía que hacerlos también ante la cofradía. Estos sistemas laborales se aplicaban a los distintos oficios, en algunos se podía hablar más que de artesanía, de arte, porque con su gran práctica lograban dominar sus labores, hasta llegar a producir obras artísticas, pero el sistema carecía de una limitada productividad ya que dependía de la clientela es decir, hacían únicamente lo que el cliente anticipadamente les encargaba.

En el mismo sentido Bermúdez³⁷ comenta que esos talleres artesanales también surgieron figuras de organización laboral como las corporaciones, que eran asociaciones de maestros de un mismo oficio residentes de una misma ciudad o villa y que practicaban un monopolio riguroso en la elaboración y venta de productos en el mercado. También la *Fortiori*, otra organización medieval podía compararse con un sindicato de patronos actual.

La decadencia del sistema corporativo se produjo en gran medida por los abusos. En síntesis, tres fueron los factores determinantes de que el sistema laboral medieval viniese a menos y se propiciara un cambio:

“1. Un incipiente modernismo tecnológico que, aunque débil al principio culminó mucho más tarde en una revolución industrial, superando las técnicas eminentemente artesanales que imperaron durante toda la edad media, que no alcanzaban a cubrir todos los requerimientos de la demanda.

2. Incapacidad del sistema laboral de la edad media para adaptarse a las nuevas fuerzas económicas que empezaban a integrarse en Europa.

3. El monopolio ejercido por los maestros dueños de los talleres pues, al controlar la producción y la venta, a la larga reportaron más daño que beneficio. Además, las condiciones laborales del taller se hicieron más ásperas y difíciles, se alargaba la etapa de aprendizaje y se obstruía a los solicitantes el acceso al taller, que los propietarios iban transformando en tradición familiar; para colmo, al prolongarse el aprendizaje, el grado de maestro se otorgaba en la ancianidad. Todo esto coincidió con una etapa en la que la mejora de las vías de comunicación facilitaba el movimiento de las

³⁷ Ob. Cit. Pág. 9.

*mercancías a otros mercados y posibilitaba la diversificación de las opciones laborales”.*³⁸

Pero sobre todo, con las nuevas ideas de libertad, se cerró una etapa de la historia y se abre otra como consecuencia.

15. La manufactura

En otro orden de ideas, Miguel Bermúdez nos comenta:³⁹ la manufactura dio origen y es considerada una etapa importante en la evolución histórica del trabajo en Europa, la manufactura reúne desde sus comienzos todos los elementos de una gran industria, porque implicó la inversión de fuertes capitales, la concentración de obreros en tareas, la división del trabajo entre ellos y el uso de trabajos mecánicos. De esa manera se distingue el trabajo artesanal del doméstico, pero aun no constituía el trabajo industrial moderno, con sus máquinas y su división social del trabajo.

Como una siguiente etapa en la historia del trabajo, la manufactura representó un golpe mortal para los artesanos, pues prácticamente los suprimió como sistema laboral. La manufactura se caracterizaba por la reunión de trabajadores e instrumentos de trabajo en edificios amplios bajo la dirección propia y exclusiva de la autoridad disciplinaria del jefe del taller, que en los siglos XVII y XVIII era el propio comerciante capitalista; por la producción de gran cantidad de

³⁸ Ídem.

³⁹ Ob. Cit. Pág. 10

mercancías, se vieron en la necesidad de transportar a lugares apartados en donde estaba el consumidor.

En resumen los cuatro elementos fundamentales de la manufactura eran los siguientes:

“1. Concentración de los instrumentos de trabajo.

2. Concentración de productores inmediatos, que permitía el acontecimiento formidable de la productividad del trabajo, exigido por la creación del mercado mundial durante los siglos XV y XVI.

3. Separación entre el productor y el consumidor. Ya no funcionaba el sistema de clientes del medioevo, pues no satisfacía la exigencia del gran mercado; ahora el consumidor era proveído por el mercado y no por el productor.

4. En esta etapa se requería un capital considerable para instalar un taller, así como para contratar al trabajador”⁴⁰

Bermúdez afirma que el maquinismo y la división del trabajo, constituyeron dos fenómenos de gran relevancia cuyo origen se dio con la agrupación de los instrumentos de trabajo y de los trabajadores.

La primera manufactura en establecerse fue la de tejidos, dicha actividad era muy compleja por las diversas etapas que comprendía y en las que cada trabajador tenía que especializarse en determinada función.

⁴⁰ Ídem

Como ya se dijo el empresario de la manufactura era el propio comerciante porque tenía la idea de que le redituaba mejor si el mismo los producía y los vendía.

Los comerciantes de esa época se hacían ricos gracias al intercambio con oriente. Por lo dicho anteriormente en ciertos lugares de Italia, Francia y España se crearon grandes centros comerciales.

Se afirma que los sistemas de trabajo manufacturero eran algo difícil: tenían prohibido abandonar el taller durante las horas de trabajos, pero además la jornada era de catorce a dieciocho horas diarias. Posteriormente la división del trabajo dio como resultado el surgimiento del maquinismo que mejoró la productividad y las técnicas: así se perfeccionó la maquinaria, la herramienta siempre se desplazó por herramienta compleja, más tarde apareció la máquina accionada por algún tipo de fuerza natural, para lograr un mayor desarrollo.

16. El maquinismo

Esta etapa que se le conoce como el maquinismo se caracterizó según Miguel Bermúdez⁴¹ por la introducción de la máquina movida por fuerza diferente a la tradicional fuerza del hombre y porque la producción masiva o en serie suplió del todo a lo que hasta entonces se hacia de forma artesanal. El maquinismo se inició cuando Jean Kane inventó en 1763 la lanzadera volante con la cual podía producirse hilo a mayor escala.⁴² En 1771 Arkwright,⁴³ instaló la primera hiladora mecánica y más tarde en 1785 se inventó el telar capaz de producir toda clase de telas.

⁴¹ Ob. Cit. Pág. 11

⁴² Ídem.

⁴³ Ídem.

Otro adelanto importante fue la invención de la máquina de vapor, de Watt,⁴⁴ que podía mover maquinaria pesada y de alguna forma revolucionó sobretodo los transportes y se propició el invento del ferrocarril. En síntesis, el maquinismo llegó a transformar las condiciones materiales en las que hasta esa época se había llevado a cabo el trabajo. Se acumularon enormes capitales a fin de instalar maquinaria y se aumentó la productividad, pero también crecieron las inquietudes de los trabajadores que eran explotados injustamente.

17. La época contemporánea

Debemos destacar que en este tema, José Dávalos con respecto al Derecho del Trabajo nos enuncia lo siguiente:⁴⁵ El derecho del trabajo nace propiamente en el siglo XX a causa de los siguientes factores:

a. Una profunda división entre los hombres, produjo el sistema económico liberal; agrupándolos básicamente en dos sectores que no se pueden conciliar ente sí; por un lado los dueños del capital y por otro quienes subsistían con su fuerza de trabajo (siglos XVIII y XIX), en el inicio del siglo XIX el triunfo del liberalismo era total; el Estado permanece alejado de la vida económica y especialmente respecto de las relaciones obrero–patronales, salvo que se trate de reprimir la coalición sindical y los movimientos de huelga.

⁴⁴ Ídem.

⁴⁵ Ob. Cit. Págs. 8 y 9.

b. El empleo de mujeres y niños en las fabricas, salarios miserables que apenas alcanzan para sostener al obrero con vida, las largas jornadas de trabajo que se prolongan hasta quince horas, son la tónica de la época, no obstante que en 1819 se limita el trabajo de los niños en las fabricas de hilados de algodón.⁴⁶

c. Gran influencia tienen los pensadores socialistas que en los alemanes Carlos Marx y Federico Engels, tienen a sus más genuinos representantes. En una postura de menor influencia se encuentran autores como Luis Blanc, Sismondi, Saint-Simon, Carlos Fourier y otros más que son seguidores del llamado socialismo utópico, en contraposición del socialismo científico que seguían los partidarios de Carlos Marx.

18. Movimiento obrero internacional

Es de todos nosotros conocido, que el hombre es un ser social por naturaleza, con base en esta característica se pueden entender las diversas acciones orientadas para engrandecer las relaciones con otros seres humanos. De hechos se han logrado o bien que son reconocidos a los trabajadores para formar asociaciones, siempre orientadas para beneficiar a la clase trabajadora, considerada en términos generales la más desprotegida. Estos derechos a los que se hace alusión, que se logran con las asociaciones podemos clasificarlos en los niveles locales, federales o internacionales según sea el caso.

⁴⁶ Ídem.

Las asociaciones a las que hacemos referencia agrupan a múltiples sindicatos, federaciones y confederaciones todo con la misión de ejercer la defensa de los intereses gremiales, laborales de todos los que trabajan con las respectivas limitaciones legales que esto implica, a nivel nacional podemos citar la Confederación Regional Obrera Mexicana, la Confederación de Trabajadores de México, la Confederación de Obreros Revolucionarios, el Congreso del Trabajo, la Unión Nacional del Trabajo, las asociaciones internacionales, asociaciones regionales, internacionales propiamente dichas, podemos citar al Congreso Permanente de la Unidad Sindical de los Trabajadores de América Latina, a la Organización Regional Interamericana de Trabajadores, la Central Latinoamericana del Trabajo.⁴⁷ En las internacionales citamos a tres como muy destacadas, a la Federación Sindical Mundial, la Confederación Mundial del Trabajo, la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres, las funciones de las asociaciones que mencionamos, son de carácter laboral, pero no por ello dejan de poseer elementos lógicos, trataron por esencia de buscar la mejoría de los trabajadores por eso tienen marcado como objetivos dar lugar a que justifiquen su existencia, iniciando su actuación a millones de trabajadores.⁴⁸

Podemos destacar que las asociaciones internacionales mencionadas por Charis Gómez,⁴⁹ como las que estructuran y componen en función de sus tendencias e ideologías para ello ponemos como ejemplo la Federación Sindical Mundial, ésta posee orientación Marxista apoyada principalmente en fundamentos de Carlos Marx,

⁴⁷ CHARIS Gómez Roberto. *Reflexiones Jurídico Laborales*. Edit. Porrúa. México. 2000. Pág. 2.

⁴⁸ Ídem.

⁴⁹ Ídem.

Federico Engels y Lenin; la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres, en cambio es de tendencia socialista. Por último, la Confederación Mundial del Trabajo se apoya en ideas cristianas, es decir, en la encíclica *Rerum Novarum* incluye su más fuerte soporte.⁵⁰

En 1902 nace el Secretariado Sindical Internacional en el seno de la Segunda Internacional, esta organización precedió a organizaciones de tendencia marxista. En 1913 desaparece el Secretariado Sindical Internacional, pero dio origen a la Confederación Sindical Internacional y se mantuvo formada por sindicatos marxistas, precedentes de la II Internacional.⁵¹

En 1908 se funda en Zurich el Secretariado Sindical Internacional, cristiano igual que sus bases, orientaciones y en su fundamento en la encíclica *Rerum Novarum*, es considerado como una alternativa ante el avance de los sindicatos marxistas y anarquistas. En 1912 el Sindicato Internacional Cristiano se transforma, es decir, sufre un cambio en Confederación Internacional de Sindicatos Cristianos pasando a ser el líder del sindicalismo europeo.⁵²

Es importante señalar, según Charis Gómez,⁵³ en 1921 bolcheviques forman en la Unión Soviética, la internacional Sindical Roja formada por marxistas y

⁵⁰ Ídem.

⁵¹ Ídem.

⁵² Ídem.

⁵³ Ob. Cit. Pág. 3.

anarquistas, estos últimos reestructuran en 1922 el proyecto de Asociación Internacional del Trabajadores.

Al término de la Segunda Guerra Mundial, en 1945 las corrientes sociales que le antecedieron a la Federación Sindical Internacional y a la Internacional Sindical Roja con el apoyo del Congreso Internacional de Industriales de Estados Unidos, forman la Federación Sindical Mundial, en este proyecto no participa American Federation of Labor.

En 1948 la Federación Sindical Mundial pasó por una división y formó la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres formada por sindicatos no comunistas que se apartaron de la Federación Sindical Mundial. Ante el rechazo expresado por la Confederación Internacional Cristiana para formar parte de la FSM y a la CIOSL, decide la Organización Cristiana formar la Confederación Mundial del Trabajo, con una muy definida dimensión ideológica y política de carácter totalmente humanista.⁵⁴

Por lo que toca a la Federación Sindical Mundial, fue formada en 1945, debemos señalar que su fundación fue resultado de la transformación de la Federación Sindical Internacional, misma que tiene como objetivos que sobresalen, los siguientes: ayuda a los países en vías de desarrollo, lucha contra el fascismo, defensa de la libertad y derechos económicos de los trabajadores.

⁵⁴ Íbidem. Pág. 3.

En 1960 la Federación Sindical Mundial atraviesa una nueva división interna, al separarse de su seno la CGT Francesa y la CGIL Italiana. Con respecto a su director, podemos señalar que hasta 1987, el organismo que fue representado por el uruguayo Enrique Pastorino, ocupado actualmente el cargo por Brahum Zakarías. Esta Federación agrupa a 92 organizaciones y 81 países, sus oficinas se encuentran ubicadas en Checoslovaquia. Cabe mencionar que los miembros de esta Federación Sindical Mundial, la CGT del Perú, la CUT de Venezuela, la UTC de Cuba y el movimiento SUTIM en México. La FSM tiene una estructura amplia, el coordinador para América Latina es el cubano Mario Navarro; de Europa.⁵⁵ Alain Stern; de Europa Oriental el ruso Usevoll Maghayer; en Asia se tiene a Maseambia Kuolimaya; en África Debkumar Ganguili, todo indica que la Confederación Internacional de Organizaciones Libres se formó en 1949 que esto sucedió por la división que sufrió la Federación Sindical Mundial, la CIOSL rechaza la política procomunista. Su formación y desarrollo fue impulsado por la Federación Americana del Trabajo y por el Congreso de Organizaciones Industriales.⁵⁶

En su estructura participan corrientes socialistas principalmente de América Latina. La mencionada Federación afilia a sindicatos de Europa Occidental, Norteamericanos, Latinoamericanos y en menor escala en África y en Asia la sede de CIOSL está en Bruselas, el Secretario General es Jean Vanderveken, la Confederación Mundial del Trabajo tiene como objetivos los siguientes: Luchar por

⁵⁵ Íbidem. Pág. 4.

⁵⁶ Ídem.

la libertad sindical, libertad de organización y por el mejoramiento de las condiciones de vida y del trabajo, poniendo el acento sobre la dignidad humana.⁵⁷

La CMT⁵⁸ cuenta con 92 organizaciones afiliadas en 84 países su sede se encuentra en Bruselas, la Confederación cuenta también con oficinas permanentes de enlace con la ONU, en Nueva York; la OIT, en Ginebra; con la UNESCO, en París; con la FAO, en Roma; con UNIDO, en Viena. Figura como Presidente Jon Tan (filipinas) . como su vicepresidente Emilio Máspero (Argentina) y como Secretario General, Jan Kiakowski, se hace hincapié en que estas organizaciones mundiales del trabajo han influido en decisiones de la Organización Internacional del Trabajo, la famosa OIT formular sus normas internacionales de carácter laboral y sindical, como ejemplo el convenio 87 sobre la libertad sindical que fue adoptado en julio de 1948.⁵⁹

19. Conquista internacional de la jornada de ocho horas

Charis Gómez manifiesta:⁶⁰ Que el 1° de mayo de 1886, ha sido señalado como el día en el que se dio la acción más sólida por la conquista de la jornada de ocho horas con motivo de este acontecimiento, se enjuicia a los siguientes líderes August Vicent Theodore Spies, Michael Schwab, Oscar W Neebe, Adolf Fischer, Louis Lingg, George Engel, Samuel Fielden y Albert Parsons, al grado que logró

⁵⁷ Íbidem. Pág. 5.

⁵⁸ Ídem.

⁵⁹ Íbidem. Pág. 6.

⁶⁰ Íbidem. Pág. 8.

trascendencia internacional fue considerado como un hecho injusto, al ser repudiado en el mundo entero y valorado adecuada y justamente por el Congreso Obrero Socialista, reunido en París en Julio de 1889 y como un reconocimiento a la Huelga General y al testimonio de los Mártires de Chicago, acordó fecha única de exigir de los poderes que beneficiaran a la clase trabajadora, la gran trascendencia que tenían como elemento de referencia fue el fenómeno conocido como Revolución Industrial vino a beneficiar la vida productiva del gran capital, pero perjudicó a gran escala a los obreros al laborar dieciséis horas; la lucha por la reducción del horario de trabajo se inició en Estados Unidos en 1803, pero fue hasta 1832 cuando estallaron sin resultados inmediatos algunas huelgas en ciudades como Nueva York, Filadelfia y en Boston. En 1840 el Presidente Martin Van Buren decretó la jornada de diez horas para los trabajadores que prestaban sus servicios al Gobierno Federal y para algunos trabajos especiales. En 1842, se efectuó el Primer Congreso Sindical Nacional de los Estados Unidos, acordaron como acción inmediata el reconocimiento de la jornada de diez horas, petición que fue rechazada por los patronos; Charis Gómez,⁶¹ comenta que posteriormente el Presidente de los Estados Unidos, Andrew Johnson promulgó la llamada Ley Ingersoll, que estableció la jornada de ocho horas para los empleados de las oficinas federales y para todos aquellos que laboraran en obras públicas, pero lamentablemente la ley no contemplaba a los demás trabajadores.

⁶¹ Íbidem. Pág. 8.

En 1870, se fundó la organización secreta “Los Caballeros del Trabajo”, de inspiración anarquista, a la cual se le atribuyeron todos los atentados con motivo de los hechos lamentables que se presentaron en Chicago en 1886.

Bajo este mismo escenario, en Pittsburgh, en 1881, se fundó la *American Federation of Labor*, que exigió en su Primer Congreso, cumplimiento riguroso de la jornada de ocho horas para los trabajadores que laboraban en obras públicas. Pero fue hasta el Cuarto Congreso que se celebró en Chicago a propuesta de Frank Foster y Gabriel Edmonston que se aprobó lo siguiente:

“A partir del primero de Mayo de 1886 se obligará a los industriales a respetar sin más la jornada de ocho horas. Donde los patronos se nieguen, se declarará la huelga de inmediato. En el primero de Mayo de 1886 deberá estar todo listo para una gran huelga general, de costa a costa.”

Con tal medida se pretendía jornada de ocho horas de trabajo, ocho horas de descanso y ocho horas de recreación; ciento veinticinco mil obreros deberían cumplir jornadas de ocho horas, ya no deberían de laborar trece y catorce horas diarias, ellos jamás veían a sus mujeres y a sus hijos a la luz del día. Roberto Charis Gómez analiza:

“La postura patronal en este conflicto, era de choque de prepotencia, así se dieron a conocer las opiniones de los dueños del capital: “el trabajador debe dejar al lado su orgullo y aceptar ser tratado como máquina humana... el plomo es la mejor alimentación para los huelguistas...”

*la prisión y los trabajos forzados son la única solución posible a la cuestión social”.*⁶²

Demuestra que no es de extrañar que hubiese sido la ciudad de Chicago el centro más activo de la agitación revolucionaria y los Estados Unidos cuartel general de tal movimiento, para terminar con este tema el autor narra que intervino la policía quien cayó sobre la muchedumbre desarmada sin previo aviso, procedieron a disparar a quemarropa, seis muertos, varias decenas de heridos fue el saldo de la intervención policiaca, este hecho queda para la historia como un gran logro, pero que lamentablemente tiene a veces que suceder pérdidas humanas para poder recibir trato digno ante la sociedad.

B. Antecedentes Históricos Nacionales

1. Evolución del movimiento obrero mexicano

Los intelectuales contemporáneos afirman que para comprender el presente y visualizar el futuro deben revisar sus orígenes y sobretodo los actos más sobresalientes en su formación y actuación, bien sea de tipo mutualista o meramente sindicalista; el asociacionismo obrero mexicano se inició el 5 de julio de 1853, esta fecha es considerada importante porque se constituyó la Sociedad Particular de Socorros Mutuos, que agrupa a obreros y artesanos en la región de Guadalajara; en 1861, se fundó en el viejo convento de Santa Clara la Organización Gran Familia

⁶² Íbidem. Pág. 9.

Artística,⁶³ con la misión de la superación cultural de los artesanos; también se organizó la Sociedad Mutua del Ramo de Sastrería en 1864; posteriormente, en 1866 nacieron agrupaciones de obreros y artesanos con propósitos mutualistas, destacando: la Sociedad Mutua del Ramo de Carpintería, la Asociación de Tipógrafos Mexicanos, la Unión de Tejedores de Miraflores y las sociedades Mutualistas de Trabajadores llamadas “San Idelfonso” y “la Colmena”.

Años más tarde, el 20 de mayo de 1871, se constituyó el Círculo de Estudios socialistas “La Social”, que dirigió el inmigrante oriundo de Grecia Plotino C. Rodokanaty, dicha organización formó parte en la Sección Mexicana de la Asociación Internacional de Trabajadores. El 16 de septiembre de 1872 se formó el Gran Círculo de Obreros de México, organización con orientación sindical, pero también con acciones de carácter mutualistas y cooperativistas, ésta se extendió al gremio textil y a ciertos sectores artesanales; 6 de marzo de 1876 se celebró el Primer Congreso Permanente con la participación de gremios de resistencia, organizaciones mutualistas, anarquistas y grupos socialistas, asistieron al Congreso representantes fraternales de varios países, sobresaliendo la presencia del revolucionario cubano José Martí. En 1877, el Gran Círculo de Obreros de México cambió hacia posiciones reformistas porque buscaba la conciliación entre las clases sociales; motivando en 1879 que los fundadores de este Círculo acusaron a los nuevos dirigentes del mismo de venderse al Régimen de Porfirio Díaz. En 1888, un

⁶³ Íbidem. Pág. 15.

Ferrocarrilero anarquista, Nicasio Idar, organiza la Orden Suprema de Empleados Mexicanos del Ferrocarril.⁶⁴

En 1897, nace la Confederación de Sociedades Ferrocarriles de la República Mexicana.⁶⁵ En 1898, se forma la Hermandad de Ferrocarrileros Monterrey y la Unión de Mecánicos Mexicanos. En 1900, los Hermanos Enrique, Jesús y Ricardo Flores Magón, fundan la revista Regeneración,⁶⁶ misma que tenía como fin dar la batalla a la dictadura del gobierno de Porfirio Díaz y también la misión de recoger la demandas del movimiento obrero mexicano. En 1903 se forman varias sociedades obreras controladas por la Iglesia Católica. En 1904 se crea la Gran Liga de Ferrocarriles Mexicanos. En 1905 aparece la organización sindical cristiana de Operarios Guadalupanos. En 1906, la Unión Liberal Humanidad solicita a The Cananea Consolidated Cooper Company que igualara los salarios con los extranjeros. El primero de junio cerca de ocho mil obreros, se declaran en huelga, liderados por Manuel M. Dieguez y Esteban Baca Calderón, el 7 de enero de 1907, surgió la Huelga de los Obreros Textiles de Río Blanco porque demandaban mejores condiciones de vida, lamentablemente la huelga fue reprimida en forma sangrienta. En 1908, la organización Operarios Guadalupanos,⁶⁷ se transforma en Unión Católica Obrera. En 1911, se forma la Confederación de Trabajadores Católicos, en ese mismo año se formó la Confederación Tipográfica de México.

⁶⁴ Ob. Cit. Pág. 15.

⁶⁵ Íbidem. Pág. 16.

⁶⁶ Ídem.

⁶⁷ Ídem.

En 1912, en el breve gobierno de Francisco I. Madero toman auge agrupaciones obreras, sobresaliendo: El gremio de alijadores en Tampico; la Unión Minera Mexicana, en el Norte; Confederación del Trabajo en Torreón, la Confederación de Sindicatos Obreros de la República Mexicana en Veracruz y la Confederación Tipográfica en la ciudad de México; este clima favorece, la constitución de la Casa del Obrero Mundial; el 21 de agosto de 1914 se reestablece la Casa del Obrero Mundial,⁶⁸ clausurada por el régimen de Victoriano Huerta. En septiembre del mismo año, les fueron entregados a los obreros los Conventos de Santa Brígida y Josefina, para establecer la sede de la Casa del Obrero Mundial. El 17 de febrero de 1915, los líderes de la Casa del Obrero Mundial formaron un pacto con el “Gobierno Constitucionalista” que motivó la formación de los “Batallones Rojos”; esta alianza fue en perjuicio de las fuerzas campesinas de Francisco Villa y Emiliano Zapata, según algunos historiadores, pero en Diciembre del año mencionado se presentaron numerosas huelgas.

La Gran Huelga Obrera fue reprimida por el Gobierno de Carranza; el primero de agosto de 1916, la Casa del Obrero Mundial desaparece y sus principales líderes, fueron encarcelados.

El 12 de mayo de 1918 en Saltillo, Coahuila, siendo gobernador Gustavo Espinoza Mireles, se declara fundada la Confederación Regional Obrera Mexicana (CROM). En 1933 se funda la Confederación General de Obreros y Campesinos de México (CGOCM) cuyo propósito central fue la unificación y la reivindicación de las

⁶⁸ Íbidem. Pág. 17.

dos clases. En 1936 durante el gobierno del General Lázaro Cárdenas bajo la guía de Vicente Lombardo Toledano se fundó CTM, organización que ha tenido una gran influencia en la vida sindical, teniendo hasta la fecha cinco Secretarios Generales: Vicente Lombardo Toledano, Fidel Vélazquez, Fernando Amilpa, Leonardo Rodríguez Alcaine y Joaquín Gamboa Pascoe. En noviembre de 1938, por la convocatoria de la Secretaría de Gobernación en el Palacio de Bellas Artes, de la capital de la República, se formó la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado (FSTSE). En 1952, se formó la Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos (CROC). En 1966, durante el Gobierno de Gustavo Díaz Ordaz, con el propósito de darle relevancia al movimiento sindical se formó el Congreso del Trabajo,⁶⁹ teniendo como misión “acelerar y alcanzar el desarrollo socioeconómico del país sobre bases firmes de justicia social”.

Por último, en esta gran evolución de gremios laborales, el 28 de noviembre de 1997, se formó en la capital, la Unión Nacional del Trabajo (UNT), que pretende formar una opción diferente a la del Congreso del Trabajo, misma que en su exposición de motivos espera ser,⁷⁰ “una alternativa de transición ante la crisis del corporativismo”.

2. La huelga de Cananea

La historia del movimiento obrero, tiene especial relevancia el conflicto laboral conocido como Huelga de Cananea hemos afirmado que ésta se produjo bajo la

⁶⁹ Íbidem. Pág. 18

⁷⁰ Íbidem. Pág. 19.

tutela de los principios del programa del partido liberal mexicano. La Huelga estalló el primero de junio de 1906. Como antecedentes del conflicto señalamos que a finales del siglo XIX y principios del XX México muestra un panorama de explotación y miseria, en Cananea, correspondió al Club Liberal Humanidad realizar las acciones, todo ello a través de su directiva integrada por Lázaro Gutiérrez de Lara, Manuel M. Diéguez y Esteban Baca Calderón mismos que a través de la historia nos damos cuenta que fueron grandes líderes de los trabajadores. La evolución de los acuerdos concluye con la formulación del Programa del Partido Liberal Mexicano este comprende aspectos agrarios, políticos, sociales y por supuesto, el tema laboral.⁷¹

El documento en su apartado capital y trabajo sostiene:

“Establecer máximo de ocho horas de trabajo con un salario mínimo; reglamentar el servicio doméstico y el trabajo a domicilio; prohibir el empleo de niños menores de catorce años; obligar a los dueños de minas, fábricas, talleres, etcétera a mantener las mejores condiciones de higiene en sus propiedades y a guardar los lugares de peligro en un estado que preste seguridad a la vida de los operarios; obligar a los patronos o propietarios rurales a dar alojamiento higiénico a los trabajadores; obligar a los patronos a pagar indemnización por accidentes de trabajo; declarar nulas las deudas actuales de los jornaleros de campo; adoptar medidas para evitar los abusos de los medieros; obligar a los arrendadores de campos y casas que indemnicen a los arrendatarios de sus propiedades; prohibir a los patronos bajo severas penas que paguen al trabajador de cualquier otro modo que no sea con dinero en efectivo; prohibir y castigar que se le impongan

⁷¹ Ob. Cit. Pág. 21.

multas a los trabajadores o se les hagan descuentos de su jornada o se retarde el pago de su raya por más de una semana; suprimir las tiendas de raya; obligar a que se ocupen en las empresas una gran mayoría de nacionales; exigir que los mexicanos se les pague igual que a los extranjeros y por último hacer obligatorio el descanso dominical”⁷².

Respecto a la condición de este conflicto debemos señalar que fue desfavorable a los trabajadores puesto que alcanzaron a ser reprimidos por las fuerzas militares nacionales y del extranjero, los últimos se cruzaron la frontera y provocaron más de veinte muertos y decenas de heridos. La conducta del gobernante sonoreense fue censurada fuertemente pues éste no había tenido empacho en traer “rangers” norteamericanos para masacrar a sus propios compatriotas. Los principales dirigentes de la huelga Manuel M. Diéguez, Esteban Baca Calderón y José María Ibarra fueron condenados a quince años de prisión en las mazmorras de San Juan de Ulúa. Sobre la situación laboral en Cananea Esteban Baca Calderón expresa que:

“El numero de barreteros y de tentadores mexicanos era insignificante comparado con el de extranjeros. El cargo de capataz y mayordomo estaba reservado a los extranjeros, por excepción recaía este empleo en un mexicano; y en cuanto a los empleos superiores en talleres, oficinas, etcétera, diremos que todos los jefes eran extranjeros y todos percibían magníficos sueldos. Jamás un solo mexicano podía desempeñar funciones intelectuales como ingeniero, contador, etcétera. Los extranjeros ocupaban residencias decorosas, alcanzaban un alto nivel de vida y disponían de fuertes sumas de dinero, que enviaban al país vecino y su

⁷² Idem.

*condición económica ofrecía un contraste lastimoso”.*⁷³

El fracaso del conflicto social fue aparente puesto que la Revolución Mexicana propició la libertad de estos dirigentes posteriormente el pueblo les otorgó su confianza para representarlos en el Congreso Constituyente de 1916-1917, especialmente lo hicieron con Don Manuel M. Diéguez y Esteban Baca Calderón, estos grandes líderes como aconteció con el análisis del Partido Liberal Mexicano, expresaron sus inquietudes e inconformidades y apoyados por otros distinguidos constituyentes como Mújica, Craviotto y Jara garantizaron constitucionalmente los derechos de los trabajadores en el artículo 123, hecho que proyecta a México como un Estado con vocación social, razón por la que debe manifestarse una firme oposición los intentos de desorientar el contenido del avance constitucional laboral. A los líderes les fue favorable el momento histórico porque pudieron además retribuirle a su pueblo las acciones que realizaron en el Congreso Constituyente dada la confianza que el mismo pueblo les depositó.⁷⁴

3. La huelga de Río Blanco

Los acontecimientos que se presentan en la historia social del México revolucionario, tiene una especial relevancia la Huelga de Río Blanco, porque nadie puede negar la trascendencia que tuvo en el orden normativo laboral en México.

⁷³ Ob. Cit. Pág. 22.

⁷⁴ Íbidem. Pág. 23.

Este movimiento fue orientado por el Círculo de Obreros Libres de Río Blanco, asociación que fundó José Neira, promotor de las ideas liberales. Las ideas de este grupo tienen un valor trascendental en el México social a grado tal que don Jesús Silva Herzog expresó que el programa del Partido Liberal Mexicano constituye la base ideológica de la Revolución Mexicana y el fundamento del artículo 123 Constitucional; con respecto al ideólogo Ricardo Flores Magón, Rodolfo Echeverría Ruiz, lo calificó como el más ilustre y puro de todos los pensadores revolucionarios que ha dado México.⁷⁵

Entre las causas que motivaron la de Río Blanco deben anotarse las condiciones inhumanas y el bajo salario, puesto que los trabajadores de la industria textil se les exigían jornadas hasta de catorce horas diarias con salarios que fluctuaban de \$0.50 a \$0.75 centavos por cada día de trabajo, los trabajadores de Río Blanco entregaron cinco demandas básicas al General Porfirio Díaz que son las siguientes:

- 1) Disminuir las jornadas de trabajo;
- 2) Suprimir las multas;
- 3) Suprimir los descuentos para las fiestas civiles o religiosas;
- 4) Que se reconozcan los derechos que tienen los inquilinos; y
- 5) Que se les libre de los pagos de las “canillas” y “lanzaderas”, que en muchos casos se destruían en manos del operario por defectos de fabricación.

⁷⁵ Íbidem. Pág. 24

A manera de conclusión se señala que el movimiento trascendió a la normatividad laboral, hoy podemos leer en el contenido de la disposición 123 de la Constitución algunas fracciones que constituyeron aspiraciones de los trabajadores textiles, como por la que dieron su vida los obreros de Río Blanco, y son las siguientes:

*“I. La duración de la jornada máxima será de ocho horas; X. El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso normal, no siendo permitido hacerla efectivo con mercancías, vales o cualquier otro signo representativo con que se pretenda sustituir la moneda; XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un 100% más de lo fijado para las horas normales; XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias, a proporcionar a los trabajadores, habitaciones cómodas e higiénicas; XXVII. Serán condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes, aunque se expresen en el contrato: a) las que estipulen una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, b) las que fijen un salario que no sea remunerador, c) las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal, d) las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario cuando no se trate de empleados de estos establecimientos, e) las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir artículos de consumo en tiendas o lugares determinados, f) las que permitan retener el salario en concepto de multa”.*⁷⁶

⁷⁶ Íbidem. Págs. 27 y 28.

4. La huelga general de 1916

Este acontecimiento de tipo colectivo se presentó en la ciudad de México, fue conocido como la Huelga General de 1916, algunos autores califican de traición por parte de Venustiano Carranza hacia la clase trabajadora; en virtud de haber participado éste en apoyo del movimiento constitucionalista, nombrándose como batallones rojos, recibiendo además una promesa de que al terminar el conflicto tendrían mejoras en sus condiciones laborales y bienestar para sus familias. Esta huelga fue reprimida, como fue la de Cananea y la de Río Blanco. Sin embargo, afirman que tuvo efectos favorables porque influyó en la decisión de convocar a un movimiento constituyente que finalmente expidió en 1917 una nueva Constitución, misma que consiguió en su artículo 123 derechos para los trabajadores en especial y en relación con la huelga se incluyó la fracción XVIII, que garantiza este derecho en palabras de José Natividad Macías constituye un derecho económico y social.⁷⁷

Con este tema Charis Gómez nos comenta:⁷⁸ Con base en los Tratados de Ciudad Juárez, el General Porfirio Díaz renunció al cargo de Presidente de la República; ocupando la Presidencia en forma interina Don Francisco León de la Barra a quien le correspondió convocar a elecciones y triunfó Don Francisco I. Madero, quien asumió el cargo el día 6 de noviembre de 1911, señalan como error del Gral. Francisco I. Madero el hecho de haber integrado al General Victoriano Huerta a su gabinete; porque éste, con apoyo de los Estados Unidos y de algunos

⁷⁷ Íbidem. Pág. 29.

⁷⁸ Ídem.

representantes del capital, planeó y ejecutó el secuestro y asesinato del Presidente. La acción criminal se llevó a cabo el 22 de febrero de 1913, siendo censurada por la opinión pública y por qué no decirlo, también por algunos personajes de la política, entre estos últimos sobresalió el General Venustiano Carranza, Gobernador de Coahuila, mismo que desconoció al gobierno y encabezó abiertamente una lucha en su contra.

Charis Gómez, resalta la lucha de los trabajadores miembros de la Casa del Obrero Mundial, que después de discutir, acordaron unirse al movimiento, suscribiendo el 17 de febrero de 1915 el acuerdo conocido como Pacto entre la Casa del Obrero Mundial y el Ejército Constitucionalista. Teniendo como base este documento, los trabajadores se integraron como “batallones rojos”, en un número de seis, el primero estuvo formado exclusivamente por obreros de la fábrica nacional de armas, enviado a San Luis Potosí; el segundo se formó por trabajadores obreros y empleados de la Compañía Transvías de la Ciudad de México, así como por otros sindicatos destacados de Veracruz; el número tres y cuatro se formó con el Sindicato de los trabajadores y obreros textiles, ebanistas, albañiles, pintores, sastres y conductores de carruajes “de alquiler”; incorporados al Ejército del Noreste, bajo el mando del General Álvaro Obregón, en número cinco y seis se formó con miembros de los sindicatos de albañiles, impresores, mecánicos y metalúrgicos.⁷⁹

La participación obrera fue tan significativa, que la historia registra sus acciones en particular sobresale la batalla de Ébano, en San Luis Potosí, a finales de

⁷⁹ Íbidem. Pág. 30.

Marzo y principios de Abril de 1915 esta ciudad por la importancia de ser centro de la industria petrolera, y por encontrarse además en la línea principal del ferrocarril de Aguascalientes a Tampico.⁸⁰

La participación obrera, es sólida para el movimiento revolucionario, fue descalificada por Vera Estañol,⁸¹ quien al observar la gran simpatía de los trabajadores hacia movimiento constitucionalista escribió: “Los participantes más activos de la Revolución Carrancista, además de los criminales y renegados fueron los proletarios o para ser más exactos los más alborotadores, de entre ellos los reclutas de chusma revolucionaria eran peones y jornaleros”.

Con base en todos estos interesantes datos podemos comprender la convicción de los obreros en relación con su mejoría, por lo que exigieron incrementos salariales a múltiples empresas; en virtud de no recibir respuestas favorables a sus peticiones se apoyaron en la Huelga por lo que, la Confederación de Sindicatos del Distrito Federal, de la Huelga del Distrito Federal y la Confederación del Trabajo de la República Mexicana, entre otros, bajo la dirección de la Casa del Obrero Mundial, plantearon una huelga general que produjo entre otros efectos, dejar sin luz a la ciudad de México durante algunos días.⁸²

El Movimiento concluye con la detención de algunos líderes sindicales que fueron puestos a disposición de un Tribunal Militar y más tarde liberados, el líder de

⁸⁰ Ídem.

⁸¹ Ob. Cit. Pág. 31

⁸² Ídem.

los electricistas fue condenado a muerte pero más tarde se le conmutó la sentencia por cadena perpetua y transcurrido más de un año fue indultado por lo tanto continuó ejerciendo el liderazgo del Sindicato de los Electricistas, este conflicto como otros más los trabajadores contaron con el apoyo de Álvaro Obregón, con quien se mantuvieron excelentes relaciones sobre todo cuando éste se opuso a Carranza.⁸³

Las fuerzas políticas y sociales lo obligaron a convocar a un Congreso Constituyente que por fortuna estuvo integrado en su mayoría por líderes sociales muy comprometidos por fines o comprometidos por el movimiento obrero que nos explica que la Constitución de 1917 contara con un artículo 123 que consiguió grandes beneficios para los trabajadores. Por lo tanto la Huelga General de 1916, junto con la de Cananea y Río Blanco y otras más que se presentaron en diversos puntos de la República explican y justifican en forma clara la inclusión de la fracción XVIII en el artículo 123 que desde entonces textualmente indica: “Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción”.

C. Antecedentes Laborales a Nivel Local

Consideramos importante analizar las Constituciones de nuestro Estado en forma breve para tomar una idea de cuanto se había plasmado en la Entidad con respecto a algunos antecedentes de Códigos del Trabajo, ya que como todos sabemos no había una Ley Federal para nuestra materia.

⁸³ Ídem.

Por lo tanto, en la Constitución del 5 de marzo de 1825, según refiere Ismael Rodríguez Campos en su libro Historia Legislativa Laboral de Nuevo León, ésta contaba con 273 preceptos, versus (v.s.) la Constitución Federal vigente, hablamos del 100% más de artículos, para ser de carácter local.⁸⁴

Cabe mencionar que esta Constitución Local de 1825 (igual que la Constitución Federal de 1824) están cargadas de un gran espíritu religioso, misma que en su proemio estableció: *“En el nombre de Dios Todo Poderoso, Padre, Hijo y Espíritu Santo autor supremo legislador de la sociedad, el Estado libre de Nuevo León....establece y decreta la siguiente Constitución Política”*.⁸⁵

En esa época tan remota, La Constitución no contaba con garantías individuales y en todo su inmenso número de artículos, no se plasma nada favorable al pobre trabajador. Todo ello si consideramos que actualmente los juristas franceses afirman que toda Constitución que no contenga Garantías Individuales o Derechos Fundamentales y parte orgánica, no puede ser considerada como tal.

1. Constitución del 4 de octubre de 1857

Según nuestro autor, esta Constitución de 1857, tiene la peculiaridad de que en su época estaban unidos Nuevo León y Coahuila como un solo Estado, además

⁸⁴ RODRÍGUEZ Campos Ismael. *Historia Legislativa Laboral de Nuevo León*. Edit. Lazcano Garza Editores. Monterrey. 2010. Pág. 7.

⁸⁵ Ídem.

en todo el lapso de tiempo en el que imperó esta situación, no se presentó reforma alguna. Nuevo León y Coahuila se mantuvieron unidos por ocho años, desde el 19 de febrero de 1856 al 26 de febrero de 1864, cuando Benito Juárez, por decreto los separó.

El profundo enfoque eclesástico también caracterizó a esta Constitución porque en su proemio se establece: *“En el nombre de Dios y con la autoridad del pueblo de Nuevo León y Coahuila...”*.

Con respecto a lo laboral es el artículo 5° el que contempla lo siguiente:

“ARTÍCULO 5°.- Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin justa retribución y sin su pleno consentimiento. La ley no puede autorizar ningún contrato que tenga por objeto la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso.

Tampoco se puede autorizar convenios en que el hombre pacte su proscripción o destierro”.

2. Constitución del 28 de octubre de 1874

Después de que Coahuila se separa de nuestro Estado por decreto de Don Benito Juárez, nuestro Estado tiene otra Constitución, con una característica muy distintiva a sus antecesoras, es decir, ya no está impregnada de catolicismo imperante en esa época y lo que sigue prevaleciendo sin cambio alguno, para regular a los trabajadores en sus derechos laborales es el artículo 5° de la Constitución anterior, mismo que transcribimos para que no quede duda alguna:

“ARTÍCULO 5°.- Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin justa retribución y sin su pleno consentimiento. La ley no puede autorizar ningún contrato que tenga por objeto la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. Tampoco puede autorizar convenios en que el hombre pacte su proscripción o destierro.”

3. La Constitución del 16 de diciembre de 1917

En esta, la actual Constitución de 1917, el ya comentado artículo 5°, comparado con las Constituciones anteriores, es de un contenido jurídico más amplio, con respecto a los derechos de los trabajadores en los 153 artículos de la vigente Constitución, según lo manifiesta Rodríguez Campos, no cuenta con un artículo semejante al 123 de la Constitución Federal, mismo que lo regula la Ley Federal del Trabajo, por lo que se transcribe el artículo 5° para apreciar los cambios:⁸⁶

“ARTÍCULO 5°.- Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento salvo el trabajo impuesto como pena por autoridad judicial, el cual se sujetará a las disposiciones constitucionales relativas.

En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios en los términos que establezcan las leyes relativas, el de las armas, los de jurado, los cargos consejiles y los de elección popular directa o indirecta: y obligatorias y gratuitas las funciones electorales, excepto aquéllas que se realicen

⁸⁶ Ob. Cit. Págs. 8 y 9.

profesionalmente en los términos de esta Constitución y de las Leyes correspondiente.

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa.

Tampoco admite convenio en el que el hombre pacte su proscripción o destierro, en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que exige la Ley; sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador y no podrá extenderse en ningún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.

La falta de cumplimiento de dicho trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona.”

4. Ley laboral “sin denominación” que regula la obligación de cumplir los contratos de trabajo y las consecuencias de su incumplimiento promulgada el 20 de diciembre de 1879 por Viviano L. Villarreal.

“VIVIANO L. VILLARREAL, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER QUE EL H. CONGRESO DEL MISMO, HA DECRETADO LO SIGUIENTE: NÚM. 32. EL CONGRESO CONSTITUCIONAL, REPRESENTANDO AL PUEBLO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN DECRETA:

ART. 1º Los sirvientes domésticos o de campo, jornaleros o empresarios de obras a destajo o precio alzado, están estrictamente obligados a cumplir con los contratos que celebraron al comprometer su trabajo.

ART. 2º Cuando por causas legales cesaren de prestar los servicios o trabajo comprometido habiendo recibido por ellos anticipo de alguna

suma, es indeclinable la obligación que tiene de devolver el anticipo para dejar de prestar el trabajo o servicio pactado.

ART. 3° El sirviente, jornalero o contratista de obras que habiendo recibido anticipo en cuenta de trabajo, engañare a la persona que los haya hecho, negándose sin justa causa a prestar la obra o trabajo prometido o a devolver la cantidad anticipada, comete el delito de fraude, y será castigado con la pena para la estafa señala el Código Penal del Distrito.

ART. 4° La persona que ocupe a un sirviente o jornalero y después le engañe negándose sin justa causa a pagarle la retribución o salario estipulados, comete también el delito de fraude, y será castigado con la pena que señala el artículo tercero.

ART. 5° Son justas causa las expresadas en el libro 3°, título XII del Código Civil.

ART. 6° Cualquiera persona que a sabiendas de la existencia de un contrato anterior se parte de un jornalero o un sirviente lo ocupe en trabajos propios, por este sólo hecho se constituye responsable de la deuda contraída por aquél.

ART. 7° En el caso de que un sirviente, jornalero o contratista ocultare sus compromisos anteriores, y bajo tal concepto fueren ocupados por un tercero bastará la notificación del acreedor a éste ante dos testigos, para que si un día más le ocupa, se haga responsable el dueño de la obra o empresa de la deuda del operario.

ART. 8° Los cómplices en el delito de fraude, serán castigados con la mitad de la pena señalada a tal delito.

ART. 9° Los delitos de que trata este decreto, se perseguirán con arreglo a las leyes de procedimientos vigentes.”

5. Breves Comentarios

- Esta Ley fue sólo un intento para legislar en Derecho Laboral, únicamente menciona cuatro tipos de trabajadores, hoy sinónimos dada la gama de oficios y trabajos.

- Es de razonamiento elemental que ningún legislador (local o federal) con sólo nueve artículos no pueden abordar todas las situaciones jurídico – laboral inherentes a una completa relación laboral.

- Esta Ley tiene solamente nueve artículos, de tan breve no alcanzó título.

- Por ser esta Ley tan antigua, porque recordemos que se promulgó el 20 de diciembre de 1879, y en nuestro querido México estaba latente la tendencia liberalista, lo que significaba la no intervención de Estado en las relaciones ante los gobernados, incluyendo las obrero patronales, según refiere Ismael Rodríguez Campos,⁸⁷ quien termina afirmando que esta norma era una excepción a esa doctrina, pues su redacción y contenido era a favor de los patrones. Es muy lamentable que desde entonces al trabajador no se le inclina la balanza para su lado, pensando que eso beneficia a nuestra nación, cuando hemos comprobado que sucede lo contrario.

6. Algunos artículos del Código Civil del Estado de Nuevo León publicado el día 15 de junio de 1892 relativos a varios contratos laborales y otros contratos civiles semejantes a los laborales

Algunos comentarios de varios contratos laborales y otros contratos civiles semejantes a los laborales regulados en el Código Civil del Estado de Nuevo León de 1892

⁸⁷ Íbidem. Pág. 13.

Cabe mencionar que en materia laboral se empezó a lograr autonomía legislativa en segunda mitad del siglo XIX y en lo que toca a Nuevo León, esta situación se presentó en los primeros años del siglo XX; por este motivo las relaciones que hoy conocemos como laborales, donde se identifican con la prestación de un servicio en subordinación y el pago de un salario se establecían en el Código Civil, porque no había una ley laboral.

I. Del Servicio Doméstico

1. El artículo 2365 nos ofrece el concepto de servicio doméstico como el que se presta temporalmente a cualquier individuo por otro que vive con él y mediante cierta retribución.

2. El artículo 2369 del Código en comento incluye a las nodrizas en el servicio doméstico, pero las sujeta al tiempo que perdure la lactancia.

Fueron las nodrizas una figura muy común en la antigüedad y son ellas las personas que amamantan o crían a niños que no son suyos. Nos parece un poco contradictorio, pues las mujeres de esa época no estaban tan involucradas en lo laboral, como las de hoy en día. Como el ser humano con el paso del tiempo va transformando sus costumbres con el desarrollo de la ciencia y la tecnología, sin que con ello estemos afirmando que siempre se tenga la razón o se logre lo mejor para cada sociedad en su conjunto.

3. El artículo 2372 de este contrato se autorizaba al patrón a despedir al doméstico en cualquier momento, si no se le contrató por tiempo fijo, pero se le exige al patrón el pago de 8(ocho) días de salario como indemnización.

4. Es prudente mencionar que no se señalaba salario mínimo, la figura de éste no estaba contemplada en los textos legalizados en aquella época. Por lo tanto, es de suponer que el trabajador desde entonces estaba en desventaja con respecto al patrón.

5. Un gran cambio de concepto lo observamos en los artículos 2378, 2379 y 2385 que hacían mención a los salarios vencidos refiriendo como tales a los trabajados y ahora en la Ley del Trabajo, por ejemplo en los artículos 48 y 50, se establecen tales salarios como los no trabajados por causa del despido del patrón.

6. Si el patrón despidiera al sirviente sin justa causa debía pagar una indemnización, que ya mencionamos de 8 días de salario, pero si hubiere causa justa para el despido no se requería el pago de indemnización alguna y las justas causas era la inhabilidad del sirviente, para prestarle servicios, vicios, enfermedades, mal comportamiento e incluso la insolvencia del que recibía el servicio.

7. En el precepto 2384 se determinaba como obligaciones del patrón:

a) Pagar al sirviente con rigurosa exactitud sus salarios y a no imponerle trabajos que arruinarán su salud o expusieran su vida.

b) Advertirle sus faltas, y siendo menor el sirviente a corregirle como si fuera su tutor.

c) A indemnizar al sirviente de las pérdidas y daños que pudiera sufrir por su causa o culpa.

d) A socorrerle o mandarle curar por cuenta de su salario sobreviniéndole enfermedad, cuando no pudiera el sirviente atenderse por sí o no tuviera familia o algunos otros recursos.

II. Del Servicio por Jornal

1. Iniciamos por la definición que nos brinda el artículo 2389 sobre el servicio por jornal como el que prestaba cualquier individuo a otro, día por día mediante una retribución diaria llamada jornal, sin pasar por alto que en el artículo 2391 la retribución que se prometía podría pagarse al fin de semana o diariamente, según lo pactado en el contrato.

2. Rodríguez Campos comenta que:⁸⁸ Si el jornalero abandona el trabajo, pierde el salario ya devengado y no pagado y la consecuencia para el patrón era que sí lo despedía sin justa causa, el empleador, debía darle el salario por entero como si el trabajo se hubiera concluido en su totalidad.

3. Cuando existían diferencias entre los interesados con respecto al abandono o despido se debían decidir en juicio verbal, con justa razón nuestro autor, nos recuerda que este ordenamiento data de 1892, desde entonces tenía presencia el juicio oral, el cual ahora se pretende implementar, más de cien años después. Recordemos que los grandes filósofos afirman que la historia es cíclica, es decir, se puede volver a repetir; por lo que, se deduce que es bueno conocer la historia para no estar condenado a repetirla.

III. El Contrato de Obras a Destajo o Precio Alzado

Este contrato era considerado en uno solo, Rodríguez Campos,⁸⁹ considera que es justo reconocer que el contrato a destajo puede ser un típico contrato de trabajo y el contrato a precio alzado siempre será un contrato civil.

Para el Código en comento era, insistimos, un solo contrato, esto demuestra que con el paso del tiempo el derecho tiende a evolucionar en pro de la sociedad.

⁸⁸ Íbidem. Pág. 29

⁸⁹ Ídem.

IV. Los Porteadores y Alquiladores

En el Título Décimo Tercero y más concretamente en el capítulo IV del Código Civil de 1892 contemplaba dos contratos, uno de ellos es el de portear y el segundo es el de alquiler.

En el Título Décimo Tercero y más concretamente en el capítulo IV del Código Civil de 1892 contemplaba dos contratos, uno de ellos es el de portear y el segundo es el de alquiler.

Rodríguez Campos,⁹⁰ con base en el Diccionario de la Lengua Española en los conceptos de Porteador y Alquilar nuestro autor afirma que el artículo 2441 del Código estudiado refería que el contrato de los porteadores se efectuaba en forma directa por el porteador o por sus dependientes, por lo que no se configuraba una prestación personal de trabajo y además tampoco había permanencia en el cumplimiento de dicho contrato.

Finalmente en las condiciones narradas se observa que ambas figuras (porteador y alquiler) no contenían ningún servicio de carácter laboral y por lo tanto se deduce que nunca merecieron el carácter de contratos laborales en dicho Código.

⁹⁰ Íbidem. Pág. 30.

CAPITULO II

LA HIPOTESIS Y MARCO CONCEPTUAL

El Derecho Laboral tuvo en sus orígenes, en las décadas de 1930 a 1960 su manifestación más profunda, pero en las últimas décadas del siglo pasado se ha vivido una etapa en que el Estado ha permitido múltiples violaciones a la Ley Federal del Trabajo posiblemente con conciencia del actual conflicto económico que vive el país y por otra parte la situación apremiante de la clase empresarial, son factores que se han vinculado y han provocado una crisis grave en el mundo laboral. La hipótesis de esta tesis es simple, existe una crisis en el Derecho del Trabajo.

A. Concepto de Crisis. (latín: crisis; inglés: crisis; francés: crise; alemán Krisis; italiano crisi) En épocas recientes, se ha ampliado el término, de manera que también significa una transformación decisiva que se produce en cualquier aspecto de la vida social”.⁹¹

Abbagnano refiere:⁹² en 1807, Saint-Simon afirmaba que el progreso necesario de la historia estaba dominado por una ley general que determinaba la sucesión de épocas que él llamó: épocas orgánicas y de épocas críticas, esto lo mencionó en su libro *Introducción a los trabajos científicos del siglo XIX*. Según Saint-Simon, la época orgánica es la que reposa sobre un sistema de creencias bien

⁹¹ ABBAGNANO Nicola. *Diccionario de Filosofía*. Edit. Traductores: José Esteban Baca Calderón y Alfredo N. Galleti. Fondo de Cultura Económica. México. 2004. Pág. 247.

⁹² Ob. Cit. Pág. 247.

establecido, y se desarrolla de conformidad con tal sistema, además progresa dentro de los límites por él establecidos.

Saint-Simon afirma que en cierto momento este mismo progreso puede hacer cambiar la idea central sobre la cual giraba la época y determina de esta forma el comienzo de una época crítica. De tal forma, la edad orgánica de la Edad Media, por ejemplo, fue puesta en crisis por la reforma, y sobre todo por el nacimiento de lo que conocemos por ciencia moderna.

Continúa narrando Abbagnano:⁹³ otro filósofo de la época como lo fue Auguste Comte, repitió esta distinción en una de sus obras. En la mente tanto de Saint-Simon como en la de Comte y muchos positivistas, toda la época moderna es de crisis, en el sentido de que no ha logrado todavía su organización definitiva en torno de un principio único que según ellos debería ser dado por la ciencia moderna; pero se encamina inevitablemente para que se lleve a cabo tal organización. Este diagnóstico y análisis ha sido compartido más tarde por todos los filósofos y políticos que han adoptado la actitud de profetas de nuestro tiempo.

Abbagnano enfatiza:⁹⁴ los que consideran que la nueva e inevitable época orgánica será el comunismo, como los que creen que tal época se caracterizará por su misticismo, comulgan todos en diagnosticar la crisis de la época presente y en señalar su carácter de la falta de “*organicidad*”, o sea, de uniformidad en los valores y en los modos de vida, la creencia de que tal uniformidad haya existido y deberá

⁹³ Ídem.

⁹⁴ Ídem.

retornar invariablemente es el supuesto del buen éxito que ha encontrado tal como parece en algunos escritos en que ha sido muy elegantemente analizada: el esquema de la crisis en el año de 1933, de Ortega y Gasset. Abbagnano aclara:⁹⁵ el ideal de una época orgánica en la que no exista ni incertidumbres, ni luchas, es a la vez un mito que consuela y que ama los que han perdido el sentido de seguridad, debido a que ninguna época denominada orgánica, ni siquiera la Edad Media, han estado exentas de conflictos políticos y sociales irremediables, de luchas ideológicas, de antagonismos filosóficos y religiosos que dan testimonio de la fundamental incertidumbre o antigüedad de los valores de esa misma época. Cuando al diagnóstico de la crisis se añade el anuncio del inevitable advenimiento de una época orgánica cualquiera que esta sea la noción misma revela de forma muy clara su carácter de mito pragmático, ideológico o bien político.

*“Crisis. El sentido originario de “crisis” es “juicio” (en tanto que decisión final sobre un proceso). Terminación de un acontecer en un sentido o en otro. Suele entenderse por “crisis” una fase peligrosa de la cual puede resultar algo beneficioso o algo pernicioso para la entidad que la experimenta”.*⁹⁶

José Ferrater Mora afirma:⁹⁷ en general, no puede, pues valorarse *a priori* una crisis positiva ni negativamente porque dice que ofrece por igual posibilidades de bien y de mal. Pero ciertas valoraciones con anticipación son posibles tan pronto como se especifica el tipo general de la crisis. Como ejemplo, se dice que una crisis de crecimiento (de un organismo, de una sociedad, de una institución) es

⁹⁵ Ídem.

⁹⁶ FERRATER Mora José. *Diccionario de Filosofía*. Edit. Ariel. Barcelona. 2001. Tomo A-D. Pág. 728.

⁹⁷ Ídem.

beneficiosa, mientras que una crisis de senectud es perniciosa. José Ferrater enfatiza que:⁹⁸ una característica común a toda crisis es su carácter súbito y, por lo usual o por lo general acelerado. La crisis no ofrece nunca un aspecto o desarrollo “*gradual*” y “*normal*”; además, suele ser siempre lo contrario de lo que es permanente y estable.

Sobre las crisis José Ferrater distingue lo siguiente:⁹⁹ Entre las múltiples formas de manifestarse una crisis, nos interesan aquí dos, por demás íntimamente relacionadas entre sí: la crisis humana “*individual*” y la crisis histórica “*colectiva*”. Las dos designan una situación en la cual la realidad humana emerge de una etapa “*normal*” para ingresar a una fase acelerada de su existencia, fase o etapa llena de peligros pero también de posibilidades de renovación. En virtud de tal crisis se abre una especie de “*abismo*” entre un pasado “*que ya no se considera vigente e influyente*” y “*un futuro que todavía no está constituido*”. Finalmente establece el autor que por lo común, la crisis humana individual y la crisis histórica son crisis de creencias y, por lo tanto el ingresar en una fase crítica equivale a la penetración en un ámbito en el cual reinan según los casos la desorientación, la desconfianza o la desesperación inclusive. Ahora bien, puesto que es característico del ser humano el aspirar a vivir orientada y confiadamente, es común que tan pronto como esta vida entra en crisis busque una solución para salir de la misma. Esta solución la puede encontrar de muy diferentes formas; en ocasiones es provisional (como cuando la vida se entrega a los extremos opuestos del fanatismo). Otras veces es definitiva

⁹⁸ Ídem.

⁹⁹ Ídem.

(como cuando la vida logra realmente sustituir las creencias perdidas por otras). Podemos decir a manera de conclusión que la crisis y el intento de resolverla son simultáneos.

No obstante dentro de estos caracteres comunes hay múltiples diferencias en las crisis. Algunas son, por así llamarlo más “*normales*” que otras; son las crisis típicas para las cuales hay soluciones “*prefabricadas*”.

Otra parte del concepto crisis de José Ferrater Mora: “*Otras más son de carácter único y exigen para salir de ellas un verdadero esfuerzo de invención y creación*”.¹⁰⁰

Para detectar una Crisis, Ferrater Mora propone lo siguiente:¹⁰¹ Algunas crisis son efímeras; otras son por el contrario más “*permanentes*”. Unas son parciales; otras son relativamente totales. Una cuidadosa descripción de las notas específicas de las crisis debe proceder a un análisis general y total de ella y en particular a toda formulación de hipótesis sobre sus causas que la motivaron.

Con frecuencia se afirma que el ser humano es “*constitutivamente crítico*”. Con ello se quiere decir que los hombres viven (personal y también históricamente) en un estado de cierta inseguridad “*ontológica*”. Por tal estado se entiende que el hombre es siempre “*un problema para sí mismo*” que consiste en “*ser problema*”.

¹⁰⁰ Íbidem. Págs. 728 y 729.

¹⁰¹ Ob. Cit. Pág. 729.

La crisis histórica, tiene sentido únicamente en el contexto de un conjunto muy variado de descripciones (descripciones de los estados social, económico, político, cultural, etc. de una comunidad humana, continua diciendo Ferrater Mora,¹⁰² que hay dos aspectos que han tratado en las llamadas “*crisis históricas*”: la conciencia de la crisis y los rasgos generales (si los hay) de todas las crisis. La conciencia de una crisis histórica no es igual en todos los hombres que la experimentan.

A Ferrater le interesa aquí advertir:¹⁰³ con gran frecuencia la conciencia se ha expresado con máxima intensidad en los filósofos. Ello se debe a que el filósofo ha sido el primero que ha expresado la desorientación de la época, pero a la vez el primero que ha ensayado soluciones intelectuales para salir de la misma. Por eso algunas veces se ha definido la filosofía como la hiperconciencia de las crisis históricas. Así la filosofía de Platón, posee, además de su contenido doctrinal específicamente filosófico, un sentido histórico que consiste en hallar una solución para un cierto estado de desorientación crítica sufrido por él en la sociedad de su tiempo.

Ferrater en el aspecto histórico destaca lo siguiente:¹⁰⁴ se han presentado numerosas descripciones de “*crisis históricas*”. Aparte de estas descripciones aspiran a establecer qué caracteres tienen toda crisis histórica; Vicco y, en época más reciente, Spengler han propiciado ese tipo de descripción, que con frecuencia tiene una estructura cíclica. Otras descripciones, sin embargo están más atentas a

¹⁰² Ídem.

¹⁰³ Ídem.

¹⁰⁴ Ídem.

crisis específicas, pero a base de ellas tratan de averiguar en qué consiste “vivir en crisis” considerando meramente los aspectos “*filosóficos*” del problema o si se quiere los aspectos “*ideológicos*”, se han mencionado entre otros, los rasgos siguientes, los cuales han sido aplicados especialmente a la llamada “*crisis occidental moderna*”: híperconciencia; aumento de posibilidades; perplejidad; desarraigo; desvanecimiento de ciertas creencias firmes, usualmente inadvertidas; inadecuación entre lo vivido y lo vagamente anhelado; inadecuación entre teorías o doctrinas y “*prácticas*”; proliferación de “*salvaciones parciales*”; exageración de tendencias anteriores (retornos a lo antiguo); tendencia a la confusión y a la identificación de lo diverso; penetración recíproca de toda clase de influencias; particular inclinación a ciertos saberes que inmediatamente se popularizan (psicología, sociología pedagogía); intervención frecuente de las masas, etc. Es obvio que el concepto “*crisis histórica*” solo puede lograrse mediante descripciones históricas de crisis determinadas. Es lo que ha hecho Ortega y Gasset¹⁰⁵ en su “*Esquema de las Crisis*” y es lo que ha intentado el autor de esa obra, al hablar de esa época moderna como crisis y al caracterizarla por la intervención cada vez mayor de mayores cantidades de seres humanos en la vida pública histórica.

“CRISIS. Por extensión, momento decisivo en un negocio grave o importante, con trascendentes consecuencias. // La Academia actualizándose, la refiere a cambio importante en procesos históricos o espirituales. // Además, situación de un asunto cuando aparece dudosa

¹⁰⁵ ORTEGA y Gasset. Sin más datos. Citado por FERRATER Mora José. *Diccionario de Filosofía*. Edit. Ariel. Barcelona. Tomo A-D. Pág. 730.

la prosecución, el cambio o el término del mismo. (v. Acrisis)".¹⁰⁶

En nuestra opinión, estamos de acuerdo con Guillermo Cabanellas al referir el concepto crisis a un negocio,¹⁰⁷ en un momento grave o importante, porque por lo general el término crisis se le asocia con algo negativo o de pérdida o menoscabo de una empresa, taller o industria; sin embargo, él considera lo positivo y no lo negativo.

Cabanellas refiere también en forma acertada que pueden ser cambios importantes en procesos históricos,¹⁰⁸ porque el transcurso del tiempo nos enseña que no todos los momentos de la sociedad transcurren de manera perfectamente equilibrada y además menciona también el aspecto espiritual, que en la sociedad sufre cambios drásticos que es prioritario atender.

Finalmente, el autor señala cuando la situación de un asunto aparece dudosa la prosecución, el cambio o el término del mismo, para este caso consideramos es de mayor dificultad porque su solución es un tanto incierta.¹⁰⁹

Proponemos como definición de crisis laboral, problemática de trabajo para los obreros; carencia de actividades por atribuir a los subordinados y empleados de una factoría.

¹⁰⁶ CABANELLAS Guillermo. *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Editorial Heliasta. Argentina. 2003. Pág. 416.

¹⁰⁷ Ob. Cit. Pág. 416.

¹⁰⁸ Ídem.

¹⁰⁹ Ídem.

B. Concepto de Derecho

*“DERECHO. Del latín directus, directo, de dirigere, enderezar o alinear. Desde este prefacio etimológico, en que la voz española, y las más o menos emparentadas de otras lenguas vivas de mayor difusión, como el francés (Droit), el italiano (Diritto), el inglés (Right), el catalán (Dret), el alemán (Recht), el portugués (Direito), se aparta por completo de la equivalente latina, que es “Jus” (v.), el Derecho expresa rectitud, el proceder honrado, el anhelo de justicia y la regulación equitativa en las relaciones humanas”.*¹¹⁰

En el concepto que nos ocupa Guillermo Cabanellas afirma:¹¹¹ que es un término complejo y que se aplica en todos los ámbitos de la vida, y tiene la peculiaridad de ser la más trascendental de este Diccionario y en todo el universo de lo jurídico tanto en lo positivo, lo histórico, como en lo doctrinal, se aconseja actuar con orden y pulcritud.

Afirma Cabanellas¹¹² que Derecho se puede conceptuar:

1. *Como adjetivo.* Se usa en masculino y en femenino. En lo material: recto, igual, continuo. Por la situación: lo que se localiza a la derecha o brazo derecho del observador o bien del apoyo que se señale. En lo lógico: con fundamento, con razón. En lo moral: bien encausado. En lo estrictamente jurídico: legal, legítimo o justo.

¹¹⁰ CABANELLAS Guillermo. *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Edit. Heliasta. Argentina. 2003. Pág. 99.

¹¹¹ Ob. Cit. Pág. 99.

¹¹² Ídem.

2. *Como adverbio.* Por lo tanto invariable, equivale a derechamente o en derechura; sin otro significado jurídico que la figurada del camino derecho o recto, la vía legal, la buena fe. Su equivalente en el uso como sustantivo neutro: lo derecho.

El mismo autor comenta que:¹¹³ como repertorio de ideas sustantivas más comunes, cabe señalar que derecho o Derecho, el primero es la facultad, poder y potestad individual de hacer, elegir o abstenerse a sí mismo, o bien de exigir, permitir o también prohibir a los demás, con un fundamento legal, convencional o unilateral, entonces estaremos frente al Derecho Subjetivo. Pero si es Derecho (con mayúscula) es decir, el segundo, se utiliza para expresar el orden o las órdenes que forman el contenido de códigos, leyes, reglamentos y costumbres, como preceptos obligatorios que regulan o suplen lo establecido por el Poder Público, también puede ser por el pueblo mismo por la tradición que tengan sus habitantes; así se configura lo que llamamos Derecho Objetivo.

Entre los conceptos sustantivos más usuales Guillermo Cabanellas destaca que:¹¹⁴ para indicar derecho o Derecho, significa: una facultad natural de obrar de acuerdo con nuestra voluntad, salvo aquellos límites del derecho ajeno, de la violencia de otro, de la imposibilidad física o de la prohibición legal del mismo. Potestad de hacer o exigir cuanto la ley o autoridad establece a nuestro favor, o lo permitido por el dueño de una cosa.

¹¹³ Ob. Cit. Pág. 100.

¹¹⁴ Ídem.

La Academia Española define ahora el derecho cual conjunto de principios, preceptos y reglas a que están sometidas las relaciones humanas en toda sociedad civil y a cuya observancia pueden ser compelidos los individuos por la fuerza.

El concepto derecho hace la aclaración que en plural significa según el Dr. Guillermo Cabanellas:¹¹⁵ “*impuesto o tanto que se paga con arreglo a tarifa o arancel por la introducción, tránsito o transmisión de mercaderías o bienes en general y por otro hecho cualquiera designado legalmente*”.

Al trasladar la palabra derecho a los jurisconsultos más eminentes de distintas épocas, para poder conocer su opinión sobre el más jurídico de los vocablos es prudente oír en primer término a Celso¹¹⁶ cuya definición figura como pórtico de la más extraordinaria colección jurídica de todos los tiempos, nos referimos al Digesto, en el cual aparece como primera de las leyes del libro uno:¹¹⁷ “*Jus est ars boni et aequi*” (el derecho es el arte de lo bueno y de lo justo). El concepto unifica los valores morales y sociales que lo jurídico implica para el hombre cabal para el jurista por supuesto que redacta las leyes y para el juez que las interpreta y aplica.

Según Castán,¹¹⁸ se trata del sistema de normas fundadas en principios éticos y susceptibles de sanción coercitiva, que regulan la organización de la sociedad y las

¹¹⁵ Ídem.

¹¹⁶ Celso. Sin más datos. Citado por CABANELLAS Guillermo. *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Edit. Heliasta. Argentina. 2003. Pág. 100.

¹¹⁷ Ídem.

¹¹⁸ Castán. Sin más datos. Citado por CABANELLAS Guillermo. *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Edit. Heliasta. Argentina. 2003. Pág. 100.

relaciones de los individuos y agrupaciones que viven dentro de ella para asegurar ella misma el conseguimiento armónico de los fines individuales y colectivos.

Para que el derecho objetivo y los derechos subjetivos no formen una mera ilusión, aspiración vana, frustrada pretensión, requiere como elemento esencial, aun cuando le haya negado a veces, el factor coactivo, la reserva potencial que permite mediante la fuerza material si es preciso, apremiar, compeler u obligar el acto o abstención, que nos corresponde contra la indiferencia, la pasividad, la resistencia o la agresión ajena, o para exigencia del deber de otro. Guillermo Cabanellas resume de la siguiente manera: para que no haya derecho contra el Derecho.

Si la fuerza debe así cooperar con el Derecho, como garantía suprema de su eficacia y de la civilización en general, en realidad y como ideal humano, el Ejército, la policía sea cual fuere la encarnación concreta de la fuerza pública, debe constituir el primer auxiliar y servidor del Derecho, símbolo de lo justo y cauce pacífico del bien en las relaciones humanas.

En nuestra opinión: Desde que comentamos en líneas arriba, con el autor Castán,¹¹⁹ de lo que hace referencia también Guillermo Cabanellas,¹²⁰ ambos ponen énfasis en el vocablo coacción situación que queremos añadir diciendo que es un elemento del Estado, llamado Derecho al que el Estado mismo le proporciona para su cumplimiento de la coacción, la fuerza pública, es decir, el derecho, sin el cual el ente estatal no puede existir, como tampoco puede existir el derecho sin el Estado,

¹¹⁹ Castán. Sin más datos. Citado por CABANELLAS Guillermo. *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Edit. Heliasta. Argentina. 2003. Pág. 100.

¹²⁰ Ídem.

ya que ambos se necesitan mutuamente; porque es el Estado el que tiene el monopolio de la coacción, lo que significaría que las normas no serían coercitivas y, por lo tanto, no serían normas jurídicas, según Fernández Ruiz y Cisneros Farías.¹²¹

Frontera con la Moral. Continúa comentando Guillermo Cabanellas, lo siguiente:¹²² los criterios modernos se orientan por la diversidad de lo moral y lo jurídico. Le asigna entonces al derecho, lo justo; y a la moral, el bien. Por lo tanto esto no excluye que en la esfera jurídica jueguen los valores morales; estos preceptos morales incorporan a las leyes como parte del sistema jurídico vigente. Un ejemplo palpable y digno de admiración es cuando el autor dice que ratificar lo anterior se encuentra en los ordenamientos positivos cuando determinan que, por razones de orden público general, son ilícitas las convenciones que atenten contra la moral pública.

En nuestra opinión: la moral un ingrediente dentro del derecho lo aprendimos en las primeras lecciones de la Facultad cuando se nos decía que hay ciencias como la física, la química o las matemáticas en las que moral no interviene, sin embargo, el derecho debe incorporar algo de la moral a sus normas porque de alguna manera es una forma como seres humanos de identificarnos a plenitud nuestros quehaceres diarios de la vida en sociedad.

¹²¹ FERNÁNDEZ Ruiz y Cisneros Farías. *Derecho Administrativo del Estado de Nuevo León*. Edit. Porrúa. México. 2011. Pág. 3.

¹²² Íbidem. CABANELLAS Guillermo. Págs. 100 y 101.

En cuanto al sujeto en el derecho dice Guillermo Cabanellas,¹²³ únicamente el hombre puede serlo para el derecho; mismo sujeto que puede ser pasivo o activo. El ejercicio del derecho equivale a que los demás lo respeten o lo acaten. La situación de activo o pasivo se produce en una relación jurídica concreta; porque, en el conjunto de los vínculos jurídicos, los hombres son sujetos activos y pasivos de derechos, porque no existe persona alguna únicamente con derechos o sólo con deberes.

Hermogeniano, citado por Cabanellas dijo que: “*Hominum causa omne Jus constitutum est*” (Todo el Derecho ha sido constituido por causa de los hombres).

Derecho. Como antecedente afirman Kant¹²⁴ y H. L. A. Hart¹²⁵ que los juristas buscan una definición del concepto derecho. Incluso un jurista más moderno como Guillermo Cabanellas,¹²⁶ afirma que el concepto Derecho, es la palabra más importante en todo su Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual.

Existen problemas cuando tratan los juristas de definir “derecho” y en su mayoría se debe a su adhesión a algunos conceptos teóricos o ideológicos, que no les permite que tengan una idea clara de los presupuestos que deben incluir cuando definen el término “derecho”.

¹²³ Íbidem. Pág. 100.

¹²⁴ KANT. Sin más datos. Citado por TAMAYO y Salmorán Rolando. *Enciclopedia Jurídica Latinoamericana*. Edit. Porrúa. México. 2006. Pág. 293.

¹²⁵ H.L.A. Hart. Sin más datos. Citado por TAMAYO y Salmorán Rolando. *Enciclopedia Jurídica Latinoamericana*. Edit. Porrúa. México. 2006. Pág. 293.

¹²⁶ Íbidem. Pág. 99.

Además la explicación del concepto “derecho” no puede ser restrictiva (arbitrariamente restrictiva) según la Enciclopedia Jurídica Latinoamericana lo deja entrever.¹²⁷

Algunos autores afirman que la urgencia de presentar una definición del Derecho viene de la necesidad de clarificar el más importante de todos los conceptos jurídicos, el del mismo “derecho”. Reconociendo que la mayoría de cuestiones jurídicas establece una referencia al famoso concepto del Derecho y no sólo eso sino también a la forma como éste funciona. En otro sentido, es metodológicamente de gran trascendencia: porque la determinación del concepto del derecho delimita a su vez el campo de la ciencia del derecho según lo establece la Enciclopedia Jurídica Latinoamericana.¹²⁸ Por tal motivo ahora nos explicamos con una mayor claridad, el porque de lo fundamental del concepto Derecho.

Etimología. Para la Enciclopedia Jurídica Latinoamericana,¹²⁹

“La palabra “derecho” proviene del latín directum, el cual deriva de dirigere (“enderezar”, “dirigir”, “encaminar”); a su vez, de regere, rexi, rectum (“conducir”, “guiar”, “conducir rectamente, bien”). Por extraño que parezca, “derecho” no descende de una palabra latina de morfología semejante e igual significado. La palabra latina que corresponde a “derecho” (o a sus equivalentes en las lenguas modernas) es jus de antigua raíz indoiránica (v. Infra). “Derecho” pertenece a una familia de palabras (de diferentes lenguajes) que se remontan a la raíz indoeuropea rj la cual significa “guiar”, “conducir”. Rectum, sin duda, proviene de rj y corresponde al sánscrito rjyat (rají: “enderezar”,

¹²⁷ TAMAYO y Salmorán Rolando. *Enciclopedia Jurídica Latinoamericana*. Edit. Porrúa. México. 2006. Pág. 294.

¹²⁸ Ob. Cit. Pág. 295.

¹²⁹ Ídem.

“arreglar”) y al griego *erektos*: “erecto”, “recto”. Esta etimología es común a lenguas celtas y germánicas: *raitht* (gótico), *raith* (cimbrío), *Ret* (escandinavo, del antiguo nórdico: *rettr*), *rect* (irlandés), *right* (inglés, del antiguo alemán: *Reth*), *Recht* (alemán). El prefijo *di*, el cual deriva de las raíces *dh* y *dhr* y que dan la idea de estabilidad y firmeza, fue incorporado posteriormente, formando, así la voz *directum* (*derectum*). Las lenguas romances ofrecen distintas derivaciones de *directum*: “derecho” (o “derecho”) *di-reito* o *d-reito* (portugués), *d-recht* (provenzal), *d-roit* (francés), *d-ret* (catalán), *drept* (rumano), *d-ritto* o *di-ritto* (italiano)”.

Siguiendo a la Enciclopedia Jurídica Latinoamericana se afirma:¹³⁰ Los romanos utilizaban *jus* para señalar el lugar donde se realizaba el proceso. Así explicaban los romanos la importancia fundamental de la jurisdicción en el nacimiento y evolución del derecho. Por lo tanto, la génesis del derecho data desde la época de la creación de las funciones judiciales, por ello se afirma que derecho y administración de justicia son ideas sinónimas. Gracias a los conceptos indoiránicos que se analizaron, se descubre el significado de origen de *jus*. Por lo tanto la palabra *jus* (*jus*) quiere decir “el estado de regularidad requerido por las reglas rituales”.

Existe otro significado que está manifiesto en la expresión *jus dicere*, por lo que *jus* se desempeña como el operador de la fórmula que establece aquello a lo que un sujeto debe someterse. Por lo tanto, es aquí donde nace el fundamento de la noción “derecho” en la Roma Arcaica.

¹³⁰ Ídem.

Con certeza, *jus* implica una intervención humana; *jus* se puede decir que es creación *positiva*; se opone a *fas*. *Jus* es el ordenamiento creado por el hombre; en cambio, *fas* es creado y protegido por los dioses. En un sentido mucho más amplio y más extendido, los jurisconsultos romanos usan *jus* para referirse a la totalidad del orden jurídico, por ejemplo, al derecho romano: “*ius civile proprium romanorum*”. En este sentido *jus* es entendido como conjunto de disposiciones (*praecipeta*) los cuales constituyen el derecho de un pueblo o de toda una nación.¹³¹

De esta forma, entendido como la totalidad (o parte) del ordenamiento, *jus* es concebido como un complejo de normas obligatorias. *Jus conubi* (derecho a celebrar matrimonio). En este sentido, *jus* aparece como sinónimo de *facultas* y *potestas*, que significa cierto poder para realizar cierto acto válido.

Por otro lado, *jus* se usa también para indicar el estatus personal de un sujeto como aparece en las expresiones *sui juris*, *alieni juris*, queriendo decir cuando alguien actúa por su propio derecho o se encuentra bajo el poder (tutela o potestad) de otro; finalmente Salmorán indica que *jus* tiene otro uso:¹³² es decir, también se usa para fundamentales y así se opone a sus componentes. *Lex*, por ejemplo no es, sino una de las manifestaciones de *jus*. Con certeza *lex* crea *jus* pero está sometida al *jus* (entendido *jus* como el conjunto de principios).

¹³¹ *Ibidem*. Pág. 298.

¹³² *Ibidem*. Pág. 298.

Nociones prevalecientes. Tamayo y Salmorán consciente de que el concepto “derecho” tiene varios significados en la literatura jurídica, él considera pertinente la siguiente aclaración:¹³³ son dos, los usos más persistentes: a) “complejo de normas e instituciones que imperan coactivamente en una comunidad estatal”, y b) “permisiones” o “facultades” así como “exigencias” o “reclamos” que se consideran jurídicamente justificados. Al primero de los significados suele llamarse “objetivo”; al segundo, “subjetivo”.

Algunos autores sostienen que al abordar el derecho en general, se encuentran que en su primer significado, es muy problemático, en virtud de que el término “derecho” no tiene *límites claros de aplicabilidad*. Por lo que sugieren que este problema deba abordarse describiendo, fenómenos jurídicos individuales, por ejemplo, normas jurídicas.

Rolando Tamayo y Salmorán hace una aclaración muy importante:¹³⁴ él refiere que se ha insistido en que un claro entendimiento del derecho y sus componentes, en mucho depende de una clara comprensión del orden jurídico y de su funcionamiento: es imposible penetrar la naturaleza del derecho si limitamos nuestra atención en una norma aislada, incluso se sostiene que una adecuada descripción del orden jurídico forma un prerrequisito para una apropiada definición de norma jurídica.

¹³³ Íbidem. Pág. 299.

¹³⁴ Ídem.

Derecho como orden jurídico. Rolando Tamayo pretende darnos a conocer que el orden jurídico presenta una triple pretensión:¹³⁵ es comprensivo, es supremo y exclusivo y, por último es un sistema abierto. El orden jurídico es comprensivo, porque pretende autoridad para regular cualquier tipo de comportamiento. Los órdenes jurídicos son diferentes a cualquier otro orden social en que no reconocen ninguna limitación a las esferas que pretenden regular. En la segunda pretensión, el orden jurídico es supremo en el sentido de que, por un lado, la fuente de validez de sus normas o disposiciones no proviene ni deriva de ningún otro sistema social; por otro lado, se dice que es exclusivo porque ahí donde vale un orden jurídico no puede valer ningún otro. Finalmente, el orden jurídico es abierto, en el sentido de que posee instancias apropiadas para convertir en disposiciones jurídicamente obligatorias normas que no son parte del orden jurídico.

Existen otros rasgos que de forma indisputable se atribuyen a ese orden o sistema social y son los siguientes: normativo, institucionalizado y coactivo. Tamayo y Salmorán explica por qué el derecho es un sistema normativo:¹³⁶ en forma contundente dice que lo es en dos sentidos: se compone de normas o requerimientos de conducta formulables (lingüísticamente) y prescribe (guía) y evalúa la conducta humana. Como ya mencionamos en renglones arriba, como orden social el derecho es concebido como un conjunto de normas jurídicas con la aclaración que se encuentran disposiciones jurídicas no normativas, por ejemplo definiciones, disposiciones derogatorias, reglas existenciales o reglas ónticas, etc.

¹³⁵ Íbidem. Págs. 299 y 300.

¹³⁶ Ob. Cit. Pág. 300

De forma prácticamente unánime, se sostiene que el derecho es un orden de la conducta humana en la medida que se compone de *normas*.

Si nos preguntamos, ¿Cómo guía el derecho la conducta? Mediante el establecimiento de normas y disposiciones el derecho introduce las razones (jurídicas) en virtud de las cuales el individuo ha de comportarse. Al imponer deberes (órdenes o prohibiciones) el orden jurídico pretende que el deber o mejor la disposición jurídica que lo impone, sea la única razón que determine la acción.

Tamayo y Salmorán continúa explicando como trascienden los deberes en la conducta de una persona:¹³⁷ los deberes son requerimientos que excluyen las demás razones: exigen que la gente se comporte pasando por alto las razones (no jurídicas) que pudiera tener en contra de la acción requerida. De esta forma, el derecho guía el comportamiento *reduciendo* las opciones del individuo, esto es haciendo que la conducta optativa se vuelva obligatoria en algún sentido para el individuo.

De esta forma tenemos que el derecho guía o conduce el comportamiento de manera excluyente a través de las disposiciones que establecen deberes y, de manera no excluyente a través de las disposiciones que confieren derechos y facultades.

¹³⁷ Ídem.

Una disposición jurídica que guía o conduce el comportamiento de cualquiera de estas dos maneras *es una norma*.

Es importante señalar que las normas jurídicas además de guiar la conducta de los destinatarios a quienes van dirigidas, guían la acción de los órganos aplicadores del derecho, los cuales deciden (y justifican sus decisiones) haciendo uso de derecho aplicable a la controversia presentada por las partes. Guiando normativamente el comportamiento el derecho intenta realizar diversos propósitos sociales.

El Derecho (Naturaleza Institucional). Rolando Tamayo afirma:¹³⁸ “el derecho es un orden jurídico institucionalizado en la medida en que su creación, modificación y finalmente la aplicación son, fundamentalmente realizados o regulados por instituciones. Esto es, por ciertas instancias cuyos actos, en lugar de atribuirse a sus autores son referidos a la comunidad (por ejemplo, al Estado). Las instituciones generalmente son separadas en: instituciones creadoras e instituciones aplicadoras del derecho. Las instituciones aplicadoras *par excellence* son los tribunales, y sobra decirlo que las creadoras del derecho son los congresos locales o federales según sea el caso”.

Por ello es común escuchar que se considera a los tribunales como órganos primarios del orden jurídico.

¹³⁸ Íbidem. Pág. 301.

El Derecho es un orden coactivo. Tamayo y Salmorán afirma:¹³⁹ es coactivo en la medida en que hace uso de sanciones. Este rango o característica unida a los dos anteriores, nos permite distinguir los órdenes jurídicos de otros en sociedad. Se comenta que si toda norma jurídica establece una sanción, el carácter coactivo de una norma jurídica es prácticamente indiscutible. El autor en comento hace la sana y prudente aclaración cuando comenta que de hecho el debate sobre el carácter coactivo gira no alrededor de si el derecho es o no es coactivo, eso nadie lo discute, sino por el contrario se debate cómo y en que grado funciona la coacción dentro del orden jurídico.

El concepto derecho tomado del Diccionario de Filosofía de Dagobert D. Runes. Derecho:¹⁴⁰ “En el sentido ético, acción conforme a la ley moral. En el sentido legal acción que se tiene sobre una persona o cosa, reconocida por la ley”.

Según el autor Dagobert Runes él destaca en el derecho lo siguiente:¹⁴¹ haciendo referencia a los derechos políticos, como la facultad de ejercer ciertas funciones dentro de la formación y la administración de un gobierno, el derecho de voto, al igual que el derecho de ser elegido para cargos públicos, etc., finalmente hace un comparativo Dagobert Runes entre los derechos naturales frente a los derechos positivos:¹⁴² afirma que los primeros son los que no se derivan de la ley positiva, sino de una “superior”, la ley de la naturaleza. Destacando como ejemplos el derecho de vivir, el derecho de trabajar, el derecho de “perseguir la felicidad”, él

¹³⁹ Ídem.

¹⁴⁰ RUNES Dagobert D. *Diccionario de Filosofía*. Edit. Grijalbo. México. 1981. Pág. 93.

¹⁴¹ Ídem.

¹⁴² Ídem.

afirma que son a veces considerados como derechos naturales. Esta es una forma filosófica y sencilla de interpretar el derecho en su mínima expresión.

En seguida, se otorgan algunos conceptos de Derecho y una opinión personal a los mismos, principalmente para señalar las diversas tendencias, elementos y criterios utilizados en sus respectivas formulaciones:

Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara, dicen que en general se entiende por derecho:¹⁴³ “Todo conjunto de normas eficaces para regular la conducta de los hombres, siendo su clasificación más importante la de Derecho Positivo y Derecho Natural”.

En relación con las manifestaciones de estos autores, debemos decir que:¹⁴⁴ está de más, el calificativo eficaz, porque no mencionan como está garantizada. Porque las normas se elaboran para dar resultado, de lo contrario una ley se abroga o deroga.

Los autores omiten mencionar quien debe elaborar formalmente la ley.

Tienen un proceso legislativo, no es igual que las normas morales, que las reglas de trato social o los convencionalismos sociales.

¹⁴³ DE PINA Rafael y De Pina Vara Rafael. *Diccionario de Derecho*. Edit. Porrúa, México. 1988. Pág. 219.

¹⁴⁴ Ídem.

En nuestra opinión, un complemento básico es mencionar, al final del concepto, si se quiere, que en un lugar y en una época determinada, porque los Estados tienen un límite fronterizo y las leyes con el paso del tiempo quedan obsoletas, por los propios cambios que con el desarrollo experimentan cada comunidad o sociedad, el Derecho debe ser dinámico.

Couture nos dice que para él, Derecho es:¹⁴⁵ “orden jurídico general; sistema de normas que regulan la conducta humana en forma bilateral, externa y coercible, con el objeto de hacer efectivos los valores jurídicos reconocidos por la comunidad”.

En nuestra opinión Couture:¹⁴⁶ no menciona la autoridad competente para elaborar la norma y quien se encarga de garantizar lo coercible, finalmente, no menciona que debe ser en un momento y lugar histórico determinados.

Capitant nos dice que derecho es:¹⁴⁷ “En sentido objetivo: conjunto de normas provistas de sanciones que rigen las relaciones de los hombres en sociedad”.

Respecto al concepto de Derecho elaborado por Capitant, descrito en el párrafo anterior, podemos opinar que:¹⁴⁸ no enuncia la autoridad competente para elaborar la norma, además no todas las normas o preceptos son sancionables, también omite la coercibilidad para el caso de no cumplir con la sanción de forma

¹⁴⁵ COUTURE Eduardo J. *Vocabulario Jurídico*. Ediciones Depalma. Buenos Aires. 1993. Pág. 217.

¹⁴⁶ Ídem.

¹⁴⁷ CAPITANT Henri. *Vocabulario Jurídico*. Ediciones Depalma. Buenos Aires. 1986. Pág. 204.

¹⁴⁸ Ídem.

voluntaria (que sería lo ideal), por último no menciona tampoco lugar y época determinados por lo anteriormente expuesto.

Por su parte, Gattari nos dice que para él, Derecho Sustantivo es:¹⁴⁹ “el conjunto de leyes que establecen los derechos y las obligaciones de las personas. Necesita de exteriorización para tener existencia, vigencia y eficacia”.

Nosotros consideramos que Gattari:¹⁵⁰ es de los pocos autores que lo definen diciendo que es un conjunto de leyes.

Gattari no menciona en su concepto quién y cómo se producen esas leyes.

Gattari hace mención en su concepto a la eficacia, pero no dice con que garantizarla, ni por quién.

Gattari nos deja ver que, en su concepto, todos los hombres van a cumplir las leyes de forma voluntaria, porque no enuncia la coercibilidad ni quién debe ejercerla.

Gattari, por último, omite mencionar que se lleve a cabo en un lugar y en una época determinada.

¹⁴⁹ GATTARI Carlos Nicolás. *Vocabulario Jurídico Notarial* Ediciones Depalma. Buenos Aires.1998. Pág. 50.

¹⁵⁰ Ídem.

No es su concepto, ni el de ningún autor, para todos los siglos, ni para todos los continentes del planeta.

Los autores Guillien Raymond y Vincent Jean, definen al Derecho de la siguiente manera:¹⁵¹ “Derecho. Objetivo. Conjunto de las normas que rigen la vida en sociedad, sancionadas por el poder público”.

Por nuestra parte estimamos que los autores Guillien y Vincent en su concepto de Derecho:¹⁵² no mencionan cómo es producido el conjunto de normas.

Los autores omiten incluir la eficacia y como garantizarla, es decir, no anuncian la coactividad.

Los autores se ciñen a decir que son sancionadas por el poder público, y qué sucedería con los seres humanos que no cumplan voluntariamente con sus obligaciones, de qué manera se les puede exigir que cumplan en contra de su voluntad.

Para el Diccionario Jurídico Espasa define al derecho como:¹⁵³ “el conjunto de normas o reglas que rigen la actividad humana en la sociedad, cuya inobservancia esta sancionada: Derecho Objetivo”.

¹⁵¹ GUILLIEN Raymond y VINCENT Jean. *Diccionario Jurídico*. Edit. Temis. Colombia. 1990. Pág. 140.

¹⁵² Ídem.

¹⁵³ *Diccionario Jurídico*. Edit. Espasa Calpe. Madrid. 1998. Pág. 301.

En el concepto de derecho vertido por el Diccionario Jurídico Espasa podemos advertir que:¹⁵⁴ no alude a cómo se producen las normas, es decir, no enuncia como (un procedimiento), ni quién las elabore.

El diccionario jurídico antes mencionado se concreta a decir que, la inobservancia está sancionada, pero no dice por quién.

Es prudente preguntarnos que sucede si una persona de esa sociedad no cumple voluntariamente con la sanción, el diccionario no menciona cómo, ni quién realizar dicha labor.

En seguida se enuncian los factores que deben servir para elaborar un concepto de derecho.

a. Conjunto. El Derecho es un conjunto de normas, como lo enuncian algunos diccionarios o también un sistema de normas como le llaman otros (ciertos) autores, pero en ocasiones hay quienes se refieren al Derecho como una regla o como una norma, pero es evidente que eso puede causar confusión, pues el Derecho es un conjunto de normas. Por las distintas áreas (materias) que regula el Derecho, tanto en las del Derecho Público, Derecho Privado y en el Derecho Social, para el desarrollo de las actividades que realizan los seres humanos en la sociedad.

¹⁵⁴ Ídem.

b. Normas. Se comprende por normas las reglas de conducta por las cuales se regulan las acciones del interactuar de todos los hombres de una comunidad.

c. Que regulan la vida de los hombres en sociedad. Si se afirma que el Derecho es un conjunto de normas, es factible considerar que brota de la sociedad y sirve a los hombres de la misma, no tendría sentido elaborar todo un sistema normativo para un ermitaño, que finalmente no lo necesita. El Derecho nace de los hombres y sirve a éstos.

d. Establecidas o admitidas por la autoridad. Si la conducta regulada por la norma no la establece, se puede situar en las normas morales y en los convencionalismos sociales como Derecho; pero al Derecho no le interesan ese tipo de conductas o reglas y por ello se integra como factor del concepto de Derecho, el establecer por la autoridad dichas normas. Pero cuando se asienta que las normas deben ser admitidas por la autoridad se incluye a los contratos, convenios y otros actos que si bien es cierto que no están previstos expresamente por las normas jurídicas, si se encuentran ajustadas a ellas.

e. En un lugar y en una época determinada. Con ello consideramos de capital importancia que los seres humanos a los que la norma jurídica regula, deben ubicarse en el lugar (territorio) como dijera Hans Kelsen, es el ámbito espacial del Estado, y por otro lado el momento (tiempo) histórico, para estar regidos por un Derecho Positivo vigente.

Conforme a lo anterior, Derecho: es el conjunto de normas que regulan la vida de los hombres en sociedad y que son establecidas o admitidas por la autoridad en un lugar y en una época determinada.

Nos enseña Mario Ignacio Álvarez Ledesma que Derecho es:¹⁵⁵

“un sistema normativo de regulación de la conducta social, producido bajo ciertos procedimientos especiales, cuya eficacia está garantizada coactivamente por el poder político de una autoridad soberana, que facilita y asegura la convivencia o cooperación social, y cuya validez formal y material (obligatoriedad), está determinada por los valores jurídicos y éticos de los cuales es generador y portador, respectivamente, en un momento y lugar histórico determinados”.

C. Concepto de Trabajo

“TRABAJO. El Esfuerzo humano, físico o intelectual, aplicado a la obtención o producción de la riqueza. // Toda actividad susceptible de valoración económica por la tarea, el tiempo o el rendimiento. // ocupación de conveniencia social o individual, dentro de la licitud. // Obra. // Labor. // Tarea. // Faena. // Empleo, puesto o destino. // Cargo. // Profesión. // Oficio. // Solicitud, intento, propósito. // Desvelo, cuidado. // Dificultad, inconveniente, obstáculo. // Perjuicio; molestia. // Penalidad; hecho desfavorable o desgraciado. // Operación de una máquina, aparato, utensilio o herramienta aplicado a un fin. // Resultado contrario a su eficacia o solidez, proveniente del esfuerzo o de la acción de un vehículo, mecanismo u otro

¹⁵⁵ ÁLVAREZ Ledesma Mario I. *Introducción al Derecho*. Edit. McGraw-Hill. México. 2010. Pág. 69.

*cuerpo sujeto a iguales efectos físicos. // En la jerga, prisión o cárcel. / Antaño, galeras. Etimología. Sin coincidencia plena, pero sin discrepancias importantes, el vocablo trabajo (y sus próximos parientes el “travail” francés, el “travaglio” italiano y el “trabalho” portugués) deriva de indudables voces latinas, con la idea de sujeción y de penoso. Para unos proviene de trabs, trabis: traba; porque el trabajo es la traba o sujeción del hombre. Para la Academia Española, el origen es también latino: de tripalium, aparato para sujetar las caballerías, voz formada de tripalis, algo de tres palos”.*¹⁵⁶

Ampliación conceptual. Algunos consideran que debe ampliarse el concepto trabajo en dos aspectos de complicada separación: electrónico y elaborado, en otras palabras, el capital y la fuerza de trabajo. Todo hombre, por ley propia de la naturaleza tiene necesidades que cubrir con el esfuerzo de su trabajo para obtener la subsistencia; y aunque la máquina, obra al fin del trabajo intelectual de quien la construyó y del material por qué no decirlo también de quien la fabrica alivia en gran parte lo penoso que tenía el trabajo antiguamente, pues además de esas imprescindibles tareas de fabricar las máquinas se trata de ponerlas en actividad, cuidarlas y reponerlas; por lo que sería muy prudente tratar de equilibrar esta complicada separación de la que nos habla el autor.

Ley Sobrenatural. Guillermo Cabanellas,¹⁵⁷ afirma que esa ley de la naturaleza se refuerza con el mandamiento divino, el *génesis* (XIX) Al transcribir el primer mandato para el ser humano, ya expulsado del paraíso, exclama con el creador, al primero de los hombres: “obtendrás el pan con el sudor de tu frente” y por

¹⁵⁶ Íbidem. CABANELLAS Guillermo. Pág. 130.

¹⁵⁷ Ídem.

si esto fuera poco, San Pablo con acento poco revolucionario manifiesta: “quien no quiere trabajar, tampoco coma, Epist. A los Tesaloniscences, III. 10.

Enfoques Genéricos. Para Barsia,¹⁵⁸ el trabajo es la profesión universal del hombre; pues aquel, forma el empleo natural de nuestras fuerzas y aptitudes; en consecuencia podemos decir que: trabaja el sabio, el rico trabaja, el pobre trabaja. Unos más y otros menos pero al fin de cuentas todos trabajan. Es común escuchar en el lenguaje coloquial decir que el trabajo es tan antiguo como la misma humanidad.

Para Garriguet existen cuatro acepciones de la voz trabajo en el proceso de la producción: 1. el ejercicio de la actividad, cualquiera que sea su forma o esfera desde el momento en que el hombre despliega actividad hay trabajo; 2. económicamente el trabajo contempla más o menos penoso impuesto al hombre para producir un objeto que puede ser útil para sus necesidades o las ajenas; 3. es el medio ordinario para procurarse las cosas necesarias a la vida; 4. el objeto creado, la utilidad que se consigue: el producto, o bien la obra.

Definición Laboral. Cabanellas afirma en su concepto de trabajo:¹⁵⁹

“que se comprende la prestación realizada a otro, mediante contrato o acuerdo tácito de voluntades, a cambio de una remuneración por tal concepto y en situación de subordinación o dependencia”.

¹⁵⁸ Íbidem. Pág. 131.

¹⁵⁹ Ídem.

Cuando se habla de Trabajo, se requiere de una situación de obligatoriedad, misma que debe ser consentida libremente por las partes; aunque persista una desigualdad entre quien necesita ganar su sustento diario y el que puede elegir sus servidores o auxiliares.

Con tales afirmaciones o premisas existe trabajo aunque no se despliegue esfuerzo físico o intelectual; como en los casos que enuncia el autor, en los que podíamos incluir modelos, vigilantes, comparsas, suplentes a la espera de actuar y otros caos en que el individuo se limita a hacer presencia o se coloca para el servicio, que no es efectivo por motivos ajenos a su voluntad. Queda claro que aquí no se genera en estos últimos ejemplos un bien o un producto.

Según Guillermo Cabanellas caracteres propios del trabajo, se señalan los siguientes:¹⁶⁰ 1. *ser humano*, porque afirma que sólo el hombre (y no el animal o la máquina) es capaz de trabajar, porque según él la actividad ha de ser inteligente y moral, 2. *digno*, sin equipararlo con ninguna mercancía, ni con una máquina, ni con la energía o fuerza natural o artificial, como cumplimiento de una necesidad y de un deber que puede ser individual o social 3. *libre*, de modo tal que el hombre no se convierta en instrumento o de otro y con toda la posibilidad de elegir a su actividad a desarrollar, 4. *asociado* y que aisladamente el hombre resulta de concepción difícil siempre y menos tratándose de la producción donde cabe producir en todo caso una colaboración o una cadena en dichas tareas; 5. *dividido* porque el individuo solo es capaz de realizar una parte del proceso general, y por las ventajas de

¹⁶⁰ Ídem.

rendimiento económico y de descanso personal que la división del trabajo le procura o le ofrece; 6. *Unido al capital*, aún cuando éste no se encuentre en manos de los poderosos, pero si simbolizado en la comunidad o en el estado 7. *Protegido por la ley*, para adquirir su más eficaz desarrollo y evitar molestias y riesgos propios del trabajo.

Libertad. Cabanellas¹⁶¹ nos dice que tras milenios de esclavitud o servidumbre con explotaciones despiadadas, se presenta un cambio en el trabajo que es: “libre, a consecuencia principalmente de la tenacidad y el heroísmo de los trabajadores, desde mediados del siglo XIX al proclamar y reclama sus derechos de igualdad auténtica en la contratación y de la dignificación.

Guillermo Cabanellas continúa diciendo que la lucha por dignificar cada vez más al trabajador llegó a contemplar una comprensiva legislación laboral hasta alcanzar las posiciones constitucionales u oficiales de diversos Estados, mismos que sitúan el trabajo en la cumbre de sus desvelos y como supremo título para gozar derechos y de bienestar.¹⁶²

El autor¹⁶³ hace la prudente aclaración de que la declaración de que el trabajo es libre no ha de confundirse con la libertad de trabajo obtenida al desaparecer los gremios y las organizaciones de oficios, mismos que aceptaban dentro de las cuales se desenvolvían los trabajadores la muy antigua concepción que limitaba la antigua

¹⁶¹ Ídem.

¹⁶² Ídem.

¹⁶³ Ídem.

libertad laboral, a través de las escalas gremiales y en sentido familiar y casi hereditario del trabajo.

Limitaciones. En el trabajo persisten situaciones que deben concretarse como son las voluntades del que ofrece el trabajo y el que lo pide. En este mismo sentido Cabanellas afirma que:¹⁶⁴ existen también razones de orden público que aspiran a situar al trabajador en un plano de efectiva igualdad frente al patrono, con el propósito de defender su salud, su moral y demás valores de interés social y humano como también las restricciones provenientes de las ocupaciones que son peligrosas o insalubres y por último las exclusiones o límites impuestos al trabajo de las mujeres y de los menores, temas estos últimos que también son considerados de gran interés.

Sistematización General. Según el autor argentino Guillermo Cabanellas¹⁶⁵ los criterios que se han propuesto para clasificar metodológicamente como actividad y como contrato, el trabajo, según se contemple su duración, el sujeto, la modalidad retributiva, la calificación de los servicios y el lugar donde se presta, entre múltiples aspectos para una ordenada diversificación, Guillermo Cabanellas¹⁶⁶ aclara que el esquema que ahora se presenta no pretende agotar todo de la materia, pero se pretende si dar una idea de lo que se puede considerar como elementos a analizar:

1. *Por la naturaleza de la energía prestada:* manual, intelectual, mixto, simple y cualificado.

¹⁶⁴ Ídem.

¹⁶⁵ Ídem.

¹⁶⁶ Ídem.

2. *Por la índole de la labor u objeto de la prestación:* agrícola, comercial o mercantil, industrial, doméstico, marítimo, de transporte y las especiales (otras actividades con características resultan propias).

3. *Por el carácter de la retribución:* a) por tiempo: a jornal o a sueldo; b) a destajo: a comisión o por pieza; c) mixto: a sueldo y en especie, a sueldo y a comisión, en especie y a comisión y a sueldo con participación en las utilidades.

4. *Por el lugar de la prestación:* en el lugar de la empresa, en el taller familiar, a domicilio, doméstico, ambulante o transeúntes, (vigilantes, corredores y comisionistas)

5. *Por el territorio:* en el propio país, en el extranjero o en comisión nacional en el extranjero.

6. *Por la duración del contrato:* por tiempo indeterminado, por lapso determinado o según exigencia de la tarea.

7. *Por la persona que trabaja o la prestación realizada:* aprendices, funcionarios o empleados públicos, profesionales liberales, empleados particulares, empleados de confianza, dependientes de comercio, trabajadores del Estado, las provincias o los municipios.

8. *Por la estabilidad:* a prueba, con plazo, eventual o fijo, el más o menos duradero.

9. *Por la aplicación del esfuerzo:* continuo o ininterrumpido e intermitente.

10. *Por el horario:* diurno, nocturno o mixto.

11. *Por condiciones personales:* a) Por el sexo: masculino o femenino; b) por la edad: de adultos o de menores; c) por la nacionalidad: del nacional y nacionalizado o del extranjero.

12. *Por la forma:* verbal o escrito.

13. *Por la cohesión de los sujetos.* Individual o colectivo, sea éste por equipo o sindical.

14. *Por el consentimiento:* expreso o tácito.

15. *Por la salubridad:* salubre o insalubre.

16. *Por la seguridad:* servicios normales y tareas peligrosas para la salud o la vida.

Esta clasificación es de Guillermo Cabanellas y pretende ser lo más completa posible.

Apreciación Varia. Guillermo Cabanellas nos dice:¹⁶⁷ el sociólogo, el jurista, el político, el médico, o cualquier otro observador o estudioso del área del trabajo permiten los siguientes enfoques:

1. *En lo jurídico.* Desde este enfoque el trabajo se percibe como la actividad humana ejercida en beneficio de alguien que la retribuye, con la clara diferenciación y subordinación del trabajador frente al empresario o patrón que suele revestir los caracteres de un contrato expreso en la voluntad inicial y tal vez tácito aunque regidos en lo usual por las prestaciones concretas. La disciplina que hoy lo regula es el Derecho Laboral o Del Trabajo,

2. *En lo Político.* El trabajo es objeto de la actividad legisladora y también de la función rectora de la administración con fines de protección para los trabajadores y de mantenimiento de la paz social el incremento productivo.

3. *En lo fisiológico.* El trabajo se manifiesta por el efecto de la múltiple transformación de las distintas fuentes de energía interior de nuestros tejidos, tanto en el período de intensa actividad funcional como en el de reposo. En este enfoque fisiológico, el trabajo forma siempre y a la par un gasto de energía muscular y nerviosa.

¹⁶⁷ Íbidem. Pág. 132.

4. *En lo mecánico.* El trabajo se concreta en el efecto útil de las funciones musculares, como levantar un objeto pesado. La relación entre este trabajo y el fisiológico conocidos también como exterior aquél y como interno éste determina el rendimiento orgánico laboral.

Complementos. Finalmente Guillermo Cabanellas¹⁶⁸ nos hace una sana y prudente aclaración cuando afirma que el campo extenso y el horizonte inmenso del trabajo en un artículo del diccionario no se puede agotar en su totalidad cuando inspira leyes, organizaciones revistas, obras, tratados y aun enciclopedias especiales. Como panorama general e índice consultivo de sus aspectos principales se recomienda la consulta de las voces siguientes:

“Abandono del trabajo, Ambiente de trabajo, Acceso al trabajo: Accidente del Trabajo Acciones, Acreedor y Acuerdo interno de trabajo: Agronomía, Aprendiz, Aprendizaje; Arrendamiento de obra y de servicios; Asociaciones profesionales: Bienes convencionales plurales de trabajo y de trabajo: Bolsa y Cambio de trabajo: Capitalismo, Carta del Trabajo: Casa, Centro y Certificado de trabajo; Cláusulas sociales en las constituciones, Código de trabajo o del trabajo: Código Internacional del Trabajo, Colocación obrera; Comité y sus clases: Confederación del Trabajo del Mundo Libre, General del Trabajo y Nacional del Trabajo; Conferencia Internacional del Trabajo, Conflicto colectivo de trabajo y de trabajo; Consejo de Trabajo y del Trabajo: Contrato colectivo de condiciones de trabajo y colectivo de Trabajo, Contrato de trabajo y variedades, Convenio colectivo, Cooperativa, Dador y Demanda de trabajo, Departamento Nacional del Trabajo; Derecho al Trabajo; Corporativo de Trabajo, De los Riesgos Del

¹⁶⁸ Ídem.

Trabajo, de Trabajo, del Trabajo, Individual del Trabajo, Internacional del Trabajo, Penal del Trabajo y Procesal del Trabajo, descanso dominical y semanal; Despido y especialidades, Destacamento y Día de Trabajo, Empresa, Empresario, Enfermedad del trabajo y profesional, Escala gremial; Estabilidad Absoluta y relativa; Estatuto del Trabajo y del Trabajo Nacional alemán, Falta De trabajo; Federación Americana del Trabajo, Frente del Trabajo Alemán; Fuero e Higiene del Trabajo, Horario de trabajo, Huelga, Impuesto al trabajo, Instituto de Reformas Sociales; Instrumentos y Jornada de trabajo: Jurisprudencia laboral, Justicia social “Label”, Legislación y Ley de trabajo, Libertad de asociación, Libreta, Libro y Locales de trabajo; “Lock –out”, Lugar y Magistratura de trabajo; Manifiesto comunista, Maquinismo, Medicina del Trabajo, Mercado de trabajo: Ministerio de Trabajo, del Trabajo y público del Trabajo, Normas de trabajo, Ociosidad, Oferta de trabajo, Oficinal Internacional del Trabajo, Oficio, “Operae fabriles”, organización científica del trabajo e Internacional del Trabajo, Pacto colectivo de condiciones de trabajo, Paro forzoso obrero y patronal; Patrono, Plusvalía, Policía del Trabajo, Prestación de servicios y personal; Prestador del trabajo Primera Internacional “Pro labore”, Problema social, Procedimiento arbitral del trabajo, Profesión, Profesional, Propiedad del Trabajo; Racionalización laboral, redención de las penas por el trabajo: Reglamento concordado de taller y de taller; Relación y Reserva de trabajo; Revolución industrial, Riesgo profesional; Salario y modalidades; Segunda Internacional, Seguridad laboral, Seguro social, Sindicación, Sindicalismo; Sindicato y numerosas formas; Suspensión punible de trabajo, Taylorismo, Tercera Internacional; Trabajador y especies; Trabajos, Traslado de trabajo, Treguas en el trabajo, Tribunal Central de Trabajo, Tribunales de trabajo o del trabajador y Uniforme de trabajo”¹⁶⁹.

¹⁶⁹ Ídem.

Para efectos de definir trabajo nos adherimos al concepto que señala la Legislación Laboral, en su artículo 8° “...se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente de grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio”.

CAPITULO III

MARCO FILOSOFICO

A. EL Liberalismo

1. La historia del liberalismo europeo

Algunos autores indican que debemos recurrir a la oriundez de datos históricos para encontrar el nacimiento del liberalismo entre los restos que nos puedan servir después de que se destruyó la sociedad intelectual de la Edad Media.

La Edad Media afirma Andrés Serra Rojas:¹⁷⁰

“Es una interesante etapa histórica, intermedia entre la antigüedad y el mundo contemporáneo. Durante diez siglos se desenvuelve desde la caída del imperio Romano de Occidente en 476 D.C., hasta la toma de Constantinopla por los turcos en el año 1453; y para algunos autores hasta el inicio de Reforma en 1517. Durante los últimos años del siglo XIII se manifiesta un mundo en decadencia que termina al mismo tiempo que se manifiesta el inicio de los tiempos modernos”.

Como antecedentes del liberalismo, consideramos que en la Edad Media dejó de existir la esclavitud, que se pregonaba en toda Europa, y además con el invento de la imprenta, se llegó a difundir más la cultura, el arte incluyendo ensayos científicos de la nueva época que vivían los habitantes de aquel momento histórico.

¹⁷⁰ SERRA Rojas Andrés. *Liberalismo Social*. Ed. Porrúa. México, D.F. 1993. Pág. 63.

El liberalismo tiene su origen en Inglaterra y Francia donde surgieron las primeras ideas político económicas, para empezar a formar un nuevo modelo de Estado en donde el nuevo modelo de Estado, dejará de intervenir en los medios de producción y dejará en libertad a los empresarios para producir y vender sus productos a quienes ellos quisieran.¹⁷¹

Nuestra Opinión

En relación con lo que afirma Serra Rojas,¹⁷² por aquel momento de la historia era evidente que existía una profunda y bien establecida crisis del trabajo que se desarrollaba, debido a que en la esclavitud, no se veía ni en la forma más remota la posibilidad de que el esclavo llegara a tener ni el más mínimo desarrollo personal, familiar o social porque estaban destinados a trabajar la tierra a perpetuidad, sin tener noción de sus mínimos derechos, menos aún gozar de unos derechos elementales.

En otras palabras, los esclavos eran vendidos como si fueran mercancía, con esto se confirma una extrema pobreza y total carencia de los mínimos derechos o una remota idea del concepto de libertad (liberalismo).

Nicola Abbagnano,¹⁷³ afirma que el liberalismo filosófico:

¹⁷¹ Idem.

¹⁷² Idem.

¹⁷³ ABBAGNANO Nicola. *Diccionario de Filosofía*. Fondo de Cultura Económica. México. 2004. Pág. 655.

“el liberalismo es la doctrina que asume la defensa y la realización de la libertad en el campo político. Tal doctrina nace y se afirma en la edad moderna y puede considerarse como dividida en dos fases:

1. *La fase del siglo XVIII caracterizada por el individualismo y*
2. *La fase del siglo XIX caracterizada por el estatismo*

La primera fase se caracteriza por las siguientes direcciones doctrinarias que constituyen los instrumentos de las primeras afirmaciones políticas del liberalismo:

- a) *El jusnaturalismo que consiste en reconocer al individuo derechos originarios e inalienables;*
- b) *El contractualismo que consiste en considerar a la sociedad humana y al Estado como fruto de una convención entre individuos;*
- c) *El liberalismo económico propio de la Escuela Fisiocrática que combate la intervención del Estado en los hechos económicos y quiere que éstos sigan exclusivamente su curso natural;*
- d) *Como consecuencia global de las precedentes doctrinas la negación del absolutismo estatal y la reducción de la acción del Estado dentro de límites definidos mediante la división de los poderes.*

El postulado fundamental de esta fase del Liberalismo, es la coincidencia del interés privado con el interés público.

Un iusnaturalista y moralista como Bentham cree que basta al individuo el seguir inteligentemente su propio placer para perseguir al mismo tiempo, el placer de todos los otros.

Y la doctrina económica de Adam Smith esta fundada en el supuesto análogo de la coincidencia entre el bien entendido interés económico del individuo y el interés económico de la sociedad.

La segunda fase del liberalismo se inicia cuando este postulado entra en crisis. Tal crisis tiene sus precedentes en las doctrinas políticas de Rousseau, Burke y Hegel, como también en el hecho de que el liberalismo individualista parecía, en el terreno político y económico, realizar la defensa de una clase determinada de ciudadanos, la burguesía más que la totalidad de los ciudadanos mismos”.

Serra Rojas nos comenta:¹⁷⁴ se habla de un nuevo mundo, debido a que surgen algunos hechos de gran trascendencia como:

El desplome de la economía feudal, una revolución científica que vino a cambiar las mentalidades, consecuencia aparejada fue el desbordado crecimiento de los inventos técnicos, se constituyen nuevas iglesias, que dejaron de obedecer la supremacía que Roma tenía, porque la investigación se enfocó a un problema social del hombre con el hombre y no del hombre con Dios.

Por si fuera poco, el invento de la imprenta trajo como consecuencia inmediata una gran difusión de la cultura, escritos científicos, el desarrollo del arte, ideas políticas y jurídicas, que vienen a dar como consecuencia un cambio en la mentalidad de la sociedad donde el liberalismo se presenta como una nueva ideología que tiene como fin llenar la necesidad de ese nuevo mundo.

En nuestra opinión

Consideramos que en una época con algunos medios de producción, no pueden permanecer sin cambio por largos períodos en la historia, ya que inciden cambios en la economía, en la política y en otros muy variados factores por lo que Serra Rojas comenta que se presentó un cambio en la economía feudal, los cambios en las instituciones católicas, que dejaron de sentirse subordinadas a Roma, pero sin duda lo que marcó una revolución sin precedente fue el invento de la imprenta y

¹⁷⁴ SERRA Rojas Andrés. *Liberalismo Social*. Ed. Porrúa. México, D.F. 1993. Pág. 63.

después otros aparatos técnicos, pero la imprenta ayudó a que se empezaran a divulgar las ideas de política, como el liberalismo, socialismo, comunismo, capitalismo, etc., situación que trajo como producto una verdadera evolución de las ideas filosóficas, culturales y científicas en esa época, por otra parte afirmamos que el liberalismo, tema del que hoy nos ocupamos, llegó a una tierra fértil para su desarrollo según lo refieren algunos autores.

Consideramos muy positivo este cambio porque liberalismo es sinónimo de progreso para la sociedad de esa época, enhorabuena.

Serra Rojas se pregunta:¹⁷⁵ ¿qué es lo esencial de la nueva sociedad que se está gestando? Y se responde que una redefinición de las relaciones de producción entre los hombres. Entonces empiezan a nacer el espíritu capitalista apoderándose de los individuos hacia finales del siglo XV. ¿Cómo entender tal acción? Bueno que el objeto de la acción humana era el buscar la riqueza. El autor comenta que en la edad media la idea de lograr riquezas estaba muy limitada a un gran conjunto de reglas morales que las imponía la autoridad religiosa, pero curioso porque de 1500 en adelante, dichas reglas y la iglesia que las dictaron se consideraron improcedentes. La doctrina liberal vino a ser la justificación filosófica de las nuevas prácticas que realizaron.

¹⁷⁵ *Ibíd.* SERRA Rojas Andrés. Pág. 64.

Nuestra opinión

Es muy evidente que Serra Rojas se preguntara, ¿dónde esta la esencia de estos cambios en la sociedad? La respuesta fue se presenta una redefinición en las relaciones de producción entre los individuos.

Con este panorama empieza a brotar una visión capitalista, que se podía entender como el buscar acumular riquezas, pero ¡cuidado! porque en esa época los habitantes estaban muy impregnados de ideales éticos, que venían de la iglesia, además por la magnitud de los cambios les tomó algo de tiempo y después del año 1500, lo que les imponía su iglesia dio un vuelco total, al grado de llegarlo a considerar como no procedente, de tal forma que en el liberalismo encontramos la justificación filosófica de lo que para ellos era nuevas prácticas o ejercicios en las relaciones de producción para el trabajo.

Aquí se manifiesta con clarividencia que la Iglesia y el Estado desde tiempos muy remotos han presentado conflictos entre ellos, y por lo tanto son un binomio que no se ha conjugado correctamente, sin embargo somos de la idea que ambos deben limitar sus funciones y actividades para que traigan un beneficio a la sociedad, que tiene deseos de llenar esa parte espiritual que como seres humanos quieren poseer y manifestar libremente en su vida diaria.

2. Definiciones y puntos de partida

Merquior afirma:¹⁷⁶ que el liberalismo ha formado en buena medida parte de nuestro mundo, tanto en la historia de los últimos siglos, como en esta época reciente, Merquior se apoya en Nietzsche para decir que sólo los seres ahistóricos admiten una definición exacta. Por lo que el liberalismo, como fenómeno histórico múltiple, es casi imposible de definir.

El conjunto de ideas liberales contempla a filósofos y pensadores muy diferentes en sus formaciones como Tocqueville y Mill, Dewey y Keynes y los actuales Hayek y Rawls, bueno, sin olvidar los clásicos Locke, Montesquieu y Adam Smith. Merquior insiste que es más fácil describir al liberalismo que procurar una definición corta. El filósofo español Ortega y Gasset en 1929 en su obra, *La rebelión de las masas* afirmaba que el liberalismo es

“la forma suprema de la generosidad: es el derecho concedido por la mayoría a las minorías y por lo tanto el grito más noble que jamás ha resonado en el planeta [...]. La determinación de convivir con nuestro enemigos y, lo que es más con un enemigo débil”.

Ortega en su afirmación nos brinda una apertura favorable para nuestro enfoque histórico, porque integra adecuadamente los significados moral y político del vocablo *liberal*.

¹⁷⁶ MERQUIOR José Guilherme. *Liberalismo viejo y nuevo*. Ed. Fondo de Cultura Económica. México. 1993. Pág. 15.

Nuestra opinión

Compartimos la idea de Merquior al mencionar que en el mundo actual algo le debemos en lo político-jurídico y en lo económico al liberalismo. Pero nos parece que debió intentar una breve definición del liberalismo, porque él se concreta a describirlo. Estamos conscientes que la formación de los personajes considerados clásicos y los modernos, más aún los contemporáneos es muy variada ya se trate de los ingleses, franceses o alemanes, pero una muy corta semblanza de cada uno de los principales o más reconocidos de cada región ayudaría a que tengamos una idea más clara de la aportación que en su momento realizaron.

El filósofo español Ortega y Gasset nos brinda una definición del liberalismo, en la que hay que extrapolar las ideas al mundo jurídico político para poder comprender el profundo y verdadero sentido del concepto, sin dejar de reconocer la posibilidad de riesgo en la interpretación del autor original.

Merquior refiere¹⁷⁷ que en la edad de oro, del siglo XIX, la ideología liberal existía propiamente en dos etapas, en la etapa de pensamiento y en la etapa de la sociedad. Al realizar un censo entre los historiadores del liberalismo, afirman que surgió en Inglaterra, cuando se realizaba una lucha política que terminó en 1688 en la gloriosa revolución contra Jacobo II. Los que triunfaron en esta revolución tenían como meta, la tolerancia religiosa y el gobierno constitucional y lograron que los dos

¹⁷⁷ Ob. Cit. Pág. 16 y sigs.

propósitos fueran pilares en el orden liberal, pero mejor aún porque se extendieron hacia Occidente.

En Inglaterra, a pesar de que el poder lo controlaba la oligarquía, tenía un freno el poder y había más libertad que en el resto de Europa.

Los visitantes extranjeros como Montesquieu (francés) quien visitó Inglaterra en 1730 constató que la alianza de derecho y libertad favorecía a una sociedad más prospera que las monarquías de la época este comparativo con Gran Bretaña terminó por convencer a muchos liberales de que el gobierno debería limitar su actuar y ofrecer paz y seguridad a la sociedad. Recordemos que el liberalismo nació en protesta por la intromisión del poder del Estado, por lo que fue necesaria una limitación y a la vez una división del poder de la autoridad.

Nuestra opinión

En el siglo XIX, como bien lo apunta Merquior, el liberalismo ya estaba presente en la sociedad, es decir, ya tenía un buen grado de desarrollo la cultura liberal sin dejar de reconocer que el surgimiento es mérito de Inglaterra a decir de la opinión mayoritaria de los grandes historiadores. Los que en esa revolución participaron tenían dos objetivos, por un lado la tolerancia religiosa y por el otro el gobierno constitucional. Nos parece muy positivo que Montesquieu al afirmar que daba un buen resultado el binomio de derecho y libertad en la sociedad después de su viaje a Inglaterra, esto sirvió de ejemplo para otras latitudes de Europa.

Merquior señala,¹⁷⁸ que el jurista y teórico político alemán Carl Schmitt en su obra *Teoría Constitucional* de 1928, resume muy bien que la Constitución Liberal tiene dos principios esenciales: uno distributivo y otro organizativo. El primero significa que la esfera de la libertad individual es *en principio ilimitada*, en tanto la capacidad para intervenir del Estado es *en principio limitada*.

Un gran teórico liberal a principios del siglo XX como lo fue Benjamín Constant le denominó "*Le juste milieu*" (el justo medio) que no es más que un medio avance entre el antiguo absolutismo y la anhelada nueva democracia.

Entonces el liberalismo se transformó en la doctrina de la monarquía limitada y un gobierno del pueblo, pero igualmente con límites, debido a que el voto y la representación continuaron restringidos a una ciudadanía de ingresos elevados y los demás se sintieron relegados, era lo mínimo que se podía esperar para ese nivel de la población, pero se dio un gran paso en términos de la democracia, ya que no contaban ni con ese avance, que según los historiadores era una forma transitoria, mientras se daba el voto masculino universal.

Nuestra opinión

Nos parece muy prudente de parte de Merquior, mencionar al constitucionalista alemán Carl Schmitt quien en su obra advierte que, todo lo que no

¹⁷⁸ Idem.

está prohibido por la ley está permitido, de manera que lo que necesita justificación es la intervención estatal, y no la acción del ciudadano. La participación del jurista alemán con la idea de que: la autoridad se divide para mantener limitado el poder. (legislativo, ejecutivo y judicial). Esta idea vino a ilustrar a la sociedad de esa época una ocasión más, ya que recordamos que la idea original es del francés Montesquieu en El Espíritu de las Leyes de 1748. Tomando en cuenta la aportación del teórico liberal Constant, lo que él llamó “Le juste milieu” (el justo medio) lo vemos como algo positivo el medio avance que vino a mediar entre el absolutismo y la nueva democracia. No se logró el propósito porque el voto y la representación sólo se le concedió a la ciudadanía de nivel económico alto. Sólo les quedaba esperar que se diera el voto universal, gracias a liberales como Constant que más adelante veremos, hizo grandes aportaciones de teoría liberal para México en la época de Mora.

Merquior afirma:¹⁷⁹ que el desarrollo inicial de la democracia en Occidente industrial trajo como resultado en la década de 1870 buenos logros liberales como: la libertad religiosa, los derechos humanos y el imperio de la ley, el gobierno representativo y la legal movilidad social, no atados a la tierra como en la época de la esclavitud. Se reconoce que al respaldar la democracia representativa y el pluralismo político, por un lado los conservadores, pero por otro los socialistas, de cualquier forma estaban de manera implícita aceptando los principios liberales de ese momento histórico. Un liberal clásico como lo fue Adam Smith, pensaba que la libre competencia lo llevaría a un mundo de equilibrio social. Tomemos en cuenta

¹⁷⁹ *Ibíd.* Pág. 19.

que existen liberalismos de la armonía y también liberalismos que discrepan. Que quede claro que en todas las clases o casos el liberalismo adopta o asume una visión liberal para todos los conflictos humanos. Cuando hablamos de los cambios en el liberalismo, no es actualmente la idea liberal en Europa y en América Latina, lo mismo que significa en Estados Unidos, porque el liberalismo estadounidense se acerca al socialismo liberal.

En cerca de medio siglo, el liberalismo ha logrado un campo de ideas y posturas muy diferentes. Aclarando que no todos los diferentes procesos democráticos surgieron como producto de ideas puramente liberales.

Nuestra opinión

El hecho de contar con una democracia en occidente produjo en la década de 1870 importantes avances liberales entre los que se encuentran la libertad religiosa (recordemos grandes pugnas con el Estado), los derechos humanos (tenemos la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano de 1789 que sentó los principios del estado democrático moderno y el imperio de la ley, (y no del rey) el gobierno representativo (caracterizado por ser responsable) y la legal movilidad social, (perdiendo las ataduras a la tierra). Claro que consideramos que la democracia es solo una parte de lo que se conoce como liberalismo político, porque éste es mucho más completo y fue evolucionando.

No compartimos la absurda idea de Adam Smith cuando pensó que la libre competencia lo llevaría a un mundo de equilibrio social, que con el tiempo demostró ser un gran fracaso.

Cuando hablamos de liberalismo, Merquior nos aclara que, lo hay de muchos y muy variados tipos y tendencias, por lo que es preciso ubicarnos en el tiempo y lugar para poder tener una idea lo más clara posible de qué liberalismo se está haciendo referencia. Comulgamos con el autor debido a que el liberalismo se integra de factores jurídico-políticos, económicos y sociales de muy diferente magnitud en el país de que se trate. Es decir la idea liberal en Europa y en América Latina no significa lo mismo que en Estados Unidos, porque en esta nación se acerca al socialismo liberal.

3. La estructura del liberalismo político

Según el criterio de Hale,¹⁸⁰ en México después del paso de la guerra con Estados Unidos, la política liberal tenía dos propósitos. Por un lado se busca liberar al pueblo de las ataduras del sistema español. Se pugnaba porque las libertades del individuo debían ser garantizadas en oposición del poder irresponsable; entre ellas, la libertad de prensa, de expresión y la libertad de religión que para ellos era de capital importancia. Además, tanto la autonomía municipal como las instituciones representativas de una república federalista, se debían fortalecer. Por supuesto sin faltar de proteger los derechos de propiedad y una libertad económica con la idea de

¹⁸⁰ HALE A. Charles. *El Liberalismo Mexicano en la época de Mora*. Edit. Siglo Veintiuno. México. 1996. Pág. 42.

laissez-faire que pretendían una libertad individual. Por lo tanto el autoritarismo, común en aquella época, en el poder por parte del estado, debería limitarse.

Por otro lado, los liberales pretendían liberar a México del régimen de privilegios corporativos. Para los liberales una nación más contemporánea y de progreso debía ser jurídicamente uniforme bajo un régimen de un Estado fiscalmente con poder.

Nuestra opinión

Al mencionar Hale, que México había pasado por una guerra con Estados Unidos, como introducción para el tema de lo que anhelaban los liberales para nuestra nación, es obvio suponer que se queda muy lastimado, en lo político, en lo económico, en lo social y hasta en lo espiritual por ser un pueblo eminentemente católico. En conclusión la pérdida fue multifactorial. Los liberales querían poner fin a cualquier nexo de dependencia con la madre patria, nos parece también benéfico luchar por garantías para el individuo como la libertad de prensa, de expresión y religión. Compartimos con el autor la idea de reforzar las instituciones representativas, y el municipio, sin dejar de mencionar la propiedad privada y la economía, para que México pudiera dar según los liberales las primeras señales de progreso y un prominente desarrollo en un corto y mediano plazo.

4. Tolerancia liberal

Por otra parte, John Gray sostiene,¹⁸¹ al Estado liberal que se formó buscando un *modus vivendi*. Los sistemas liberales contemporáneos son brotes lentos de proyectos de tolerancia que empezaron en Europa en el siglo XVI. Y debido a que hoy contamos con un mundo más diversificado, debemos acondicionar la tolerancia para que nos guíe a tener un mejor *modus vivendi* en este mundo “actual” se sostiene que la tolerancia que nos dejaron como herencia conlleva dos filosofías que son incompatibles por una parte, la tolerancia liberal es lo mejor de un consenso racional con respecto al mejor modo de vida que se puede alcanzar. Por otra, es creer que los humanos podemos florecer en muy variadas formas de vida.

Se argumenta que si el liberalismo tiene un futuro, debe abandonar el buscar un consenso racional para el mejor modo de vida posible, ya que no nos puede enseñar sociedades que mantienen muchos modos de vida.

Nuestra opinión

Compartimos con Gray que el Estado liberal se formó buscando un mejor *modus vivendi*, pero agregamos de nuestra parte que no solo el Estado liberal buscó un modo de vida mejor, sino que cualquier sistema político, jurídico, económico, social, educativo, cultural, etc. Que llegó a pugnar por la evolución o desarrollo tendía a mejorar las condiciones de vida de dicha sociedad, que nos quede muy claro, que todos los liberales reconocen que la libertad y la igualdad son

¹⁸¹ GRAY John. *Las dos caras del liberalismo*. Edit. Paidós. España. 2001. Pág. 11

bienes fundamentales, es decir atados y de esclavos con condiciones por decirlo de alguna manera que no queremos para ningún ser humano.

Con respecto a la segunda posición filosófica, creer que los humanos podemos prosperar en muy variadas formas de vida, no estamos de acuerdo porque se puede pensar por parte de los políticos y de la sociedad que no hagan un verdadero esfuerzo ya que de todos modos el hombre sobrevive, aunque sea en la vil miseria, o en términos populares: “a como Dios nos dé a entender”. Por el contrario invitemos a todos los status de la sociedad a tener una participación activa y directa para que le exijan más a los gobernantes, que algunos (no todos) dejan mucho que desear.

Continuando con Gray afirma,¹⁸² “El liberalismo siempre ha tenido dos caras: de un lado, la tolerancia es la persecución de una forma de vida ideal, del otro, es la búsqueda de un compromiso de paz entre diferentes modos de vida”. Según la primera afirmación, las instituciones liberales se consideran como aplicaciones de principios universales. De acuerdo con la segunda, forman un medio para alcanzar el coexistir en paz. En el primer caso de ellos (los liberales) se autonomban con un régimen universal, para que se incorporen el mayor número de personas. En el segundo, lo exhiben como proyecto válido de coexistencia que puede dar resultados en muchos regímenes diferentes, al de ellos por supuesto.

¹⁸² *Ibíd.* GRAY. Pág. 12.

Al conocer Gray, vida y posición filosófica sobre el liberalismo, desde los precursores hasta los actuales se encarga de ubicarlos en la división que él mismo realiza del liberalismo (dos caras):

“Las filosofías de John Locke y de Immanuel Kant ejemplifican el proyecto liberal de un régimen universal, mientras que las de Thomas Hobbes y David Hume expresan el liberalismo de la coexistencia pacífica. En tiempos más recientes, otro John Rawls y F. A. Hayek han defendido la primera filosofía liberal, mientras que Isaiah Berlín y Michael Oakeshott son exponentes de la segunda”.

El que Locke defienda la tolerancia es la que nos permite encontrar la vida ideal para la humanidad.

En cambio para Hobbes la tolerancia era una estrategia de paz, y según la opinión Hobbesiana, el fin de la tolerancia no es el consenso, sino la coexistencia.

Nuestra opinión

Estamos de acuerdo con John Gray en su innovadora propuesta al dividir al muy complicado tema del liberalismo en dos caras. Por un lado la tolerancia la proponen como la que nos lleva de la mano a gozar de una vida ideal, nosotros pensamos que tendríamos que conocer el grado de tolerancia al que debemos soportar en la sociedad.

Por otro lado, buscar un compromiso de coexistencia que puede aplicarse en las muy variadas formas de vida.

Nos parece muy positivo que el liberalismo desde su origen con las primeras ideas en el liberalismo filosófico, el liberalismo político y el liberalismo económico, desde el inicio, se va adaptando a los cambios, crisis y transformaciones que el paso de la historia nos va lamentablemente presentando.

5. El retorno del capitalismo

Con una visión diferente Touraine,¹⁸³ propone que para comprender las luchas políticas y la difícil situación económica que afrontamos, incluyendo los debates ideológicos, debemos ser capaces de definir y de limitar la situación histórica en donde se están presentando. Hace hincapié en que algunas personas solo hablan de economía, si esto funcionara, la política no sería la correcta, pues dejémoslo en manos del director de la Banca Central. Otros dicen que hay un fuerte desarrollo de la sociedad de la información, que en toda la orbe cambia el sentido de nuestras actividades diarias. Hay buena razón cuando afirma que vamos saliendo de la sociedad industrial y que además, se requiere llamarle sociedad de la información a la que hace treinta años se le conocía como sociedad postindustrial. En esa nueva sociedad de actores sociales los cambios son profundos.

¹⁸³ TOURAINE Alain. *¿Cómo salir del liberalismo?* Edit. Paidós. España. 1999. Pág. 17.

Nuestra opinión

Es de gran mérito la intervención de Touraine al proponer que podemos entender mejor las luchas políticas y lo problemático que se presenta la economía, incluyendo los debates ideológicos, al determinar la situación histórica, nosotros agregamos que además se analicen factores como antecedentes económicos, educativos, tecnológicos, culturales, etc. Para nadie sería justo estar estancado en el mismo nivel de pobreza toda la vida. Con respecto a los cambios de la sociedad industrial a la sociedad de la información, podemos decir que el avance en la computadora unido al Internet, nos proporciona a una velocidad increíble una cantidad de información desde los periódicos, estaciones de radio, televisión, películas del cine, correos electrónicos, videos, sesiones del Congreso General, debates y jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia, en la medicina, en ingeniería, en bibliotecas, en llamadas de larga distancia, sólo por mencionar algunas, etc., etc.

En otras palabras, si la invención de la imprenta por Johannes Guttenberg en 1440, se afirma que vino a revolucionar al mundo, porque se difundieron escritos y libros científicos, educativos, culturales y de toda naturaleza por lo que produjo un desarrollo en la sociedad, pues a esto de la computadora y el Internet le llamaremos coloquialmente “La Súper Imprenta” misma que no sabemos hasta que punto llegue su prosperidad para los seres humanos de esta época.

6. El retorno del capitalismo (II)

Con un enfoque en el capitalismo Touraine,¹⁸⁴ considera que los conflictos de intereses entre la clase social de patrones y la clase social de los trabajadores industriales, por importantes que sean, según él ya no se ubican en el eje de la vida social y política, se interpreta como que pasaron a otro plano. Según Touraine la diferencia de registro se explica fácil: si se habla de una sociedad industrial o de sociedad de la información se da por sentado un tipo de sociedad, por el contrario, cuando decimos que pasamos de una economía administrada por el Estado a una economía de mercado se advierte algún cambio en los modos de modernización. Se advierte que el capitalismo y el socialismo son formas de modernización antes que tipos de sociedad. Como se identifican: la primera se define por impulsar el cambio a partir del mercado, mientras que la segunda se ubica por el papel predominante que concede al Estado.

Nuestra opinión

Consideramos de gran valor que Touraine toma en cuenta que se pueden presentar conflictos entre patrones y trabajadores y en manifestaciones de la mayoría de los autores, coinciden con Touraine en que se debe proponer elevar el nivel económico de la clase obrera no solo en México, sino en todo el mundo.

¹⁸⁴ Ob. Cit. Pág. 18.

La forma de trabajar en la sociedad de la información, trae aparejado un cambio de paradigma, en Nuevo León por ejemplo desde la administración del Gobernador José Natividad González Paras, en el período comprendido de 2003 a 2009, se empezó hablar en el ámbito laboral de “mente-factura” y no sólo de “manufactura” como se solía decir en la sociedad industrial.

7. El retorno del capitalismo (III)

Con una visión integral y global Touraine,¹⁸⁵ es partidario de que a partir de la década de 1970 se basan en un modelo opuesto que da prioridad al mercado. Al estar el desarrollo nacional guiado por el Estado, se presentaba un incorrecto destino de los recursos, según esto por la burocracia y la corrupción; donde la competitividad de muchos sectores se estaba debilitando. A la vez, ya la atención para reducir las desigualdades sociales, las críticas no esperaron hacia el Estado de bienestar en Gran Bretaña, Alemania y Francia. En otro momento, las crisis petrolíferas esperaban una nueva era, el monto de dinero que salía de los países industriales hacia los Estados petroleros se pasó a bancos americanos. La idea de dejar a la economía en un control social y político es absurda. Es decir: es necesario que los mercados se regulen por sí mismos, sin la menor intervención exterior. Esta forma de pensar tiene un nombre: capitalismo, que viene a ser la mundialización de la economía. Para el capitalismo existe una economía de mercado, debido a que repele cualquier control exterior. El capitalismo significa que la sociedad que lo tiene está dominada por la economía. Si llegamos a someternos a los intereses del

¹⁸⁵ *Ibíd.* *¿Cómo salir del liberalismo?* Pág. 19.

capitalismo financiero estaremos preparando un siglo XXI, con más violencia de lo que fue el siglo XX.

Nuestra opinión

Queda en total evidencia, que por los setenta, para Touraine había una fuerte tendencia al capitalismo, la otra cara de la moneda, al dejar el control por parte del Estado, se señala una corrupción por lo que proponemos aplicar métodos de transparencia y un cambio en el paradigma del servidor público para que se pueda solucionar el problema. Con respecto a la competitividad es buscar elevar el nivel de lo que se produce y cómo se produce, porque en México, se tiene la equivocada idea de que lo que se produce por parte del Estado Mexicano no importa mejorarlo, es decir, el burócrata mexicano no se esmera por la calidad o la cantidad, por el contrario un empleado de una empresa privada se preocupa por la calidad porque de ello depende que su empresa pueda crecer en términos económicos y él recibir algún estímulo por el entusiasmo con el que desempeña su labor. Finalmente Touraine no recomienda el capitalismo para enfrentar el siglo XXI por lo que proponemos una economía que tenga una ligera intervención y control por parte del Estado.

B. Clasificación de los Sistemas Políticos

Este criterio clasifica a los sistemas políticos de acuerdo con las Instituciones dogmáticas de poder, por lo que se considera útil como presupuesto metodológico definir según Reyes Salas,¹⁸⁶ el concepto y su ejemplo en dogmática:

“Se refiere a principios ideológicos y verdades no cuestionables. En la ciencia del derecho, la dogmática ocupa un lugar importante, ya que constituye un método para el estudio de la ley escrita. Por ejemplo, en la ciencia del derecho penal, la dogmática se refiere al estudio a partir de las normas vigentes. Pueden incluso formularse teorías en la dogmática jurídica, pero siempre de acuerdo con las normas jurídicas existentes. Se realiza el estudio del derecho sólo a partir de un elemento objetivo indubitable: la existencia o vigencia de las normas.”

Según Reyes Salas hay diferentes clases de dogmas: existen racionales, religiosos y científicos.

Cuando hablamos de los primeros afirma que son los principios válidos en la lógica. En los religiosos son aquellos que abordan el conocimiento de la fe a base de verdades absolutas e incuestionables, y nos da como ejemplo: la existencia de Dios. Finalmente, los dogmas llamados científicos son las verdades que se comprueban por medio de la experiencia.

¹⁸⁶ REYES Salas Gonzalo. *Sistemas Jurídicos Contemporáneos*. Edit. Oxford. México. Año 2009. Págs. 112 y 113.

La institución dogmática o ideológica se le conoce como todo principio, creencia o valor social que nos da la oportunidad de construir un orden de cosas y forma un conjunto de ideas, que no se ponen en tela de duda sobre la sociedad. La Institución dogmática está impregnada de ideología, mientras que por ideología, entendemos la manera en que un grupo social considera que debe ser la sociedad.

Tomemos muy en cuenta que la ideología es de capital importancia para los sistemas políticos, porque a partir de ella se les puede clasificar, Reyes Salas enuncia como ejemplos que de los principios de la ideología liberal o neoliberal se llegan a definir los sistemas políticos como sistemas políticos liberales o bien sistemas políticos neoliberales.

Cabe la aclaración que para las Instituciones dogmáticas con una larga ideología social, se identifican los sistemas políticos como de beneficio social. Finalmente, las instituciones dogmáticas que tienen una ideología socialista se proyectan como sistemas políticos que pueden ser comunistas, socialdemócratas y también socialistas. Las ideologías en el planeta son muchas y muy variadas en las diferentes latitudes.

Nuestra opinión

Estamos totalmente de acuerdo con Reyes Salas, porque antes de abordar el tema, inicia de manera inteligente definiendo los conceptos como dogmática, esto es

fundamental para el desarrollo de éste y de cualquier tema, de lo contrario nunca vamos a transmitir con claridad y precisión las ideas del tópico a tratar.

Por demás interesantes las clases de dogmas (racionales, religiosos y científicos), que se enuncian, pero nuestra aportación, consiste en mencionar que los dogmas religiosos se trasladaron e influyeron en los sistemas políticos liberales en la época histórica de sus inicios y tenían una gran influencia al grado que permitieron a la población una cierta libertad religiosa. Como lo fue el caso del Liberalismo.

Consideramos que las ideologías son implementadas por algunos líderes de opinión en las diferentes sociedades.

1. Sistema político liberal

Iniciamos con Bobbio señalando que,¹⁸⁷ “por liberalismo se entiende una determinada concepción del Estado, la concepción según la cual el Estado tiene poderes y funciones limitadas y como tal se contrapone tanto al Estado absoluto como al Estado que hoy llamamos social”.

Es importante indicar que la doctrina que contempla los derechos del hombre es “el presupuesto del Estado Liberal” y para ello enuncia que los humanos tienen

¹⁸⁷ BOBBIO Norberto. *Liberalismo y Democracia*. Edit. Fondo de Cultura Económica. México. 2008. Pág. 7.

algunos derechos fundamentales como el derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad, a la felicidad, que el Estado les debe otorgar.

Se considera uno de los elementos esenciales de la doctrina liberal es la idea del “Estado de Derecho” Reyes Salas,¹⁸⁸ sostiene que una forma básica para explicar el liberalismo político es un conjunto de instituciones dogmáticas sobre el poder.

Bobbio afirma que los derechos individuales son superiores a los derechos sociales y que deben ser respetados por los órganos de gobierno porque son pilares del orden político.

En cambio, los pilares del orden político, en el siglo XVIII, eran el derecho a la propiedad privada, la igualdad y la seguridad.

Como antecedentes doctrinarios tenemos la opinión de Rousseau en *El Contrato Social* al decir: “El hombre ha nacido libre, pero en todas partes se le encuentra entre cadenas.” Rousseau también comenta que al iniciarse la propiedad privada, se empezó a estructurarse el orden político. Por lo tanto, así como el orden obedece a principios, el derecho obedece a una ideología.

Los principios fundamentales del liberalismo son los siguientes:

¹⁸⁸ Idem. REYES Salas Gonzalo.

1. El individuo está por encima de la Sociedad;
2. Protección en la propiedad privada;
3. Igualdad;
4. Seguridad jurídica y
5. Libertad (económica, política y contractual)

Así se configura el liberalismo, con el apoyo de la norma jurídica. En el liberalismo el derecho sirve como un instrumento de dominación, y por lo tanto si hay cambio en las instituciones se dan por medio de las instituciones jurídicas.

El liberalismo tiene tres formas: el filosófico, el económico y el político.

El Liberalismo filosófico. Exalta la razón humana hasta formarla un árbitro supremo de la verdad y la moral.

Liberalismo económico. Alude al respeto a la propiedad privada de los medios de producción y a la libre empresa. Apoya el interés personal y el libre cambio.

Liberalismo político. El Estado presta servicio de intereses exclusivos.

El liberalismo filosófico, explica la ideología que en su inicio los partidos liberales se declararon abiertamente anticlericales, donde obtuvieron como respuesta que la Iglesia tomó una actitud condenatoria ante la filosofía que tenían, sin embargo, Rawls,¹⁸⁹ afirma:

“Cuando los ciudadanos se convierten de una religión a otra, o ya no profesan un credo religioso establecido, no dejan de ser, en materia de justicia política, las mismas personas que eran antes de este cambio. No existe en este caso ninguna pérdida de lo que podemos llamar su identidad pública o institucional, ni de su identidad como materia de la ley básica. En general, siguen teniendo los mismos derechos y los mismos deberes básicos; son dueños de las mismas propiedades y pueden hacer las mismas reclamaciones que antes, excepto en lo que se refiere a su anterior afiliación religiosa. Podemos imaginar una sociedad (la historia nos da muchos ejemplos de ello) en que los derechos básicos y los reclamos que les son reconocidos dependen de la afiliación religiosa y de la clase social del ciudadano. Tal sociedad tiene una concepción distinta de la persona. Le falta la concepción de la igualdad de todos los ciudadanos, pues esta concepción igualitaria es inherente a la de una sociedad democrática de ciudadanos libres e iguales”.

Nuestra opinión

El concepto de liberalismo en Bobbio,¹⁹⁰ deja muy claro que el Estado tiene límites de los poderes y también límites en las funciones del Estado.

¹⁸⁹ RAWLS John. *El Liberalismo Político*. Edit. Fondo de Cultura Económica. México. 2006. Pág. 52.

¹⁹⁰ Idem.

El hecho de que el liberalismo pugne por un Estado de Derecho nos parece que hay una buena esperanza de justicia para la Sociedad, en el ámbito de la política.

Consideramos incompleto afirmar que el liberalismo político es un conjunto de instituciones dogmáticas sobre el poder, porque se debe incluir sobre los límites de las funciones, porque funciones sin límites es abuso del poder.

Al iniciar el liberalismo filosófico la Iglesia les tomaba a mal su forma de pensar, sin embargo, el liberalismo político actual según Rawls,¹⁹¹ para ellos la concepción política de persona no le afecta si tiene una religión, cambia a otra o si deja de profesar alguna. Consideramos que es una buena postura por el sistema político liberal, y nos agrada la idea de que todos los partidos políticos se sumen a este criterio de libertad política.

2. Liberalismo actual

El liberalismo actual según Reyes Salas,¹⁹² se divide uno en naturalista y el otro en racionalista.

¹⁹¹ Ob. Cit. RAWLS John. Págs. 53 y sigs.

¹⁹² Ob. Cit. REYES Salas. Pág. 117

Son muy importantes las características del liberalismo naturalista al que se le considera como: empirista, individualista, economicista, cuantitativista, civilista, políticamente realista y social y religiosamente conservador.

Por su parte el liberalismo racionalista es colectivista, axiológico, igualitario, cualitativista, cívico revolucionario y laico. Cualidades que ni en uno ni en otro liberalismo son definidas por quien las propone.

Lo interesante es que ambos liberalismos tratan de conciliarse en el estado de derecho, todo al calor del revisionismo social demócrata que prevalece en Alemania.

En la etapa inicial, el mito antiliberal era el conservadurismo, cabe mencionar que esa lucha de liberales y conservadores trajo como consecuencia grandes reestructuraciones en los Estados latinos.

También vale mencionar, que el liberalismo se presentó en contra del autoritarismo europeo. Finalmente, el comunismo se autonostró el enemigo más importante del liberalismo, y así vino la Guerra Fría, que propició movimiento al Siglo XX, hasta 1980.

Los nuevos Estados que surgen de la extinta Unión Soviética, arrancan su vida política imitando a las naciones liberales e incorporando valores políticos del liberalismo como: la democracia electoral, el bipartidismo, la defensa a favor de los Derechos Humanos, la economía de libre mercado, etc.

La fabrica mundial envió a todo el globo un modelo económico: la economía de libre mercado y, junto a él, un sistema político: el liberalismo.

La aportación de Keynes viene a ser de gran beneficio para los nuevos sistemas políticos liberales que ha marcado una nueva forma de gobernar con el uso de la “economía mixta”, en la que los órganos del Estado o bien instituciones formales de poder logran la categoría de actores e interventores de la sociedad.

Las cuatro principales funciones del Estado, en el liberalismo Keynesiano o de economía mixta, son las siguientes:

- Establecer el marco jurídico de la economía de mercado.
- Determinar la política de estabilización macroeconómica.
- Influir en la asignación de los recursos para influir en la eficiencia económica.
- Establecer programas que influyan en la distribución del ingreso.

Como conclusión se afirma: En cuanto a la política social, el liberalismo neokeynesiano permitió el nacimiento del Estado benefactor, al crearse una gran infraestructura social y una basta red de programas de asistencia social: el seguro médico, el seguro de desempleo, las prestaciones sociales y los subsidios.

Nuestra opinión

Vemos con agrado que en la división del liberalismo en naturalista y en racionalista, ambos se puedan conciliar en el Estado de Derecho. Gracias a los letrados de la Iglesia Católica, con ideas de liberales franceses principalmente, pudieron enfrentar a los conservadores de América Latina para que empezaran a florecer las ideas de los hombres liberales, y marcar un cambio en la estructura y organización política de los Estados.

Se enfrentaron los liberales con el autoritarismo europeo y por supuesto con el comunismo. Por último, importante conocer que fue Keynes con sus ideas el que permitió el nacimiento del Estado benefactor al crear una gran infraestructura social y una red de programas de asistencia social.

Lo que nos indica que las ganancias de la mano de obra bien canalizada puede traer grandes beneficios a la Sociedad y al Gobierno.

3. Sistema político de bienestar social

El liberalismo neokeynesiano, marcó la pauta para el nacimiento del Estado benefactor, en otras palabras, es un Estado que permite las libertades individuales, pero con la intervención del Estado en la regulación económica.

Enunciemos actos y decisiones de un sistema político de beneficio social, según Reyes Salas:¹⁹³

1. *Para regular los mercados internos se favorece el desarrollo de las pequeñas y medianas industrias con mecanismos de financiamiento público.*
2. *Se desarrollan programas de apoyo a la educación pública superior para la capacitación de quienes trabajarán para las empresas del Estado y las empresas particulares.*
3. *Crece el sector público paraestatal: el Estado se convierte en empresario y, normalmente, es monopolizador de áreas económicas.*
4. *Se aplica una política de gasto público para la creación de infraestructura que permita ampliar los mercados internos y distribuir la producción nacional.*
5. *Se crea un control de cambios que le permite al Estado determinar sus pagos de deuda externa.*
6. *Crece la deuda pública externa para financiar proyectos de desarrollo, especialmente en las áreas en las que el propio Estado es empresario.*
7. *Se emiten leyes para controlar el crecimiento de los monopolios particulares.*
8. *Se crean mecanismos y órganos para la seguridad social.*
9. *Se reforman las leyes fiscales para gravar más el ingreso. Este mecanismo le permite al Estado financiar su política de seguridad social y expansión económica.”*

Una ventaja que el liberalismo neokeynesiano del Estado benefactor social es que reúne lo político con lo jurídico de forma muy precisa. Es curioso pero el derecho se convierte en el aparato para regular la economía. La economía de este sistema es mixta y se aleja por lo tanto del liberalismo clásico.

¹⁹³ REYES Salas. Pág. 119

¿Qué desventajas encontramos en el Estado benefactor?: aumento de la inflación, burocratismo ineficiente, creciente déficit fiscal y una sobre regulación de mercados, etc.

Nuestra opinión

En el apartado de las desventajas que tiene el sistema político de bienestar social, con respecto al burocratismo ineficiente, proponemos que el número de empleados no sea excesivo en cada dependencia o departamento y que en la medida de lo posible se les pueda ofrecer capacitación para eficientar la labor que desempeñan y no traiga graves consecuencias en la economía y en el trato que ofrecen a la población.

4. Sistema político neoliberal

Para empezar de manera directa y concreta Reyes Salas,¹⁹⁴ nos dice que el neoliberalismo es un sistema político creado para proteger la globalización económica. Los planes básicos de este sistema son: la intervención del Estado en los negocios de la empresa privada y en procurar los beneficios de los ex-asalariados.

La evolución está en todos los sistemas, pues el neoliberalismo o Estado mínimo aparece con el regreso del liberalismo clásico iusnaturalista, que demanda o

¹⁹⁴ REYES Salas. Pág. 120.

exige la separación (no intervención) del Estado del proceso económico y solamente la participación del Estado en forma mínima en los aspectos sociales.

Según Reyes Salas,¹⁹⁵ *“el neoliberalismo o Estado mínimo, nace con el regreso del liberalismo clásico iusnaturalista, que exige la separación del Estado del proceso económico y la participación estatal mínima en los aspectos sociales”* Reyes afirma que surge con las siguientes características:

1. *“Expansión de la economía libre o economía de mercado. Los centros industriales y postindustriales desarrollados procuran implantar el mismo modelo económico en todo el mundo, tras la extinción del bloque comunista.*
2. *Ante la expansión del modelo económico, se hace imprescindible implantar un mismo modelo político: el modelo de la “democracia liberal”, que exige reglas más o menos generales: elecciones periódicas, un sistema competitivo de partidos y un programa de protección de los derechos humanos.*
3. *Se reprivatizan industrias y actividades, que con el sistema político de beneficio social o welfare state se consideraban prioritarias o “áreas estratégicas de la economía”. Con la venta de empresa paraestatales se abren los países en desarrollo a la inversión extranjera.*
4. *Se disminuye, y en algunos casos se elimina, la subvención del Estado en programas de asistencia social, educación pública y proyectos de creación de infraestructura.*
5. *Al disminuir el gasto público, se reduce también el número de trabajadores del Estado.*
6. *Los particulares deben asumir funciones sociales del Estado: la construcción de vías de comunicación, servicios de drenaje, aeropuertos y hasta servicios de salud.”*

¹⁹⁵ Ob. Cit. Pág. 121.

El neoliberalismo exige libertad política y económica del individuo y la protección de la propiedad privada al sistema político y jurídico. El neoliberalismo se presenta en períodos políticos diferentes en los Estados. En Gran Bretaña, por ejemplo, surge desde el primer año de gobierno de Margaret Thatcher. En Estados Unidos de América se manifiesta en el primer período de gobierno de Ronald Reagan. En México da inicio en 1988. Los gobiernos neoliberales se preocupan básicamente por el desarrollo de la empresa privada. Además se proponen eliminar acciones y decisiones de gobierno que puedan afectar el interés privado de los empresarios. Más aún, derogan preceptos que ofrecen derechos sociales, y aquí viene lo peor, el derecho del trabajo se convierte en letra muerta, ante la incorrecta política de topes salariales, para favorecer al empresario. También se privatizan empresas estatales.

El neoliberalismo se manifiesta mediante la reducción de la participación del Estado. En materia de salud se comenta como ejemplo la reestructuración del Instituto Mexicano del Seguro Social. Otro caso de la proyección del neoliberalismo lo encontramos en el Derecho Penal, donde se eliminaron tipos penales y se crearon nuevos tipos para la protección del sistema financiero. Además se aplica una política fiscal de reducción de impuestos para todos los ricos. En fin, el propósito de los sistemas neoliberales es caminar rumbo a una sociedad sin reglas (normas) y a una mínima participación del Estado.

En México durante el “*milagro Mexicano*” (1940-1970) las instituciones estaban económicamente muy fuertes, ahora, el debilitamiento de las instituciones

políticas provoca que el orden político no soporte el paso de las crisis económicas que origina el neoliberalismo recién implementado.

En consecuencia, la solución para resolverlo es reformar al Estado para fortalecer las instituciones de poder que se dañaron: atenuar el neoliberalismo sin descuidar el proceso de la globalización económica.

Como solución, la ONU propone:¹⁹⁶ “aunque la mayoría de la acción debe tomarse a nivel de país, es cada vez más evidente que se necesitan nuevas medidas internacionales para alentar y apoyar las estrategias nacionales para la creación de empleos y desarrollo humano.

Nuestra opinión

La evolución actual está en todos los órdenes, y en lo político no es la excepción, el motivo es multifactorial, sin dejar de mencionar, el aumento poblacional, las malas políticas en la economía, el deseo de empresarios de volverse millonarios, sin importar el marginar a las clases sociales de bajos recursos, la extinción del bloque comunista, etc. Por lo que vemos la presencia del regreso del liberalismo clásico iusnaturalista o también llamado neoliberalismo que exige la separación del Estado del desarrollo económico y en los aspectos sociales que la participación del Estado del desarrollo económico y en los aspectos sociales que la participación del Estado sea mínima.

¹⁹⁶ ONU. *Informe sobre desarrollo humano*. 1996. Pág. 269.

Se privatizan las industrias paraestatales y el país en desarrollo se abre a la inversión extranjera, se reduce el número de trabajadores del Estado, además los particulares tienen que desempeñar funciones sociales del Estado.

Si los gobiernos neoliberales se preocupan por el desarrollo de la empresa privada y eliminan acciones del Estado que puedan afectar a los empresarios, el colmo es que el derecho del trabajo lo transforman en letra muerta, por una desafortunada política que establece topes salariales, de nuevo para beneficiar al empresario. Nos parece muy contradictorio que se afirme que el neoliberalismo pugna por los derechos humanos.

Con respecto a la privatización de las empresas estatales, en el caso México, cuando una paraestatal la maneja el gobierno, son poco o casi nada productivas, debido a los sindicatos, horarios burócratas, “influyentismo”, bajos salarios, pocas prestaciones, etc. Sin embargo, cuando esa misma empresa paraestatal se privatiza, los empleados cambian su paradigma, actitud y hasta la mentalidad al grado que ofrecen mayor producción, puntualidad, etc., de tal forma que la empresa ahora privada se vuelve más rentable en todos los sentidos, en algunos casos se abre la posibilidad de trabajar hasta con inversión extranjera en este mundo globalizado.

La aplicación del neoliberalismo en Estados Unidos de América por el Presidente Ronald Reagan fue criticada por el Presidente Clinton en 1993 al que el saldo del neoliberalismo consistió en incrementar la desigualdad social y el estancamiento de la economía en forma general.

C. El Modelo Neoliberal y su Instrumentación

1. El desastre de la nación

Según lo afirma Nuñez Estrada y García Rocha,¹⁹⁷ la nación pasó por una difícil prueba en su historia contemporánea, cuando en 1982 el modelo de desarrollo que se inspiró en la lucha revolucionaria a inicios del siglo llegó a extinguirse, porque cambió el rumbo de la política de los nuevos actores que tomaron el poder.

En México al llegar Miguel de la Madrid Hurtado a la presidencia de la República, se dio paso a implementar en México el modelo neoliberal para la conducción económica y social de la nación, mismo que fue determinado por las teorías macroeconómicas de la Escuelas de Chicago, donde tuvo una destacada participación Milton Friedman, entre muchos otros destacados economistas. Esta teoría alcanzó a incorporar procedimientos pragmáticos para su aplicación en las diez propuestas de John Williamson, mismas que forman con posterioridad el denominado Consenso de Washington. Este proyecto posteriormente lo tomó como propio el Banco Mundial (BM), el Fondo Monetario Internacional (FMI) y la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

¹⁹⁷ NUÑEZ Estrada Héctor Rogelio y García Rocha Octavo. *La crisis del neoliberalismo en México*. Editorial Plaza y Valdés. México. 2011. Pág. 95.

Con una gran esperanza, como suele suceder en lo que tiene que ver con las políticas económicas para que México tuviera un mayor desarrollo éstas comprenden entre otras, las siguientes:

“La liberación del comercio exterior, del sistema financiero y de la inversión extranjera; la orientación de la economía hacia los mercados externos; la privatización de las empresas públicas, la desregulación de las actividades económicas; la estricta disciplina fiscal, la erradicación de los desequilibrios fiscales previos, pero no mediante una mayor recaudación tributaria, sino a través de la reducción de la inversión y el gasto público, una reforma fiscal orientada a reducir las tasas marginales de impuesto a los ingresos mayores, ampliando en contrapartida la base de contribuyentes; y un adecuado marco legislativo e institucional para resguardar los derechos de propiedad”¹⁹⁸.

Según este plan económico lleva a conducir a México hacia la tierra prometida de las mayores tasas de crecimiento económico y los más altos niveles de bienestar para la población. El enfoque de esta economía representó un cambio drástico respecto a las estrategias de economía sobre las cuales estaba cimentado el desarrollo económico de México en los últimos aproximadamente cincuenta años.

Nuestra opinión

¹⁹⁸ Ob. Cit. Pág. 96.

El panorama que presentan Nuñez Estrada y García Rocha después de implementar el neoliberalismo en la administración de Miguel de la Madrid Hurtado con el proyecto económico extranjero denominado consenso de Washington se manifestaron las siguientes circunstancias:

Este modelo globalizador elaborado por un grupo de tecnócratas mexicanos formados profesional e ideológicamente en el extranjero, concretamente en Estados Unidos estaban alejados del interés nacional, por lo que se privilegió la concentración del ingreso y la formación de monopolios a particulares a pesar de que lo tiene prohibido el artículo 28 de nuestra Constitución, a través de la corrupción, el tráfico de influencias, la impunidad trajeron como consecuencia un desastre en la economía y en el patrimonio de la Nación, además se perdió el bienestar, la seguridad pública y el empleo de muchos mexicanos.

Los presidentes posteriores a Miguel de la Madrid buscaron formas estratégicas en la economía y en otras áreas para salir delante de las consecuencias que les dejó el implementar el consenso de Washington. Porque el Modelo de Desarrollo Estabilizador (1952-1970) se fue deteriorando a una gran velocidad por lo que se dio como consecuencia que un número de mexicanos llegara a vivir lo que se conoce como pobreza extrema. A la clase campesina también le fue mal, porque se les suspendieron una parte de los recursos presupuestales, y el crédito de la Banca para el campo dejó de existir incluyendo instituciones de apoyo al agro como Conasupo, Banrural, etc. Y esto trajo el abandono de la tierra.

El movimiento migratorio fue como una válvula de escape en particular hacia Estados Unidos, mismo que se empezó a presentar después de la Segunda Guerra Mundial, pero en menor medida sin embargo después del fenómeno económico al que estamos mencionando la movilidad social de mexicanos al extranjero fue mayor que en otros tiempos y llegó a extenderse hasta Alaska y Canadá.

Es lamentable que el impacto del desempleo neoliberal llegue a alcanzar a afectar las nuevas generaciones de mexicanos egresados de Universidades nacionales y del extranjero, donde algunos han logrado obtener maestrías y doctorados. Al regreso a su país se encuentran con el desempleo y algunos tienen que aceptar trabajos no muy bien remunerados Y otros deciden desempeñarse en otro país aunque extrañen a sus familias y a su país.

2. El arranque neoliberal (1982-2008)

Con un enfoque económico Nuñez Estrada y García Rocha,¹⁹⁹ afirman que el gobierno del neoliberalismo en México lo inició Miguel de la Madrid Hurtado con directrices económicas que le impusieron desde el extranjero y según los resultados nada favorables para la nación. Donde enuncian lo siguiente:

“Todo el sexenio estuvo marcado por desastres tales como el incontrolable desequilibrio financiero, la devaluación del peso de 3,164%, la caída del precio del petróleo, el crack de la Bolsa de Valores, el desplome de las inversiones públicas y privadas, la elevación de los precios

¹⁹⁹ Ob. Cit. Pág. 100.

de los bienes y servicios públicos, el elevado déficit fiscal de hasta el 18%, el repunte vertical de la inflación por encima del 150%, el incremento del IVA del 10 al 15% y una tasa de crecimiento del PIB de cero.”

El proyecto neoliberal iniciado por Miguel de la Madrid con acciones muy mal encaminadas al desarrollo, lesionaron al Estado mexicano al que en su toma de posesión De la Madrid le había jurado proteger y desarrollar. Los expertos en economía dieron como argumento que el Estado propietario según ellos se había extendido demasiado y que estaba muy sobrado de peso, por lo que no permitía que personas o grupos de negocios pudieran emprender alguna empresa y entonces se inicia un proceso de “adelgazamiento” para entrar a este proceso De la Madrid modificó la Constitución para en resumidas cuentas beneficiar al grupo financiero, beneficio que después se trasladó a otros núcleos económicos poderosos de México.

La reforma administrativa que implementó el Presidente Miguel de la Madrid incluyó dos puntos prioritarios:

“1. La redefinición de la naturaleza del Estado con el propósito de instituir una nueva relación de cercanía y entendimiento entre el sector público y el sector privado, que se encontraba alejado y contrariado por la nacionalización de la Banca que había efectuado José López Portillo.

2. El adelgazamiento del Estado mediante la reducción de la estructura de la administración pública, particularmente del Subsector de Organismos descentralizados y Empresas Gubernamentales. De esta forma dio inicio al mayor desastre de la historia económica del país.”

Los economistas que dirigían la administración pública neoliberal decidieron que las partidas presupuestales que se destinaban justamente para cubrir programas de salud, vivienda, educación, infraestructura, etc., fueron cancelados al igual que otras acciones públicas que atendían demandas sociales empero, la eliminación de los recursos de presupuesto en los programas de carácter social y la orientación del gasto público a proyectos de servicios que incrementaran la productividad y rentabilidad económica de empresarios, no les resultó suficiente para lograr el equilibrio de las variables macroeconómicas. Ante esta situación, los economistas apresuraron el proceso para adelgazar al Estado y de inmediato procedieron a privatizar las entidades de gobierno. El tomar la decisión de privatizar el patrimonio de la Nación lo quisieron justificar de múltiples formas y maneras, pero según esto el argumento que parecía de más peso era porque tener muchos organismos y empresas públicas representaban una carga financiera para México que el fisco según ellos no podía soportar. En 1983 según los especialistas en economía para salir de la crisis en forma rápida se inicia la “venta” de empresas que el gobierno quería entregarlas “limpias”, como lo exigían los compradores y lamentablemente se vendieron a precios de hasta un 65% por debajo de su valor real a finales de 1986 De la Madrid había logrado reducir la obesidad del Estado pero al mismo tiempo puso a engordar el sector empresarial porque las empresas paraestatales las vendieron tan baratas que fue solo el 35% de su valor real. Las empresas rematadas registraban niveles de alta productividad y rentabilidad, sin embargo, la Secretaría de Comercio argumentó que “no se vendían por ser malos negocios, sino porque no eran empresas prioritarias”. Lo más inexplicable de esto

es que cuando se pidió información sobre el monto de los recursos que ingresaron al fisco por la venta de este buen número de empresas paraestatales, nunca se obtuvo una respuesta.

De manera muy concreta la administración de Miguel de la Madrid fue terrible en términos de la economía y citaremos algunos ejemplos como el aumento de la gasolina al 100%, el telégrafo al 233%, la electricidad 120%, el servicio de correos 6 mil por ciento, el impuesto predial 100%, solo por mencionar algunos. Este proceso de inflación durante el régimen de Miguel de la Madrid ha sido el más terrible en la historia económica de México. El Banco de México maneja una tasa de inflación de 165% en 1987, con una paridad cambiaria de 2,281 pesos por dólar. Las tasas de interés que pagaba el gobierno por títulos de renta fija llegaron a ser de 150% anual. Adicionalmente se inventaron organismos con el fin exclusivo de proteger intereses privados, citamos como ejemplo el Fideicomiso para la Cobertura de Riesgos Cambiarios (Ficorca) el objetivo de este organismo era cuidar el intenso proceso devaluador y no perjudicar al capital de los intocables empresarios poderosos. Más aún en su campaña Miguel de la Madrid manejó como lema el concepto de *Renovación Moral*. Everardo Espino de la O, Director de Banrural en la administración de José López Portillo afirmó: “el centro de la corrupción del sistema mexicano es la presidencia de la República, la ocupe quien la ocupe” en 1985 De la Madrid decidió que México ingresara al Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT), al proceso de globalización se le autorizó la inversión de capitales de otros países con una ventaja de participación del 100% en planes de la economía nacional. Los nuevos dueños que tenían empresas extranjerizadas como los que adquirieron empresas que se privatizaron se vieron en la necesidad de

realizar drásticos ajustes de personal lanzando al desempleo a miles de trabajadores pero al no encontrar nuevas opciones laborales empezó el crecimiento desmedido de la ya conocida economía informal.

Nuestra opinión

En el sexenio de Miguel de la Madrid podemos iniciar diciendo que no cumplió con el juramento para proteger y desarrollar el Estado mexicano, los especialistas en economía que colaboraban en su administración también conocidos como tecnócratas se propusieron adelgazar al Estado con la venta de más de 660 empresas paraestatales a un ridículo precio o valor del 35% de lo real. Los argumentos que daba no convencían a nadie bien se dice que el político es el que dice una cosa y hace otra. Los aumentos desmedidos en la gasolina, en el telégrafo, en la electricidad, en correos, en el predial hicieron que se fuera perdiendo la plusvalía de los salarios que la población recibía en esa administración. El aumento de las tasas de interés hasta el casi 150% anual permitió que algunas familias vendieran su casa y se trasladaran a pagar renta porque según ellos era más costable la inversión de su bien inmueble en el Banco. El lema de campaña de Miguel de la Madrid *Renovación Moral* a juicio de los autores no dio resultado y el generar en las empresas extranjeras como en las privatizadas despidos masivos a los trabajadores solo sirvió para engrosar la economía informal finalmente podemos decir que esta administración estuvo muy plasmada de tragedias económicas.

3. Finanzas y trabajo en la periferia latinoamericana

A criterio de Guillén Romo,²⁰⁰ en la década de 1980, debido a la crisis de la deuda que sufrieron naciones latinoamericanas se unieron al concepto neoliberal de la economía.

Para la corriente neoliberal que en Francia está representada por Pascal Salin, el derecho del trabajo, los contratos colectivos y el salario mínimo según Salin no sólo forman obstáculos para la libre negociación del salario y también para las condiciones de trabajo, sino a juicio de esta postura neoliberal perjudican la creación del empleo. Según Salin esto se debe a que el derecho del trabajo es un puro producto de lo que llama Friedrich Hayek “la pretensión del conocimiento”. Esto es, se cree saber lo que es mejor para todos sin evaluar todas las consecuencias de las restricciones legales a la libertad contractual. Según esto no se toma en cuenta en la legislación laboral aspectos más definidos y humanos para con el trabajador por lo que se tiene una visión errónea del mercado laboral.

Según los neoliberales la legislación laboral no inspira a patronos a firmar contratos de trabajo. El patrón es renuente a contratar un asalariado cuyo despido será más difícil. Para Salin, la legislación del trabajo no se preocupa de la calidad de las relaciones entre empleadores y asalariados ni de la especificidad de la relación de trabajo, sino que sólo se contenta con establecer reglas generales tendientes a limitar los despidos y a reglamentar la duración del trabajo. Esto quiere decir que si un empleador y un asalariado tienen dificultad para desempeñarse juntos el hecho de que la ley les proponga que se separen según los neoliberales no va a remediar

²⁰⁰ GUILLÉN Romo Héctor. *México frente a la mundialización neoliberal*. Edit. Era. México. 2005. Pág. 269.

las relaciones laborales. Ellos afirman que no únicamente la productividad de la fábrica va a verse afectada, sino también se preocupan por la realización personal del empleador y la de su trabajador. Finalmente, para los neoliberales el desempleo se lo explican porque interviene el Estado en el contrato de trabajo. Le imputan la causa de manera particular por la determinación directa del costo del trabajo en especial se refieren al salario mínimo. Según Salin cuando se habla del empleo no hay nada mejor que seguir el consejo de Margaret Thatcher quien afirmaba que “la mejor política de empleo es no tenerla”. El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en un estudio realizado en América Latina el estudio considera que los altos costos del despido hacen que el trabajo sea percibido como un factor cuasi-fijo que, una vez en la empresa resulta muy difícil de ajustar. Esta reacción no debe sorprender al saber que lleva un cierto costo para la empresa el despido de un trabajador porque corresponde a la motivación original del legislador de preservar la estabilidad laboral al momento de legislar sobre la materia. Para el BID la legislación debe ser lo suficiente flexible para permitir que las horas trabajadas se adecuen a las fluctuaciones de la demanda. Esto se vuelve indispensable por la rigidez de la legislación en la materia de contratación de personal y de costos de despido. En países latinoamericanos el costo de despedir a un trabajador al cabo de un año supera un mes de salario y en seis meses es por lo menos de tres meses. A los diez años de antigüedad los costos de despido se incrementan en la mayoría de los países como mínimo seis meses de salario y en seis países más de doce meses.

El buscar la flexibilidad del trabajo pasa sin duda a ser parte del discurso de los neoliberales latinoamericanos. De ahora en adelante pugnan por la flexibilidad

del trabajo en todas sus formas: flexibilidad cuantitativa (externa e interna) y flexibilidad cualitativa interna. El Banco Mundial menciona un cierto número de fuentes de inflexibilidad en los mercados laborales, como son los altos costos del despido y las restricciones para contratar trabajadores temporales.

Finalmente las empresas prefieren la flexibilidad cualitativa interna o flexibilidad funcional, entendida como la posibilidad de modificar la organización del trabajo y la afectación de los asalariados. El propósito es emplear a los trabajadores contratados en funciones variables según las necesidades de la cadena productiva o de las fluctuaciones que pueda presentar la producción.

Para Oman cinco rasgos distintivos caracterizan la producción flexible:

“ingeniería simultánea. La concepción y la fabricación de un producto dejan de ser procedimientos separados en el tiempo y en el espacio, integrándose y sincronizándose gracias a la cooperación directa entre creadores y fabricante;

Innovación continua. Todos los trabajadores y no sólo un grupo de expertos aconsejan sobre la manera de mejorar los procedimientos y los productos, tratando de identificar el más minúsculo error. Se trata de reforzar el sentimiento de identificación del trabajador con los resultados de la empresa;

trabajo en equipo. Los trabajadores se organizan en equipos flexibles (con un jefe y alrededor de quince personas) relativamente autónomos. Se instaura un sistema de rotación de tareas al interior de los equipos y entre los equipos. La organización en equipos busca vincular la remuneración a los esfuerzos y resultados del grupo; principios de “justo a tiempo” y de cero stock. No se trata sólo de eliminar los costos financieros inherentes al

mantenimiento de importantes stocks de productos intermedios y terminados, sino de aumentar de manera considerable la respuesta de la producción de la empresa a la evolución de la demanda. La producción en series pequeñas permite un control de la calidad del producto o servicio ex ante y no remediando ex post los efectos de fabricación; integración de la cadena productiva. Los aprovisionamientos son coordinados en función del principio de "justo a tiempo", lo que aumenta en gran medida el interés de la proximidad física entre productor, proveedores y clientes. Establecer relaciones de colaboración de la empresa con proveedores y clientes es de primordial importancia".

Nuestra opinión

Es muy lamentable darnos cuenta que al iniciar la década de 1980 por motivo de la crisis de deuda que tenían algunos países latinoamericanos, se vieron en la necesidad de incorporarse a la concepción neoliberal de la economía, esta postura filosófica, llamada neoliberal en Francia está representada por Pascal Salin donde se afirma que el Derecho del trabajo, los contratos colectivos y hasta el salario mínimo forman un gran inconveniente para la libre negociación del salario y no sólo eso sino que además perjudican la creación de nuevos empleos.

Es muy evidente que los neoliberales no comulgan con la legislación laboral debido a que en la mayoría de los casos juzgan que es muy difícil al llegarse el momento de un despido de un trabajador por como está establecida la normatividad.

Los neoliberales se explican así mismos que el motivo del desempleo es por el hecho de que interviene el Estado en los contratos de trabajo y más específicamente por el salario mínimo. No compartimos esta idea debido a que el trabajador quedaría totalmente desprotegido y el patrón por iniciativa propia sería difícil que le llegue a proporcionar unas mejores condiciones laborales y salariales de las que le puede proveer una ley del trabajo.

Con la producción flexible tiene como meta eliminar el desperdicio porque se propone una mejor gestión y una gran organización del trabajo que emplee al máximo los conocimientos, la innovación, la creatividad y las aptitudes y capacidades de los trabajadores este sistema valdría la pena implementarlo y perfeccionar sus deficiencias para probar en la realidad si efectivamente es tan maravilloso como lo plantean.

Según el Diccionario para Juristas de Juan Palomar de Miguel, se entiende por Liberalismo.²⁰¹

“Actitud que propugna la libertad y la tolerancia en las relaciones humanas. // Doctrina política que defiende las libertades y la iniciativa individual, y limita la intervención del Estado y de los poderes públicos en la vida social, económica y cultural”.

Nuestra opinión

²⁰¹ PALOMAR de Miguel Juan. *Diccionario para Juristas*. Edit. Porrúa. México. 2000. Pág. 915.

Filosofía Política que propone libertad aunado a un grado de tolerancia en las relaciones que el ser humano desarrolla en la sociedad, porque de plano es imposible que todos pensemos y actuemos de la misma forma. Esta doctrina busca limitar o reducir la ingerencia del Estado en la vida económica, social y también en lo cultural.

El Gran Diccionario Santillana, define al liberalismo como:²⁰²

“Liberalismo s. m. 1. Corriente política y social surgida de la ilustración y ligada a la burguesía industrial, que defiende la libertad individual dentro de un modelo de Estado, parlamentario y laico que garantice y administre los derechos y deberes de los ciudadanos, sin interferir en la vida económica y social. 2. Doctrina económica que defiende la máxima libertad en la actividad económica, basada en el mercado libre o libre concurrencia, principio por el cual no se limitan el número de concurrentes, las cantidades y los precios. 3. Cualidad o actitud de liberal o tolerante: hay que juzgar las opiniones ajenas con liberalismo”.

Nuestra opinión

La doctrina política y social del liberalismo es una gran defensora de la libertad individual en el ámbito de un modelo de Estado laico, que pugne por garantizar y administrar los derechos y deberes de la población, pero sin participar en la vida económica y social. Esta filosofía es partidaria de darle rienda suelta a la economía, por lo que se basa para operar en el mercado libre o también llamada

²⁰² Gran Diccionario Santillana. Edit. Santillana. España. 1993. Pág. 1587.

libre concurrencia. No compartimos esta libertad en la economía, porque el Estado debe intervenir para un mejor control y evitar los monopolios del Estado.

Según Rossatti Horacio D., en la Enciclopedia Jurídica Latinoamericana, Liberalismo es:²⁰³ *“concepción filosófica, luego proyectada a la política, y a la economía, caracterizada por exaltar el predominio de la libertad como valor supremo de la existencia humana y principio fundante de la convivencia social”*.

Nuestra opinión

Rossatti afirma que esta postura doctrinal tiene un enfoque político y otro económico, pero el valor supremo del ser humano es la libertad misma que tienen en un pedestal, porque es el principio fundante de la convivencia social, sin mencionar ni para bien, ni para mal al Estado.

Según el Gran Diccionario Santillana, se entiende por Liberalismo Político:²⁰⁴

“la corriente política, se consolidó en el siglo XIX, como respuesta de la nueva sociedad burguesa al viejo mundo del antiguo régimen. Mezcla de argumentos filosóficos, económicos y políticos, defendió la creación de una nueva sociedad y alcanzó sus mayores logros en naciones como Estados Unidos de América, Reino Unido y Francia. El liberalismo exaltaba el individualismo, consideraba que existían derechos humanos anteriores y superiores a todo ser social, confiaba en el progreso técnico como resultado de la libre competencia entre los hombres y reducía el papel del Estado al de

²⁰³ ROSSATTI Horacio D. *Enciclopedia Jurídica Latinoamericana*. Edit. Porrúa. México. 2006. Pág. 145.

²⁰⁴ *Op. Cit.* Pág. 1587.

simple vigilante de unas normas básicas de convivencia. En el terreno económico, defendió el libre cambio y la libertad de industria y comercio. Enemigo de toda medida que significara fortalecer el poder del Estado, sostuvo la división de poderes entre un brazo legislativo, representado por las cámaras y parlamentos, un ejecutivo, encarnado en el gobierno, y otro judicial, representado por jueces y magistrados. Separó además la Iglesia y el Estado y atribuyó la labor educativa a una escuela laica para evitar la influencia de las órdenes religiosas”.

Nuestra opinión

Esta corriente política alcanza su esplendor en el siglo XIX. Se forma de una mezcla de argumentos filosóficos, económicos y políticos y se propone como meta crear una nueva sociedad, que prospera en Estados Unidos de América, Inglaterra y Francia. No compartimos la idea de reducir al Estado a un simple vigilante de unas normas básicas para la convivencia, porque en los pueblos y en las naciones, no todos tenemos las mismas oportunidades de prosperar en lo político o en lo económico.

Para el Diccionario Asuri de la Lengua Española, Liberalismo es.²⁰⁵

“Orden de ideas que profesan los partidarios del sistema liberal. //: 2. Partido o comunión política que entre sí forman. // 3. Sistema político-religioso que proclama la absoluta independencia del Estado, en sus organizaciones y funciones de todas las religiones positivas. It. liberalismo; i liberalism; f. liberalisme; a. liberalismos”.

²⁰⁵ Diccionario Asuri de la Lengua Española. Edit. Asuri. España. 1988. Pág. 980.

El Diccionario para Juristas de Juan Palomar de Miguel, define Neoliberalismo:²⁰⁶ *“(De neos, nuevo, y liberalismo.) m. Doctrina económico política que pretende adaptar las corrientes liberales clásicas a la evolución actual del capitalismo”*.

No compartimos la idea de que sea un enemigo cuando se trate de fortalecer el poder del Estado. Al momento de un desastre natural, una sequía, inundaciones, etc., el Estado debe estar fortalecido para salir en defensa de la población con el Ejército y con lo que sea necesario. Las corrientes liberales tratan de limitar al Estado indebidamente en lo económico y en lo político.

Por su parte, el Gran Diccionario Santillana, señala por Neoliberalismo:²⁰⁷

“corriente de pensamiento económico, presenta como continuadora de la tradición liberal clásica y defiende, por tanto, la no ingerencia del estado en los asuntos de la economía y la máxima libertad para los agentes económicos. Radicalmente opuestos a Keynes y a su escuela, considera que el retorno a un mercado más libre, permitiría superar muchos de los problemas de la economía contemporánea. Sus representantes más conocidos son Friedrich August Von Hayek y Milton Friedman”.

Nuestra opinión

No compartimos la absurda idea de que el Estado se desligue por completo de la economía, cuando en México se aplicó el neoliberalismo en la época del

²⁰⁶ Íbidem. *Diccionario para Juristas*. Pág. 1047.

²⁰⁷ Íbidem. *Gran Diccionario Santillana*. Pág. 1901.

Presidente Miguel de la Madrid, se vendieron muchas empresas paraestatales y eso no mejoró la economía de los mexicanos.

El Diccionario Asuri señala por Neoliberalismo:²⁰⁸ *“doctrina económica que trata de poner al día el liberalismo clásico admitiendo una intervención limitada del Estado para conservar y garantizar la libre competencia y la iniciativa privada”*.

Nuestra opinión

Aquí lo consideran un sistema político-religioso que pugna por la total independencia del Estado, en su organización y funciones de todas las religiones positivas. Nosotros consideramos que la Iglesia no puede estar alejada totalmente del ser humano en la sociedad en la que convive todos los días en todas las etapas de su vida.

Según Guillermo Cabanellas en su Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual conceptúa como Liberalismo:²⁰⁹

“Ideario que exalta el concepto de libertad individual y social, basado en la existencia de un orden natural armónico y libre de todas las cosas. Serra Moret declara que es el “orden de ideas o conjunto de principios y doctrinas que suponen a la razón individual absolutamente libre”. Como sistema político, propugnado por el Partido Liberal y otros afines aun sin llevar tal nombre, considera fundamentalmente que la

²⁰⁸ *Ibíd.* Diccionario Asuri de la Lengua Española. Pág. 1118.

²⁰⁹ CABANELLAS Guillermo. *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Edit. Heliasta. Argentina. 2003. Pág. 176.

persona humana es socia del Estado, de la organización nacional, y no esclava de la máquina que dirige un gobierno absorbente y reglamentista o un déspota más o menos sanguinario. En otro aspecto doctrinal el liberalismo configura la tendencia políticorreligiosa que defiende la total independencia del Estado de las religiones existentes, separación que alcanza desde la formación a la actividad de carácter estatal”.

Según Bermúdez Cisneros señala,²¹⁰ que la siguiente lista de sucesos en el curso de la historia, principalmente a finales del siglo XIX fueron determinantes para llegar a configurar el Derecho del Trabajo. El Estado liberal se caracterizó por su muy escasa o nula reglamentación del trabajo y es hasta fecha posterior cuando se presenta un cambio con los siguientes sucesos que propiciaron el inicio y desarrollo, según Bermúdez Cisneros de un verdadero Derecho del Trabajo:

- “1802. Ley inglesa que prohibía las jornadas de más de doce horas diarias.*
- 1848. Marx y Engels dieron a conocer el Manifiesto Comunista.*
- 1850. Marx publicó Contribución a la crítica de la economía, con la cual arma al proletariado con la teoría del materialismo Histórico.*
- 1856. Como resultado de lo anterior y de las ideas de industrialización como emergían en toda Alemania se expidieron legislaciones incipientes que prohibían el trabajo de los niños menores de 8 10 años en especial de las niñas, en la industria de la lana también se prohibió el trabajo nocturno de los niños y se ordenaba establecer condiciones de higiene en los centros laborales.*
- 1869. En Alemania el 21 de junio se dictó una reglamentación muy completa en cuestiones de trabajo: Die Gewerbeordnung.*
- 1870. Surgió en Francia la Reglamentación del Trabajo gracias a la comuna de París.*

²¹⁰ BERMÚDEZ Cisneros Miguel. *Derecho del Trabajo*. Editorial Oxford. México. 2011. Pág. 18.

1884. *En Francia, el trabajador conquista el derecho a la sindicalización. Mientras tanto en Alemania se creó el Seguro de accidentes de trabajo.*
1890. *Se convocó en Alemania a un Congreso Internacional del Trabajo y se anunciaron las bases de una nueva legislación. Aunque el congreso llegó tan sólo a unas cuantas reglamentaciones, el Reichstag emprendió la revisión a la Ley de 1869.*
1891. *Se celebró la Conferencia de Berlín, en la que el exitoso y visionario político Otto Von Bismarck hizo su histórica exposición sobre los seguros sociales.*
1892. *En Alemania se dictó la ley que establecía el arbitraje facultativo. En el mismo año se promulgó la ley de accidentes de trabajo, que tanta repercusión tuvo en su momento en el mundo jurídico.*
1914. *En Alemania, en el mes de agosto, un decreto imperial suspendió la legislación del trabajo. Éste fue el último acontecimiento importante (por desgracia negativos) en los medios legislativos laborales del pasado que se iban presentando como preámbulo al derecho del trabajo. Al principio del siglo XX inicia lo que finalmente vendría a ser el derecho del trabajo, entendido como una rama autónoma del derecho tradicional, con su propia doctrina y vigor para internacionalizarse con rapidez y brindar cobertura en unos pocos años a la gran mayoría de los trabajadores del mundo.*
1917. *La promulgación de la Constitución mexicana representa un importante acontecimiento, pues establece los derechos sociales como una garantía más dentro de sus normas, además de crear los principios del derecho del trabajo más avanzado del mundo en esa época.*
1919. *El 11 de agosto se proclamó en Alemania la famosa Constitución de Weimar con gran contenido de derechos sociales e influencia determinante en legislaciones posteriores de toda Europa”.*

CAPÍTULO IV

MARCO JURÍDICO

A continuación veremos los artículos Constitucionales que están relacionados con nuestro tema.

A. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

1. El artículo 5º de la Carta Magna

De acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente en su artículo 5º:²¹¹

“Artículo 5º. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por

²¹¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente. Artículo 5º.

resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial”.

Nuestra opinión

Es importante considerar que los artículos 4° y 5° Constitucionales antes de ser reformados en 1974, guardaban una estrecha relación con respecto a la garantía de la libertad de trabajo que reglamentaban quedando a cargo de éste último precepto, a partir de ese año, regular todo lo que tenía que ver con la famosa libertad de trabajo, habiéndose encomendado al artículo 4° reglamentar otras materias totalmente diferentes a las que aquí se trata. Este artículo 5° Constitucional se ha reformado cuatro veces. Por primera vez en 1942; la segunda ocasión en 1974; la tercera el 1990, y la cuarta y última en 1992.

Desarrollo de las reformas:

1era. Reforma para el segundo párrafo. Publicación: 17 de noviembre de 1942; vigencia: se atendió a lo ordenado en el artículo 3° del Código Civil para el Distrito Federal, de aplicación en toda la República en materia federal, que reza lo siguiente:

“Artículo 3°. Las leyes, reglamentos, circulares o cualesquiera otras disposiciones de observancia general, obligan y surten sus efectos tres días después de su publicación en el Periódico Oficial. En los lugares distintos del en que se publique el Periódico Oficial, para que las leyes, reglamentos, etc. Se reputen publicados y sean obligatorios se necesita además del plazo que

fija el párrafo anterior, transcurra un día más por cada cuarenta kilómetros de distancia o fracción que exceda de la mitad”.

El decreto con relación a la presente reforma, entró en vigor a partir del día 20 de noviembre de 1942. Mismo que establece como obligatorias y gratuitas las funciones electorales y censales, y como obligatorios los servicios profesionales de carácter social.

2da. Reforma. Se reformó el texto íntegro del artículo 5° Constitucional. Publicación: el 31 de diciembre de 1974; vigencia: al día siguiente de su publicación. Fue en esta fecha cuando se incorpora al cuerpo de este precepto, el texto del artículo 4° en lo relativo a la libertad de trabajo. Por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1974, el texto del artículo 4° pasó a formar parte del artículo 5° Constitucional. Hoy los conocemos como los párrafos segundo y tercero.

3era. Reforma por adición del cuarto párrafo. Se publicó: el 6 de abril de 1990. Vigencia: al día siguiente de su publicación. Señala que las funciones electorales y censales de tipo profesional y permanente, serán retribuidas.

4a. Se reformó el quinto párrafo. Su publicación el 28 de enero de 1992; su vigencia: al día siguiente de su publicación. Por esta reforma se suprimió del párrafo quinto la prohibición para establecer órdenes monásticas, o cualquiera que fuese su denominación y la profesión de votos religiosos.

La libertad de trabajo es una típica garantía individual que el liberalismo otorgó a una urgente reacción que venía de prácticas ancestrales en la edad media, donde los obligaba a realizar determinadas actividades laborales y otras de plano se les prohibía totalmente por lo que algunos hijos se les obligaba a continuar con el oficio o profesión de su padre.

Cabe mencionar que existían reglas que obligaban a las personas a pertenecer o incorporarse a un determinado gremio o tipo de asociaciones como requisito indispensable para poder desempeñar el trabajo. En otras palabras, cuando el hombre se ha liberado del yugo de la esclavitud y todas las ataduras que conlleva, este precepto nos brinda la garantía de poder intentar un desarrollo económico dentro de la comunidad donde vivimos y también la posibilidad de pasar a un mejor nivel de vida, para todos los mexicanos.

Esta garantía no sólo es un derecho en su mínima expresión para el ser humano, sino que forma parte de todo ese marco jurídico establecido como derechos del hombre. Como ejemplo tenemos el número uno del artículo 23 de la Declaración de los Derechos Humanos de 1948 de la Organización de las Naciones Unidas, donde se establece lo siguiente:²¹² “Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias del trabajo y a la protección contra el desempleo”.

²¹² 1789-1989. Bicentenario de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. México. Secretaría de Gobernación 1989. Pág. 45.

A nivel internacional, los gobiernos de estas naciones, se deben preocupar por crear suficientes fuentes de empleo y respetar que cada persona tenga derecho a comerciar, a ejercer su profesión o industria que le guste siempre que sean lícitos. Ahora, las libertades humanas que por principio de cuentas deben estar contenidas en las leyes nacionales, le brindan a los mexicanos no sólo la posibilidad de lograr una economía para subsistir, sino que vamos más allá, también puede desarrollarse en el ámbito social, cultural, deportivo y en el político, México necesita de todos sus ciudadanos.

Cuando se aborda la idea de libertad de trabajo, pensamos en ser un empleado o trabajador, como una tendencia, sin embargo la libertad es para poder establecer un comercio en el giro o área que más le guste o acomode a la persona, por igual sucede con la industria, puede ser del ramo que por motivos familiares tenga antecedentes o simplemente por su propio gusto del futuro empresario, sin dejar de reconocer que hace falta la creación de muchos empleos y los pocos que hay son mal remunerados, enhorabuena por los que tienen iniciativa propia y los recursos económicos para crearlos, por tanta falta que hacen en la comunidad aunado a esto esta garantía tiene relación con el artículo 25 de la Ley Fundamental, en donde se trata del reparto de la riqueza y por todos conocido también se relaciona con el artículo 123 de la Ley mencionada, para regular los lineamientos de la prestación de un servicio subordinado y también todos los aspectos del derecho laboral mexicano.

Esto nos indica una visión de la garantía, por lo que cualquiera de nosotros, como jóvenes o adultos al dedicarnos al comercio, a la industria, a la profesión o al trabajo que nos agrade siendo éstos lícitos, no se requiere de un permiso o de una licencia por la persona que ejerce el comercio, al iniciar debe registrarse ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para pagar el impuesto correspondiente y después inscribir el negocio en el municipio que nos corresponde, solo para que los administradores del gobierno municipal puedan tener un control de tipo administrativo.

Se cita una Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia en la cual se establecen la forma de interpretar el principio de libertad de comercio, de trabajo y de industria:

“COMERCIO, LIBERTAD DE. FALTA DE CONTESTACIÓN A LAS SOLICITUDES DE LICENCIA. DERECHO DE PETICIÓN Y CLAUSURAS. El derecho de los particulares de dedicarse a actos de comercio, y entre ellos al negocio de bares y similares, que es en sí mismo una actividad lícita, es un derecho que le reconoce el artículo 5º Constitucional, Y NO UNA DÁDIVA NI CONCESIÓN DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS y conforme al precepto mencionado estas autoridades sólo podrán vedar o restringir el ejercicio de esa actividad comercial cuando se apoyen para ello en el interés público, en la forma en que los reglamente y determine una ley formalmente emanada del Congreso de la Unión. Luego ni los reglamentos administrativos ni los acuerdos de funcionarios del poder público pueden tener alcance de restringir, limitar o vedar en ninguna forma tales actividades comerciales constitucionalmente protegidas. Y la Intervención de las autoridades en el otorgamiento de las licencias para operar no puede tener otro

alcance que un mero requisito administrativo de control QUE DEBERÁN NECESARIAMENTE CONCEDER, a menos que se dejen de satisfacer condiciones establecidas para ello en una ley del Congreso. Luego se trata de simples facultades de control administrativo y no de un arbitrio conforme al cual, puedan las autoridades administrativas decidir, por sí y ante sí, si conceden o no los particulares, el derecho a ejercer tales actos de comercio... ”²¹³

Cabe mencionar que la libertad de trabajo, contempla la de no hacerlo, por lo tanto se prohíbe la imposición forzosa del trabajo o bien en condiciones para explotar al trabajador o jornalero. El artículo 5° Constitucional establece la libertad de trabajo con algunas restricciones, mientras que el artículo 123 regula el derecho al trabajo y lo reglamenta cuando es prestado bajo la subordinación de un patrón. La libertad de trabajo se entiende que cualquier persona puede dedicarse a la actividad que sea productiva, mientras no invada los derechos de terceros o esté prohibida por la ley. A ninguna persona se le puede privar de la remuneración que recibe como producto de su trabajo y como excepción a esta afirmación cabe mencionar que sólo se permite por resolución judicial o por resolución gubernativa artículo 5° Constitucional.

Continuando con el artículo 5° Constitucional, el segundo párrafo indica:²¹⁴
“La ley determinará en cada Estado, cuales son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo”.

²¹³ GONGORA Pimentel Genaro David y ACOSTA Romero Miguel. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Editorial Porrúa. México. 1987. Pág. 180.

²¹⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Vigente Artículo 5°.

Nuestra opinión

El título profesional es el documento que le expide una Universidad pública o privada reconocida por el Estado, a favor de la persona que haya terminado los estudios correspondientes, a quien la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones le otorga la cédula profesional, la cual tiene efectos de ser una patente, en otras palabras, tendrá derecho a explotar en forma exclusiva los estudios reconocidos y aprobados.

Independientemente de existir una Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional de fecha 26 de mayo de 1945, donde enunciaba en su artículo 2° las profesiones siguientes.²¹⁵

“Artículo 2°. Las profesiones que necesitan título para su ejercicio, son las siguientes:

Actuario.

Arquitecto.

Bacteriólogo.

Biólogo.

Cirujano Dentista.

Contador.

Corredor.

Enfermera.

Enfermera y Partera.

Ingeniero en sus diversas ramas profesionales: agronomía, ingeniería civil, hidráulica, mecánica eléctrica, forestal, minera municipal, sanitaria, petrolera, química, y las demás ramas que comprenden los planes de estudio de la Universidad Autónoma de México y el Instituto Politécnico Nacional.

Licenciado en Derecho.

Licenciado en Economía.

Marino en sus diversas ramas.

Médico en sus diversas ramas profesionales.

Médico Veterinario.

²¹⁵ Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de mayo de 1945.

*Metalúrgico.
Notario.
Piloto Aviador.
Profesor de educación preescolar, primaria y secundaria.
Químico en sus diversas ramas profesionales: farmacia (químico farmacéutico y químico farmacéutico biólogo, químico zimólogo y químico bacteriólogo y parasitólogo).
Trabajador Social”.*

De lo anterior se infiere que dada la fecha de publicación podemos indicar que las carreras de biólogo marino, licenciado en nutrición, licenciado en antropología, licenciado en sociología, licenciado en historia, licenciado en comunicación, licenciado en ciencias políticas, licenciado en informática administrativa y licenciado en criminología sólo por mencionar algunas que no contempla la publicación mencionada y que dado el avance de la ciencia y la tecnología a finales de ese mismo siglo se han incrementado nuevas carreras con el uso de la computación y el Internet.

Por lo dicho anteriormente, estamos de acuerdo en que cada Estado en su respectiva Ley de Profesiones enuncie las carreras que necesitan título para su ejercicio por lo que a continuación damos a conocer la Ley de Profesiones del Estado de Nuevo León misma que en su artículo 5° establece lo siguiente:²¹⁶

“Artículo 5°. Las profesiones que necesitan título para su ejercicio, además de las que se imparten o se lleguen a impartir por las instituciones universitarias y de enseñanza superior legalmente autorizadas en el Estado,

²¹⁶ Ley de Profesiones del Estado de Nuevo León vigente. Artículo 5°.

que sean oficialmente reconocidas como carreras completas, son las siguientes:

ARQUITECTO y sus divisiones en ADMINISTRACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y URBANISMO.

BIOLOGO.

CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR.

CIRUJANO DENTISTA.

ING. AGRÓNOMO y sus divisiones en ADMINISTRACIÓN, PRODUCCIÓN, DESARROLLO RURAL, INGENIERÍA AGRÍCOLA, FITOTECNISTA, PARASITÓLOGO Y ZOOTECNISTA.

ING. BIOQUÍMICO y sus divisiones en ADMINISTRACIÓN, EN PROCESADO DE ALIMENTOS, ADMINISTRADOR EN RECURSOS ACUÁTICOS, ADMINISTRADOR EN SERVICIOS ALIMENTARIOS.

ING. CIVIL.

ING. ELECTRICISTA y su división en ADMINISTRACIÓN.

ING. EN ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS.

ING. EN CONTROL E INSTRUMENTACIÓN.

ING. EN CONTROL Y COMPUTACIÓN.

ING. EN ELECTRÓNICA Y COMUNICACIONES.

ING. EN INDUSTRIAS ALIMENTARIAS O EN ALIMENTOS.

ING. EN PLANIFICACIÓN Y DISEÑO.

ING. EN SISTEMAS COMPUTACIONALES, ELECTRÓNICOS U OPERACIONALES.

ING. FÍSICO INDUSTRIAL.

ING. INDUSTRIAL ADMINISTRADOR.

ING. INDUSTRIAL Y DE SISTEMAS.

ING. MECÁNICA y sus divisiones en ADMINISTRADOR, ELECTRICISTA (VENTAS Y ENERGÉTICOS).

ING. METALÚRGICO.

ING. QUÍMICO y sus divisiones en ADMINISTRACIÓN, SISTEMAS, AGROINDUSTRIA Y PROCESOS.

LIC. EN ADMINISTRACIÓN y sus divisiones en ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, PERSONAL, TIEMPO LIBRE, FINANCIERA.

LIC. EN ANTROPOLOGÍA FÍSICA O SOCIAL.

LIC. EN BANCA Y FINANZAS.

LIC. EN CIENCIAS COMPUTACIONALES.

LIC. EN CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN O INFORMACIÓN, y sus divisiones en RELACIONES PÚBLICAS, OCUPACIONAL, PERIODISMO, PUBLICIDAD, MEDIOS MASIVOS, RELACIONES HUMANAS, INVESTIGACIÓN, OPINIÓN Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

LIC. EN CIENCIAS DE LA COMUNIDAD.

LIC. EN DERECHO O CIENCIAS JURÍDICAS.

LIC. EN CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

LIC. EN CIENCIAS QUÍMICAS.

LIC. EN CRIMINOLOGÍA.

LIC. EN DISEÑO GRÁFICO O INDUSTRIAL.

LIC. EN ECONOMÍA.

LIC. EN EDUCACIÓN O PEDAGOGÍA y sus divisiones en EDUCACIÓN ESPECIAL, INFORMACIÓN, METODOLOGÍA, INVESTIGACIÓN, PSICOLOGÍA, SISTEMAS EDUCATIVOS AVANZADOS, EDUCACIÓN DE ADULTOS Y CAPACITACIÓN.

LIC. EN ENFERMERÍA.

LIC. EN ESTADÍSTICA SOCIAL.

LIC. EN FILOSOFÍA y sus divisiones en CIENCIAS HUMANAS, CIENCIAS NATURALES Y EXACTAS Y CIENCIAS HUMANAS NATURALES.

LIC. EN FÍSICA.

LIC. EN HISTORIA.

LIC. EN HOTELERÍA Y TURISMO y sus divisiones en ALIMENTOS Y BEBIDAS Y PROMOCIÓN TURÍSTICA Y HOTELERÍA.

LIC. EN INFORMÁTICA E INFORMÁTICA ADMINISTRATIVA.

LIC. EN LENGUA INGLESA.

LIC. EN LETRAS O EN LETRAS ESPAÑOLAS.

LIC. EN MATEMÁTICAS.

LIC. EN MERCADOTECNIA.

LIC. EN NUTRICIÓN.

LIC. EN ORGANIZACIÓN DEPORTIVA.

LIC. EN PSICOLOGÍA y sus divisiones en PSICOLOGÍA CLÍNICA, CONDUCTAL, INFANTIL, LABORAL, SOCIAL, EDUCATIVA E INDUSTRIAL.

LIC. EN QUÍMICA y sus divisiones en ANÁLISIS CLÍNICOS Y QUÍMICA INDUSTRIAL.

LIC. EN RELACIONES HUMANAS y sus divisiones en RELACIONES FAMILIARES, LABORALES E INDUSTRIALES.

LIC. EN SISTEMAS DE COMPUTACIÓN ADMINISTRATIVA.

LIC. EN SOCIOLOGÍA.

LIC. EN TRABAJO SOCIAL.

LIC. EN TRADUCCIÓN.

MAESTRO EN EDUCACIÓN MEDIA y sus divisiones en IDIOMAS, MATEMÁTICAS, LENGUA Y LITERATURA, FÍSICA Y QUÍMICA, BIOLOGÍA, CIENCIAS SOCIALES, EDUCACIÓN TECNOLÓGICA, PEDAGOGÍA Y PSICOLOGÍA.

MÉDICO CIRUJANO PARTERO.

MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA.

PROFESORA DE EDUCACIÓN PRE-ESCOLAR.

PROFESOR DE EDUCACIÓN PRIMARIA.

QUÍMICO CLÍNICO BIÓLOGO, FARMACÉUTICO BIÓLOGO, INDUSTRIAL, BACTERIOLÓGICO Y PARASITÓLOGO”.

Nuestra opinión

Nos parece que no son del todo bien difundidas las carreras que enuncia la Ley de Profesiones de Nuevo León, debido a que no en todos los hogares del Estado existe la posibilidad de contar con una línea telefónica o más aún con la erogación extra de pagar los servicios de Internet y el servicio de cable. Para las familias que si pueden, es una vía de información muy adecuada, y para los que no estén en esas condiciones consideramos prudente que se publiquen en las televisoras de gobierno de cada entidad como ejemplo para el caso de Nuevo León contamos con el canal 28 TV Nuevo León y además en una tabla de avisos en la Delegación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, además en la Procuraduría de la Defensa del Trabajo de cada Entidad, y mejor aún si la Secretaría

del Trabajo y Previsión Social a nivel federal las publica en su página web, por entidades y por áreas de trabajo con la sugerencia de que se mencione la universidad pública o privada que las ofrece con reconocimiento de validez oficial y las vías de comunicación para solicitar informes, desde semestres de duración y costos de inscripción y trámites en general, pero además proponemos que en las mismas dependencias, pero en otra página web se ofrezcan empleos en carreras tradicionales y empleo para jóvenes que cuentan con estudio de carreras nuevas, porque las necesidades son muchas y muy variadas, y los jóvenes con interés de desempeñarse en su área son capaces de trasladarse a otra entidad.

A propósito de carreras profesionales nuevas van a la vanguardia en Nuevo León dos Universidades privadas como son el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, en el área de ciencias sociales y humanidades ofrece la licenciatura en emprendimiento cultural y social. En derecho tienen una licenciatura en derecho y economía, licenciatura en derecho y finanzas y licenciatura en derecho y ciencia política.

En ingenierías son:

Ing. en Mercadotecnia.

Ing. en Biotecnología

Ing. En Bionegocios.

Ing. En Desarrollo Sustentable.

Finalmente en negocios y administración:

Licenciado en Logística Internacional.

Y la otra la Universidad privada es la Universidad de Monterrey que en el campo de arte, arquitectura y diseño imparten:

Licenciado en artes.

En el área de educación y humanidades tienen licenciatura en psicopedagogía y licenciatura en producción cinematográfica digital. En el campo de ingeniería y tecnologías ofrecen:

Ing. en Diseño Automotriz

Ing. en Mecatrónica

Ing. en Tecnologías Electrónicas y Robótico

Licenciado en Animación y Efectos digitales

En el Área de Negocios la oferta es: Licenciado en Mercadotecnia y Licenciado en Finanzas Internacionales.

Nuestra opinión

Consideramos que con el desarrollo del país se van creando nuevas carreras profesionales como las antes mencionada y con respecto al desempeño de las profesiones citadas, la persona que se ostente como autorizado para realizarlas, debe contar con su cédula profesional debidamente registrada en la Dirección

General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, de lo contrario podría imputársele un delito penal denominado de Usurpación de Funciones Públicas o de Profesión, previsto y sancionado por el Código Penal Federal en su artículo 250 en su fracción II, que a la letra reza:²¹⁷ *“Al que sin tener título profesional o autorización para ejercer alguna profesión reglamentada, expedidas por autoridades u organismos legalmente capacitados para ello conforme a las disposiciones reglamentarias del artículo 5º Constitucional”*.

Por lo tanto, nadie debe en el área médica, instalar un consultorio dental y ostentarse como odontólogo si no tiene título profesional expedido por una universidad pública o privada con reconocimiento de validez oficial y su respectiva cédula profesional otorgada por la Dirección General de Profesiones por parte de la Secretaría de Educación Pública para que evite las consecuencias antes mencionadas en el Código Penal Federal. Por lo que el propósito es evitar lesiones en la salud de la población, causadas por personas que no tienen la preparación conforme lo establece la ley.

Como es de advertirse la actividad laboral se puede limitar en forma obligatoria como lo señala el tercer párrafo del artículo en mención:²¹⁸ *“Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123”*.

²¹⁷ Código Penal Federal vigente artículo 250.

²¹⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Vigente, artículo 5º tercer párrafo.

Nuestra opinión

Nos parece que es lo mínimo que pudo establecer el legislador con respecto al trabajo al enunciar una remuneración y realizarlo con pleno consentimiento, pero no estamos de acuerdo en que se esté cumpliendo lo de ser un salario justo, ya que el *status* o nivel de vida del obrero o trabajador en general es muy bajo. Por lo que consideramos que es el tema central de nuestra investigación. La excepción a este párrafo con relación al trabajo es la que se impone como pena por la autoridad judicial, y tiene su fundamento constitucional en el artículo 18 segundo párrafo que a la letra dice:²¹⁹

“El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto”.

El sistema penitenciario es muy respetuoso de los derechos humanos, mismo organismo que forma parte del nuevo Derecho Constitucional Mexicano que lo contempla en los clasificados como órganos constitucionales autónomos. Los sistemas de readaptación social les propone a las personas como un método para que se reincorporen a la sociedad con el trabajo, la educación, el deporte y la cultura para la salud. Las mujeres deben estar en lugares separados de los

²¹⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Vigente, artículo 18 segundo párrafo.

hombres, pero con métodos semejantes a los mencionados para que pronto puedan hacer su vida diaria en la sociedad.

El artículo 5 Constitucional en su cuarto párrafo estipula lo siguiente:²²⁰

“En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquéllas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale”.

Nuestra opinión

Este cuarto párrafo del artículo en comento, establece que los servicios son obligatorios y gratuitos, como los que auxilien en labores censales y electorales, se incluye el servicio militar y las actividades en el desempeño de jurados. No compartimos la idea de que sean gratuitos, porque el nivel socio-económico de la mayoría de nuestra población es clase media baja y clase baja de muy escasos recursos, mismos que con una justa retribución podían realizar esas labores con un mejor y mayor empeño en beneficio del gobierno y de la población. No dejamos de considerar que el Estado Mexicano por ser un país en subdesarrollo, se ve en la necesidad de solicitar en forma gratuita los servicios mencionados.

²²⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Vigente. Artículo 5°.

En el párrafo quinto del referido artículo Constitucional señala.²²¹

“El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa”.

Nuestra opinión

El Estado Mexicano respalda en este párrafo del artículo 5° Constitucional la libertad de cualquier persona, al no permitir ningún contrato, pacto, acuerdo o convenio que tenga como finalidad la pérdida de la libertad, porque como antecedente en México los defensores principales por la libertad de los mexicanos y después por la independencia del país, que pertenecían al grupo de los liberales fueron Miguel Hidalgo y José María Morelos, por lo que nos parece elemental que podamos conservar esos principios de libertad como pueblo.

Por su parte, el sexto párrafo del artículo 5° Constitucional afirma:²²²

“Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio”.

Nuestra opinión

²²¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Vigente. Artículo 5°.

²²² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Vigente. Artículo 5°.

Consideramos que es muy prudente establecer que no se puede admitir ningún convenio donde se pacte un destierro o que se desista por un tiempo o para siempre de ejercer una persona su profesión, o que cierre de forma temporal o para siempre su empresa y lo mismo para con un negocio de cualquier mexicano, por lo que debemos aprender a vivir con la libre competencia, en otras palabras todos tenemos derecho a ejercer lo que más nos agrade desde profesión, comercio o industria, siempre y cuando sean lícitos.

2. El artículo 73 del Pacto Federal

El más reformado artículo 73 de la Constitución en su fracción X establece.²²³

“Fracción X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123”.

Nuestra opinión

De acuerdo con los artículos 49 y 50 del Pacto Federal uno de los tres Poderes que forman nuestro Supremo Poder de la Federación es el Poder Legislativo el cual se deposita en un órgano constitucional denominado Congreso de la Unión mismo que se forma con dos Cámaras: Cámara de Diputados y Cámara de Senadores. Ambas forman un sistema bicameral que se implementó por primera vez

²²³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Vigente. Artículo 73.

en la Constitución de 1824. Podemos afirmar, que la función más importante que le compete al Poder Legislativo es la formación de las leyes con sus características de generales, abstractas e impersonales, en lo que toca a las materias indicadas en el artículo 73, dándole facultades al Congreso para legislar en las materias que son básicas para el desarrollo y progreso de la Nación mexicana. Sin dejar de reconocer que las Entidades Federativas tienen una competencia implícita y amplia que en la doctrina se le conoce como facultad residual con fundamento en el artículo 124 Constitucional.

El artículo en comento, al hacer en su última línea referencia a la facultad del Congreso de expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123. Es prudente mencionar que no se incluyó desde 1917, porque como un pequeño antecedente, después de la Revolución Mexicana y el Pacto Federal transcurre una cierta inestabilidad política, social y económica al grado que fue necesario que pasara una docena de años hasta que por fin se le facultó al Congreso el 6 de septiembre de 1929 para que uniformara la legislación del trabajo porque además en aquel momento histórico estaba en vísperas el nacimiento y la publicación de lo que sería nuestra primera Ley Federal del Trabajo en el régimen presidencial de Emilio Portes Gil.

A la expresión expedir las leyes del trabajo en la fracción X del artículo en comento, debemos entender por orden cronológico tanto a la Ley Federal del Trabajo, que regula los aspectos que conciernen a los trabajadores obreros y jornaleros en el apartado A del artículo 123, como también a la Ley Federal de los

Trabajadores al Servicio del Estado, que regula las relaciones al servicio de los Poderes de la Unión y del Distrito Federal, la segunda ley se incorpora hasta el 5 de diciembre de 1960 a raíz de una reforma constitucional que adicionó un apartado B al artículo 123 de nuestra Ley Fundamental, en nuestra opinión en ambos casos fue un desarrollo legislativo, cultural y económico muy lento debido a múltiples factores que no permitieron una productividad para el beneficio de los trabajadores obreros y jornaleros para los empleados burócratas, y el pueblo en general.

3. El artículo 115 de la Ley Fundamental

En la organización política del Estado Mexicano existe un tercer orden de gobierno llamado Municipio Libre donde se regula el trabajo burocrático de sus empleados, en la siguiente referencia:²²⁴

“Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes: Fracción VIII, segundo párrafo: Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el Artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias”.

Nuestra opinión

²²⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Vigente. Artículo 115.

El artículo en comento, en su fracción VIII, en el segundo párrafo, es muy claro porque precisa que las relaciones de trabajo burocrático entre los municipios y sus trabajadores, se deberán regir por las leyes burocráticas que expidan los Congresos de los Estados, por supuesto tomando como base lo que dispone el artículo 123 de la Ley Fundamental y sus disposiciones reglamentarias. Por lo tanto, con una interpretación en sentido amplio podemos decir que no tienen cabida los ayuntamientos de los municipios en el país, para legislar sobre el trabajo burocrático de sus empleados, como consecuencia, quedando supeditados a las leyes de servicio civil de sus respectivas entidades.

Sin embargo, Rodríguez Campos Ismael y Rodríguez Calderón Igor, en su libro *Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León*, afirman:²²⁵ “La única ley que existe en la República que regula las relaciones de un municipio con sus trabajadores es la del municipio de Oaxaca de Juárez”.

4. El artículo 116 del Código Supremo de México

Por su parte los Estados tienen el compromiso de legislar en sus Congresos Locales leyes burocráticas para establecer las relaciones laborales de sus servidores públicos en la entidad, mismas que deben regular también a los trabajadores al servicio de los municipios en sus respectivas Entidades.²²⁶

²²⁵ RODRÍGUEZ Campos Ismael y Rodríguez Calderón Igor. *Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León*. Lazcano Garza Editores. México. 2008. Pág. 56.

²²⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Vigente. Artículo 116.

“Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

Fracción VI. Las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto por el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias;”

Nuestra opinión.

Este artículo brinda un respaldo legal a los Estados, para que sus Congresos Locales puedan legislar en materia del trabajo burocrático, la fracción en referencia entró en vigor por publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de marzo de 1987, para el desempeño laboral del segundo y tercer orden normativo, es decir, quedan incluidos los trabajadores del Estado y de sus municipios que para el caso de Nuevo León, la ley se denomina Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, esta ley fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, el sábado 26 de junio de 1948, siendo en aquél momento el C. Licenciado Arturo B. de la Garza y Garza el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. Es oportuno mencionar que el nombre de servicio civil, no son muchos los Estados que así nombran a la ley, por lo que consideramos que es un nombre antiguo que va en desuso. Nosotros consideramos que se le puede llamar por ejemplo ley de los trabajadores al servicio del Estado y sus municipios o bien, ley

para los servidores públicos del Estado y sus municipios, seguido del nombre de la entidad federativa que en su caso corresponda.

5. El artículo 122 de la Ley Suprema

Otro fundamento constitucional del Derecho del Trabajo lo encontramos en:²²⁷

“Artículo 122. Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo.

Son autoridades locales del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia.

Apartado C. El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:

Base Primera. Respecto a la Asamblea Legislativa:

Fracción V. La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:

Inciso I) Expedir normas sobre fomento económico y protección al empleo; desarrollo agropecuario; establecimientos mercantiles; protección de animales; espectáculos públicos; fomento cultural cívico y deportivo; y función social educativa en los términos de la fracción VIII, del artículo 3° de esta Constitución”.

Nuestra Opinión

²²⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Vigente. Art. 122. Apartado C. Base Primera. Fracción V. Inciso I.

La Ley Orgánica que se implementó en 1928, fue la que sentó los criterios y lineamientos administrativos y el de los servicios públicos del Departamento del Distrito Federal.

Artículo 122 Constitucional. Breve Antecedente de Jaime Cárdenas Gracia.²²⁸

“El artículo 73 fracción VI se reformó el 20 de agosto de 1928 publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación, para proponer una nueva organización político-administrativa en el Distrito Federal, misma que suprimió cualquier vestigio municipal en la ciudad de México y, dejó al Distrito Federal, en las manos del Presidente de la República. Con base en esa reforma, el 31 de diciembre de 1928, el Congreso expidió la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal para centralizar el poder en el Presidente y efectuar los derechos político-electorales de los ciudadanos por más de sesenta años”.

Algunos países que su forma de Estado es la denominada Federación, tienen la figura del Distrito Federal, mismo que fue tomado de Estados Unidos de América a partir de 1878, es decir cien años después de su independencia. El motivo de la creación de un distrito, fue para colocar la sede de los poderes federales y no provocar enfrentamientos con la autoridad del gobierno local. En el Estado mexicano, el Distrito Federal es parte integrante de la Federación, junto con los Estados de la Unión, según lo establece el artículo 43 Constitucional.

²²⁸ INSTITUTO de Investigaciones Jurídicas. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Comentada y Concordada*. T. IV. 20ª Edit. Porrúa y UNAM. Pág. 515.

El Partido Revolucionario Institucional por motivos básicamente políticos deseaba conservar en el Ejecutivo Federal el Poder en el Distrito Federal por ser una división política con alta densidad de población misma que le ayudó a permanecer en el poder más de medio siglo y por lo tanto no había la intención de cambiar su régimen jurídico administrativo y menos aún el político por lo que tardó mucho tiempo para que la población llegara a lograr lo que conocemos como una democratización política para la ciudad de México y el Distrito Federal con sus Delegaciones porque el término municipalidad lo desterraron de su lenguaje jurídico.

Artículo 122 texto original aún vigente diciembre de 1984.

*“Los poderes de la Unión tienen el deber de proteger a los Estados contra toda invasión o violencia exterior. En cada caso de sublevación o trastorno interior, les prestarán igual protección, siempre que sean excitados por la legislatura del Estado o por su Ejecutivo, si aquella no estuviere reunida”.*²²⁹

Pocos años después en el Distrito Federal se inician reformas a partir de 1987, donde se modifica la estructura jurídica y política del Distrito Federal. La reforma a la Constitución el día 10 de agosto de 1987, se adicionó la fracción VI del artículo 73 de la Carta Magna de manera contundente en la formación de una Asamblea de Representantes del Distrito Federal. Dicho órgano de representación

²²⁹ Cámara de Diputados. *Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones*. T. XII. Editada por la Cámara de Diputados. México. 1985. Pág. 122-3.

ciudadana tenía facultades de dictar bandos y reglamentos de policía y buen gobierno.

El Distrito Federal, al pasar por un proceso de reformas que de manera general podemos decir que inició por el año 1987 y se considera que tendió a consolidarse en 1996, esto trajo como consecuencia una modificación importante en su estructura jurídica y en su democratización política, sin llegar a tener el status jurídico para ser considerado con las características de una entidad federativa. El orden de las reformas al artículo 122 Constitucional para el Distrito Federal son las siguientes:

- 1a. Reforma D.O.F. 25 de octubre de 1993
- 2a. Reforma D.O.F. 31 de diciembre de 1994
- 3a. Reforma D.O.F. 22 de agosto de 1996
- Fe de erratas D.O.F. 3 de enero de 1995
- 4a. Reforma D.O.F. 13 de noviembre de 2007
- 5a. Reforma D.O.F. 7 de mayo de 2008
- 6a. Reforma D.O.F. 24 de agosto de 2009
- 7a. Reforma D.O.F. 27 de abril de 2010
- 8a. Reforma D.O.F. 9 de agosto de 2012

El Distrito Federal gobernado por un partido político de los denominados de izquierda y tomando en cuenta que es una ciudad metropolitana muy poblada, la ciudad de México (capital de Estado Mexicano) con una división política de dieciséis delegaciones en la época de Marcelo Luis Ebrard Casaubon como Jefe de Gobierno

del Distrito Federal se implementó por conducto de la Asamblea Legislativa la creación de una Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal misma que fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 8 de octubre del 2008.

Este ordenamiento vigente para el Distrito Federal tiene como política pública, la programación del Seguro de Desempleo en beneficio de las y los trabajadores que involuntariamente pierdan su empleo formal en el Distrito Federal. (Artículo 2).

La aplicación de esta Ley corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal por conducto de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo y a la Secretaría de Desarrollo Económico y a los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.²³⁰

“Artículo 5. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría será responsable del cumplimiento de esta ley y de sus disposiciones complementarias:

I. Programar, dirigir y ejecutar el seguro de desempleo en la ciudad de México;

II. Promover la generación de nuevas fuentes de empleo y consolidar las existentes en el Distrito Federal;

III. Promover y observar que los programas y acciones de capacitación local y/o de regulación federal fortalezcan y eleven la calidad y productividad de la fuerza de trabajo y economía del Distrito Federal;

IV. Coordinar con la Secretaría de Desarrollo Económico, autoridades federales y las demás

²³⁰ Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal. Artículo 5°.

áreas competentes en la implementación de estrategias públicas, programas y actividades de protección, promoción y fomento del empleo;

V. Fomentar una cultura emprendedora entre las clases, grupos y personas más desprotegidos y vulnerables de la sociedad a fin de que accedan a mejores niveles de bienestar, a través de programas y acciones de carácter laboral, económico y educativo de contenido social;

VI. Propiciar de manera coordinada con la Secretaría de Desarrollo Económico, autoridades federales y las demás áreas competentes para atraer al Distrito Federal, inversiones nacionales y extranjeras, a través de una política competitiva de incentivos para la inversión que promueva la generación de empleos;

VII. Fortalecer a los sectores público, privado y social así como al fomento cooperativo, generadores de empleo, mediante el establecimiento de programas y acciones de apoyo empresarial, vinculación, distribución y comercialización de los bienes y servicios que produzcan, así como la proveeduría de sus productos a la administración pública local;

VIII. Contar con un sistema de información estadística, que contenga variables financieras y económicas relacionadas al empleo, y que permita permear a la sociedad los efectos de las políticas adoptadas en el tema;

IX. Promover y realizar investigaciones para obtener el conocimiento exacto de:

a) las características fundamentales de la fuerza de trabajo, del desempleo y del subempleo en el Distrito Federal;

b) de la oferta y demanda de trabajo, según las calificaciones requeridas y disponibles;

c) medios y mecanismos de capacitación para el trabajo, y

d) de los fenómenos relacionados con el aprovechamiento del factor humano.

X. Promover una coordinación efectiva de la política de desarrollo económico y social tanto en el sector gubernamental como en el privado, de manera que se logren los objetivos de fomento al empleo;

XI. Fomentar las relaciones y el enlace entre los planteles educativos y los sectores productivos;

XII. Establecer sistemas de comunicación que permitan coordinar eficazmente sus actividades con instituciones del sector público y privado, así como

organismos internacionales a fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos;

XIII. Realizar investigaciones tecnológicas y proyectar la creación de empleos, capacitando y readaptando a las necesidades del mercado laboral a la fuerza de trabajo;

XIV. Instituir un servicio de orientación profesional y vocacional entre los trabajadores;

XV. Promover la inclusión a las actividades productivas formales a las personas de la tercera edad, personas con capacidades diferentes y demás grupos que presenten esta problemática;

XVI. Coordinarse con el Sistema Nacional de Empleo para realizar las medidas que más convengan al buscador del empleo, a través de los programas que se implementen con relación al mismo;

XVII. Concertar, desarrollar y evaluar acciones inherentes al programa de becas de capacitación para desempleados;

XVIII. Coordinar, promover y realizar ferias del empleo y el servicio de colocación, por sí misma o a través de las Delegaciones;

XIX. Producir, reproducir, publicar y difundir materiales didácticos de todo tipo para apoyar el cumplimiento de sus funciones y programas;

XX. Determinar, expedir, coordinar y gestionar la convocatoria para acceder al seguro de desempleo;

XXI. Promover y celebrar convenios de cooperación técnica y/o financiera con organismos gubernamentales según sus facultades expresamente conferidas, y

XXII. Dirigir y orientar a los solicitantes más adecuados por su preparación y aptitudes, hacia los empleos vacantes”.

Los beneficiarios sólo pueden acceder al seguro durante un plazo no mayor a seis meses cada dos años. El monto del Seguro ascenderá a treinta días de Salario Mínimo Vigente en el Distrito Federal y será entregado mensualmente al beneficiario (Artículo 9).

Nuestra opinión

Consideramos que es una buena alternativa para dar solución temporal al problema del desempleo que se puede presentar en las y los trabajadores de la ciudad de México y en cualquier Delegación del Distrito Federal. Proponemos que se pueda crear una ley de características semejante para Guadalajara, Monterrey y otras grandes ciudades, para amortiguar la pérdida de empleos que pueden perjudicar el ingreso de familias a las que se les puede orientar y dar un apoyo económico mensual. Pero donde proponemos una ley de esta naturaleza después de una investigación en el agro mexicano, con carácter de urgente, es para los trabajadores del campo, es decir, para los agricultores y ganaderos. O bien proponemos la creación de un Seguro de Riesgos para el Campo para que en los casos de una sequía prolongada los campesinos puedan contar con un sustento para sus familias y poder invertir en la compra de semilla y maquinaria para salir de la racha que causó la naturaleza, una plaga, etc. De esta forma los ciudadanos tendríamos la oportunidad de adquirir productos básicos como leche, carne, frutas, verduras, frijol, etcétera a un precio justo en el mercado y demostrar la solidaridad como pueblo mexicano. Tendrán prioridad quienes representen la única fuente de ingresos en su familia.

6. El artículo 123 apartado “A” de la Constitución

Finalmente también tenemos un fundamento Constitucional en el artículo 123, apartados A y B.²³¹

“Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se

²³¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 123 fracción I.

*promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley. El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:
A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:
I. La duración de la jornada máxima será de ocho horas”.*

Nuestra opinión

Consideramos que es del conocimiento del público en general que la jornada de trabajo en países de Europa como España, Francia, Inglaterra y muchos más en siglos pasados era una jornada excesiva que la mayor parte de los autores comentan que fluctuaba entre diez, doce, catorce o más horas al día, es el paso del tiempo y la lucha de organizaciones a nivel internacional que fueron pugnando porque la jornada de trabajo se empezara a reducir, esto se daba también debido a que la gente ganaba el pan de cada día en sus orígenes principalmente del cultivo de la tierra, viene con posterioridad la Revolución Industrial de Inglaterra y algunos avances en materia laboral en Francia, los que empezaron a pugnar porque la jornada fuera más reducida, entre ellos podemos mencionar a Carlos Marx, pero de manera más concreta en nuestro continente recordamos en el país vecino del norte a los mártires de Chicago que tuvo el costo de algunas vidas y muchos heridos porque entre otras peticiones pugnaban la reducción de la jornada de trabajo y de manera más concreta aquí en nuestro país tenemos eventos relevantes en la historia a principios de 1900 podemos citar la Huelga de Cananea en el estado de Sonora en el año de 1906 donde costó también algunas vidas porque pugnaban por reducir la jornada de trabajo a ocho horas la igualdad de salarios y la preferencia de los

mexicanos con extranjeros al momento de ser contratados en una empresa. Otro suceso históricamente también importante es la Huelga de Río Blanco en Orizaba, Veracruz, este suceso marcó un límite también a la jornada porque recordemos que por esa época se utilizaba mucho la expresión de trabajar de sol a sol, es decir, desde el amanecer hasta el anochecer, aunado a esto existía las famosas tiendas de raya; por la historia conocemos que la huelga de Río Blanco se procuró terminar con las tiendas de raya al grado que algunas las quemaron para poder eliminarlas de fondo porque las tiendas de raya se llevaban lo máspreciado del trabajador que era su salario y las tiendas tenían lo que ellos más necesitaban que eran los alimentos básicos, el suceso de la Huelga de Río Blanco fue por el año de 1907, con el régimen del General Porfirio Díaz.

Néstor de Buen Lozano afirma:²³² “así como Cananea da cuerpo al establecimiento de la Jornada de ocho horas, al principio de la igualdad de salario y al derecho de preferencia de los mexicanos, Río Blanco se convierte en la razón máxima para que el régimen revolucionario prohíba, después, las tiendas de raya”.

La fracción II del artículo 123 Constitucional, establece:²³³

“II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de 7 horas. Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años”

²³² DE BUEN Lozano, Néstor. *Derecho del Trabajo*. Edit. Porrúa. México. 1994. Pág. 322.

²³³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 123 Fracción II.

Nuestra opinión

Consideramos que es muy prudente que el trabajo nocturno se pueda reducir a siete horas, aquí es materia de la medicina del trabajo donde los médicos expertos han vertido sus opiniones a favor de que el trabajo nocturno se pueda reducir, pero nos gustaría que, por otro lado fuera un trabajo con una mayor remuneración debido al esfuerzo que hace el trabajador en horas que la mayoría de la población dedica al descanso o a dormir para decirlo más preciso. Algunos países consideran un aumento sobre el trabajo diurno, nosotros sugerimos como propuesta que se pagara un veinte por ciento más a los trabajadores con trabajo nocturno. Compartimos completamente la idea de que queden prohibidas las labores insalubres o peligrosas y el trabajo nocturno industrial y cualquier otro tipo o clase de trabajo después de las diez de la noche para los menores de dieciséis años, estos jóvenes por su edad deben realizar actividades propias a su etapa en desarrollo y no en laborar como trabajadores adultos. Muy por el contrario aplaudimos la idea del Gobierno Mexicano de empezar a exigir, es decir, a ser obligatoria la escuela preparatoria para que esos jóvenes puedan ir formando un mejor futuro en sus vidas y la de sus familias. Esta reforma fue del 9 de febrero del 2012, para entrar en vigor en el ciclo escolar 2012-2013.

Por su parte, la fracción III indica.²³⁴

²³⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 123 Fracción III.

“III. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas”.

Nuestra opinión

Aquí sólo nos resta felicitar al legislador mexicano que desde principios de 1900 pensara de forma tan brillante para proteger a los que son los futuros hombres de México, estamos totalmente de acuerdo que un joven o señorita antes de los catorce años no debe tener ningún contacto con cuestiones de tipo laboral, para ellos el Presidente Carlos Salinas de Gortari, durante su mandato, decretó como obligatoria la secundaria y es primordialmente a lo que todos deben dedicarse con el apoyo de la Secretaría de Educación Pública, pero sobretodo con el apoyo de sus padres.

Nuestra opinión

Compartimos la idea de establecer estos parámetros en nuestra ley fundamental, pero nos gustaría que no existiera ningún joven que tenga que laborar porque reiteramos que están en proceso de formación y no sería muy recomendable que tuvieran que trabajar, esperamos que sean los mínimos casos que se presenten o de ser posible que no existieran.

Esta fracción IV refiere.²³⁵

“IV. Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos”.

Nuestra opinión

Nos parece de elemental justicia que alguien en el desempeño de sus labores pueda descansar por lo menos un día a la semana, pero nos da gusto saber que existen un buen número de empresas en Monterrey y su área metropolitana donde los trabajadores en común acuerdo con el Sindicato y con la parte patronal han llegado a establecer lo que conocemos como semana inglesa, es decir, se labora de lunes a viernes y el operario puede disfrutar de dos días a la semana como su merecido descanso, sabemos todos que esto depende muchas veces del giro o naturaleza de la empresa para poder hacer los ajustes en los horarios dependiendo del servicio que presten o el bien o producto que se elabore, pero si es plausible decirlo que el trabajador pueda tener mayor tiempo para el convivir con su familia y practicar algún deporte los fines de semana.

Esta importante fracción V para las trabajadoras manifiesta:²³⁶

²³⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 123 Fracción IV.

²³⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 123 Fracción V.

“V. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación: gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos”

Nuestra opinión

Compartimos totalmente la idea del legislador que las mujeres durante el embarazo realicen trabajos que no signifiquen un esfuerzo para ellas según las indicaciones del experto ginecólogo que las atiende. Donde se establece que gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha del parto y seis semanas posteriores nos parece una medida de elemental justicia, pero será el ginecólogo que las atiende el que decida si más que justicia se aplica equidad para un caso concreto que requiera de un poco más antes o después del parto o en ambos casos para lo que en nuestra opinión no tenemos inconveniente alguno, se pugna por la salud de la madre y de su futuro niño que al final de cuentas consideramos que es lo más importante. En lo último de esta fracción, los períodos de lactancia consideramos que pertenecen igualmente al ginecólogo y al pediatra que atiendan el embarazo de la trabajadora para que se requiere aún más de lo establecido en la Carta Magna se pueda otorgar para beneficio de ambos (la madre y su futuro hijo).

Continuando con el análisis del artículo 123 de nuestra Constitución, nos avocamos a la fracción VI, que literalmente dispone.²³⁷

“VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales.

Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.

Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones”.

Nuestra Opinión

Aquí nos damos cuenta que la mayor parte de la población conoce los salarios mínimos generales, tal vez porque el legislador los aplica para algunas sanciones de las diferentes ramas del derecho y de los salarios generales podemos decir que el país está dividido en tres áreas geográficas, concretamente que son A, B y C, concretamente a Monterrey le corresponde la B pero los salarios mínimos profesionales son una parte importante para aquella gente que se desempeña como

²³⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 123 fracción VI.

profesional de un área, oficio o un trabajo especial, es decir, es gente con una preparación complementaria.

Con respecto al segundo párrafo, los Salarios Mínimos Generales, las necesidades de un jefe de familia es del conocimiento de todos nosotros que un sólo Salario Mínimo General no alcanza para las necesidades más básicas de una familia por lo que proponemos de la manera más atenta que se procure elevar el salario en general de manera muy especial lo solicitamos para los salarios mínimos generales, siempre y cuando la economía de las empresas también lo permitan.

El último párrafo establece que en forma tripartita, es decir, con un representante de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, se puedan fijar los salarios mínimos, nos parece una forma correcta de proceder para que no sea una decisión arbitraria de cualesquiera de los tres elementos y que en el fondo busquen también el beneficio del trabajador.

A su vez, la fracción VII del precepto Constitucional que nos ocupa establece.²³⁸

“VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad”.

Nuestra opinión

²³⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 123 fracción VII.

Consideramos que es un principio básico de justicia que quien desempeñe un mismo tipo de trabajo, ya se trate de una mujer o de un varón no tenga porqué establecer ninguna diferencia, se dé por sentado que en el sexo de quien realiza la actividad lo mejor es no considerarlo y se pague por igual. El legislador va más allá y establece que tampoco se pueda marcar una diferencia por la nacionalidad, es decir, si en nuestro país el trabajo que realice un mexicano o una mexicana lo cumpla también un argentino, un francés o un chino, deberá igualmente pagársele a todos el mismo salario. Porque si invertimos los papeles consideramos que a ningún mexicano o mexicana nos gustaría que el trabajador en Argentina, Francia o en la República China nos vayan a pagar menos por el mismo trabajo, solo por el hecho de ser mexicanos.

La fracción VIII del 123 Constitucional estipula:²³⁹

“VIII. El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento”.

Nuestra opinión

Por el hecho de considerar que un salario mínimo no le resuelve prácticamente nada a un padre o jefe de familia, sencillamente somos partidarios de que el salario mínimo es intocable en cualquier sentido.

²³⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 123 fracción VIII.

La fracción IX de citado 123 Constitucional precisa:²⁴⁰

“IX. Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, regulada de conformidad con las siguientes normas:

a) Una Comisión Nacional, integrada con representantes de los trabajadores, de los patronos y del Gobierno, fijará el porcentaje de utilidades que deba repartirse entre los trabajadores;

b) La Comisión Nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional. Tomará asimismo en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del País, el interés razonable que debe percibir el capital y la necesaria reinversión de capitales;

c) La misma Comisión podrá revisar el porcentaje fijado cuando existan nuevos estudios e investigaciones que los justifiquen;

d) La Ley podrá exceptuar de la obligación de repartir utilidades a las empresas de nueva creación durante un número determinado y limitado de años, a los trabajos de exploración y a otras actividades cuando lo justifique su naturaleza y condiciones particulares;

e) Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Los trabajadores podrán formular ante la Oficina correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las objeciones que juzguen convenientes, ajustándose al procedimiento que determine la ley;

f) El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas.

Nuestra opinión

²⁴⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 123 fracción IX.

Compartimos totalmente la idea de que el trabajador con todo su esfuerzo y empeño con el que realiza sus labores pueda ser digno de recibir una participación en las utilidades que le generó a la empresa donde labora, para que pueda equilibrar durante el año los gastos que se generan como padre de familia, cerca de la mitad del año, cuando se termina el ciclo escolar y se requieren algunos gastos extras como llevar de vacaciones a los niños y alguna otra distracción que en familia puedan compartir, de tal forma que al final del año cuentan con el aguinaldo para necesidades propias también de navidad y demás actividades que se realizan. El hecho de recibir en mayo sus utilidades le son de gran beneficio económico para el desarrollo integral que todo padre requiere para su familia, por último esperamos que todas las empresas puedan en sus balances generar utilidades para que compartan con sus trabajadores.

Por lo que hace a la fracción X, del mismo numeral 123 Constitucional, expresamente indica:²⁴¹

“X. El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda”.

Nuestra opinión

²⁴¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 123 fracción X.

En la fracción en comento el legislador fue muy claro se debe pagar en moneda de curso legal, no tratar de sustituir a ésta ni con mercancías, vales o bienes de cualquier naturaleza, por lo que se debe de pagar en moneda nacional y nada más.

Continuando con el 123 de la Ley Fundamental, la fracción XI, establece:²⁴²

“XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un 100% más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los menores de dieciséis años no serán admitidos en esta clase de trabajos”.

Nuestra Opinión

Aquí el legislador se enfoca a reglamentar un caso de excepción, es decir, si el trabajador por necesidades de la propia empresa requiere laborar más horas en su jornada, el patrón deberá pagarle el cien por ciento más de las horas normales, es decir, le deberá pagar a un doscientos por ciento las horas extras que desempeñe durante la semana, pero el legislador considerando la opinión de la medicina del trabajo en el sentido de no permitirle que se exceda de más de tres horas en el día y que durante la semana no lo repita por más de tres veces, es decir, no porque las paguen bien el trabajador vaya a excederse todos los días de la semana horas extras porque entonces estaríamos en un retroceso como lo comentamos antes

²⁴² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 123 fracción XI.

donde se laboraba más de diez y doce horas al día. El legislador aquí nuevamente, y nos parece muy saludable, vuelve a proteger a los menores de dieciséis años que no serán admitidos para trabajar horas extras, a ellos les queda totalmente prohibido por su edad y por todo lo que comentábamos en fracciones anteriores.

La fracción XII del artículo 123, establece:²⁴³

“XII.- Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos a favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones.

Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patrones, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad las habitaciones antes mencionadas.

Las negociaciones a que se refiere el párrafo primero de esta fracción, situadas fuera de las poblaciones están obligadas a establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad.

Además, en esos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno, que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos.

²⁴³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 123 fracción XII.

Queda prohibido en todo centro de trabajo, el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar”.

Nuestra opinión

Esta fracción obliga a las empresas de tipo agrícola, industrial o minera o de cualquier otra clase de trabajo para que puedan ofrecerle a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, de acuerdo con la historia laboral de Monterrey y su área metropolitana empresas cerveceras fueron pioneras en establecer estas prestaciones a los trabajadores en la colonia Cuauhtémoc con casas de muy regular tamaño. Para esto deberá haber un organismo integrado por representantes del gobierno federal, de los trabajadores y de los patrones que administren los recursos que se recauden para un fondo nacional de la vivienda. Para las empresas situadas fuera de las poblaciones, esta fracción las obliga a establecer escuelas, enfermerías y demás servicios que necesite la comunidad con respecto a las escuelas, la ley reglamentaria en su artículo 132 establece que son obligaciones de los patrones y específicamente la fracción XII señala, establecer y sostener las escuelas artículo 123 Constitucional, de conformidad con lo que dispongan las leyes. Esta misma fracción les establece que se reserve un espacio de terreno con dimensiones no menor a cinco mil metros cuadrados para el establecimiento de mercados públicos servicios municipales, centros recreativos entre otras cosas finalmente esta fracción señala que queda prohibido en todo centro de trabajo el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y casa de juego de azar. Consideramos que esta medida por parte del legislador es precautoria que los trabajadores no sean

inducidos a la ingesta de alcohol o lleguen a adquirir algunos hábitos con respecto a los juegos de azar.

La fracción XIII del 123 de nuestra Carta Magna, precisa:²⁴⁴

“XIII. Las empresas, cualquiera que sea su actividad, estarán obligadas a proporcionar a sus trabajadores, capacitación o adiestramiento para el trabajo. La ley reglamentaria determinará los sistemas, métodos y procedimientos conforme a los cuales los patrones deberán cumplir con dicha obligación”.

Nuestra opinión

Esta fracción obliga a las empresas a brindarle a sus trabajadores capacitación y adiestramiento para el trabajo. Aquí consideramos que debe haber un interés bipartita, es decir por parte de la empresa que su trabajador sea más competente para desempeñar el puesto que se le asigna y por otro lado, el interés del trabajador de prepararse para que pueda tener la posibilidad de ascender de puesto en los diferentes rangos o categorías que maneja su empresa y por lo tanto pueda llevar también un mejor ingreso para su familia. Aquí lo óptimo sería que todas las empresas hicieran una cordial invitación a sus trabajadores para que puedan en base a su preparación ser sujetos de una promoción y poder desempeñar cargos de directivos o gerenciales en su misma empresa o por qué no, ser candidatos en otra empresa donde le puedan ofrecer mejor salario y prestaciones.

²⁴⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 123 fracción XIII.

Esta fracción XIV se enfoca a lo siguiente:²⁴⁵

“XIV. Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario”.

Nuestra opinión

La filosofía del Derecho del trabajo en esta fracción señala con claridad que los empresarios serán responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, aquí la idea es que respondan por el trabajador, el empresario, que recibe el beneficio del trabajo que presta el operario y deberá cubrir incapacidades o hasta una indemnización en caso de ser necesario porque la fracción aclara que la responsabilidad para el empresario va a subsistir aún en el caso de que éste contrate el trabajo por un intermediario que pudiera ser un contratista por lo tanto el trabajador; nos parece benéfica la postura del legislador porque no queda desprotegido.

La siguiente fracción señala:²⁴⁶

²⁴⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 123 fracción XIV.

²⁴⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 123 fracción XV.

“XV. El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán, al efecto, las sanciones procedentes en cada caso”

Nuestra opinión

Esta fracción nos indica que el patrón está obligado a observar según la naturaleza de su empresa o negocio toda normatividad que tenga relación con la higiene y la seguridad, es decir de acuerdo con el reglamento y las Normas Oficiales en materia de seguridad salud y medio ambiente de trabajo para poder prevenir accidentes y enfermedades laborales. Los accidentes, nos referimos en el uso de máquinas, instrumentos o cualquier otro tipo de material de trabajo, por tal motivo se sugiere que se disponga en la empresa de medicamentos y material de curación de primeros auxilios para que esto resulte una garantía con respecto a la salud y la vida de los trabajadores, esta fracción vuelve a ser hincapié y nos parece muy correcto en el producto de la concepción cuando se trate de mujeres embarazadas de lo contrario se pueden establecer algunas sanciones. Es bueno proporcionarle a los trabajadores los elementos que señale la autoridad sanitaria para prevenir enfermedades en caso de declaratoria de contingencia sanitaria aquí cabe recordar el proverbio que dice más vale prevenir que lamentar.

La fracción XVI, del numeral 123 Constitucional dispone²⁴⁷:

“XVI. Tanto los obreros, como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.”

Nuestra opinión

Esta fracción autoriza tanto a los obreros como a los empresarios para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses llegando y permitiéndoseles además formar sindicatos, así como asociaciones profesionales, etc., esta fracción de manera muy especial beneficia a los obreros en el sentido de que al existir o tener donde laboran un sindicato les permite formar parte e integrar un documento llamado contrato colectivo de trabajo, donde con el respaldo del sindicato logran prestaciones superiores a las que ofrece la Ley Federal del Trabajo, va a depender que tan grande y fuerte pueda ser un sindicato como para que les pueda ofrecer en la misma proporción sus respectivas prestaciones. Por supuesto que también a los patronos les conviene tener alguna asociación donde puedan también buscar la defensa de sus intereses, pero en esta ocasión, por ser los más desprotegidos es muy recomendable que los trabajadores tengan un sindicato que velen por sus intereses.

La fracción XVII del artículo 123 dice:²⁴⁸

²⁴⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 123 fracción XVI.

²⁴⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 123 fracción XVII.

“XVII. Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos, las huelgas y los paros”.

Nuestra opinión

Esta fracción autoriza un derecho a los trabajadores de presentarse en huelga y de los patronos en paros. La huelga por lo general busca lograr el equilibrio entre los diversos factores de la producción procurando armonizar los derechos del trabajo con los del capital; en la Ley Reglamentaria, las Huelgas se establecen en el Título Octavo artículo 440 al artículo 469. La huelga está considerada como un medio eficaz para que los trabajadores puedan conseguir sus objetivos cuando no se logran en una primera conciliación con el patrón. La huelga fue introducida constitucionalmente al artículo 123 según narra la historia en el régimen del presidente Venustiano Carranza Garza.

La Fracción XVIII del numeral 123 Constitucional señala:²⁴⁹

“XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a la Junta de Conciliación y Arbitraje, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciera actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno”.

²⁴⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 123 fracción XVIII.

Nuestra opinión

Las huelgas son consideradas lícitas siempre y cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción y a la vez armonizar los derechos del trabajo con los del capital. Esta fracción hace la aclaración que en los servicios públicos hay la obligación para los trabajadores de presentar un aviso, con diez días de anticipación a la Junta de Conciliación y Arbitraje para que se entere de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Podemos decir que es una medida precautoria para que el gobierno tome medidas y pueda tener tiempo para conseguir empleados que suplan el desempeño de los que se van a emplazar a huelga. Para que una huelga sea considerada ilícita es cuando la mayoría de los huelguistas ejerzan actos violentos contra las personas o las propiedades de la empresa. Esto quiere decir que el trabajador que se una a la huelga no le está permitido lesionar a otras personas como tampoco los bienes de la empresa donde ganaba el sustento para su familia.

La Fracción XIX establece:²⁵⁰

“XIX. Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje”.

²⁵⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 123 fracción XIX.

Nuestra Opinión

Esta fracción establece que los paros serán lícitos solamente cuando hay un exceso de producción para poder suspender las actividades y hacer un equilibrio con el costo de lo que se produce, nosotros consideramos que en este mundo globalizado debe haber una relación directa con las políticas públicas de mercado para que el empresario tenga la oportunidad de exportar sus productos también a nivel internacional, porque si una empresa solo los distribuye a nivel local puede pronto llegar el momento en que los proveedores soliciten más mercancía, sin embargo, al apoyarse el empresario con tratados que establezca el gobierno como el que se acaba de aprobar el 21 de junio de 2013 fecha en que entró en vigor, con países como Costa Rica, Guatemala, Nicaragua, El Salvador y Honduras o igualmente con el que entró en vigor el 1º de febrero de 2012 con Perú, sólo por mencionar Tratados de Libre Comercio de fechas recientes.

La Fracción XX del 123 Constitucional estipula:²⁵¹

“XX. Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo, se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos, y uno del Gobierno”.

Nuestra opinión

Esta fracción de manera inteligente propone que si se llegara a presentar un conflicto entre el capital y el trabajo se sometan a la decisión de una Junta de

²⁵¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 123 fracción XX.

Conciliación y Arbitraje que se debe formar con un sentido de plena justicia con igual número de representantes obreros y de patronos, y por un elemento que represente al gobierno. El hecho de querer enfrentar o querer conjugar dos elementos que por muchos puntos de vista son diferentes, es decir, el capital en la persona del empresario tiene una forma y un panorama muy distinto de lo que debe ser el trabajo en cambio el trabajador su visión en algunos casos puede ser más reducida debido a que lo lleva a la circunstancia de trabajar una imperante necesidad para sobrevivir o en el mejor de los casos para vivir con decoro al desempeñar ese trabajo digno y socialmente útil al que hace referencia nuestra Constitución en su artículo 123.

En la Fracción XXI, se señala:²⁵²

XXI. “Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por la Junta, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, disposición no será aplicable en los casos de las acciones consignadas en la fracción siguiente. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo”.

Nuestra opinión

Esta fracción tiene relación con la fracción XX, porque si el patrón se niega a aceptar el laudo que pronunció la Junta, se dará por terminado el contrato de trabajo, pero quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además se debe de responsabilizar por lo que resulte en el conflicto. En

²⁵² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 123 fracción XXI.

cambio, si el que se negare a aceptar la resolución dictada por la Junta fuere el trabajador o los trabajadores sólo se dará por terminado el contrato de trabajo establecido.

La Fracción XXII del 123 Constitucional menciona que:²⁵³

“XXII. El patrono que despida a un obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. La Ley determinará los casos en que el patrón podrá ser eximido de la obligación de cumplir el contrato, mediante el pago de una indemnización. Igualmente tendrá la obligación de indemnizar al trabajador con el importe de tres meses de salario, cuando se retire del servicio por falta de probidad del patrono o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad, cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento o tolerancia de él”.

Nuestra opinión

El patrón que despide a un obrero por una causa que no justifica o porque el trabajador se incorporó a un sindicato o a formar parte de una huelga lícita, el patrón se obliga, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o bien a indemnizarlo con la cantidad de tres meses de salario. El patrón también tendrá la obligación de indemnizar al trabajador con tres meses salario, cuando se retire de la empresa por

²⁵³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 123 fracción XXII.

falta de probidad del patrón o porque le dé el patrón malos tratamientos directamente en su persona o en la de su cónyuge, a sus padres, hijos o hermanos. El patrón no se exime de esta responsabilidad, cuando los malos tratamientos vengan de dependientes o familiares que actúen con su consentimiento o la tolerancia por parte del mismo patrón. En las grandes empresas en ocasiones el trabajador se alcanza a jubilar o se alcanza a pensionar según sea el caso y muchas veces no conoce en toda su etapa laboral quien fue su patrón por ello, la fracción en comento va más allá al estipular que pueden ser por dependientes o familiares del mismo patrón de donde provengan los malos tratos. Recomendamos la fiesta laboral en paz para que las cosas tomen un curso normal

La Fracción XXIII, establece.²⁵⁴

“XXIII. Los créditos a favor de los trabajadores por salario o sueldo devengados en el último año, y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualquiera otros en los casos de concurso o de quiebra”.

Nuestra opinión

Si la empresa tiene créditos a favor de los trabajadores por salario o sueldos devengados en el último año, o bien por indemnizaciones, la Constitución en esta fracción da preferencia sobre cualquiera otros en los casos de concurso o de quiebra. Esto no tiene solamente sentido de justicia, va más allá y podemos afirmar

²⁵⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 123 fracción XXIII.

que se aplica la equidad, debido a que la empresa puede tener deudas con algunos proveedores, pero generalmente al trabajador le apremia más lo que le deban que a cualquier otro proveedor, porque si algún capital generó la empresa fue precisamente con el esfuerzo de él o los trabajadores.

El artículo 123 Constitucional en comentario dispone en la Fracción XXV, lo siguiente:²⁵⁵

“XXV. El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cualquier otra institución oficial o particular. En la prestación de este servicio se tomará en cuenta la demanda de trabajo y, en igualdad de condiciones, tendrá prioridad quienes representen la única fuente de ingresos en su familia”.

Nuestra opinión

Esta indica que el servicio para colocar a los trabajadores será gratis, propone que se efectúe en oficinas municipales bolsas de trabajo o alguna institución oficial o particular. Nosotros consideramos que dado el avance de la computadora y el internet deben ser publicadas las ofertas de trabajo en las páginas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social a nivel federal o en cada una de las entidades de sus respectivas Delegaciones del Trabajo y Previsión Social, pero también difundidos en las televisoras del gobierno, como es el caso del Canal 28 para el Estado de Nuevo

²⁵⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 123 fracción XXV.

León y en muchas otras opciones más para que los trabajadores se alcancen a enterar y quienes muestren interés en algunos de los trabajos publicados puedan lo más pronto posible acudir a solicitarlo. Nos parece una buena medida que se repartan las ofertas en igualdad de condiciones según la demanda de lo que se esté ofreciendo y aún mejor que tendrá prioridad quienes representen la única fuente de ingreso en su familia.

En la Fracción XXVII, se indica:

“XXVII. Serán condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes, aunque se expresen en el contrato:

a) Las que estipulen una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo.

b) Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

c) Las que estipulen un plazo mayor de una semana para percepción del jornal.

d) Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario, cuando no se trate de empleados en esos establecimientos.

e) Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.

f) Las que permitan retener el salario en concepto de multa.

g) Las que constituyen renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidente del trabajo, y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o despedírsele de la obra.

h) Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores”.

Nuestra opinión

Aquí se prescriben las condiciones que serán nulas y que no obligan a los contrayentes aunque estén contenidas en las cláusulas del contrato: una jornada inhumana notoriamente excesiva, debe estar presente como cultura general en los trabajadores. El fijar un salario que no sea remunerador a juicio de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, muy correcto por parte del legislador enunciarlo en esta fracción. Que el pago no lo establezca en un plazo mayor de una semana. Sobre el pago del salario que no se lleve a cabo en un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda; salvo que se trate de los trabajadores de esos establecimientos. La cláusula que contenga una obligación directa o indirecta de adquirir artículos de consumo en tiendas o en determinado lugar, cuidado con una estipulación de esta naturaleza en un contrato porque podemos volver a caer en las famosas tiendas de raya que tanto le costó a la Huelga de Río Blanco para erradicarlas. Si se le establece una multa al trabajador no retenerla en el salario. Nos parece muy correcto la salvedad estipulada en el último inciso de esta fracción donde se establece que todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero y en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores.

La Fracción XXIX, del artículo en estudio dispone.²⁵⁶

“XXIX. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación

²⁵⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 123 fracción XXIX.

involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares”.

Nuestra opinión

Esta fracción se refiere a la Ley del Seguro Social y se inicia de la siguiente manera: es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, esto lo podemos interpretar como la que resulta de interés para toda la humanidad en su conjunto. Compartimos lo establecido en esta fracción por el legislador, sólo nos gustaría agregar que hubiera más clínicas a lo largo y ancho de todo el territorio nacional para que al momento de un accidente o enfermedad la persona no tenga que recorrer grandes distancias para que lo puedan atender y se evite que peligre su vida.

La Fracción XXX, establece.²⁵⁷

“XXX. Asimismo serán consideradas de utilidad social, las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad, por los trabajadores en plazos determinados”.

Nuestra opinión

El hecho de que el trabajador tenga la posibilidad de adquirir una casa en propiedad es una magnífica idea, siempre y cuando sea con pequeños descuentos y a un plazo por lo menos superior a quince años para que no signifique un

²⁵⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 123 fracción XXX.

desbalance económico en los ingresos del trabajador para con todas las necesidades que tiene en su familia.

La Fracción XXXI, estipula:²⁵⁸

“XXXI. La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en los asuntos relativos a:

- a) *Ramas industriales y servicios:*
 1. *Textil;*
 2. *Eléctrica;*
 3. *Cinematográfica;*
 4. *Hulera;*
 5. *Azucarera;*
 6. *Minera;*
 7. *Metalúrgica y siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales básicos, el beneficio y la fundición de los mismos, así como la obtención de hierro metálico y acero a todas sus formas y ligas y los productos laminados de los mismos:*
 8. *De hidrocarburos;*
 9. *Petroquímica;*
 10. *Cementera;*
 11. *Calera;*
 12. *Automotriz, incluyendo autopartes mecánicas o eléctricas;*
 13. *Química, incluyendo la química farmacéutica y medicamentos;*
 14. *De celulosa y papel;*
 15. *De aceites y grasas vegetales;*
 16. *Productora de alimentos, abarcando exclusivamente la fabricación de los que sean empacados, enlatados o envasados o que se destinen a ello;*
 17. *Elaboradora de bebidas que sean envasadas o enlatadas o que se destinen a ello;*
 18. *Ferrocarrilera;*
 19. *Maderera básica, que comprende la producción de aserradero y la fabricación de triplay o aglutinados de madera;*

²⁵⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 123 fracción XXXI.

20. Vidriera, exclusivamente por lo que toca a la fabricación de vidrio plano, liso o labrado, o de envases de vidrio; y

21. Tabacalera, que comprende el beneficio o fabricación de productos de tabaco:

22. Servicios de banca y crédito.

b) Empresas:

1. Aquéllas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal;

2. Aquéllas que actúen en virtud de un contrato o concesión federal y las industrias que les sean conexas; y

3. Aquéllas que ejecuten trabajos en zonas federales o que se encuentren bajo jurisdicción federal, en las aguas territoriales o en las comprendidas en la zona económica exclusiva de la Nación.

También será competencia exclusiva de las autoridades federales, la aplicación de las disposiciones de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más Entidades Federativas; contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una Entidad Federativa; obligaciones patronales en materia educativa, en los términos de Ley; y respecto a las obligaciones de los patronos en materia de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para lo cual, las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local, en los términos de la ley reglamentaria correspondiente”.

Nuestra Opinión

Esta fracción es muy precisa al establecer que la aplicación de las leyes del trabajo corresponden a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, pero establece como de competencia exclusiva para las autoridades federales los asuntos que se refieran a: inciso a) ramas industriales y servicios con números progresivos del 1 al 22 y el inciso b) empresas: con números progresivos

del 1 al 3. Es recomendable consultar todas estas industrias, servicios y empresas para llegar a la conclusión de que lo que no esté contenido en esta fracción se entiende reservado para las autoridades laborales de las entidades federativas.

7. El artículo 123 Apartado "B" del mismo ordenamiento

En seguida abordaremos el Apartado B, que regula el trabajo burocrático entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores:

Es cierto que el hombre debe trabajar para sobrevivir, pero también lo es que la actividad remunerada deba satisfacer con dignidad y con decoro el diario vivir del empleado burócrata y su familia.

El derecho de trabajar significa que puede elegir en forma voluntaria y libre una actividad laboral o intelectual, hay también la oportunidad de que un ciudadano se emplee en labores privadas o públicas. Fue el Presidente Adolfo López Mateos quien envió un proyecto para adicionar el artículo 123 con un Apartado B, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 1960. Tres años después en el mismo sexenio del Presidente Adolfo López Mateos se publica el 28 de diciembre de 1963, la Ley Reglamentaria para el Apartado B denominada Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. En este apartado B del artículo 123 Constitucional, nos vamos a referir a las actividades públicas que se desempeñan entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federa y sus trabajadores.

*“B. Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores:
I. La jornada diaria máxima de trabajo diurna y nocturna será de ocho y siete horas respectivamente. Las que excedan serán extraordinarias y se pagarán con un ciento por ciento más de la remuneración fijada para el servicio ordinario. En ningún caso el trabajador extraordinario podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas”.*

Nuestra opinión

Esta Fracción estipula ocho horas para la jornada diurna y siete para la nocturna. No se establece diferencia alguna con respecto a lo que señala el Apartado A, aunque aquí las condiciones del trabajo burocrático federal desde el punto de vista de las horas laboradas pueden tener algunas variantes que es prudente señalar como en el caso de los agentes diplomáticos, que no tienen un horario fijo y preestablecido; los empleados de la seguridad pública; los profesores de escuelas federales, ellos cuentan con horarios ajustados a la naturaleza del trabajo que desempeñan y por tal motivo puede haber pequeñas variantes, sólo por mencionar algunos ejemplos. El pago de las horas extras se pagarán con otro cien por ciento al fijado en el servicio ordinario. En ningún caso el trabajo extraordinario puede exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas. Nos queda muy claro que aquí también las jornadas inhumanas quedan legalmente protegidas.

La fracción II, del Apartado B del artículo 123, Constitucional.²⁵⁹

²⁵⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 123 Apartado B. Fracción II.

“II. Por cada seis días de trabajo, disfrutará el trabajador de un día de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro”

Nuestra opinión

En ella se estipula que el trabajador burócrata después de trabajar seis días, pueda gozar de un día de descanso por lo menos con goce de salario íntegro. Aquí es importante hacer la aclaración que los calendarios de trabajo burocrático anuales son muy diferentes, es decir, la secretaría de Educación Pública cuenta con un calendario para su personal, pero que es un calendario que se inicia generalmente en agosto y termina en julio; para el Poder Legislativo, su calendario o mejor dicho su año legislativo es de todos conocido que inicia en agosto que inicia el primero de septiembre y termina el treinta y uno de agosto. El calendario para el Poder Judicial Federal no concuerda con el del Poder Judicial del Estado de Nuevo León por ejemplo, el calendario de los trabajadores del seguro social tiene también otras variantes algunas por logros sindicales por mencionar un ejemplo las universidades para el caso de Nuevo León durante muchos años el calendario de las escuelas federales no era congruente con el de la Universidad Autónoma de Nuevo León sobre todo en los momentos de vacaciones se presentaba como una incomodidad para los padres de familia.

Fracción III.

“III. Los trabajadores gozarán de vacaciones que nunca son menores de veinte días al año”;

Nuestra Opinión

Aquí establecen para el trabajador burócrata un mínimo de veinte días al año, esta fracción tiene relación con la anterior porque mucho tiene que ver con los calendarios establecidos para cada uno de los Poderes o para las diferentes Secretarías de Estado donde sus calendarios se reflejan en los días de trabajo que ya comentamos pero que también tiene pequeñas variantes con respecto a sus vacaciones, como único ejemplo podemos citar el caso del Poder Legislativo que cuenta con un número muy superior a los veinte días al año.

La fracción IV del apartado B, del artículo 123 establece.²⁶⁰

*“Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.
En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en el Distrito Federal y en las Entidades de la República”.*

Nuestra opinión

El salario durante mucho tiempo en generaciones de obreros en el mundo del trabajo se ha presentado como un problema fundamental, en el trabajo burocrático no es la excepción, también se han presentado dificultades en torno al salario o en torno al mismo. La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, publicada

²⁶⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 123. Apartado B. Fracción IV.

en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1963 en su artículo 32 establece: El sueldo o salario que se asigna en los tabuladores regionales para cada puesto constituye el sueldo total que deben de pagarse al trabajador a cambio de los servicios prestados, sin perjuicio de otras prestaciones ya establecidas.

Los niveles de sueldo del tabulador que consignen sueldos equivalentes al salario mínimo deberán incrementarse en el mismo porcentaje en que se aumente éste.

En opinión de Breña Garduño, el salario remunerador consiste en: “obtener una retribución que le permita vivir una existencia digna...”.

La Fracción V. señala:²⁶¹

“V. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo”.

Nuestra opinión

Aquí compartimos totalmente la idea del legislador que al trabajo igual corresponde salario igual, sin tener en cuenta el sexo, tan capaz puede ser una dama para desempeñar el trabajo como lo puede hacer un varón, pero como la fracción hace la alusión al trabajo podemos nosotros señalar en dependencias como el Poder Judicial de la Federación, Poder Legislativo en la Secretaría de Educación

²⁶¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 123. Apartado B fracción VI

Pública y muchas otras dependencias el salario con el transcurso de varios meses hasta completar un año no se cuenta con el reparto de utilidades como los tiene establecido el apartado A, podemos señalar esa como una diferencia fundamental desde el punto de vista de los salarios devengados durante un año, en el apartado A cuentan con su respectivo reparto de utilidades más o menos en el mes de mayo, sin embargo en el trabajo burocrático en la totalidad de las dependencias no se paga dicha prestación. ¡claro que no! Porque no hay utilidades.

La Fracción VII, estipula:²⁶²

“La designación La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes. El Estado organizará escuelas de Administración Pública.

Nuestra opinión

Durante décadas la designación de personal para puestos burocráticos se realizaba por el jefe inmediato o el superior en forma arbitraria, por alguna recomendación o simplemente porque cumplía con el perfil básico y se le otorgaba su nombramiento para el desempeño de sus labores. Con el paso del tiempo y terminado el siglo pasado en la administración del Presidente Vicente Fox Quesada se publica la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril del 2003, esta Ley brinda la oportunidad que se elijan a los candidatos como lo señala la fracción en comento, es decir, que se permita apreciar los conocimientos y las aptitudes de los aspirantes

²⁶² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 123. Apartado B fracción VII

para que a la postre sean unos eficientes servidores públicos en la dependencia y cargo que les toque desempeñar. Aunado a esto consideramos prudente decir que en la misma administración el presidente Vicente Fox se publicó en el Diario Oficial de la Federación con fecha 11 de junio 2002, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental esperemos que estas leyes cada día puedan rendir mejores frutos para que el estado mexicano deje de ocupar los primeros lugares a nivel internacional en materia de corrupción.

La Fracción VIII del apartado B, señala:²⁶³

“VIII. Los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad. En igualdad de condiciones, tendrá prioridad quien represente la única fuente de ingreso en su familia”.

Nuestra opinión

El hecho de que los trabajadores puedan gozar de derecho de escalafón como el mejor parámetro para otorgar los ascensos en función de conocimientos, aptitudes y antigüedad, con igualdad de condiciones nos parece muy acertado por parte del legislador reconociendo que no todas las personas tienen o tenemos aptitudes para desempeñar puestos de elección popular como el del Ejecutivo Federal, los Diputados o Senadores por lo que es de elemental justicia que se vaya creando un expediente escalafonario para cada servidor público que con atenta

²⁶³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 123. Apartado B. Fracción VIII.

invitación de su dependencia pueda ir logrando mayores conocimientos a través de diplomados o posgrados que pueda ir cursando para que junto con su antigüedad pueda ir ascendiendo en los puestos de su dependencia donde se desempeñe y lograr una mejor remuneración para su familia, el escalafón sirve para ubicar a cada empleado en su exacta dimensión y como consecuencia puede evitar conflictos entre compañeros que consideren tener un mismo nivel de preparación para un determinado puesto, finalmente la fracción advierte que tiene prioridad el que represente la única fuente de ingreso en su familia y eso nos parece muy correcto.

La Fracción IX estipula:²⁶⁴

“IX. Los trabajadores sólo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada, en los términos que fije la ley. En caso de separación injustificada tendrá derecho a optar por la reinstalación en su trabajo o por la indemnización correspondiente, previo el procedimiento legal. En los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente a la suprimida o a la indemnización de ley”;

Nuestra opinión

Los trabajadores en esta fracción se establece que pueden ser suspendidos o cesados por causa justificada, en los términos que fije la ley para ello nos remitimos a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en su artículo 46 establece:

“Artículo 46. Ningún trabajador podrá ser cesado sino por justa causa. En consecuencia, el

²⁶⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 123. Apartado B. Fracción IX.

nombramiento o designación de los trabajadores sólo dejará de surtir efectos sin responsabilidad para los titulares de las dependencias por las siguientes causas:

I. Por renuncia, por abandono de empleo o por abandono o repetida falta injustificada a las labores técnicas relativas al funcionamiento de maquinaria o equipo, o a la atención de personas, que ponga en peligro esos bienes o que cause la suspensión o la deficiencia de un servicio, o que ponga en peligro la salud o vida de las personas, en los términos que señalen los Reglamentos de Trabajo aplicables a la dependencia respectiva;

II. Por conclusión del término o de la obra determinantes de la designación;

III. Por muerte del trabajador;

IV. Por incapacidad permanente del trabajador, física o mental, que le impida el desempeño de sus labores;

V. Por resolución del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en los casos siguientes:

a) Cuando del trabajador incurriere en faltas de probidad u honradez o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos contra sus jefes o compañeros o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio.

b) Cuando faltare por más de tres días consecutivos a sus labores sin causa justificada.

c) Por destruir intencionalmente edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo.

d) Por cometer actos inmorales durante el trabajo.

e) Por revelar los asuntos secretos o reservados de que tuviere conocimiento con motivo de su trabajo.

f) Por comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia la seguridad del taller, oficina o dependencia donde preste sus servicios o de las personas que allí se encuentren.

g) Por desobedecer reiteradamente y sin justificación, las órdenes que reciba de sus superiores.

h) Por concurrir, habitualmente, al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante.

i) Por falta comprobada de cumplimiento de las condiciones generales de trabajo de la dependencia respectiva.

j) Por prisión que sea el resultado de una sentencia ejecutoria.

En los casos a que se refiere esta fracción, el Jefe superior de la oficina respectiva podrá ordenar la remoción del trabajador que diere motivo a la terminación de los efectos de su nombramiento, a oficina distinta de aquella en que estuviere prestando sus servicios, dentro de la misma Entidad Federativa cuando esto sea posible, hasta que sea resuelto en definitiva el conflicto por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

Por cualquiera de las causas a que se refiere esta fracción, el Titular de la dependencia podrá suspender los efectos del nombramiento si con ello está conforme el Sindicato correspondiente; pero si éste no estuviere de acuerdo, y cuando se trate de alguna de las causas graves previstas en los incisos a), c), e), y h), el Titular podrá demandar la conclusión de los efectos del nombramiento ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, el cual proveerá de plano, en incidente por separado, la suspensión de los efectos del nombramiento, sin perjuicio de continuar el procedimiento en lo principal hasta agotarlo en los términos y plazos que correspondan, para determinar en definitiva sobre la procedencia o improcedencia de la terminación de los efectos del nombramiento.

Cuando el Tribunal resuelva que procede dar por terminados los efectos del nombramiento sin responsabilidad para el Estado, el trabajador no tendrá derecho al pago de los salarios caídos”.

El empleado deberá desempeñar lo mejor humanamente posible sus funciones para que evite consecuencias de esta naturaleza y no sea remitido a un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

La Fracción X del apartado B del 123 Constitucional dice:²⁶⁵

“X. Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes. Podrán, asimismo, hacer uso del derecho de huelga previo el cumplimiento de los requisitos del derecho de huelga previo el cumplimiento de los requisitos que determine la ley, respecto de una o varias dependencias de los Poderes Públicos, cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que este artículo les consagra”;

Nuestra opinión

Los trabajadores al servicio del estado también tienen derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes igual que lo establece el apartado A para los trabajadores en general aquí es prudente remitirnos al artículo 78 de la ley reglamentaria que establece lo siguiente: los sindicatos podrán adherirse a la federación de sindicatos de trabajadores al servicio del estado, única central reconocida por el Estado.

Es importante mencionar que como trabajadores al pertenecer a un sindicato vamos a contar con un contrato colectivo de trabajo y como consecuencia con una prestaciones superiores a las de la ley por lo que nos parece muy correcto el proceder del legislador en autorizar también a los trabajadores del Estado para que tengan la oportunidad de incorporarse a un sindicato.

²⁶⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 123. Apartado B. Fracción X.

Fracción XI:

“La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales: las enfermedades no profesionales y maternidad: y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.

b) En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.

c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley.

d) Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley;

e) Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación; así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares.

f) Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos a favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social, regulándose en su Ley y en las que corresponda, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado

fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos”.

Nuestra opinión

La seguridad social es un aspecto de suma importancia para cualquier trabajador porque puede quedar cubierto según lo estipula esta fracción en caso de un accidente o enfermedad, a las mujeres durante su embarazo con las mismas estipulaciones que estableció en el apartado A. Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas. Se establecerán centros de vacaciones para la recreación de los trabajadores y de sus familias. Se les proporciona a los trabajadores habitaciones baratas, esto nos parece una magnífica idea para que el trabajador al servicio del estado pueda contar con un patrimonio si con el paso del tiempo se le otorga un crédito de tipo hipotecario. A la mayor parte de los trabajadores cuentan con los servicios del ISSSTE y tal vez en algunas instituciones descentralizadas puedan también tener acceso a los servicios que ofrece la seguridad social.

CAPÍTULO V

DERECHO COMPARADO

En este apartado se realiza un análisis con respecto a lo que tienen contemplado sobre el derecho al trabajo, países europeos como Italia, Alemania, España y Francia en sus respectivas Constituciones Políticas para tomar una idea de qué aspectos fueron los que contemplan en su Ley Suprema porque algunos países lo dejan a las leyes secundarias y poco incluyen en sus pactos federales. No dejamos de considerar que los antecedentes históricos de la vida de un país, marcan en gran medida los puntos torales a desarrollar de acuerdo con las enseñanzas que como sociedad les plasmó la historia por la que atravesaron, algunos de ellos tuvieron que pasar por una revolución por ejemplo; sin embargo, no tuvieron tal vez necesidad de pasar por un momento tan difícil como es un levantamiento armado.

En una segunda etapa trataremos de analizar también países de nuestro propio continente en la parte sur, como son Colombia, Argentina y Chile, en las cuales también analizaremos sus Constituciones para establecer algunas diferencias en los preceptos Constitucionales de estos países con respecto a México.

En esta ocasión nos vamos a dirigir a algunos artículos que tienen relación con nuestro tema en comento, para establecer algunas diferencias entre la Constitución Italiana y la Nuestra.

A. Constitución de la República Italiana

1. Transcripción

“Artículo 4

*La República reconoce a todos los ciudadanos el derecho al trabajo y promoverá las condiciones que hagan efectivo este derecho. Todo ciudadano tendrá el deber de desempeñar, según sus posibilidades y su propia elección, una actividad o función que conduzca al progreso material o espiritual de la sociedad”.*²⁶⁶

2. Nuestra opinión

La República Italiana, les reconoce a sus ciudadanos el derecho al trabajo, pero además algo de suma importancia es que les promueve las condiciones para que puedan tener y hacer efectivo ese derecho a trabajar, es decir, en nuestro país el gobierno debe poner un mayor énfasis en la creación de los empleos que tanta falta hacen y que las consecuencias estén a la vista de todos los ciudadanos. En Italia legalmente está permitido dedicarse a desempeñar una función laboral que conduzca al progreso material o espiritual de la sociedad, en cambio, este artículo 4º de la Constitución Italiana tiene una cercana relación con nuestro artículo 5º donde se concreta a dar libertad de trabajo, pero la única condición que establece es que sea lícito, nuestra Constitución no hace alusión a lo espiritual con respecto a la sociedad o a un desempeño espiritual con respecto a la sociedad.

3. Transcripción

“Artículo 35

La República protegerá el trabajo en todas sus formas y aplicaciones. Cuidará la formación y la promoción

²⁶⁶ Constitución de la República Italiana. Artículo 4º.

*profesional de los trabajadores. Promoverá y favorecerá los acuerdos y las organizaciones internacionales encaminadas a consolidar y regular los derechos del trabajo. Reconoce la libertad de emigración, salvando las obligaciones establecidas por la ley en pro del interés general y defenderá a los trabajadores italianos en el extranjero”.*²⁶⁷

4. Nuestra Opinión

La República Italiana cuidará la formación y la promoción profesional de los trabajadores. México en su artículo 123 Apartado A fracción XIII, establece que las empresas deben dar a los trabajadores capacitación y adiestramiento. Esto con el afán de que vayan progresando cada uno en su puesto de trabajo del empleo que desempeñan. Pero además en Italia reconocen la libertad de emigración, además defenderán a los trabajadores italianos en el extranjero.

Con respecto a nuestro país no se indica tal reconocimiento, y menos aún que el Estado Mexicano se preocupe por defender a sus connacionales en el extranjero, simplemente se reconoce que si un mexicano busca emigrar es por falta de oportunidades en su país de origen.

5. Transcripción

*“Artículo. 36
El trabajador tendrá derecho a una retribución proporcionada a la cantidad y calidad de su trabajo y suficiente, en cualquier caso, para asegurar a su familia y a él una existencia libre y decorosa. Se determinará por la ley la duración máxima de la jornada de trabajo.
El trabajador tendrá derecho al descanso semanal y a*

²⁶⁷ Constitución de la República Italiana. Artículo 35.

*vacaciones anuales pagadas y no podrá renunciar a estos derechos”.*²⁶⁸

6. Nuestra Opinión

En la República Italiana establecen que se determinará por la ley la duración máxima de la jornada de trabajo, es decir, no fueron de la idea de plasmar en la Suprema Ley cuánto debe durar la jornada máxima de un trabajador, se lo delegaron a la ley secundaria. Sin embargo, en nuestra Constitución, en su artículo 123 apartado A, en su fracción I y II se establece la jornada y también la nocturna respectivamente. El trabajador, dice la Italiana, tendrá derecho al descanso semanal, surge una situación similar, es la ley la que establecerá, sin embargo, en nuestra Carta Magna, en su artículo 123 apartado A en su fracción IV señala que cada seis días trabajados el obrero puede disfrutar de un día de descanso. Aquí se establece un mínimo, pero si al trabajador le dan más no hay impedimento alguno.

7. Transcripción

*“Artículo 37
La mujer trabajadora tendrá los mismos derechos y, a igualdad de trabajo, la misma retribución que el trabajador. Las condiciones de trabajo deberán permitir a la mujer el cumplimiento de su misión familiar esencial y asegurar a la madre y al niño una protección especial adecuada. La ley establecerá el límite máximo de edad para el trabajo asalariado. La República protegerá el trabajo de los menores con normas especiales y les garantizará, para trabajos iguales, el derecho a la igualdad de retribución”.*²⁶⁹

²⁶⁸ Constitución de la República Italiana. Artículo 35.

²⁶⁹ Constitución de la República Italiana. Artículo 36.

8. Nuestra Opinión

En Italia se establece en el precepto en comento que la mujer trabajadora tendrá los mismos derechos, a igualdad de trabajo, la misma retribución que el trabajador. Esto nos parece muy natural porque en los países de Europa, en su mayoría la mujer desde años, anteriores a muchos otros países de América Latina ya goza de igualdad ante la ley por decirlo de una manera genérica, esta atribución corresponde en la Constitución Mexicana, en su artículo 123 apartado A, a la fracción VII, donde se ordena que para trabajo igual debe haber salario igual, sin tener en cuenta sexo, ni nacionalidad, es decir, la nuestra tiene una más amplia cobertura en el sentido de que procura un mismo salario a hombres y mujeres que sean extranjeros.

9. Transcripción

“Artículo 39

La organización sindical será libre. No se podrá imponer a los sindicatos otra obligación que la de registrarse ante departamentos locales o centrales, según lo que la ley disponga. Será condición para el registro que los estatutos de los sindicatos sancionen un régimen interior fundado en los principios democráticos.

*Los sindicatos registrados tendrán personalidad jurídica. Podrán, representados unitariamente en proporción a los respectivos afiliados inscritos, concertar convenios colectivos de trabajo con efectos obligatorios para todos los pertenecientes a las categorías a que se refiera el convenio”.*²⁷⁰

²⁷⁰ Constitución de la República Italiana. Artículo 39.

10. Nuestra opinión

La Ley Suprema de Italia establece que la organización sindical será libre y solo se les pide la obligación de registrarse ante los departamentos locales o centrales, según disponga la ley secundaria.

En cambio, en México, en el artículo 123 apartado A, de nuestra Ley Suprema, *grosso modo*, se establece en la fracción XVI que tanto los trabajadores como los empresarios tienen derecho a formar sindicatos, es decir, nuestra Constitución abarca también la posibilidad para los empresarios de formar también sus sindicatos.

11. Transcripción

*“Artículo 40
El derecho de huelga se ejercitará en el ámbito de las
leyes que lo regulen”.*²⁷¹

12. Nuestra opinión

Italia en su Constitución tiene contemplado el derecho de huelga que se ejercerá de acuerdo con las leyes secundarias. Este artículo tiene relación con la fracción XVII del artículo 123 apartado A de nuestra Ley de leyes, que grandes rasgos establece que las leyes reconocen como derecho de los obreros y patronos las huelgas y los paros, es decir, aquí en esta fracción también se incluye a los patronos o empresarios.

B. Constitución Española

1. Transcripción

²⁷¹ Constitución de la República Italiana. Artículo 40.

“Artículo 25

Principio de legalidad penal

1. Nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa, según la legislación vigente en aquel momento”.

Trabajo remunerado para los reclusos

1. Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados. El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este Capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria. En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad.

*2. La Administración civil no podrá imponer sanciones que, directa o subsidiariamente, impliquen privación de libertad”.*²⁷²

2. Nuestra Opinión

En España, las penas que se imponen privativas de libertad incluyendo las medidas de seguridad están encaminadas hacia la reeducación y reinserción social y aclaran que no podrán consistir en trabajos forzados. Se establece que tienen derecho a un trabajo remunerado, a los beneficios de la seguridad social, acceso a la cultura y aún más al desarrollo integral de su personalidad. Este artículo tiene relación con nuestro artículo 5º de la Constitución mexicana en su párrafo tercero donde se incluye la salvedad del trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, siempre y cuando se sujete a la fracción I y II de nuestro multicitado artículo 123. Es muy evidente reconocer que en nuestra madre patria el sistema penitenciario es de un mayor avance con respecto al tratamiento que se le da a los

²⁷² Constitución Española. Artículo 25.

reclusos en México sólo hablamos de la reinserción social pero casi nunca se habla de la reeducación de esa persona para que después de cumplir su condena pueda continuar su vida como cualquier otro ciudadano.

3. Transcripción

“Artículo 35

El trabajo, derecho y deber

*1. Todos los españoles tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio , a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia, sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo”.*²⁷³

4. Nuestra opinión

Este artículo de la Constitución Española tiene una ligada relación con nuestro artículo 5º en el sentido de que hay libertad para dedicarse a alguna a una profesión u oficio que desee la persona, pero la Constitución Española es más específica cuando dice que con una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia, es decir, el tercer párrafo del artículo que comentamos en nuestra Constitución sólo dice que no deben obligar a trabajadores, a trabajar sin un justo salario y su consentimiento; en la parte última de este artículo español cuando dice que en ningún caso puede hacer discriminación por razón de sexo, ahí nos tendríamos que trasladar al artículo 123 apartado A en su fracción VII donde a grandes rasgos dice que para trabajo igual debe haber salario igual, sin tener en cuenta sexo, ni nacionalidad, nuevamente aquí en México damos el mismo trato a los extranjeros.

²⁷³ Constitución Española. Artículo 35.

5. Transcripción

“Artículo 40

Formación Profesional. Jornada y descanso laboral

*1. Asimismo, los poderes públicos fomentarán una política que garantice la formación y readaptación profesionales; velarán por la seguridad e higiene en el trabajo y garantizarán el descanso necesario, mediante la limitación de la jornada laboral, las vacaciones periódicas retribuidas y la promoción de centros adecuados”*²⁷⁴.

6. Nuestra opinión

En este artículo se hace mención que se garantice el descanso necesario, mediante la limitación de la jornada laboral, pero la Constitución Española no se atreve expresamente a señalar cual es la jornada máxima diurna y nocturna, como en cambio si lo enuncia nuestra Constitución en su artículo 123 apartado A fracciones I y II respectivamente.

7. Transcripción

“Artículo 41

Seguridad Social.

*Los poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos que garanticen la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente, en caso de desempleo. La asistencia y prestaciones complementarias serán libres”*²⁷⁵.

8. Nuestra Opinión

Nos parece digno de admirar de la Constitución Española en este artículo lo que se refiere especialmente al caso de desempleo. Consideramos que es un rubro

²⁷⁴ Constitución Española. Artículo 40.

²⁷⁵ Constitución Española. Artículo 41.

importante y que lo señala la propia Constitución Española, a diferencia de la nuestra que no contamos por el momento con ese rubro o con ese apartado. Sin embargo, podemos decir que en la actual administración del señor Presidente Enrique Peña Nieto se están haciendo algunas gestiones en el Congreso de la Unión para contemplar también el desempleo. El desempleo en México y en el mundo es muy común, pero se acentúa en los países pobres y en vías de desarrollo como el nuestro. En los diferentes rubros a lo que se pueda poner énfasis en el derecho laboral, consideramos que el desempleo es de capital importancia.

9. Transcripción

“Artículo 149

Competencias exclusivas del Estado

1.

El Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias:

1ª.

La regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.

2ª.

Nacionalidad, inmigración, emigración, extranjería y derecho de asilo.

3ª.

Relaciones internacionales.

4ª.

Defensa y Fuerzas Armadas.

5ª.

Administración de Justicia.

6ª.

Legislación mercantil, penal y penitenciaria: legislación procesal, sin perjuicio de las necesarias especialidades que en este orden se deriven de las particularidades del derecho sustantivo de las Comunidades Autónomas.

7ª

*Legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas”.*²⁷⁶

10. Nuestra Opinión

Este artículo 149 de la Carta Magna española tiene cierta concordancia con nuestro artículo 73, pero en España no establece que es competencia del Congreso, para legislar sobre tales materias por el contrario dice que es competencia exclusiva del Estado, por lo que en la séptima hacen referencia competencial para legislar en materia laboral. Cuando en nuestra Constitución se establece en su artículo 73 fracción X.

C. Ley Fundamental de la República Federal de Alemania

1. Transcripción

“Artículo 12

1. Todos los alemanes tendrán derecho a escoger libremente su profesión, su puesto de trabajo y su centro de formación, si bien el ejercicio de las profesiones podrá ser regulado por la ley o en virtud de una ley.

2. Nadie podrá ser compelido a realizar un trabajo determinado, salvo en el ámbito de un servicio público obligatorio (öffentliche Dienstleistungspflicht) de tipo convencional y general e igual para todos.

*3. Sólo en virtud de sentencia judicial de privación de libertad serán lícitos los trabajos forzados”.*²⁷⁷

2. Nuestra Opinión

Con respecto al primer párrafo, este artículo tiene relación con nuestro artículo 5º en su segundo párrafo porque el nuestro indica que la ley señala qué profesión requiere título para su ejercicio y quien marca los requisitos para lograrlo y que

²⁷⁶ Constitución Española. Artículo 149.

²⁷⁷ Ley Fundamental de la República Federal de Alemania. Artículo 12.

autoridades han de expedirlo con validez nacional. El tercer y último párrafo del artículo 12 de la Constitución Alemana señala los casos donde los trabajos forzados son lícitos y éste equivale en nuestro mismo artículo 5º al tercer párrafo donde de manera concreta establece que: No deben obligar a trabajar sin un justo salario y sin su consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena, por la autoridad judicial, sujeto a la fracción I y II del artículo 123.

3. Transcripción

“Artículo 74

1. La legislación concurrente se extiende a los campos siguientes:

1) el derecho civil, el derecho penal y el régimen penitenciario, la organización judicial, el procedimiento judicial, la abogacía, el notariado y el asesoramiento jurídico;

2) el registro civil;

3) el derecho de reunión y asociación:

4) el derecho de residencia y establecimiento de los extranjeros;

4a) el derecho a usar armas y explosivos;

5) Derogado 27/10/1994

6) los asuntos de refugiados y expulsados:

7) el régimen de previsión pública;

8) Derogado 27/10/1994

9) los daños de guerra y su reparación

10) la asistencia a los damnificados por la guerra y a las viudas y huérfanos de caídos y el cuidado de los prisioneros de guerra,

10a) los cementerios de guerra y sepulturas de otras víctimas de la guerra y de víctimas de la dominación del despotismo;

11) el derecho de la economía (minería, industria, energía, artesanado, oficios, comercio, banca y bolsa, seguros privados); el derecho de reunión y asociación;

11aa) la producción y utilización de la energía nuclear para fines pacíficos, la construcción y funcionamiento de instalaciones que sirvan a este objetivo, la protección contra los peligros que surjan al liberar energía nuclear o a causa de radiaciones ionizantes, y la eliminación de sustancias radiactivas;

12) el derecho del trabajo, incluyendo la organización de la empresa, la salvaguardia del trabajo

*y las oficinas de colocación, así como la seguridad social, con inclusión del seguro de desempleo”.*²⁷⁸

4. Nuestra Opinión

En países europeos como Alemania de un gran desarrollo científico y tecnológico es muy prudente ver y reconocer que en su Constitución contemplan varios aspectos del derecho del trabajo, pero de manera muy específica contemplan el seguro de desempleo, los países que su economía no les permite poder ofrecerlo, consideramos que es una gran limitante para los trabajadores, sólo esperamos que en la administración de nuestro actual gobierno mexicano se pueda también implementar un muy útil seguro de desempleo.

D. Constitución Francesa

1. Transcripción

“Artículo 34

Las leyes serán votadas por el Parlamento.

La ley fijará normas sobre:

-Derechos cívicos y garantías fundamentales concedidas a los ciudadanos para el ejercicio de las libertades públicas; la libertad, el pluralismo y la independencia de los medios de comunicación; las prestaciones impuestas por la defensa nacional a los ciudadanos en cuanto a sus personas y su bienes.

-Nacionalidad, estado y capacidad de las personas, regímenes matrimoniales, sucesiones y donaciones.

-Tipificación de los delitos, así como penas aplicables a procedimiento penal, amnistía, creación de nuevas clases de jurisdicción y estatuto de los magistrados y fiscales.

-Base, tipo y modalidades de recaudación de los impuestos de toda clase y régimen de emisión de moneda.

La ley fijará asimismo las normas referentes:

²⁷⁸ Ley Fundamental de la República Federal de Alemania. Artículo 74.

-Al régimen electoral de las Cámaras parlamentarias las Cámaras locales y las instancias representativas de los franceses establecidos fuera de Francia, así como las condiciones de ejercicio de los mandatos electorales y los cargos electivos de los miembros de las asambleas deliberantes de las entidades territoriales.

-A la creación de categorías de entes públicos.

-A las garantías fundamentales para los funcionarios civiles y militares del Estado.

Alas nacionalizaciones de empresas y transferencias de la propiedad de empresas del sector público al sector privado.

La ley determinará los principios fundamentales:

-De la organización general de la Defensa nacional

-De la libre administración de las entidades territoriales, de sus competencias y de sus ingresos.

-De la enseñanza.

-De la preservación del medio ambiente.

-Del régimen de la propiedad, de los derechos reales y de las obligaciones civiles y comerciales.

-Del derecho laboral, del derecho sindical y de la seguridad social”²⁷⁹

2. Nuestra Opinión

En la Constitución Francesa, el Parlamento se encargó de legislar sobre el derecho laboral, sobre el derecho sindical y también de la seguridad social. El Parlamento dejó prácticamente en manos de la ley secundaria el abordar los aspectos inherentes a la materia laboral y al muy valioso derecho sindical incluyendo la seguridad social, nos parece “extraño” que no mencione Francia nada sobre el desempleo solo esperamos que este contemplado en la ley secundaria dentro de la seguridad social.

E. Constitución Política de Colombia

1. Transcripción

²⁷⁹ Constitución Francesa. Artículo 34.

“ARTICULO 25

*El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”.*²⁸⁰

2. Nuestra Opinión

Aquí la Constitución colombiana deja muy claro que el trabajo es un derecho y una obligación de tipo social, pero ponemos énfasis de admiración cuando se menciona que recibirá la protección del Estado, para el caso mexicano nuestra Constitución no es tan clara y precisa como la de Colombia.

3. Transcripción

“ARTÍCULO 26.

Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.

*Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de éstos deberán ser democráticos. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles”.*²⁸¹

4. Nuestra Opinión

Este artículo tiene estrecha relación con nuestro artículo 5º Constitucional debido a que deja en libertad para que cualquier persona pueda escoger la profesión de su agrado o un oficio que desee desempeñar, la aclaración que incluye nuestra Constitución es que profesión, industria o comercio u oficio debe tener la

²⁸⁰ Constitución Política de Colombia. Artículo 25.

²⁸¹ Constitución Política de Colombia. Artículo 26.

característica jurídica de ser lícito, en cambio en Colombia esa aclaración no la consideraron.

Otra similitud que tiene este artículo Colombiano está en el segundo párrafo de nuestro mismo artículo 5º Constitucional en el sentido de que en Colombia las autoridades competentes van a vigilar el ejercicio de las profesiones y aquí en México se señala que profesión requiere de título para su ejercicio y quien marca los requisitos para lograrlo y las autoridades que han de expedirlo con validez nacional, finalmente en ambos países los profesionales de un área pueden organizarse en Colegios.

5. Transcripción

“ARTÍCULO 39

*Los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones, sin intervención del Estado. Su reconocimiento jurídico se producirá con la simple inscripción del acta de constitución”.*²⁸²

6. Nuestra Opinión

Este artículo Colombiano tiene relación muy estrecha con la fracción XVI de nuestro artículo 123 apartado A de la Norma Suprema, cuando ambas establecen que tanto trabajadores como empresarios tienen derecho a formar sindicatos, con requisitos muy mínimos como la simple inscripción del acta de constitución como lo establece en este caso Colombia.

²⁸² Constitución Política de Colombia. Artículo 39.

7. Transcripción

“ARTÍCULO 53

El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad del trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer; a la maternidad y al trabajador menor de edad.

El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales.

Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna.

*La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores”.*²⁸³

8. Nuestra Opinión

Este artículo colombiano señala que el Congreso expedirá el Estatuto de Trabajo, sucede lo mismo que aquí en México, el Congreso fue el encargado de redactar lo que aquí conocemos como Ley Federal del Trabajo, pero este artículo Constitucional señala que esa ley secundaria denominada Estatuto del Trabajo debe contener un mínimo de principios fundamentales tales como: igualdad de oportunidad para los trabajadores; remuneración mínima vital, algo similar a lo que aquí llamamos salario mínimo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos en las normas laborales; garantía a la seguridad social; la capacitación, el

²⁸³ Constitución Política de Colombia. Artículo 53.

adiestramiento, que en México lo tenemos en la fracción XIII del artículo 123 y el descanso necesario que en México lo tenemos en la fracción IV del mismo 123, pero es más preciso al indicar que después de seis días de trabajo el obrero tiene derecho a descansar por lo menos un día. Los convenios internacionales de trabajo ratificados por Colombia, forman parte de la legislación interna, finalmente la ley secundaria, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana y los derechos de los trabajadores, con respecto a la libertad tenemos el quinto párrafo del artículo 5º Constitucional y de concordancia con esto último del artículo 53 Colombiano.

9. Transcripción

“ARTÍCULO 56

Se garantiza el derecho de huelga, salvo en los servicios públicos esenciales definidos por el legislador. La ley reglamentará este derecho.

*Una comisión permanente integrada por el Gobierno, por representantes de los empleadores y de los trabajadores, fomentará las buenas relaciones laborales, contribuirá a la solución de los conflictos colectivos de trabajo y concertará las políticas salariales y laborales. La ley reglamentará su composición y funcionamiento”.*²⁸⁴

10. Nuestra Opinión

Este artículo de la Ley de leyes Colombiana garantiza el derecho de huelga, que nosotros en México lo tenemos en la fracción XVII del artículo 123, nos parece un recurso vital para cuando existen conflictos de contrato colectivo o de cualquier naturaleza en los trabajadores, en México se tienen considerados también en la misma fracción los paros para los patrones.

²⁸⁴ Constitución Política de Colombia. Artículo 56.

F. Constitución de la Nación Argentina

1. Transcripción

“Artículo 14 bis

El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador condiciones dignas y equitativas de labor; jornada limitada; descanso y vacaciones pagados; retribución justa: salario mínimo vital móvil; igual remuneración por igual tarea; participación en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección; protección contra el despido arbitrario; estabilidad del empleado público; organización sindical libre y democrática, reconocida por la simple inscripción en un registro especial. Queda garantizado a los gremios: concertar convenios colectivos de trabajo; recurrir a la conciliación y al arbitraje; el derecho de huelga: Los representantes gremiales gozarán de las garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión sindical y las relacionadas con la estabilidad de su empleo. El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial, la ley establecerá: el seguro social obligatorio, que estará a cargo de entidades nacionales o provinciales con autonomía financiera y económica, administradas por los interesados con participación del Estado sin que pueda existir superposición de aportes; jubilaciones y pensiones móviles; la protección integral de la familia; la defensa del bien de familia; la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna”²⁸⁵.

2. Nuestra Opinión

La ley fundamental de Argentina, en este artículo enuncia de manera general algunas protecciones para el trabajador tales como: condiciones dignas y equitativas de trabajo, jornada limitada, aunque para la jornada no establecen las horas máximas diurnas ni las nocturnas como lo hace nuestro artículo 123 en su I y II fracción

²⁸⁵ Constitución de la Nación Argentina. Artículo 14 bis.

respectivamente. En los días de descanso la Constitución Argentina no es precisa, sin embargo, la nuestra en la fracción IV afirma que por cada seis días trabajados se debe disfrutar de un día de descanso por lo menos. Sí se establece un salario mínimo vital en Argentina igual que en México en la fracción VI con la diferencia que en nuestro país también hay salarios mínimos profesionales.

Se establece igual remuneración por igual tarea, pero no se distingue sexo, ni nacionalidad como si lo enuncia en la Constitución nuestra. La participación en las ganancias de las empresas, aquí tiene concordancia con la fracción IX de la nuestra que afirma que los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas. De las constituciones comparadas la de Argentina es la única que coincide con México en este sentido. Con respecto a la organización sindical la establece libre y democrática esto tiene relación con nuestra fracción XVI de nuestro artículo 123 también hay concordancia con respecto al derecho de huelga establecido en el artículo 14 bis de la Constitución de Argentina y que concuerda con la fracción XVII de la nuestra. Finalmente se enuncia el acceso a una vivienda digna que para nosotros esta en la fracción XXX del artículo 123 donde precisa que deben proporcionar casas baratas para los trabajadores en un determinado plazo.

3. Transcripción

“Artículo 75

Corresponde al Congreso:

12. Dictar los códigos Civil, Comercial, Penal, de Minería, y del Trabajo y Seguridad Social, en cuerpos unificados o separados, sin que tales códigos alteren las jurisdicciones locales, correspondiendo su aplicación a los tribunales federales o provinciales,

según que las cosas o las personas cayeren bajo sus respectivas jurisdicciones; y especialmente leyes generales para toda la Nación sobre naturalización y nacionalidad, con sujeción al principio de nacionalidad natural y por opción en beneficio de la argentina: así como sobre bancarrotas, sobre falsificación de la moneda corriente y documentos públicos del Estado, y las que requiera el establecimiento del juicio por jurados”²⁸⁶.

4. Nuestra opinión

Este artículo de la Ley Suprema de Argentina corresponde a nuestro famoso artículo 123 que a la vez es el más reformado de toda nuestra Constitución, pero en Argentina para legislar sobre el derecho del trabajo lo hacen en el numeral 12, pero en México lo hacemos en la fracción X del artículo ya mencionado.

G. Constitución Política de la República de Chile

1. Transcripción

“Artículo 16°

La libertad de trabajo y su protección.

Toda persona tiene derecho a la libre contratación y a la libre elección del trabajo con una justa retribución.

Se prohíbe cualquiera discriminación que no se base en la capacidad o idoneidad personal, sin perjuicio de que la ley pueda exigir la nacionalidad chilena o límites de edad para determinados casos.

Ninguna clase de trabajo puede ser prohibida, salvo que se oponga a la moral, a la seguridad o a la salubridad pública, o que lo exija el interés nacional y una ley lo declare así. Ninguna ley o disposición de autoridad pública podrá exigir la afiliación a organización o entidad alguna como requisito para desarrollar una determinada actividad o trabajo, ni la desafiliación para mantenerse en éstos. La ley determinará las profesiones que requieren grado o

²⁸⁶ Constitución de la Nación Argentina. Artículo 75.

*título universitario y las condiciones que deben cumplirse para ejercerlas. Los colegios profesionales constituidos en conformidad a la ley y que digan relación con tales profesiones, estarán facultados para conocer de las reclamaciones que se interpongan sobre la conducta ética de sus miembros. Contra sus resoluciones podrá apelarse ante la Corte de Apelaciones respectiva. Los profesionales no asociados serán juzgados por los tribunales especiales establecidos en la ley”.*²⁸⁷

2. Nuestra Opinión

La Constitución Chilena señala con claridad en su artículo 16 que todo individuo tiene derecho a la libre contratación y también a elegir de manera libre un trabajo con una justa retribución. Esto nos parece muy prudente de parte del legislador chileno.

En su segundo párrafo el artículo 16 enuncia que la ley determinarán las profesiones que requerirán título o grado universitario y las condiciones que deben cumplirse para ejercerlas, este contenido tiene muy estrecha relación con el artículo 5º de nuestro Pacto Federal mismo que establece en su segundo párrafo que la ley indica qué profesión requiere título para su ejercicio y quien marca los requisitos para lograrlo, además qué autoridades han de expedirlo con validez nacional.

3. Transcripción

*“Artículo 19
El derecho de sindicarse en los casos y forma que señale le ley. La afiliación sindical será siempre voluntaria.
Las organizaciones sindicales gozarán de personalidad jurídica por el solo hecho de registrar sus estatutos y*

²⁸⁷ Constitución Política de la República de Chile. Artículo 16º.

*actas constitutivas en la forma y condiciones que determine la ley.
La ley contemplará los mecanismos que aseguren la autonomía de estas organizaciones. Las organizaciones sindicales no podrán intervenir en actividades político partidistas”.*²⁸⁸

4. Nuestra Opinión

Este artículo que refiere la libertad sindical donde sus organizaciones gozarán de personalidad jurídica por el simple hecho de registrar sus estatutos y actas constitutivas, tal y como lo establezca la ley secundaria; este artículo tiene relación con la fracción XVI de nuestro artículo 123 Apartado A mismo que establece que: tanto los trabajadores como los empresarios tienen derecho a formar sindicatos.

Algo que consideramos relevante puntualizar en la Constitución Chilena y específicamente en este artículo 19 en comento es que se establece que las organizaciones sindicales no podrán intervenir en actividades político partidistas. Cosa que aquí en México no se enuncia la condición antes señalada para las organizaciones sindicales.

²⁸⁸ Constitución Política de la República de Chile. Artículo 19.

CAPÍTULO VI

LA CASUÍSTICA DE LA CRISIS LABORAL

En el presente capítulo vamos a tratar de demostrar la crisis por la que atraviesa el Derecho del Trabajo después de haber entrevistado a los distinguidos abogados laboristas del Estado de Nuevo León, para tener una clara y completa visión de los eventos, contratos, efectos de la globalización, consecuencias de las Outsourcings, incluyendo la flexibilidad laboral como factores y elementos que influyen en mayor o menor medida en la crisis mencionada.

A. Entrevista al Lic. y Mtro. Héctor S. Maldonado Pérez²⁸⁹

1. ¿Cuál es el porcentaje de desocupación real que hay en México?

Hasta el mes de mayo del año en curso los números de desocupación son de 4.83%. El Instituto Mexicano del Seguro Social registra 16.21 millones de asegurados y la población económicamente activa rebasa los 40 millones sobre la población total.

La desocupación real es mayor porque los métodos de medición del desempleo incluyen a personas que tienen alguna ocupación o ingreso meramente accidentales.

²⁸⁹ MALDONADO Pérez Héctor S. Entrevista concedida en la Facultad de Derecho y Criminología de la UANL. El día 12 de agosto del 2013 en Monterrey, N. L.

2. ¿Se puede considerar que el promedio de los salarios es bajo?

Definitivamente que sí, a pesar de que el promedio salarial que registra el Instituto Mexicano del Seguro Social entre sus más de 16 millones de afiliados, es aproximadamente 5 tantos del salario mínimo, debiendo considerar que el salario que se registra ante el IMSS es salario integral, que resulta un poco superior al salario de cuota diaria.

Consideramos bajo el promedio tomando en cuenta que los últimos seis años los incrementos salariales han andado entre el 4 y 5 %, exactamente en el límite que representa el dato oficial de la inflación anual, monto inflacionario que no corresponde a la realidad porque ésta sólo se refiere a la canasta básica y hay muchos productos que no se contemplan y que, de alguna manera, influyen en el costo de la vida, ropa, calzado, gasolina, etc., por ello existe un rezago en el poder adquisitivo del salario.

3. La globalización económica, ¿ha beneficiado el derecho del trabajo o lo ha perjudicado?

El derecho mexicano del trabajo ha sido lastimado por la globalización, especialmente en la estabilidad de los trabajadores. La Ley Mexicana se reformó en Diciembre de 2012, dejó sin modificación la fracción I del artículo 47 y el artículo 49, pero además agregó el contrato de capacitación previa y la posibilidad del pacto de la relación a prueba.

4. ¿Se siguen utilizando los contratos de comisión mercantil, encubriendo una relación de trabajo?

Efectivamente este fenómeno de ocultamiento de una verdadera relación laboral se da no sólo con base en el derecho mercantil, sino también con base en el derecho civil, disfrazando la relación laboral con apoyo en algunas figuras de prestación de servicio que impide: estabilidad; disfrute de prestaciones laborales y seguridad social.

5. ¿Se siguen utilizando los contratos de servicios profesionales, encubriendo una relación de trabajo?

Efectivamente. Siendo un ejemplo palpable el de agentes de comercio y vendedores de seguros, que a pesar de existir una regulación en capítulo especial de la Ley Federal, permanecen al margen de la aplicación de la legislación de trabajo.

6. Se dice que algunos patrones pagan el tiempo extra con tiempo no trabajado (permisos o faltas) ¿qué tanto es de cierto?

No podemos tomar como conducta unificada este tipo de soluciones; el trabajador mexicano tiene pleno concepto y codicia el pago de este tiempo, si se cubre en forma diferente será sólo en casos aislados.

7. ¿La Ley Federal del Trabajo ayuda a la flexibilidad laboral?

El obrero mexicano ha dejado de tener, con participación de sus organismos sindicales, resistencia a desarrollar otros trabajos diferentes a los estrictamente contratados. La flexibilidad, más que propiciada por la ley, ha sido reglamentada en forma positiva en los contratos colectivos de trabajo. Respecto de esto, la reforma

laboral de diciembre de 2012 influye: para facilitar la flexibilidad, los artículos 39 F y 56 bis.

8. ¿Las outsourcings, siguen existiendo aún después de las reformas de la Ley Federal del Trabajo?

Este tipo de contratación está reglamentado y limitado por el artículo 15-A, B, C, D de la Ley y está en período de ajuste la empresa que operaba ocultando responsabilidad laboral de la empresa principal.

9. ¿Se utilizan en México, los contratos por veintiocho días?

En su caso, prácticamente ha desaparecido, pero hay que cuidar que no se dé con base en la fracción I del artículo 47 o con base en los contratos indefinidos donde se pacte período de prueba máximo de 30 días.

10. ¿Se siguen utilizando los contratos a prueba?

Hay un mal entendido de que la ley ha creado el contrato a prueba. Lo que ha ocurrido es que el artículo 39-A, legitima en las relaciones laborales por tiempo indeterminado, o determinado mayor de 180 días, se puede pactar un período de prueba. Difícilmente de esta forma será utilizada, tomando en cuenta que no hay una reglamentación clara y cierta en la ley. No se expresa en que forma se desarrollará la prueba y cómo se evaluarán los conocimientos, aunque si bien es cierto que se da esa facultad al patrón, también lo es que se exige la opinión de la Comisión Mixta. Para que esto opere y no perjudique la estabilidad laboral, evitando abusos del sector patronal, se requiere una reglamentación que deberán hacer los sindicatos y las

empresas en los contratos colectivos con base en lo dispuesto por el artículo 153-M y 391 fracción VIII de la Ley Federal del Trabajo.

Lic. Héctor S. Maldonado Pérez

Coordinador de los Estudios de Maestría en Derecho Laboral y

Catedrático de la misma en la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

B. Entrevista al Lic. y Mtro. Ervey Cuellar Adame²⁹⁰

1. ¿Cuál es el porcentaje de desocupación real que hay en México?

El tema de la desocupación en México es terrible, más cuando estamos en presencia de personas egresadas de universidades, que por lo general en un sesenta y setenta por ciento no se dedican a lo que realmente estudiaron, por la falta de oportunidades para el ejercicio de su profesión, así es que la necesidad los hace ocupar puestos que nada tienen que ver con su profesión.

2. ¿Se puede considerar que el promedio de los salarios es bajo?

El promedio salarial en México no pasa de dos salarios mínimos generales diarios, si consideramos el costo de la canasta básica, alimentos, asistencia médica, habitación, escuela, etc., es terriblemente baja, no alcanza para que una familia tenga una vida digna y holgada.

²⁹⁰ CUELLAR Adame Ervey. Entrevista concedida en la Facultad de Derecho y Criminología de la UANL. El día 14 de Agosto de 2013. Monterrey, N.L.

3. La globalización económica, ¿ha beneficiado el derecho del trabajo o lo ha perjudicado?

Definitivamente que no provocó una apertura de nuevas actividades, ni la colocación de mano de obra, en lo particular creo, que la tecnología consecuencia de la globalización trajo como efecto la desincorporación de mano de obra, y por tanto, hay mucha gente flotando sin tener un empleo seguro.

4. ¿Se siguen utilizando los contratos de comisión mercantil, encubriendo una relación de trabajo?

En una temática que pese a la reforma se dicen se hizo a la ley laboral, se sigue encubriendo la relación laboral bajo el esquema profesional de pago de honorarios, inclusive existen empresas grandes refresqueras o cerveceras que constituyeron sus propios centros de servicio que no es otra cosa mas que originar el encubrimiento de una relación laboral.

5. ¿Se siguen utilizando los contratos de servicios profesionales, encubriendo una relación de trabajo?

Es respuesta que tiene que ver con la anterior definitivamente que sí, es una lástima que pese a la reforma laboral que dicen que hicieron los legisladores no se hayan preocupado por dejar clara esta situación.

6. Se dice que algunos patrones pagan el tiempo extra con tiempo no trabajado (permisos o faltas) ¿qué tanto es de cierto?

Pareciera que en este siglo tan adelantado aparezcan esquemas como el que refiere la pregunta, la verdad es que hoy si, y mañana también, se dan prácticas en tal sentido.

7. ¿La Ley Federal del Trabajo ayuda a la flexibilidad laboral?

No hemos logrado generar una flexibilidad con responsabilidad y seriedad; se ha avanzado, pero todavía existen esquemas donde aquél que es contratado para realizar una sola tarea no se le puede sacar para realizar otra distinta salvo los casos de excepción que refiere la ley laboral, falta mucho por hacer, pese a que se ha avanzado con los sindicatos en tal sentido.

8. ¿Las outsourcings, siguen existiendo aún después de las reformas de la Ley Federal del Trabajo?

Sí, ya referí que existen empresas refresqueras y cerveceras en gran escala que han creado sus propias empresas de servicio para evadir la responsabilidad laboral.

9. ¿Se utilizan en México, los contratos por veintiocho días?

Bueno, ahora con la reforma que se da cierta flexibilidad en tal sentido, aunque existe confusión en redacción.

10. ¿Se siguen utilizando los contratos a prueba?

Siempre han existido, aunque algunos tratadistas han señalado que no, pero desde el momento que al patrón se le conferían treinta días para decirle a un trabajador te

vas o te quedas según su desempeño, pues da pie a la contratación que refiere la pregunta.

C. Entrevista al Lic. y Mtro. J. Sergio Tapia Covarrubias²⁹¹

1. ¿Cuál es el porcentaje de desocupación real que hay en México?

La tasa de desocupación en México a Junio del 2013, equivale al 4.99% de la Población Económica Activa (PEA), según informe del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Pero en mi opinión personal basado en múltiples informes parciales emitidos por instituciones educativas y organizaciones laborales públicas y privadas, la tasa de desocupación en México durante los últimos años es del 3% superior a los datos publicados oficialmente, o sea alrededor del 8%. La razón principal de esta diferencia no es porque el INEGI falsee la información. Si no que el sistema de medición que utiliza, se basa en el hecho de que consideran desempleado, únicamente al que manifiesta que buscó empleo en los últimos meses previos a la entrevista y no lo encontró. Pero no contabiliza a los miles de mexicanos que tiene meses desempleados y que ya no buscan empleo porque han perdido la esperanza de encontrarlo.

²⁹¹ TAPIA Covarrubias J. Sergio. Entrevista concedida en la Facultad de Derecho y Criminología de la UANL. El día 15 de Agosto de 2013. Monterrey, N.L.

2. ¿Se puede considerar que el promedio de los salarios es bajo?

Sí, comparado con los otros países como España, Vietnam del Sur, Malasia y otros, que hace 20 años tenían salarios promedio menores a México y que ahora nos superan hasta por dos o tres veces más.

3. La globalización económica, ¿ha beneficiado el derecho del trabajo o lo ha perjudicado?

En mi personal opinión, la globalización económica ha modificado la cultura laboral en México y con ello, desde luego, el Derecho del Trabajo.

Antes de la globalización, el Derecho Laboral protegía indiscriminadamente al trabajador, otorgándole una serie de beneficios para protegerlo del patrón abusivo, sobre todo en un sector privado protegido en un mercado cerrado nacional, que establecía altos aranceles o impuestos a la importación de productos extranjeros, lo que permitía a los empresarios nacionales en muchos casos, vender productos mexicanos caros y de pobre calidad. No obstante lo cual, muchos de ellos, sobre todo los medianos o pequeños patrones o los de ciertas ramas de actividad, pagaban salarios miserables a sus trabajadores, no obstante, la gran utilidad que percibían ante la falta de competencia. Pero igualmente, no había muchos empleos y los trabajadores se veían obligados a aceptar bajos salarios y altas exigencias laborales del patrón.

Con la globalización, se abren los mercados, ingresan mercancías de alta o regular calidad con menores precios y se incrementa la competencia. Por lo tanto, las leyes laborales deben ser más equitativas y procurar establecer condiciones laborales que

paguen mejor, un mejor trabajo y no proteger la ineficacia o la irresponsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones laborales elementales.

4. ¿Se siguen utilizando los contratos de comisión mercantil, encubriendo una relación de trabajo?

Se siguen utilizando, aunque en una proporción mucho menor que hace diez años. Sin embargo, cuando un empleado vendedor acude ante la autoridad laboral para quejarse de acciones patronales que afectan sus derechos derivados de sus actividades subordinadas, pero regidas por un contrato de este tipo, regularmente puede obtener más ventajas que perjuicios, con el laudo que decida la controversia.

5. ¿Se siguen utilizando los contratos de servicios profesionales, encubriendo una relación de trabajo?

Se siguen utilizando. Pero aplican para estos casos, las mismas reflexiones que para el punto 4 anterior.

6. Se dice que algunos patrones pagan el tiempo extra con tiempo no trabajado (permisos o faltas) ¿qué tanto es de cierto?

Esta práctica se conoce como “BANCO DE HORAS LABORALES” y debe operar en beneficio de ambas partes. O sea que cuando un trabajador requiere disponer de tiempo laborable para asuntos particulares y el patrón está de acuerdo, se le otorga un permiso con goce de salario por las horas requeridas, que compensará con las mismas horas laborables fuera de sus horarios habituales y que son utilizables por el patrón.

7. ¿La Ley Federal del Trabajo ayuda a la flexibilidad laboral?

Si se refiere a las modificaciones de Diciembre del 2012 sobre este tema, en mi opinión no modifica sustancialmente lo dispuesto en la ley anterior, solamente confirma una serie de prácticas laborales establecidas en los contratos colectivos, sobre todo en lo referente a las características de las relaciones laborales individuales, en cuanto a su durabilidad o temporalidad.

8. ¿Las outsourcings, siguen existiendo aún después de las reformas de la Ley Federal del Trabajo?

Sí, desde luego y en las reformas no se prohíbe esta práctica, aunque reglamenta muy claramente las causas y condiciones que la permiten y castiga severamente a los patrones que cometan violaciones.

9. ¿Se utilizan en México, los contratos por veintiocho días?

Sí se siguen utilizando, pero en menor escala y en todo caso, se ubican regularmente entre las empresas pequeñas o medianas. Aunque es una práctica viciosa que no produce los efectos que pretenden los patrones que la aplican, ya que como sabemos, los trabajadores que reclaman una antigüedad laboral real y mayor a la que el patrón pretenda acreditar con el último de dos o más contratos de este tipo, la resolución que dará la Autoridad Laboral será a favor del trabajador.

10. ¿Se siguen utilizando los contratos a prueba?

Como sabemos, el contrato a prueba no existía en la Ley Laboral vigente al 2012, pero en cierta forma, era una práctica que se formalizaba a través de un contrato denominado “capacitación para trabajadores de primer ingreso”. Con las modificaciones de Diciembre del 2012, se restituye en la legislación laboral el contrato a prueba, pero también se reglamenta el de capacitación inicial. En mi opinión, el denominado contrato de capacitación inicial es el que mejor se adecua para satisfacer el legítimo interés patronal de apreciar en forma integral el comportamiento laboral de los trabajadores de nuevo ingreso. Por lo tanto, creo que será el más utilizable en lo futuro y permitirá al patrón contratar a mayor número de personal con la posibilidad de seleccionar dentro de un período razonable a los que logren un mejor desempeño, para formalizar un contrato laboral indefinido o de planta.

D. Entrevista al Lic. y Mtro. Sergio M. Villarreal Salazar²⁹²

1. ¿Cuál es el porcentaje de desocupación real que hay en México?

Al cerrar el período que se indica, el porcentaje general (hombres y mujeres) de desempleo según el INEGI, es el siguiente:

Diciembre 2011: 4.507159459

Diciembre 2012: 4.473460971

Junio 2013: 4.987515742

(Se advierte que el de los hombres es mayor)

²⁹² VILLARREAL Salazar Sergio M. Entrevista concedida en la Facultad de Derecho y Criminología de la UANL. El día 19 de Agosto de 2013. Monterrey, N.L.

2. ¿Se puede considerar que el promedio de los salarios es bajo?

Al cerrar el período que se indica el promedio general del salario según el INEGI, es el siguiente:

Diciembre 2011: 248.16

Diciembre 2012: 258.62

Junio 2013: 270.85

3. La globalización económica, ¿ha beneficiado el derecho del trabajo o lo ha perjudicado?

El proceso conocido como globalización ha sujetado a tensión no sólo a las normas de Derecho del Trabajo sino también las del propio sistema jurídico mexicano.

4. ¿Se siguen utilizando los contratos de comisión mercantil, encubriendo una relación de trabajo?

Es preciso indicar un parámetro para responder la pregunta. Si se ubican en la época que se empezó a contratar servicios con motivo de la globalización, considero que si bien no se ha incrementado la utilización de esa modalidad, tampoco se ha reducido la misma porque se ha acudido a otros esquemas: ahora se contratan servicios.

5. ¿Se siguen utilizando los contratos de servicios profesionales, encubriendo una relación de trabajo?

No sólo no se ha abandonado la práctica de utilizar dicho contrato en vez de uno laboral, sino que existen casos en que se llevan al extremo de utilizarlo como modelo

para cualquier tipo de servicio, como los servicios administrativos, técnicos, entre otros, como empresa de outsourcing.

6. Se dice que algunos patrones pagan el tiempo extra con tiempo no trabajado (permisos o faltas) ¿qué tanto es de cierto?

No me consta dicho evento, pero no es difícil imaginar que sí hay evasión en el tiempo extra, en cualquier caso que se transija de alguna manera su no pago.

7. ¿La Ley Federal del Trabajo ayuda a la flexibilidad laboral?

Se ha utilizado la interpretación de sus normas para arribar a las conclusiones deseadas.

8. ¿Las outsourcings, siguen existiendo aún después de las reformas de la Ley Federal del Trabajo?

Siguen existiendo dichas empresas, y lo que se ha observado, según sus características por el tipo de servicio, unas de ellas subsistirán y otras se extinguirán.

9. ¿Se utilizan en México, los contratos por veintiocho días?

Se han utilizado y se seguirán utilizando mientras se continúen obteniendo los resultados deseados.

10. ¿Se siguen utilizando los contratos a prueba?

Se observa que algunas empresas continúan utilizando los modelos de contrato individual de trabajo por tiempo determinado o por obra determinada para lograr el mismo propósito de toda contratación inicial.

E. Entrevista al Lic. y Mtro. Rolando Noriega Munguía²⁹³

1. ¿Cuál es el porcentaje de desocupación real que hay en México?

El informe del INEGI, señala que en el sexto mes de 2013 la tasa de desocupación (TD) a nivel nacional fue de 5.09% respecto a la PEA (59.64% de la población de 14 años y más en el país es económicamente activa).

2. ¿Se puede considerar que el promedio de los salarios es bajo?

El promedio salarial en México es de los más bajos del mundo, por lo que es necesario establecer esquemas para el pago por productividad y elevar el nivel de educación para acceder mejores empleos.

3. La globalización económica, ¿ha beneficiado el derecho del trabajo o lo ha perjudicado?

La normatividad laboral tiene que cambiar para dejar de ser más proteccionista del trabajador y establecer una mayor flexibilidad ante los cambios dinámicos y constantes que se viven en la economía en general. Si bien los investigadores no

²⁹³ NORIEGA Munguía Rolando. Entrevista concedida en la Facultad de Derecho y Criminología de la UANL. El día 22 de Agosto del 2013. Monterrey, N. L.

llegan al consenso respecto del peso que tienen los factores internacionales en el cambio de la demanda por diferentes grupos de trabajadores, la mayoría sí concuerda en que una restricción del comercio exterior y de la inversión sería una manera muy costosa de prestar asistencia a los trabajadores afectados. En este sentido, es preferible recurrir a formas más directas de asistencia que ayuden a los afectados a adaptarse a los cambios en las condiciones de trabajo y con ello a adquirir habilidades nuevas, lo que implica facilitar esta transición a través de un acceso permanente a la educación, capacitación y perfeccionamiento de todos los trabajadores. Cada vez más obsoletas están quedando las redes de protección que insisten en mitigar el impacto durante períodos transitorios de desempleo y ofrecen al trabajador el mismo tiempo de empleo. En su lugar, es necesario empoderar a los trabajadores para que se adapten al constante cambio en las condiciones económicas, a tener éxito en múltiples instancias profesionales y a escoger períodos de empleo independiente. El desarrollo de mercados de capital eficaces permite a los trabajadores acumular activos financieros y lograr independencia, facilitando con ello el movimiento entre distintos empleos y la protección del ingreso durante las épocas de crisis. De igual manera, las pensiones transferibles, la salud y otros servicios quedan cubiertos cada vez más por la estructura de protección del propio trabajador. Por último, las autoridades necesitan propiciar el crecimiento de la productividad como el motor principal del aumento de los salarios y entre las políticas adecuadas que pueden aplicar están la inversión en investigación y desarrollo, mercados de capital eficaces (particularmente para el capital de riesgo) y mayores niveles de educación y capacitación.

4. ¿Se siguen utilizando los contratos de comisión mercantil, encubriendo una relación de trabajo?

Es un error que cometen algunos patronos. Siempre ha existido este problema.

5. ¿Se siguen utilizando los contratos de servicios profesionales, encubriendo una relación de trabajo?

Igual que la respuesta anterior.

6. Se dice que algunos patronos pagan el tiempo extra con tiempo no trabajado (permisos o faltas) ¿qué tanto es de cierto?

Existe por conveniencia de las partes; la casuística siempre existirá.

7. ¿La Ley Federal del Trabajo ayuda a la flexibilidad laboral?

Definitivamente no. La voluntad de las partes está limitada e impide que predomine la ley de la oferta y la demanda. Es necesario se facilite establecer prestaciones, condiciones y esquemas de trabajo acordes a la realidad que vive cada empresa (y no impuestas por ley) y así lograr ésta la competitividad requerida.

8. ¿Las outsourcings, siguen existiendo aún después de las reformas de la Ley Federal del Trabajo?

Outsourcing es un término inglés muy utilizado en el idioma español, pero que no forma parte del diccionario de la Real Academia Española (RAE). Su vocablo equivalente es subcontratación, el contrato que una empresa realiza a otra para que ésta lleve a cabo determinadas tareas que, originalmente, estaban en manos de la

primera. El outsourcing, en otras palabras, consiste en movilizar recursos hacia una empresa externa a través de un contrato. De esta forma, la compañía subcontratada desarrolla actividades en nombre de la primera. Por ejemplo: una firma que ofrece servicios de acceso a Internet puede subcontratar a otra para que realice las instalaciones. La empresa principal cuenta con la infraestructura de redes necesaria y el plantel para vender el servicio; la segunda, en cambio, se limita a llegar hasta el domicilio del usuario para efectuar la instalación pertinente. Cabe señalar que para el cliente final no existe diferencia alguna entre la empresa contratante y la subcontratada. Esta figura seguirá.

Las críticas al outsourcing hacen referencia a la precariedad laboral de los subcontratados y a la destrucción de puestos de empleo de calidad en la economía nacional de la empresa contratante. Si bien nunca es correcto generalizar, estos y otros fenómenos negativos suelen tener lugar cuando una compañía decide delegar parte de sus responsabilidades en aras de lograr la competitividad requerida para preservar y mejorar la fuente de empleo.

9. ¿Se utilizan en México, los contratos por veintiocho días?

El artículo 37 de la actual LFT señala cuándo un contrato puede establecerse por tiempo determinado. Indebidamente en la práctica existen contratos que establece una duración determinada sin exponer justificación alguna.

10. ¿Se siguen utilizando los contratos a prueba?

La nueva ley los autoriza.

F. Entrevista al Lic. y Mtro. Francisco G. Dávila Morales²⁹⁴

1. ¿Cuál es el porcentaje de desocupación real que hay en México?

El porcentaje de desempleo que nos proporciona el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), al primer trimestre del 2013 es del 4.9%. La información de este Instituto reúne las características de confiabilidad y es el que se toma en cuenta nacionalmente para estimaciones, cálculos y análisis, presumiéndose como real. Sin embargo, no podemos dejar de considerar que mientras el INEGI siga considerando el sub-empleo, el trabajo informal, el trabajo no por semana completa, como persona ocupada, el porcentaje de desempleo actual será de montos como el que señala, pero el real debe de sobrepasar de un dígito.

Este índice, lo infiere el Instituto referido, de considerar: Una Población Nacional Total de 115;979,906 habitantes; una Población Económicamente Activa total (PEA) de 50;246,878, de la que deriva una PEA ocupada de 47;777,150 y una PEA Desocupada de 2;469,728. Otro dato es la Población Económica No Activa (PNEA) de 30;162,595; el resto del total nacional debemos ser los demás que no producimos nada, o sea, adultos mayores, pensionados, jubilados, etc.

Es obvio que el porcentaje de desempleo no es real, pues el Instituto Mexicano del Seguro Social, en su Informe de Asegurados y Cotizantes, al mes de mayo del 2013, que aparece en su portal de Internet, nos dice que hay 16;363,678 cotizantes y, que incluyendo al IMSS como Patrón, existen en total 22;899,410 Asegurados; por su parte, el ISSSTE, en lo último que aparece publicado, también en su portal de

²⁹⁴ DÁVILA Morales Francisco G. Entrevista concedida en la Facultad de Derecho y Criminología de la UANL. El día 26 de Agosto del 2013. Monterrey, N. L.

Internet, que es el de Cuadro de Estadísticas de Población, en su Anuario 2011, señala que tienen un total nacional de trabajadores de 2;680,403 y que sus derechohabientes ascienden a 12;206,730.

Desde luego, falta considerar a los trabajadores de los Estados y de los Municipios, pero ello, nos da una idea de que definitivamente, es un porcentaje muy pequeño el 43.50%, el que produce en el país o que hay mucha población económica desarrollando trabajos informales, servicios independientes, jornaleros, domésticos y otros más no asegurados.

2. ¿Se puede considerar que el promedio de los salarios es bajo?

Regresando a la información del INEGI, igual, nos señala que el ingreso promedio por hora es de \$31.9, que multiplicado por ocho horas, nos da un ingreso promedio por día de \$255.20; esto, coincide con los datos que proporciona el IMSS en el Informe antes citado, que indica que el salario base de cotización en el seguro de enfermedades y maternidad es de \$271.58; que es el SBC integrado. La Organización Internacional del Trabajo (OIT), según publicación de la Revista MERCA2.0, en artículo de Julia Pantoja, de fecha 12 de Abril del 2012, nos dice que este organismo se dio a la tarea de establecer el salario promedio mundial y después de la laboriosa investigación y contar con la media de 72 países analizados, señaló que en nivel salarial, México se encontraba en el lugar 58, con un salario promedio de \$\$679. Dólares, o sea, \$8,019 pesos que divididos entre 30, nos dan \$267.30 por día.

Para darnos una idea, el salario promedio diario de acuerdo con estos datos equivale aproximadamente a cuatro salarios mínimos generales de nuestra área geográfica.

El problema, es que los promedios son engañosos y todos se basan en la misma información oficial, Karla Prado, en la publicación “En el Margen”, en marzo 7 de 2013, en su artículo que denominó “7 Categorías Salariales en México”, concluye su análisis determinando que en el país el 44.86% percibe una retribución de entre uno y tres salarios mínimos generales, que son las dos primeras categorías que manifiesta en su análisis. Estoy de acuerdo con esta última opinión y entonces con base en lo expuesto podemos estimar que el salario promedio en nuestro país, es bajo, en relación con el de otros países.

3. La globalización económica, ¿ha beneficiado el derecho del trabajo o lo ha perjudicado?

La globalización económica en cierta forma ha perjudicado el derecho del trabajo por las empresas que se han visto precisadas a cerrar, con el consiguiente desempleo y, por la competencia en los precios de los productos, pero las empresas mexicanas que han sido competitivas a nivel mundial ha beneficiado el derecho del trabajo con más puestos de trabajo. Esto último es perceptible, pues según lo reflejan los datos del IMSS la afiliación de asegurados en los últimos tiempos se ha incrementado y esto podemos también atribuírselo.

Comunicado de Prensa No. 099 Miércoles 17 de julio de 2013.

“Puestos de trabajo afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) al mes de junio de 2013”.

El crecimiento en los últimos doce meses fue de 550,591, equivalente al 3.5%.

En lo que va del año se registra un aumento de 295,378 puestos de trabajo, equivalente a 1.8%.

Finalmente, durante el mes de junio se reporta un aumento de 2,519 puestos de trabajo (0.02%).

4. ¿Se siguen utilizando los contratos de comisión mercantil, encubriendo una relación de trabajo?

Considero que los contratos de comisión mercantil para encubrir una relación de trabajo han entrado en desuso y, esta afirmación la baso en un índice que considero representativo. No aparecen ya ni en el Semanario Judicial de la Federación ni en IUS Publicaciones de Ejecutorias emitidas por los Tribunales de Amparo, que resuelvan este tipo de conflictos; en efecto, en Novena Época Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que inició el 4 de febrero de 1995, aparecen sólo nueve Resoluciones y en la Décima Época que empezó el 4 de octubre de 2011 hasta la fecha no aparece ninguna Ejecutoria al respecto. Esto es discutible, pero el dato es duro.

5. ¿Se siguen utilizando los contratos de servicios profesionales, encubriendo una relación de trabajo?

Definitivamente sí siguen utilizándose en nuestro país, los contratos por servicios profesionales encubriendo una relación de trabajo, muchas empresas los contratan de esta forma, no obstante que la actividad que desarrollan esos llamados profesionistas es normal, ordinaria, permanente y constituye el objeto normal de estas empresas y, para muestra basta un botón.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, dentro de su personal, maneja el rubro de “Plazas no presupuestarias” 38111 trabajadores, de los cuales reconoce expresamente que 1420 son por servicios profesionales, pero si revisamos los puestos de trabajo de los otros 36,691, es fácil darse cuenta que sus actividades tiene los atributos que mencionamos y su contratación al no poder ser en ninguno de los esquemas laborales de la Ley Federal de Trabajo por no autorizárselos su presupuesto y convenciones seguramente es bajo este esquema de contratación, al efecto se cita lo conducente del documento:

En Acuerdo publicado el día 28 de junio de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, el Instituto Mexicano del Seguro Social, reconoce la contratación por servicios profesionales: “El H. Consejo Técnico, en la sesión ordinaria celebrada el día 29 de mayo del presente año, dictó el Acuerdo ACDO.SA2.HCT.290513/126.P.DAED.....

Personal Contratado en Plazas No Presupuestarias. Diciembre 2012

Tipo de Contratación	Plazas	%
Servicios profesionales por honorarios régimen ordinario	700	1.84
Serv. Prof. Por honorarios módulos urbano marginados	720	1.89
Notificadores, localizadores, ejecutores, supervisores de ejecutores, visitadores, revisores, promotores firma digital y promotores del campo	5,464	14.34
Campañas de prevención y profilaxis	3,080	8.08
Prestadores de Servicio Social	19,293	50.62
Personal voluntario de Prestaciones Sociales	8,854	23.23
Total	38,111	100%

6. Se dice que algunos patrones pagan el tiempo extra con tiempo no trabajado (permisos o faltas) ¿qué tanto es de cierto?

Las empresas grandes, en mi experiencia, no lo hacen y, en cuanto a las no tanto formales no me consta tal evento, pero es posible que haya entendimientos entre patrones y trabajadores para hacerlo así, sobre todo en el tiempo extra gravable para efectos IMSS, puesto que de esta manera no se incrementa el salario base de cotización y no se aumentan las cuotas obrero patronales ni sus amortizaciones a los créditos de vivienda.

7. ¿La Ley Federal del Trabajo ayuda a la flexibilidad laboral?

Se supone que la nueva Ley Federal del Trabajo facilita la flexibilidad laboral, sobre todo en el nuevo tipo de contrataciones de contrato a prueba, de capacitación previa al trabajo y por temporada, aunada al resto de contratos temporales ya existentes. Sin embargo, su efectividad en cuanto a flexibilidad laboral, podríamos decir que está en período de prueba, amén de que existe desinformación oficial sobre su debido uso y ello puede provocar abusos en perjuicio de los trabajadores.

8. ¿Las outsourcings, siguen existiendo aún después de las reformas de la Ley Federal del Trabajo?

Desde luego que siguen existiendo, la nueva regulación sobre outsourcing tanto en la Ley del Seguro Social como en la Ley Federal del Trabajo, aunque aún haya muchas dudas sobre su aplicación práctica, lo único que ha provocado es que los beneficiarios de los servicios seña más cautos en este tipo de contrataciones y ejerzan mayor vigilancia en el cumplimiento de las responsabilidades patronales de

las empresas de servicios, tanto laborales como de seguro social y, el pago de utilidades tiene muchos bemoles, pero al final, se dará de acuerdo con sus estrategias fiscales.

9. ¿Se utilizan en México, los contratos por veintiocho días?

Nunca vi uno por 28 días, había de un mes, de dos, de tres, pero las empresas estaban conscientes de que en muchos de los casos no se cumplía con los requisitos de temporalidad y que ante cualquier conflicto resultarían condenadas, los efectos de estas contrataciones eran más bien psicológicos para el trabajador; ahora bien, la nueva regulación seguramente habrá de solucionar estas situaciones.

10. ¿Se siguen utilizando los contratos a prueba?

Más que a prueba, los contratos que se utilizaban era a término, también en muchos casos, fuera de los cánones legales, pero seguramente esto entrará también en desuso, ya que las empresas se impondrán y asimilen la nueva regulación laboral, empleando adecuadamente los nuevos contratos a prueba.

G. Síntesis de las entrevistas

De lo anteriormente expuesto se acredita que el Derecho del Trabajo se encuentra en una verdadera crisis.

Presentamos a continuación una síntesis de lo vertido en las entrevistas con los expertos en materia laboral, con el propósito de destacar lo más relevante en la información.

1. ¿Cuál es el porcentaje de desocupación real que hay en México?

El Lic. Maldonado menciona: que es de 4.83%, pero deja entrever que *“la desocupación real es mayor porque los métodos de medición del desempleo incluyen a personas que tienen alguna ocupación o ingresos meramente accidentales”*.

El Lic. Noriega refiere: *“el informe de INEGI señala que en el sexto mes de 2013 la tasa de desocupación (T D) a nivel nacional fue de 5.09% respecto de la PEA”*.

El Lic. Sergio Villarreal señala: *“De forma muy concreta y con base en el INEGI en junio de 2013 fue de 4.98%, el Lic. Villarreal advierte que el de los hombres es mayor”*.

El Lic. Dávila Morales menciona: *“el porcentaje de desempleo que nos proporciona el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), al Primer trimestre de 2013, es de 4.9%. La información de este Instituto reúne las características de confiabilidad y es el que se toma en cuenta nacionalmente para*

estimaciones, cálculos y análisis, presumiéndose como real. Sin embargo, a título personal afirma: no podemos dejar de considerar que mientras el INEGI siga considerando el sub-empleo, el trabajo informal, el trabajo no por semana completa, como personal ocupado, el porcentaje de desempleo actual será de montos como el que señala, pero el real debe de sobrepasar de un dígito.

Sigue afirmando el Maestro Dávila: “es un porcentaje muy pequeño, el 43.50%, el que produce en el país o que hay mucha población económica desarrollando trabajos informales, servicios independientes, jornaleros, domésticos y otros más no asegurados”.

a. En Nuestra opinión

Gracias a 12 millones de connacionales, que trabajan en Estados Unidos de América informó el INEGI el 17 de Diciembre de 2013, si no el número de desempleados sería mayor.

El Lic. Sergio Tapia manifiesta: *“La tasa de desocupación en México a junio de 2013, equivale al 4.99% de la Población Económica Activa (PEA), según informe del Instituto Nacional de Estadística y Geografía”.*

El Lic. Tapia opina: *“en base a múltiples informes parciales emitidos por instituciones educativas y organizaciones laborales públicas y privadas, la tasa de desocupación en México durante los últimos años es del 3% superior a los datos publicados oficialmente, o sea alrededor del 8%”.*

b. Nuestra opinión

En la entrevista de Sergio Tapia aumenta el porcentaje porque el sistema de medición del INEGI sólo pregunta si buscó trabajo en los últimos meses, pero no toman en cuenta los que han perdido la esperanza, y ofrecen un oficio personal o de familia o un servicio profesional, pero es más difícil contar con un empleo regular, prestaciones laborales y seguridad social.

Con Francisco Dávila y Sergio Tapia son datos contundentes de nuestra realidad mexicana, que van más allá de los porcentajes que puede informar un Instituto de Gobierno con sus pros y contras como ellos lo advierten.

El Maestro Ervey Cuellar emite su acertada afirmación: “con un enfoque ocupacional a nivel de las Universidades, para poner énfasis en la labor profesional que realizan los egresados, pero en la realidad es lamentable encontrar que poco más del 50% ocupa puestos con actividad diferente a la de su campo área de de preparación.

c. Nuestra opinión

Consideramos que en gran medida esto se manifiesta con este alto porcentaje porque tiene su oriundez desde la preparatoria donde desde inicios de la década de los 80's se ofrecía un bachillerato por áreas, pero si el estudiante deseaba un cambio de área y por lo tanto de Facultad, se presentaron grandes dificultades como tener por ejemplo que cursar de nuevo el cuarto semestre, entonces, después de varios semestres se optó por un Bachillerato Único, dando mejores resultados, pero otro

gran problema es que en la preparatoria la materia de Orientación Vocacional era de una sola frecuencia a la semana y los alumnos no le daban la debida importancia, al grado que cuando se les preguntaba ¿qué materia les toca? Respondían: la de relleno, con esto queremos decir que no le dieron la debida importancia y por lo tanto algunos realizaron una mala elección de la carrera, esto contribuye a lo señalado por nuestro experto entrevistado. Sin dejar de reconocer que no es el único factor, todos sabemos que es multifactorial, pero es prudente reformar el programa de la materia mencionada, para contribuir a reducir el porcentaje en cuestión.

2. ¿se puede considerar que el promedio de los salarios es bajo?

El Maestro Maldonado opina: *“Definitivamente que sí. Los últimos 6 años los incrementos salariales han andado entre el 4 y 5 %, exactamente en el límite que representa el dato oficial de la inflación anual, monto inflacionario que no corresponde a la realidad porque ésta sólo se refiere a la canasta básica. Por ello existe un rezago en el poder adquisitivo del salario”.*

El Maestro Noriega considera: *“El promedio salarial en México es de los más bajos del mundo, por lo que es necesario establecer esquemas para el pago por productividad y elevar el nivel de educación para acceder mejores empleos”.*

El Maestro Villarreal expone: *“Según el INEGI, es el siguiente: Junio 2013: \$ 270.85”.*

Para el Maestro Francisco Dávila: *“La información del INEGI, igual nos señala, que el Ingreso promedio por hora es de \$31.9 que multiplicado por ocho horas, nos da un ingreso promedio por día de \$255.20”*. El Maestro concluye: *“podemos estimar que el salario promedio en nuestro país es bajo, en relación con el de otros países”*.

Con otro enfoque el Maestro Tapia expresa: *“Sí, Comparado con otros países como España, Vietnam del Sur, Malasia y otros, que hace 20 años tenían salarios promedio menores a México y que ahora nos superan hasta por dos o tres veces”*.

En estimación hecha por el Maestro Cuellar: *“El promedio salarial en México no pasa de dos salarios mínimos generales diarios”, concluye: no alcanza para que una familia tenga una vida digna holgada”*.

3. La globalización económica ¿Ha beneficiado el derecho del trabajo o lo ha perjudicado?

El Maestro Maldonado estima: *“El derecho mexicano del trabajo ha sido lastimado por la globalización especialmente en la estabilidad de los trabajadores”*.

El experto Rolando Noriega considera: *“Las autoridades necesitan propiciar el crecimiento de la productividad como el motor principal del aumento de los salarios y entre las políticas adecuadas que pueden aplicar están la inversión en investigación y desarrollo, mercados de capital eficaces (particularmente para el capital de riesgo) y mayores niveles de educación y capacitación”*.

El Investigador Sergio Villarreal declara: *“El proceso conocido como globalización ha sujetado a tensión no sólo a las normas de Derecho del Trabajo sino también las del propio sistema jurídico mexicano”*.

La reflexión del profesor Francisco Dávila es la siguiente: *“en cierta forma ha perjudicado el derecho del trabajo por las empresas que se han visto precisadas a cerrar, con el consiguiente desempleo y, por la competencia en los precios de los productos, pero las empresas mexicanas que han sido competitivas a nivel mundial nos ha beneficiado el derecho del trabajo con más puestos de trabajo”*.

El connotado en la materia Sergio Tapia expresa: *“Con la Globalización se abren los mercados, ingresan mercancías de alta o regular calidad con menores precios y se incrementa la competencia. Por lo tanto, las leyes laborales deben ser más equitativas y procurar establecer condiciones laborales que paguen mejor, un mejor trabajo y no proteger la ineficacia o la irresponsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones laborales elementales”*.

El laboralista Ervey Cuellar refiere: *“Definitivamente que sí, no provocó una apertura de nuevas actividades, ni la colocación de mano de obra, en lo particular creo, que la tecnología consecuencia de la globalización, trajo como efecto la desincorporación de mano de obra, y por lo tanto, hay mucha gente flotando sin tener empleo seguro”*.

4. ¿Se siguen utilizando los contratos de comisión mercantil, encubriendo una relación de trabajo?

El Lic. Maldonado opina: *“Efectivamente este fenómeno de ocultamiento de una verdadera relación laboral se da no sólo con base en el derecho mercantil, sino también con base en el derecho civil, disfrazando la relación laboral con apoyo en algunas figuras de prestación de servicio que impide: estabilidad; disfrute de prestaciones laborales y seguridad social”.*

Rolando Noriega externa: *“Es un error que cometen algunos patrones. Siempre ha existido este problema”.*

Sergio Villarreal vierte: *“Si se ubican en la época que se empezó a contratar servicios con motivo de la globalización, considero que si bien no se ha incrementado la utilización de esa modalidad, tampoco se ha reducido la misma porque se ha acudido a otros esquemas: ahora se contratan servicios.”*

El Maestro Dávila puntualiza: *“Considero que los Contratos de Comisión Mercantil para encubrir una relación de trabajo han entrado en desuso”.*

Sergio Tapia considera: *“Si se siguen utilizando, aunque en una proporción mucho menor que hace diez años”.*

Ervey Cuellar enfatiza: *“Es una temática que pese a la reforma que dicen se hizo a la Ley Laboral, se sigue encubriendo la relación laboral bajo el esquema profesional de pago de honorarios”.*

5. ¿Se siguen utilizando los contratos de servicios profesionales, encubriendo una relación de trabajo?

Don Héctor S. Maldonado consigna: *“Efectivamente. Siendo un ejemplo palpable el de agentes de comercio y vendedores de seguros, que a pesar de existir una regulación en capítulo especial de la Ley Federal, permanecen al margen de la aplicación de la legislación de trabajo”.*

Rolando Noriega piensa: *“Es un error que cometen algunos patronos. Siempre ha existido este problema”.*

Sergio Villarreal asevera: *“Existen casos en que se llevan al extremo de utilizarlo como modelo para cualquier tipo de servicio, como los servicios administrativos, técnicos, entre otros, como empresa de outsourcing”.*

Francisco Dávila estima: *“Definitivamente sí siguen utilizándose en nuestro país los contratos por servicios profesionales encubriendo una relación de trabajo, muchas empresas los contratan de esta forma, no obstante que la actividad que desarrollan esos llamados profesionistas es normal, ordinaria, permanente y constituye el objeto normal de estas empresas”.*

Sergio Tapia puntualiza: *“Si se siguen utilizando, aunque en una proporción mucho menor que hace diez años”.*

El Maestro Ervey Cuellar afirma: *“Definitivamente que sí, es una lástima que pese a la reforma laboral que dicen hicieron los legisladores no se hayan preocupado por dejar clara esta situación”.*

6. Se dice que algunos patrones pagan el tiempo extra con tiempo no trabajado (permiso de faltas) ¿Qué tanto es cierto?

El Maestro Héctor S. Maldonado nos informa: *“no podemos tomar como una conducta unificada este tipo de soluciones; el trabajador mexicano tiene pleno concepto y codicia del pago de este tiempo, si se cubre en forma diferente será solo en casos aislados”.*

Rolando Noriega aclara: *“existe por conveniencia de las partes; la casuística siempre existirá”.*

El Lic. Sergio Villarreal considera: *“no me consta dicho evento, pero no es difícil imaginar que sí hay evasión en el pago del tiempo extra, en cualquier caso que se transija de una manera su no pago”.*

El Lic. Francisco G. Dávila Morales aclara: *“Las empresas grandes, en mi experiencia, no lo hacen y, en cuanto a las no tanto formales no me consta tal”.*

evento, pero es posible que haya entendimientos entre patrones y trabajadores para hacerlo así, sobre todo en el tiempo extra gravable para efectos IMSS, puesto que de esta manera no se incrementa el salario base de cotización y no se aumentan las cuotas obrero patronales ni sus amortizaciones a los créditos de vivienda”.

El Lic. Sergio Tapia, manifiesta: *“Esta práctica se conoce como “BANCO DE HORAS LABORALES” y debe operar en beneficio de ambas partes. O sea que cuando un trabajador requiere disponer de tiempo laborable para asuntos particulares y el patrón está de acuerdo, se le otorga un permiso con goce de salario por las horas requeridas, que compensará con las mismas horas laborables fuera de sus horarios habituales y que son utilizables por el patrón”.*

El Lic. Ervey Cuellar, afirma: *“ la verdad es que hoy sí y mañana también, se dan prácticas en tal sentido”.*

7. ¿La Ley Federal del Trabajo ayuda a la flexibilidad laboral?

Don Héctor S. Maldonado sostiene: *“la flexibilidad, más que propiciada por la ley, ha sido reglamentada en forma positiva en los Contratos Colectivos de Trabajo. Respecto de esto la reforma laboral de diciembre de 2012 influye: para facilitar la flexibilidad, los artículos 39-F y 56 bis”.*

Don Rolando Noriega dice: *“definitivamente no. Es necesario se facilite establecer prestaciones, condiciones y esquemas de trabajo acordes a la realidad*

que vive cada empresa (y no impuestos por la ley) y así lograr ésta la competitividad requerida”.

Sergio Villarreal, comenta: *“se ha utilizado la interpretación de sus normas para arribar a las conclusiones deseadas”.*

Francisco Dávila, reitera: *“se supone que la nueva Ley Federal del Trabajo facilita la flexibilidad laboral, sobretudo en el nuevo tipo de contrataciones de contrato a prueba, de capacitación previa al trabajo y por temporada, aunados al resto de los contratos temporales ya existentes”.*

Sergio Tapia, comenta: *“si se refiere a las modificaciones de diciembre de 2012 sobre este tema, en mi opinión no modifica sustancialmente lo dispuesto en la ley anterior”.*

Ervey Cuellar, comenta: *“no hemos logrado generar una flexibilidad con responsabilidad y seriedad”.*

8. ¿Las outsourcings, siguen existiendo aún después de las reformas de la Ley Federal del Trabajo?

El Lic. Maldonado recomienda: *“este tipo de contratación está reglamentado y limitado por el artículo 15-A, B, C de la Ley y está en un período de ajuste la empresa que operaba ocultando responsabilidad laboral de la empresa principal”.*

El Lic. Noriega opina: *“Las críticas al outsourcing hacen referencia a la precariedad laboral de los subcontratados y a la destrucción de puestos de empleo de calidad en la economía nacional de la empresa contratante. Si bien nunca es correcto generalizar, estos y otro fenómenos negativos suelen tener lugar cuando una compañía decide delegar parte de sus responsabilidades en aras de lograr la competitividad requerida para preservar y mejorar la fuente de empleo”*.

Sergio Villarreal aclara: *“siguen existiendo dichas empresas, y lo que se ha observado, según sus características por el tipo de servicio, unas de ellas subsistirán y otras de ellas se extinguirán”*.

Francisco Dávila, nos comenta: *“desde luego que siguen existiendo, lo único que ha provocado es que los beneficiarios de los servicios sean más cautos en este tipo de contrataciones y ejerzan mayor vigilancia en el cumplimiento de las responsabilidades patronales de las empresas de servicios, tanto laborales como de seguro social y, el pago de utilidades tiene muchos bemoles, pero al final, se dará de acuerdo con sus estrategias fiscales”*.

El Lic. Sergio Tapia, nos comenta: *“sí, desde luego y en las reformas no se prohíbe esta práctica, aunque reglamenta muy claramente las causas y condiciones que la permiten y castiga severamente a los patrones que cometan violaciones”*.

Por último, el Lic. Ervey Cuellar, refiere: *“Sí, ya referí que existen empresas refresqueras y cerveceras en gran escala que han creado sus propias empresas de servicio para evadir la responsabilidad laboral”*.

9. ¿Se utilizan en México, los contratos por veintiocho días?

El Maestro Maldonado nos comenta: *“En su uso prácticamente ha desaparecido, pero hay que cuidar que no se dé con base en la fracción I del artículo 47 o con base en los contratos indefinidos donde se pacte período de prueba máximo de treinta días”*.

El Lic. Noriega advierte: *“El artículo 37 de la actual LFT señala cuándo un contrato puede establecerse por tiempo determinado. Indebidamente en la práctica existen contratos que establece una duración determinada sin exponer justificación alguna”*.

El Lic. Sergio Villarreal, comenta: *“Se han utilizado y se seguirán utilizando mientras se continúen obteniendo los resultados deseados”*.

El Lic. Francisco Dávila, puntualiza: *“nunca vi uno por veintiocho días”*.

El Lic. Sergio Tapia, establece: *“sí, se siguen utilizando, pero en menor escala y en todo caso se ubican regularmente entre las empresas pequeñas o medianas”*.

El Lic. Ervey Cuellar explica: *“Bueno, ahora con la reforma que se da cierta flexibilidad en tal sentido, aunque existe confusión en redacción”.*

10. ¿Se siguen utilizando los contratos a prueba?

Don Héctor S. Maldonado aclara: *“Hay un mal entendido de que la ley ha creado el contrato a prueba. Lo que ha ocurrido es que el artículo 39-A, legitima en las relaciones laborales por tiempo indeterminado, o determinado cuando sea mayor de 180 días, se puede pactar un período de prueba. Difícilmente de esta forma será utilizada, tomando en cuenta que no hay una reglamentación clara y cierta en la ley”.*

El Lic. Noriega puntualiza: *“La nueva ley los autoriza”.*

El Lic. Sergio Villarreal expresa: *“Se observa que algunas empresas continúan utilizando los modelos de Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado o por Obra Determinada para lograr el mismo propósito de toda contratación inicial”.*

El Lic. Francisco Dávila, aclara: *“Más que a prueba, los contratos que se utilizaban era a término, también en muchos casos, fuera de los cánones legales”.*

Don Sergio Tapia, comenta: *“Con las modificaciones de Diciembre del 2012, se restituye en la legislación laboral el contrato a prueba, pero también se reglamenta el de capacitación inicial. En mi opinión, el denominado contrato de capacitación inicial es el que mejor se adecua para satisfacer el legítimo interés patronal de*

apreciar en forma integral el comportamiento laboral de los trabajadores de nuevo ingreso”.

El Lic. Ervey Cuellar, asevera: *“siempre han existido, pero desde el momento que al patrón se le conferían treinta días para decirle a un trabajador te vas o te quedas según su desempeño, pues da pie a la contratación que refiere la pregunta”.*

H. Propuestas de actividades gubernamentales y de la reforma a la Ley Federal del Trabajo y leyes relacionadas

1. Falta de Oferta de Trabajo

Para las posibilidades de encontrar un empleo es necesario que el Gobierno promueva a través de la Secretaría del Trabajo, en el ámbito federal, en su página de Internet y en el Diario Oficial de la Federación y en las Entidades Federativas, en cada Subdelegación y en los canales de gobierno como el 28 en Nuevo León por ejemplo y en las cabeceras municipales, la publicación de empleos formales bien remunerados, proponemos que para un mayor desarrollo de la industria privada se brinden apoyo económico para emprendedores que a la vez puedan generar nuevos empleos y que el INEGI cambie su metodología para que refleje el porcentaje real del desempleo en México y sirva de enlace para después llevarle la noticia de un nuevo empleo al entrevistado que manifestó no tener ocupación alguna.

2. Salarios Bajos

Por la información proporcionada a los expertos que se entrevistaron, el salario mínimo proporciona una cantidad económica que no se puede alimentar a una familia ni proporcionarle las necesidades más elementales, se requiere en promedio tres salarios mínimos como el sueldo más bajo que se paga en la región, aún en los informes que rinde el Seguro Social en su salario base de cotización y también en estudios a nivel mundial que ha realizado la OIT, México se encuentra en el lugar 58 de 72 países que formaron parte de la investigación con respecto al salario mínimo.

Proponemos que el Gobierno dialogue con los patrones para ofrecer mejor salario y se revise anualmente para que los trabajadores puedan brindar educación técnica o profesional a sus hijos, de lo contrario, no sería palpable el progreso para las familias y también incrementar legalmente los salarios mínimos.

3. Globalización Económica

Este proceso mundial en lo que respecta al Derecho del Trabajo y específicamente a las pequeñas y medianas empresas les ha perjudicado porque se han visto en la necesidad de cerrar su producción, trayendo como consecuencia una mayor escasez de empleos formales y aumentando como consecuencia el desempleo ya existente, de por sí alto.

Sugerimos el apoyo del Gobierno para respaldar los productos nacionales con respecto a las importaciones de los mismos. Con el propósito de mantener y aumentar los empleos existentes en el país.

4. Contratos de Comisión Mercantil

Estos contratos casi solo están encubriendo una relación laboral, que impide: estabilidad en el empleo, disfrute de prestaciones laborales y seguridad social. Por lo que proponemos no extrapolar la aplicación de dichos contratos a la materia laboral. Para que puedan ofrecerse empleos formales bien remunerados, con todas las prestaciones de ley. Por lo que recomendamos mayor vigilancia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo e Inspección del Trabajo para dar solución a esta costumbre que invade el área laboral.

5. Contratos de Servicios Profesionales

En estos contratos al igual que en los de comisión mercantil sólo están encubriendo una relación laboral que impide también: estabilidad en el empleo, el disfrute de prestaciones laborales y seguridad social. Por lo que proponemos no extrapolar la aplicación de los contratos de servicios profesionales al ámbito de la materia laboral.

Por lo que recomendamos mayor vigilancia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo y de la Inspección del Trabajo, para dar solución a esta costumbre que invade el área laboral.

6. Aplicación Irregular del Tiempo Extra

Para el caso de los trabajadores del campo nos parece muy injusto que trabajen de sol a sol y no se les reconoce el pago de horas extras ni días festivos y muchas otras prestaciones por el hecho de no tener un Sindicato que pueda defender sus intereses.

Proponemos la formación de Sindicatos para la defensa laboral de los trabajadores del campo.

En cuanto al área metropolitana, con respecto al tiempo extra existe lo que le llaman “banco de horas laborales” por así convenir a los intereses del trabajador y del patrón, pero sugerimos que debe haber una regulación más específica para las empresas, elaborada por los patrones y la comisión mixta, con la participación tanto en los contratos individuales, como en los contratos colectivos de trabajo.

7. Flexibilidad Laboral

La flexibilidad laboral en tiempos de crisis de la empresa por la globalización o por cualquier otro motivo, favorece a la estabilidad en el empleo como uno de sus propósitos. Para apoyar a la empresa se puede reducir la jornada, el salario, ¿el

lugar de trabajo?, fijar normas equitativas de trabajo llamadas “cláusulas sociales” en las que se acepte trabajar en condiciones especiales, realizar trabajo de mayor calidad, cambio geográfico de lugar de trabajo, se acepte la suspensión de algunos beneficios contractuales y se suprime inclusive el pago de participación de utilidades, por mencionar algunos.

Consideramos prudente la colaboración del trabajador si va a ser temporal, a menos que cuente con otras opciones en su entorno laboral fuera de esta empresa.

8. Las Outsourcings

La subcontratación es considerada un fenómeno de la globalización por los expertos en materia laboral.

Algunos autores opinan que tienen las outsourcings desventajas como:

a) A los empleados subcontratados no les paga la empresa donde realiza su labor.

b) La “empresa” que brinda el outsourcing, tiene una alta rotación de trabajadores.

c) No hay una integración real de los trabajadores con la empresa (outsourcing) que los contrata, porque no los promueve.

d) No tienen sentido de lealtad hacia la empresa (contratante), porque no son personal de ella, en sus actividades principales.

e) No hay posibilidad de que el personal de la fábrica contratante, ocupe puestos de actividades complementarias porque las realizan los “externos” de la outsourcing.

Por lo anteriormente expuesto, estas outsourcings deben ser vigiladas por las autoridades del trabajo con el propósito de cumplir con las obligaciones establecidas en la ley. Además proponemos que funcionen por excepción y no por regla general para que sea menor el número de trabajadores que se desempeñen en esas condiciones.

El outsourcing es una forma de precarización del empleo, debido a que fomenta el desarrollo de la pérdida de los derechos de los empleados.

El outsourcing beneficia al patrón porque le reduce los costos de producción y por lo tanto aumenta las ganancias de la empresa.

9. Contratos de Prueba por 28 días

Nosotros consideramos que todos los trabajadores, al acudir por primera vez a un empleo en una empresa o industria por grande o pequeña que esa sea, y si el trabajador nunca antes ha realizado la actividad que se le encomienda, es de elemental justicia, tanto para él, como para el patrón, que pueda recibir un contrato de capacitación inicial para satisfacer el legítimo interés patronal y poder apreciar en forma integral el comportamiento laboral de todos los trabajadores de nuevo ingreso, en un período razonable, para que después puedan formalizar un contrato laboral indefinido o de planta.

Para reglamentar los contratos a prueba, por información de los expertos laboristas no hay una reglamentación clara y cierta en la ley. Porque no se expresa en qué forma o etapas se desarrollará la prueba y cómo se evaluarán dichos conocimientos. Pues por un lado se da esa facultad al patrón, y por otro exige la opinión de la comisión mixta.

Todo ello procurando que no perjudique la estabilidad laboral, y evitar abusos del sector patronal, por lo que nosotros proponemos se elabore una completa reglamentación por parte de las empresas, los sindicatos y representantes de las autoridades laborales tanto para contratos colectivos como para contratos individuales de trabajo a nivel local y federal y en todo tipo y clasificación de trabajo que requiera una capacitación.

CONCLUSIONES

- El Derecho del Trabajo se encuentra en crisis.

BIBLIOGRAFÍA CONSULTABLE

- AGUILERA Portales Rafael Enrique. Coordinador. *La Democracia en el Estado Constitucional*. Editorial Porrúa. México. 2009.
- *Teoría Política del Estado Constitucional*. Editorial Porrúa. México. 2011.
- Coordinador. *Neoliberalismo, Democracia y Derechos Fundamentales*. Editorial Porrúa. México. 2009.
- ALVAREZ Ledesma Mario I. *Introducción al Derecho*. Editorial Mc Graw Hill. México. 2010.
- ANAYA Duarte Gerardo. *Neoliberalismo*. Editado por Universidad Iberoamericana. México. 1995.
- ANDRADE Sánchez J. Eduardo. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada*. Segunda edición. Editorial Oxford. México 2012.
- BABB Sarah. *Los Economistas del Nacionalismo al Neoliberalismo*. Editorial Fondo de Cultura Económica. México. 2003.
- BASAVE Fernández del Valle Agustín. *Filosofía del Derecho*. Editorial Porrúa. México. 2001.
- BERMÚDEZ Cisneros Miguel. *Derecho del Trabajo*. Editorial Oxford. México. 2011.
- BIALOSTOSKY Sara. *Panorama del Derecho Romano*. México. UNAM. 1982. Citado por LASTRA Lastra José Manuel. En *Derecho Sindical*. Editorial Porrúa. México. 2003.
- BOBBIO Norberto. *Liberalismo y Democracia*. Fondo de Cultura Económica. México. 2008.
- BODINO. *Los Seis Libros de la República*. Editorial Aguilar. Madrid. 1973. Citado por LASTRA Lastra José Manuel.
- BONET Pérez Jordi. *Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo*. Editorial Artes Gráficas Rontegui. España. 1999.
- BREÑA Garduño Francisco. *Ley Federal del Trabajo. Comentada*. Editorial Oxford. México. 2013.

- CARBONELL Miguel. Coordinador. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Editorial Porrúa. México. 2009.
- CHARIS Gómez Roberto. *Introducción a los Derechos Fundamentales del Trabajo*. Editorial Porrúa. México. 2003.
- *Reflexiones Jurídico Laborales*. Editorial Porrúa. México. 2000.
- CLIMÉNT Beltrán Juan B. *La Modernidad Laboral*. Editorial Esfinge. México. 2006.
- CRUZ Villalón Jesús y GÓMEZ Muñoz José Manuel. *Legislación Laboral de la Unión Europea*. Editorial Tecnos. España. 1999.
- DE BUEN Lozano Néstor. *Derecho del Trabajo*. Editorial Porrúa. México. 2011.
- *El Desarrollo del Derecho del Trabajo y su decadencia*. Editorial Porrúa. México. 2005.
- *La Decadencia del Derecho del Trabajo*. Editorial Porrúa. México. 2001.
- DE LA BARREDA Solórzano Luis. *La Justicia Penal en el Banquillo*. Editorial Porrúa. México. 2009.
- DE LA CUEVA Mario. *El Derecho del Trabajo y la Equidad*. Citado por LASTRA Lastra Juan Manuel.
- DELGADO Moya Rubén. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Comentada. Editorial Sista. México. 2004.
- DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO. Tomo XII. LII Legislatura. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. México. 1985.
- DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO Tomo VIII. XLVI Legislatura. Cámara de Diputados el Congreso de la Unión. México. 1967.
- FERNÁNDEZ Ruiz y CISNEROS Farías. *Derecho Administrativo del Estado de Nuevo León*. Editorial Porrúa. México. 2011.
- GÁMIZ Parral Máximo. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Comentada. Editorial Limusa. México. 2004.
- GRAY John. *Las dos caras del Liberalismo*. Editorial Paidós. España. 2001.
- GREGORIOVIUS Ferdinand. *Roma Atenas en la Edad Media*. Editorial FCE. 1982. Citado por LASTRA Lastra José Manuel. En *Derecho Sindical*. Edit. Porrúa. México. 2003.

- GUILLÉN Romo Héctor. *México frente a la mundialización neoliberal*. Ediciones Era. México. 2005.
- HALE Charles A. *El Liberalismo Mexicano en la época de Mora*. Siglo Veintiuno Editores. México. 1995.
- HALLIVIS Pelayo. Manuel. *Teoría General de la Interpretación*. Editorial Porrúa. México. 2007.
- JARDEN A. *La formación del pueblo griego*. Citado por LASTRA y Lastra Juan Manuel.
- KURCZYN Villalobos Patricia. *Las Nuevas Relaciones de Trabajo*. Editorial Porrúa. México. 1999.
- LASTRA Lastra José Manuel. *Derecho Sindical*. Editorial Porrúa. México. 2003.
- LÓYZAGA De la Cueva Octavio. *Neoliberalismo y Flexibilización de los Derechos Laborales*. Editorial Miguel Ángel Porrúa. México. 2002.
- MACÍAS Vázquez María Carmen. *El Impacto del modelo Neoliberal en los Sindicatos en México*. Editorial Porrúa. México. 2005.
- MALDONADO Pérez Héctor S. y RODRÍGUEZ Campos Ismael. *Ley Federal del Trabajo Comentada*. Lazcano Garza Editores. Monterrey. 2013.
- MARTÍNEZ Morales Rafael I. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada. Sexta edición*. Editorial Oxford. México. 2011.
- MENDIZÁBAL Bermúdez Gabriela. Coordinadora. *Condiciones de Trabajo y Seguridad Social*. Editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México. 2012.
- MERQUIOR José Guilherme. *Liberalismo Viejo y Nuevo*. Fondo de Cultura Económica. México. 1993.
- MONTENEGRO Walter. *Introducción a las Doctrinas Político-Económicas*. Editorial Fondo de Cultura Económica. México. 2010.
- MONTOYA Martín del Campo Alberto. *Neoliberalismo y Sociedad*. Ediciones Schola. México. 2001.
- NUÑEZ Estrada Héctor Rogelio y García Rocha Octavio. *La Crisis del Neoliberalismo en México*. Editorial Plaza Valdés. México. 2011.

- RAWLS John. *Liberalismo Político*. Editorial Fondo de Cultura Económica. México. 2006.
- REYES Heróles Jesús. *El Liberalismo Mexicano*. Fondo de Cultura Económica. México. 2007.
- REYES Salas Gonzalo. *Sistemas Políticos Contemporáneos*. Editorial Oxford. México. 2009.
- RODRÍGUEZ Campos Ismael. *Historia Legislativa Laboral de Nuevo León*. Lazcano Garza Editores. Monterrey. 2010.
- SALDAÑA Harlow Adalberto. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Comentada. Editorial Anaya. México. 2013.
- SÁNCHEZ Castañeda Alfredo y Otros. *La Subcontratación un Fenómeno Global*. Editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México. 2011.
- SANTOS Azuela Héctor. *Derecho del Trabajo*. Editorial Mc. Graw Hill. México. 1998.
- SAURI Sánchez Fernando. *Origen y Evolución de la Jornada de Trabajo*. Revista Laboral Núm. 103. México, D.F. 2001.
- SERRA Rojas Andrés. *Liberalismo Social*. Editorial Porrúa. México. 1993.
- SOLTELO Valencia Adrián. *Globalización y Precariedad del Trabajo en México*. Ediciones El Caballito. México. 1999.
- TRUEBA Almada Loreina. *Ley Federal del Trabajo Comentada*. Editorial Porrúa. México. 2013.
- TOURAINÉ Alain. *¿Cómo salir del liberalismo?* Editorial Paidós. España. 1999.

DICCIONARIOS

- ABBAGNANO Nicola. *Diccionario de Filosofía*. Editorial Fondo de Cultura Económica. México. 2004. Traductores: José Esteban Calderón y Alfredo N. Galleti
- ALDAMA Ramírez Raúl. *Diccionario Jurídico Laboral*. Cárdenas Editor y Distribuidor. México. 2002.
- BRUGGER Walter. *Diccionario de Filosofía*. Editorial Herder. Barcelona. 1995.

- CABANELLAS de Torres Guillermo. *Diccionario de Derecho Laboral*. Editorial Heliasta. Buenos Aires. 2001.
- *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Editorial Heliasta. Argentina. 2003.
- *Diccionario Jurídico Elemental*. Editorial Heliasta. Buenos Aires, Argentina. 1988.
- CAPITANT Henri. *Vocabulario Jurídico*. Ediciones De Palma. Buenos Aires. 1986.
- CARPISO Enrique. *Diccionario Práctico de Justicia Constitucional*. Editorial Porrúa. México. 2012.
- CASADO Laura. *Diccionario de Sinónimos Jurídicos*. Editorial Valletta. Argentina. 2003.
- CHÁVEZ Castillo Raúl. *Diccionario de Derecho del Trabajo*. Editorial Porrúa. México. 2007.
- COUTURE Eduardo J. *Vocabulario Jurídico*. Ediciones de Palma. Buenos Aires. 1998.
- DE PINA Rafael y De Pina Vara Rafael. *Diccionario de Derecho*. Editorial Porrúa. México. 1998.
- Diccionario Asuri de la Lengua Española*. Asuri Ediciones, S.A. España. 1988.
- Diccionario Jurídico*. Editorial Espasa Calpe. Madrid. 1998.
- ESCRICHE Joaquín. *Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia*. Cárdenas Editor y Distribuidor. México. 2000.
- FERRATER Mora José. *Diccionario de Filosofía*. Editorial Ariel. Barcelona. 2001. Tomo: A – D.
- GATTARI Carlos Nicolás. *Vocabulario Jurídico Notarial*. Ediciones De Palma. Buenos Aires. 1998.
- Gran Diccionario Santillana*. Editorial Santillana. Madrid. 1993.
- GUIZA Alday Francisco. *Diccionario Jurídico de Legislación y Jurisprudencia*. Ángel Editor. México. 1999.
- INSTITUTO de Investigaciones Jurídicas. *Diccionario Jurídico Mexicano*. Editorial Porrúa. México. 1993.

- INSTITUTO de Investigaciones Jurídicas. *Enciclopedia Jurídica Latinoamericana*. Editorial Porrúa. México. 2006.
- LASTRA Lastra José Manuel Coordinador. *Diccionario del Derecho del Trabajo*. Editorial Porrúa. México. 2001.
- MOLINA Valenzuela Marcos. *Diccionario de Sinónimos para Abogados*. Editorial Mármol. México. 2004.
- MONTAÑO Sánchez Francisco Arturo. *Diccionario de Términos Laborales y de Recursos Humanos*. Editorial Trillas. México. 2010.
- PALACIOS Bermúdez de Castro Robredo. *Diccionario de Legislación del Trabajo*. Antigua Librería Robredo de José Porrúa e Hijos. México. 1947.
- PALOMAR De Miguel Juan. *Diccionario para Juristas*. Editorial Porrúa. México. 2000.
- REAL Academia Española. *Diccionario de la Lengua Española*. Editorial Artes Gráficas. España. 2001.
- RIBÓ Durán Luis. *Diccionario de Derecho*. Editorial Bosch. Barcelona. 1995.
- RUNNES Dagobert D. *Diccionario de Filosofía*. Tratados y Manuales Grijalbo. Editorial Grijalbo. México. 1981.
- SÁNCHEZ Castañeda Alfredo. *Diccionario de Derecho Laboral*. Editorial Oxford. México. 2013.
- VALLETTA María Laura. *Diccionario Jurídico*. Ediciones Valletta. Buenos Aires. 2001.

LEGISLACIÓN

Código Civil para el Estado de Nuevo León.

Código Penal Federal.

Constitución de la Nación Argentina.

Constitución de la República Italiana.

Constitución Española.

Constitución Francesa.
Constitución Política de Colombia.

Constitución Política de la República de Chile.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley de Profesiones del Estado de Nuevo León.

Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal.

Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León.

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Ley Federal del Trabajo.

Ley Fundamental de la República Federal de Alemania.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

ENTREVISTAS

Mtro. Maldonado Pérez Héctor Santos

Mtro. Cuellar Adame Ervey S.

Mtro. Tapia Covarrubias J. Sergio

Mtro. Villarreal Salazar Sergio M.

Mtro. Noriega Munguía Rolando

Mtro. Dávila Morales Francisco Gerardo